

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO III

VII P.E.

LXI LEGISLATURA

TOMO II

NUMERO 33

Séptimo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrado el Día 25 de Enero de 2007, en el Recinto Oficial del Palacio Legislativo.

S U M A R I O:

1.- ASISTENCIA. 2.- ORDEN DEL DÍA. 3.- DECRETO INICIO VII PERÍODO EXTRAORDINARIO SESIONES. 4.- DICTÁMENES.- UNIDAS DESARROLLO SOCIAL Y PRIMERA GOBERNACIÓN.- LEY DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO (862/07) 5.- POSICIONAMIENTOS GRUPOS PARLAMENTARIOS. 6.- RECESO Y REINICIO. 7.-CONTINÚA DICTÁMENES.- PRIMERA GOBERNACIÓN.- DIP. HUITRÓN RAMÍREZ, ADICIONAR INCISO F) ARTÍCULO 119 CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES ESTADO, Y RECORRER A UN INCISO G) LA ÚLTIMA HIPÓTESIS (266/07) DIP. BORRUEL BAQUERA, REFORMAR ARTÍCULO 100 CÓDIGO MUNICIPAL ESTADO, (863/07) OTRA, ADICIONAR UN PÁRRAFO INCISO C) FRACCIÓN IV ARTÍCULO 115 CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (267/07). DIP. NARVÁEZ NARVÁEZ, REFORMAR O ADICIONAR ARTÍCULOS 37, 54, 87, 95 Y 210 LEY ELECTORAL ESTADO (268/07) DIPS. NARVÁEZ NARVÁEZ Y BORRUEL BAQUERA, TITULAR EJECUTIVO ESTADO Y AYUNTAMIENTO CHIHUAHUA, TENGAN COORDINACIÓN EN FESTEJOS FUNDACIÓN CIUDAD CHIHUAHUA Y EL FESTIVAL INTERNACIONAL CHIHUAHUA (269/07) CONGRESO UNIÓN, MINUTA PROYECTO DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXXIX-H CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (270/07) DIP. NARVÁEZ NARVÁEZ, EXHORTAR TITULAR EJECUTIVO ESTADO, INFORME A CONGRESO SOBRE INVERSIÓN OBRAS Y SU COSTO. (271/07) DIP. REYES RAMÍREZ, REFORMAR ARTÍCULOS 59, 64 FRACCIÓN XX; 67, SEGUNDO PÁRRAFO; 179 Y 180; DEROGAR NUMERAL 188, TODOS CONST. POLÍTICA ESTADO (272/07) DIP. GARCÍA CHÁVEZ, TITULAR EJECUTIVO ESTADO, ORDENE PUBLICACIÓN DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES LEY GENERAL SALUD Y CÓDIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERAL (273/07) DIP. NARVÁEZ NARVÁEZ, MODIFICAR ARTÍCULOS 21, 32 Y 129 CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADO (274/07) TEMÓSACHI, SE RESTITUYA LA LETRA C FINAL NOMBRE (864/07) CONGRESO UNIÓN, MINUTA PROYECTO DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (275/07); REFORMAR FRACCIÓN X ARTÍCULO 73 (276/07); REFORMA FRACCIÓN V ARTÍCULO 55 (277/07); REFORMA ARTÍCULOS 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 Y 111 (278/07). DIPS. CHAVIRA RODRÍGUEZ, BORRUEL BAQUERA Y GUERRERO MUÑOZ, ADICIONAR UN ARTÍCULO 1993 BIS CÓDIGO CIVIL ESTADO (279/07). DIP. CHAVIRA RODRÍGUEZ, REFORMAR ARTÍCULO 103 CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADO, Y ARTÍCULOS 33, 38, 39 Y 79 LEY ORGÁNICA PODER JUDICIAL ESTADO (280/07). DIP. REYES RAMÍREZ, ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO ARTÍCULO 134 CÓDIGO PENAL Y MODIFICAR EL ARTÍCULO 145 BIS CÓDIGO PROCEDIMIENTOS PENALES AMBOS ESTADO (281/07). UNIDAS PRIMERA GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- DIP. CHAVIRA RODRÍGUEZ, PRECISIONES Y OBSERVACIONES A LEY ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DELITO (282/07). UNIDAS PRIMERA GOBERNACIÓN Y ATENCIÓN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- DIP. CARRILLO GONZÁLEZ, EXPEDIR LEY ERRADICAR EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN ESTADO, (283/07). UNIDAS PRIMERA GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- INICIATIVAS DIVERSOS DIPUTADOS LXI LEGISLATURA, QUE CONTIENEN PROPUESTAS A LEY GENERAL PENITENCIARIA Y EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD (284/07). DESARROLLO RURAL.- DIPS. GUERRERO MUÑOZ Y URRUTIA TERRAZAS, EJECUTIVO ESTATAL, EN COORD. CON TITULAR SECRETARÍA DESARROLLO RURAL Y DELEGACIÓN SAGARPA, BUSQUEN MEDIOS HUMANOS Y ECONÓMICOS INSTALACIÓN CENTROS REPRODUCCIÓN ORGANISMOS BENÉFICOS ZONAS AGROPECUARIAS ESTADO (285/07); DIP. CÁZARES QUINTANA, EXHORTAR SECRETARIOS SAGARPA Y SEMARNAT, DESPACHEN REALIZACIÓN MONITOREOS POR LIBERACIÓN ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS Y DAR CUMPLIMIENTO NORMAS OFICIALES MEXICANAS (286/07). OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.- GOB. ESTADO DESINCORPORA INMUEBLES RÉGIMEN DOMINIO PÚBLICO EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., (865/07); DIP. BORRUEL BAQUERA, ADICIONAR FRACCIÓN VII ARTÍCULO 4 LEY TRANSPORTE Y VÍAS COMUNICACIÓN (287/07); P.A.N.- S.C.T., INSPECCIONE, ANALICE Y RECONSIDERE CONSTRUCCIÓN ACTUAL TRAMO CARRETERO JULIMES-RACHO EL CUERVO, POR TRAMO JULIMES-ESTACIÓN CHILICOTE (288/07). PROTECCIÓN CIVIL.- DIPS. MORALES CORRAL, SALCIDO LOZOYA Y CASTILLO RODRÍGUEZ, TITULAR SECRETARÍA ECONOMÍA, LLEVE A CABO NORMALIZACIÓN CALEFACTORES HABITACIONALES CON TANQUE COMBUSTIBLE INCORPORADO (289/07). VIGILANCIA CONTADURÍA.- FIDEICOMISO FONDO SEGURIDAD PÚBLICA ESTADO, 2004 (866/06); ICHICULT, 2004 (867/07); FIDEAPECH, 2004 (868/07); JMAS DELICIAS, 2004 (869/07); CUENTAS PÚBLICAS: BATOPILAS, 2005 (870/07); DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ, 2005 (871/07); ESTADOS FINANCIEROS, 2004 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CIUDAD JUÁREZ (872/07); CUENTAS PÚBLICAS, 2005: OCAMPO (873/07); NUEVO CASAS GRANDES (874/07); BUENAVENTURA (875/07). 8.- LECTURA DECRETO CLAUSURA VII PERIODO EXTRAORDINARIO SESIONES (876/07).

Presidencia del C. Dip. José Antonio Comadurán Amaya. [P.R.I.]

1.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se abre la Sesión. [12:00 Hrs.].

Toda vez que hace unos momentos se verificó el

quórum legal, daremos inicio al Séptimo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

[Ausencia justificada de los Diputados Cázares Quintana, Urrutia Terrazas y de la Diputada Reza Gallegos. Se incorpora

durante el transcurso de la Sesión el Diputado Jáuregui Moreno, justificándose su retardo].

En nombre de los integrantes de la Mesa Directiva, agradezco el habernos designado para presidir los trabajos del Séptimo Período Extraordinario.

2.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Me voy a permitir poner a su consideración el Orden del Día.

Orden del Día:

Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura, Dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional

I.- Lectura del Decreto de Inicio del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones.

II.- Dictámenes que Presentarán las Comisiones de:

- a.- Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y, de Desarrollo Social.
- b.- Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- c.- Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana.
- d.- Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y Derechos Humanos y de Participación Ciudadana.
- e.- Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Atención a la Niñez y a la Adolescencia.
- f.- Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia [y Derechos Humanos] Desarrollos Humanos.
- g.- Desarrollo Rural.
- h.- Obras y Servicios Públicos.
- i.- Protección Civil
- j.- Vigilancia de la Contaduría General.

III.- Clausura del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones.

Chihuahua, Chih., a veinticinco de enero del dos mil siete

Si es de aprobarse, favor de... de emitir su voto levantando la mano.

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su voto en forma unánime].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se aprueba el Orden del Día.

3.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Para dar cumplimiento al siguiente punto del Orden del Día, daré lectura al Decreto de Inicio del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones, para lo cual les pido a los señores Diputados y al público que nos acompañan, se pongan de pie.

[Diputados y público presente atienden la solicitud del Diputado Presidente].

DECRETO [861/07 VII P.E.]:

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Séptimo Período Extraordinario de Sesiones, dentro de su tercer año de ejercicio constitucional,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Inicia hoy, jueves veinticinco de enero del año dos mil siete, su Séptimo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del tercer año de ejercicio legal, quedando integrada su Mesa Directiva, de la siguiente manera:

Presidente: Diputado José Antonio Comadurán Amaya.

Primer Vicepresidente: Diputado Rubén Aguilar Gil.

Segundo Vicepresidente: Diputado Carlos Marcelino Borruel Baquera.

Primera Secretaria: Diputada Beatriz Huitrón Ramírez.

Segundo Secretario: Diputado Joel Aranda Olivas.

Prosecretario: Diputado Salvador Gómez Ramírez.

Prosecretario: Diputado Humberto Pérez Rodríguez.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su lectura.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil [dos mil siete].

Presidente, Diputado José Antonio Comadurán; Secretaria, Diputada Beatriz Huitrón y Secretario, Diputado Joel Olivas.

Gracias, pueden sentarse.

4.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Para continuar con el siguiente punto del Orden del Día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social, para que por co... conducto de alguno de sus integrantes, presente a la Asamblea el dictamen que tienen preparado.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Joel Aranda Olivas, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social.

Sí.

El suplente de... Prosecretario, sí, Diputado Salvador Gómez.

[En este momento, el Diputado Gómez Ramírez, ocupa la curul del Segundo Secretario, de conformidad con el artículo 33, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo].

- **El C. Dip. Aranda Olivas.- P.R.I.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Con el permiso de los líderes de las Fracciones Parlamentarias, representadas en este Honorable Congreso del Estado.

Y, por supuesto, con el permiso de las compañeras

y compañeros Diputados.

Y si usted me lo permite, señor Presidente, hacer... dar la bienvenida y pidiéndole que de manera oficial, lo pudiera hacer usted en su calidad de Presidente, al titular de la Secretaría de Fomento Social de Gobierno del Estado y a quienes de la misma Secretaría, nos acompañan esta mañana en este Recinto Legislativo.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, señor Diputado.

- **El C. Dip. Aranda Olivas.- P.R.I.:** Me voy a permitir expresar algunas consideraciones en torno al dictamen que se presenta, mismo que se... que solicito, señor Presidente, se plasme de manera integra en el Diario de los Debates, para los efectos conducentes.

Es para mí motivo de gran satisfacción presentar este día, ante esta Honorable Asamblea, el producto de un arduo proceso de trabajo y esfuerzo conjuntos que nos permiten hoy... cristalizar, otro de los puntos torales que conforman la Agenda Legislativa, que quienes integramos la LXI Legislatura pactamos, al inicio de la misma, basado en el diálogo democrático y en el consenso constructivo; teniendo como capítulos la gobernabilidad democrática; modernización y fortalecimiento del Poder Legislativo; transparencia y responsabilidad de la función pública; desarrollo social; relación con otros Poderes, así como la participación y fortalecimiento de la sociedad.

Es importante destacar que el trabajo técnico de las Comisiones Legislativas y de la Mesa Interinstitucional, se dio en primera instancia, a partir de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como de las aportaciones formuladas por el Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a través de su Presidente, el Licenciado José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional de esta Entidad Federativa, los cuales fueron presentados para enriquecer el proyecto de Ley Estatal de

Desarrollo Social y Humano.

[Texto que fue dispensado de su lectura]:

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someten a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El C. Presidente del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que se confiere el artículo 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a los integrantes de las Comisiones Unidas citadas en el proemio del presente dictamen, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del correspondiente dictamen, los siguientes asuntos.

A).- Iniciativa presentada con fecha 20 de octubre del año 2005, por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Beatriz Huitrón Ramírez, Jaime García Chávez y Roberto Cázares Quintana, con la finalidad de:

a).- Reformar y adicionar los artículos 24 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a efecto de modificar la denominación de la actual Secretaría de Fomento Social, por la de Secretaría de Desarrollo Social, así como para crear la Secretaría de Salud; y

b).- Crear la ley de desarrollo social para el Estado de Chihuahua.

B).- Recomendaciones que los integrantes del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a través de su Presidente Lic. José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional de esta Entidad Federativa, presentaron para enriquecer el proyecto de Ley Estatal de Desarrollo Social y Humano.

2.- En la exposición de motivos que sustenta la iniciativa presentada por los diputados del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, se señalan entre otras cosas, lo siguiente:

La transición democrática de nuestro régimen político permite avanzar con mayor claridad en la interpretación y evaluación

de la política de desarrollo social vigente. Así, los resultados del balance son ahora reconocidos por todos: entre ricos y pobres, funcionarios públicos, organismos internacionales, partidos políticos, investigadores e intelectuales coinciden en que se ha creado una tensión, hasta ahora no resuelta, entre los dos factores de una ecuación única, el de la política económica y el de la política social.

El ajuste estructural de la economía y la readecuación de las funciones del Estado impulsada por los últimos gobiernos incluido el actual, han propiciado el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la pobreza. Se demuestra así que no existe ahora una articulación armónica entre el crecimiento económico, la justicia social y la equidad distributiva.

Las estrategias de desarrollo para el cambio estructural aplicadas en el país en las dos últimas décadas, con el propósito de reinsertarlo en la dinámica general de la nueva globalización han generado un crecimiento acelerado de la pobreza y una carencia inocultable de los satisfactores mínimos para garantizar una calidad de vida digna y el bienestar de los ciudadanos.

El cambio estructural que referimos, también ha propiciado un cambio sustantivo en las funciones del Estado, de tal manera que ha transferido hacia el mercado su intervención como agente económico directo del desarrollo y tiende igualmente a transferir paulatinamente algunas de sus responsabilidades sociales hacia los agentes privados, aun conservando muchos rasgos de carácter clientelar-corporativo.

Es decir, ha significado el desgaste de las instituciones sociales que ofrecen beneficios de carácter universal, y los programas, las políticas de empleo e ingreso y las de combate a la pobreza, meramente asistenciales y compensatorias, han resultado insuficientes para la solución del fenómeno.

En las dos últimas décadas, se ha pretendido resolver el problema o la tensión del retroceso social con estrategias compensatorias, corporativas y paternas que, a juicio de todos, tampoco han cumplido con su cometido.

En este sentido, la democracia electoral representativa es insuficiente ante la injusta y desigual distribución de los beneficios económicos y sociales. Una polarizada distribución de los beneficios económicos y sociales puede propiciar, más temprano que tarde, una crisis de gobernabilidad. Así las cosas, es obvio que la solución reside en un cambio de las

estrategias, en el establecimiento de una política social que conduzca el Estado y no el mercado.

Si bien es cierto, estamos inmersos de manera irreductible en una dinámica global, también lo es que tenemos el derecho y la obligación de hacer valer nuestra soberanía estatal.

El fenómeno de la pobreza, de la marginación y la desigualdad social reclama de quienes tenemos la alta responsabilidad de integrar los poderes del estado el tomar medidas urgentes en el ámbito local.

No se trata de cambios aparentes o de pequeñas reformas para que todo siga igual o peor, si no de construir nuevos caminos por donde transitar. Dicho de otro modo significa realizar una reforma con visión de Estado de la política social.

En esa lógica se ubica y ese es el propósito de reformar el marco jurídico, para inscribir al desarrollo social como una prioridad esencial en nuestra entidad, como una condición indispensable para alcanzar mayores niveles de justicia y de bienestar.

La Ley de Desarrollo Social se concibe como una ley marco que tiene como propósito fortalecer la normatividad vigente para atender la expectativa y el reclamo ciudadano de garantizar a todos el acceso al desarrollo y al disfrute de los derechos sociales.

Gozar de un empleo y un ingreso decoroso y suficiente, así como de techo, comida, abrigo, salud, educación y cultura, debe seguir siendo el propósito esencial de todo proceso de desarrollo sostenible. El logro de los mismos debe ser también responsabilidad de los agentes económicos y los actores sociales, a través de una conjugación democrática de sus intereses legítimos, siempre que, en efecto, el ser humano y el desarrollo social sean el centro en torno al cual se conjuguen dichos intereses.

La reforma que se propone tiene la intención de dotar de mecanismos suficientes y viables para garantizar las condiciones que permitan avanzar y hacer realidad los anhelos históricos de justicia social. Igualmente se expresa la voluntad ética y jurídica de los poderes de que el derecho se cumpla y, por tanto, de que se cierre cualquier espacio de discrecionalidad y de impunidad en el cumplimiento de los derechos sociales.

Es decir, se trata de hacer realidad aquellas condiciones que

propician una vida digna para los seres humanos, utilizando también el instrumento normativo que orienta la acción y la conducta del Estado en su responsabilidad social.

La ley que se propone crear constituye un marco jurídico global que ordena y regula el conjunto de la política social del estado. Desde una concepción plural y democrática, consigna las normas para la acción de los gobiernos estatal y municipal en el diseño y ejecución de estrategias, para garantizar la eficacia de las políticas y los programas dirigidos al desarrollo social.

Establece la programación estatal a partir de los principios y los objetivos generales que las instituciones y dependencias públicas deberán seguir para la formulación y ejecución de las estrategias de desarrollo social.

En este sentido, de particular relevancia resulta la creación del Sistema Estatal para el Desarrollo Social. El Estado debe tener inobjetable responsabilidades en el acceso a los derechos sociales y por tanto concibe un determinado diseño institucional, de tal modo que se supere la vieja idea centralista y desarticulada del desarrollo.

Por ello, además de la creación de una ley que establezca las bases del desarrollo social, se propone la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para desaparecer como tal la actual Secretaría de Fomento Social, concebida como un instrumento de corte asistencialista, ejecutora de programas coyunturales y clientelares que no hacen más que lucrar con la pobreza; y crear la de Desarrollo Social, así como la Secretaría de Salud. La nueva Secretaría tendrá en la ley el carácter de una entidad rectora, con la finalidad de integrar los esfuerzos institucionales para el logro de los objetivos de la nueva política de desarrollo social.

Se busca también transitar hacia la convergencia y la coordinación entre los niveles de gobierno para fortalecer el ámbito municipal que finalmente tiene el contacto directo con los ciudadanos. Por arribar hacia la transversalidad e integralidad en la formulación y ejecución de las acciones para el desarrollo del estado, lo cual supone una visión responsable y moderna de la política social.

La Comisión Estatal de Desarrollo Social estará constituida por la Secretaría de Desarrollo Social, que representa a las instituciones y dependencias estatales involucradas en la materia, y por los representantes de los ayuntamientos,

quienes deben consultar y asumir los intereses de sus municipios a la hora de proponer criterios, lineamientos, medidas y procedimiento para la planeación del desarrollo social.

Por otra parte, es fundamental la creación de un gabinete de desarrollo social que garantice la transversalidad e integralidad de las políticas. Dicho gabinete no será un órgano que opera según la discrecionalidad del Ejecutivo, sino que se opere como una Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, con sus funciones de coordinación programática definida y orientada por la Secretaría de Desarrollo Social, con carácter obligatorio para todas las dependencias, y de acuerdo con los contenidos de la Ley de Desarrollo Social.

La ley establece los lineamientos generales de la participación social y de los Consejos de Desarrollo Social, que si bien su adopción, definición y estructura es decisión libre de los municipios, igualmente se orienta a que su función democrática sea la de articulación institucional, social y privada en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de la política de desarrollo social, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La ley orienta con toda claridad otras acciones en que la participación social democrática resulta indispensable: en la consulta y participación de instituciones académicas, organizaciones civiles, sociales y empresariales; en la participación organizada de las comunidades, colonias o barrios en donde se apliquen programas de desarrollo social; en el desarrollo de instrumentos de contraloría social; en la formulación de denuncias sobre desviaciones, irregularidades o retrasos que se presenten en la ejecución de los programas de desarrollo social; en proponer, aprobar, ejecutar y supervisar los recursos dirigidos a mejorar su infraestructura social, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; en recibir, analizar y establecer prioridades sobre las propuestas de acciones e inversiones que en materia de desarrollo social demanden los miembros de la comunidad y presentarlas ante los órganos competentes para gestionar su atención y respuesta; en promover y difundir los programas y acciones de desarrollo social del municipio, según corresponda, así como los requisitos y procedimientos para participar en los mismos....

... En asegurar la prioridad de las demandas sociales de acuerdo con criterios de equidad, integralidad, sustentabilidad

y diversidad étnica, cultural y de género; en fortalecer la estrategia de desconcentración y descentralización regional de la función pública, propiciando el desarrollo integral y sustentable, el fortalecimiento municipal y la participación corresponsable de la sociedad en las tareas de programación, ejecución y evaluación del gasto...

Los Consejos de Desarrollo Social pueden ser de orden regional, municipal o comunitario, según sea el caso, precisando sus objetivos, funciones y estructura básica. Este aspecto resulta crucial para la gestión del desarrollo social, en la medida que existen órganos de cooperación que imprimen un sentido y una lógica de integralidad a la formulación y ejecución de la política social, en donde los actores públicos y sociales locales asumen una presencia de primer orden.

3.- En el documento presentado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en su calidad de Presidente del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, se señala lo siguiente:

En los últimos dos años, Chihuahua ha sido testigo de una importante evolución en el marco jurídico que regula nuestra vida cotidiana.

Importantes reformas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como en materia de justicia penal.

También, gracias a la coordinación entre los Poderes del Estado y al esfuerzo de muchos chihuahuenses, ha sido posible construir una nueva propuesta de reforma estructural en materia social.

Una reforma que nos permitirá crear la institucionalidad para actuar con eficiencia en el propósito humanista de combatir la pobreza, reducir la desigualdad y disminuir la discriminación.

En ese contexto, los tres Poderes del Estado, hemos ido construyendo la plataforma de soluciones y políticas que se institucionalizarán en una reforma social integral.

Reforma que ha empezado a materializarse con la reforma constitucional en proceso. Con ella, se podrá elevar a rango constitucional el derecho de los chihuahuenses a acceder en igualdad de circunstancias a los beneficios del desarrollo social.

Este esfuerzo reformador en materia social, también prevé una nueva Ley de Desarrollo Social y Humano y una serie de

leyes especiales que nos permitirán abatir rezagos sociales y enfrentar los nuevos retos y desafíos.

Pero este esfuerzo tan importante, estaría incompleto si no sumara la participación de la sociedad.

La participación y opinión de la comunidad es una condición indispensable para que la Reforma Social Integral, sea la base del progreso de nuestra gente, para que sea el firme cimiento sobre el cual edificar el pleno desarrollo en la entidad y para que podamos responder oportunamente a los grandes desafíos de la globalidad.

Hace más de dieciocho meses, creamos el Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, lo creamos como una instancia que auxiliara al Poder Ejecutivo del Estado a ser más pertinente en el quehacer social.

Un Consejo eminentemente ciudadano que ha sido capaz de demostrar su compromiso con el desarrollo social de los chihuahuenses y que se ha distinguido por su trabajo serio, responsable, y sobre todo, profesional.

A casi dos años de su creación, el Consejo ha acreditado su nivel de opinión y su disposición de coadyuvar a construir mejores políticas sociales sin más motivación que el genuino deseo de hacer de Chihuahua un lugar más justo.

Un primer trabajo de calidad inmejorable, lo constituyen las recomendaciones que a un año de su existencia, extendieron a los sectores público, privado y social para mejorar las políticas sociales en Chihuahua, entre las cuales destaca mejorar, actualizar y modernizar el marco legislativo en materia de desarrollo social.

Recomendaciones que se hacen con el fin de aportar su visión en la difícil tarea de superar las limitaciones de inversión, y de prevenir y evitar ineficacias, discontinuidades y distorsión de los programas dirigidos a la atención de las personas más necesitadas.

Ahora, me enorgullece presentar y entregar al Honorable Congreso del Estado, por conducto de su Presidente, las recomendaciones que los consejeros ciudadanos hacen para enriquecer el proyecto de Ley Estatal de Desarrollo Social y Humano.

Recomendaciones que responden a una realidad a la que los consejeros son sensibles. Y son sensibles porque tienen

contacto cotidiano con esa realidad porque llevan sus servicios y solidaridad a los grupos y lugares a donde a veces no alcanza a llegar la acción del Estado.

Por eso, con absoluto respeto a la autonomía y división de poderes, le pido al H. Congreso del Estado, que reciban las recomendaciones que los Consejeros expresan en el documento que ahora le hago entrega.

Son recomendaciones que derivan de muchas horas de trabajo y análisis, en las que de manera honoraria, los más de 80 consejeros ciudadanos nos ofrecen la experiencia y sabiduría. Son las opiniones de ciudadanos que tienen un liderazgo personal, profesional y social en nuestra comunidad, un liderazgo que les fue reconocido por las organizaciones de la sociedad civil que avalaron su designación como integrantes de este Consejo.

Tengo absoluta confianza en que esta Honorable Legislatura, sabrá reconocer la generosa intención de las recomendaciones; algunas de las cuales se encaminan a mejorar la técnica jurídica de la iniciativa, y las más de ellas, aportan elementos para garantizar aún más los derechos sociales de los más vulnerables.

Es por ello, que con la honrosa investidura de Presidente del Consejo de Desarrollo Social, hago pública la propuesta de incluir en el catálogo de derechos sociales, el acceso a una vida libre de violencia de género, y de considerar como prioritarios los recursos destinados a prevenir, atender y erradicar la violencia de género.

En el propósito de medir el avance de las mujeres, se recomienda que el sistema de información proporcione indicadores de género utilizados internacionalmente, como los de igualdad, de inclusión, de voluntad política, de organización de base, de paridad, de potenciación de género o llamado también de empoderamiento.

Alcanzar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres pasa por el uso no excluyente en el lenguaje administrativo. Por eso se propone que la Ley utilice lenguaje neutro o de género.

También comunico la propuesta de crear las condiciones que garanticen la participación consciente, organizada y activa de los pueblos y comunidades indígenas, en la formulación y ejecución de los programas sociales.

Que para hacer vigente el derecho de los grupos más vulnerables a hacer notar irregularidades en la ejecución de programas sociales, se prevean medios impersonales como teléfono, correo, para presentar denuncias y quejas.

Privilegiar a la promoción de la salud, como estrategia para contar con comunidades más saludables, y como medida eficiente para prevenir las enfermedades, donde una de los medios más eficaces es el deporte.

La de precisar que el fortalecimiento e integración familiar, en un marco de respeto a los derechos de todos sus miembros deben de ser uno de los fines más importantes de la política social y de desarrollo humano.

Con mucha satisfacción reconocemos que el proyecto de ley considere elevar el estatus jurídico del Consejo de Desarrollo Social.

Con ello, se institucionaliza y garantiza la participación ciudadana en el diseño y operación de las políticas sociales. Por ello, recomendamos la inclusión de un consejero en la Comisión Estatal para el Desarrollo Social y Humano. Es un derecho que mercedamente les corresponde.

A nombre propio y de los Consejeros, agradezco su hospitalidad de recibirnos en la solemnidad de este recinto.

Agradezco la apertura para recibir la opinión y sugerencias del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de nuestro Estado.

Estas recomendaciones son las que ciudadanos comprometidos con su tierra y con su gente, hacen con el desinteresado ánimo de mejorar el ya bien estructurado proyecto de Ley de Desarrollo Social y Humano.

Preciso decirles que el ánimo y disposición de los Consejeros para colaborar con el progreso de los chihuahuenses, no se agota en este ejercicio.

Que los consejeros continúan aportando su experiencia en las leyes especiales que conforman la Reforma Social Integral.

Por eso les pedimos que esta apertura que hoy se evidencia en este evento, se extienda a las sugerencias que los Consejeros realizarán a la Ley de Asistencia Social para asegurar que se compensen las desigualdades que impiden el desarrollo pleno de los grupos vulnerables. Para que la Ley del Adulto

Mayor pueda implantar una cultura de respeto y aprecio por la vejez. Para que la Ley de Niños, las Niñas y los Adolescentes, asegure su protección y defensa. Para que la Ley de la Juventud promueva la participación responsable de los jóvenes. Para lograr condiciones más justas y equitativas para las mujeres.

Confiamos en que este espacio de Representación Popular, tendrá la sensibilidad para recoger las propuestas que el Consejo realizará para que se Reconozcan los Derechos y la Cultura de los Pueblos Indígenas. Para promover una cultura de promoción de la salud. Y para fomentar el trabajo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Esta Tercera Gran Reforma del Gobierno del Estado, representa un nuevo pacto social para lograr el progreso de la gente en Chihuahua.

Porque, finalmente, la Reforma Social Integral es más que una respuesta a los retos sociales, es un elemental compromiso con la justicia social de los chihuahuenses.

4.- Conscientes de la responsabilidad que implica para los tres Poderes del Estado la creación del presente ordenamiento, así como la adecuación del marco normativo vigente que derivará de la misma, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, hemos considerado relevante dejar constancia de la participación del Poder Judicial, por conducto de su Presidente Lic. José Chávez Aragón; por tal motivo, a continuación se incluye su participación al momento de dar a conocer a la sociedad chihuahuense los trabajos de tan anhelada reforma.

El Siglo XXI plantea nuevos retos, genera expectativas de desarrollo social que sólo son alcanzables mediante la participación del Estado y la población en la búsqueda y realización de los esquemas idóneos para lograr una convivencia más armónica de todos los integrantes de la sociedad chihuahuense.

En tan ambicioso proyecto se ven involucrados los tres Poderes del Estado, como entidad líder para su cristalización y cumplimiento, de suerte que, el Legislativo, dentro del ámbito de sus atribuciones, provea de las herramientas legales que posibiliten al Ejecutivo poner en marcha planes y programas que se traduzcan en beneficios sociales palpables e inmediatos, mediante la aplicación de principios rectores de un auténtico sistema de desarrollo social, como la

igualdad, la subsidiariedad, la libertad, la justicia distributiva, la corresponsabilidad y participación de la sociedad en su conjunto y de las organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

Naturalmente, la participación del Poder Judicial en este ámbito del desarrollo social es de particular importancia, por su calidad de garante del respeto irrestricto a las leyes y reglamentos, de la libertad, de la justicia y de la igualdad.

Queda claro que todo marco normativo, sustento de una reforma legal como la que hoy se propone debe necesariamente ser integral abarcando adecuaciones y elaboraciones de distintas normas jurídicas, de suerte tal, que ello integre un verdadero sistema interinstitucional de desarrollo social.

Por tales motivos, los poderes del estado han determinado unir, una vez más, esfuerzos y compromisos para llevar a cabo la tercera gran reforma legal de la entidad: La Reforma Social Integral, que habrá de permitirnos avanzar en el progreso de nuestra sociedad, proveyendo a la protección y desarrollo sustentable y realista de los grupos más vulnerables y aquellos que constituyen el motor del México del mañana: los jóvenes.

Lograr el reconocimiento efectivo de la igualdad entre hombres y mujeres, la debida protección a los adultos mayores así como a los niños y adolescentes, pueblos y comunidades indígenas; el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, coadyuvantes de indiscutible valía en el quehacer estatal; la prevención y erradicación absoluta de la discriminación, constituyen algunas de las metas que sólo son viables en la medida en que gobierno y sociedad nos involucremos de manera comprometida, firme y decidida en las labores que deban realizarse al efecto.

Con lo anterior, Chihuahua, resultará una vez más entidad vanguardista, al incorporar en sus textos legales añejos derechos humanos consagrados en tratados internacionales de proyección tanto interamericana como mundial.

En tales condiciones, los titulares de cada uno de los Poderes del Estado, nos encontramos reunidos en esta solemne ocasión con la finalidad de poner en marcha el ambicioso proyecto que involucra la generación de políticas adecuadas, la asignación de recursos bastantes, la adopción de mecanismos de evaluación constante que permitan asegurar su eficacia, y hacer más estable, democrática y transparente

la toma de decisiones y más efectiva la coordinación entre las dependencias, órganos de gobierno y la sociedad civil.

Así, el Poder Judicial del Estado asume el indeclinable compromiso de colaborar, en la medida de sus atribuciones, al logro de tan elevado propósito en orden al bienestar y desarrollo de la sociedad en general y de cada uno de sus miembros en lo particular, proveyendo a la remoción de los obstáculos que llegaren a presentarse y aportando cuanto sea posible para el logro de las metas propuestas en aras de una mejor sociedad, de un Chihuahua más grande y de un México victorioso ante toda adversidad.

5.- Con fecha 19 de mayo del año 2005, quienes integramos la LXI Legislatura pactamos una agenda a desarrollar basada en el diálogo democrático y el consenso constructivo, teniendo como capítulos la gobernabilidad democrática, modernización y fortalecimiento del Poder Legislativo, transparencia y responsabilidad de la función pública, desarrollo social, relación con otros poderes, así como la participación y fortalecimiento de la sociedad.

En tal sentido, se iniciaron trabajos de investigación enfocados a los rubros mencionados, de los que surgieron propuestas encaminadas a consolidar algunas reformas integrales que en forma directa beneficiarán en muchos de los casos a la sociedad en general y en otros, a las personas más desprotegidas.

Ante el cúmulo de iniciativas presentadas por nuestros compañeros, algunas de ellas a título personal y otras como integrantes de los diversos grupos parlamentarios, se vio la necesidad de crear una mesa técnica integrada por los diputados presidentes de las comisiones legislativas a las que han sido turnados asuntos que de manera directa o indirecta se encuentran vinculados con el desarrollo social, a fin de garantizar que los correspondientes proyectos de dictamen sometidos a la consideración de la Asamblea Plenaria, contengan un análisis realmente integral, incluyente y congruente, que permita la adecuada articulación entre los diversos cuerpos normativos.

La aludida mesa técnica, acorde al Decreto número 539/06 IV P.E., de fecha 26 de enero del año 2006, quedó conformada por los Diputados que presiden las Comisiones de Atención al Adulto Mayor; Equidad, Género y Familia; Atención a Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables; Asuntos Fronterizos;

De Salud; Ecología y Medio Ambiente; Desarrollo Rural; Asuntos Indigenistas; Juventud y Deporte; Educación Pública, Cultura, Ciencia y Tecnología, así como de Desarrollo Social, siendo esta última la encargada de llevar a cabo la dirección y conducción de las tareas inherentes a la encomienda.

Cabe mencionar que para los trabajos realizados se contó con un cuerpo de asesores integrado por los cuatro Grupos Parlamentarios, Unidad Técnica y de Investigación Legislativa, Secretaría de Fomento Social y Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos las Comisiones de Desarrollo Social y Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de estas comisiones de dictamen legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; 43, 52 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- Por cuestión metodológica, corresponde en primera instancia abordar la propuesta descrita al inicio del presente dictamen, formulada con el propósito de modificar la denominación de la actual Secretaría de Fomento Social del Poder Ejecutivo del Estado, por la de Secretaría de Desarrollo Social, al igual que la relativa a la creación de la Secretaría de Salud, en el mismo ámbito; es decir, la relativa a la modificación de los artículos 24 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Al respecto, debe mencionarse que quienes suscribimos el presente dictamen coincidimos en que tales cuestiones fueran motivo de análisis por separado del proyecto de ley que en esta ocasión se somete a su consideración; por lo tanto, en forma posterior se habrán de abordar para elaborar el dictamen correspondiente, máxime que actualmente se encuentran en proceso de estudio dos iniciativas que fueron presentadas; la primera de ellas, por el diputado Fidel Alejandro Urrutia Terrazas con el propósito de modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de crear la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua.

La segunda de las mencionadas corresponde a los diputados

Lilia Aguilar Gil y Rubén Aguilar Gil, a efecto de realizar una reforma integral a la Ley Estatal de Salud, así como modificar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Además de lo anterior, la complejidad de armonizar en el corto plazo los sistemas federalizado y estatal en la prestación de los servicios de salud, aun y con la descentralización que en la materia se dio hacia el Estado, el factor presupuestal no ha dejado de representar una problemática por demás álgida, aunado a las diferencias existentes en la percepción de emolumentos y prestaciones de las personas que se encuentran ubicadas en uno u otro sistema.

III.- Como exordio, obligada referencia merece expresar que uno de los aspectos relevantes en materia de desarrollo social, es la íntima relación que guarda con los derechos humanos como principios básicos para la convivencia social, cuyo auge tiene lugar a partir de la declaración universal aprobada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), en el año de 1948.

Nuestro país, como Estado parte de la O.N.U., ha celebrado diversos pactos, convenios y tratados internacionales en materia de derechos sociales, con el ánimo de avanzar en esta asignatura.

Algunos de ellos son: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, auspiciado por la O.N.U. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, promovido en la misma fecha que el anterior; La Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), del año de 1969; La Convención sobre los Derechos del Niño de la O.N.U., de 1989 y El Convenio de la O.I.T. número 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, también del año de 1989.

Además de los antes mencionados, cabe destacar que México, como parte de los países signatarios de la Declaración de Copenhague sobre desarrollo social, en el año de 1995 asumió diversos compromisos a nivel internacional, obligándose en general a crear un entorno económico, político, social, cultural y jurídico para propiciar la obtención de un verdadero desarrollo en la materia.

En tal sentido, el compromiso consistió -específicamente- en rediseñar el marco jurídico, para promover la igualdad

y equidad, entre hombres y mujeres, en pleno respeto los Derechos Humanos, así como a las libertades fundamentales, crear un entorno económico tendiente a promover un acceso más equitativo de todos, a los ingresos, recursos y servicios sociales. Fortalecer los medios y capacidades que permitan a las personas participar en la formulación y aplicación de las políticas públicas. Programas sociales y económicos, mediante la descentralización y administración abierta de las instituciones públicas. Así como el aumento de las oportunidades de la sociedad civil y las comunidades locales de desarrollar sus propias organizaciones, recursos y actividades.

Me voy a permitir comentar -sucintamente- los aspectos más destacables, desde el punto de vista jurídico y técnico, que fueron considerados para la elaboración de la presente ley.

Estos son algunos de los instrumentos que a nivel internacional México ha suscrito y que han constituido el parte aguas para que la legislación mexicana transite por las diversas etapas generacionales de los derechos sociales.

Con relación a dichas etapas, históricamente son tres los períodos que se pueden ubicar en la evolución de este tipo de derechos: los de primera generación que se encuentran íntimamente vinculados con el derecho a la vida, la libertad y la dignidad; mientras que los de segunda generación con las necesidades concretas de trabajo, salud y educación.

Por último, los llamados derechos de tercera generación, denominados también como colectivos o de la humanidad, que han sido definidos como aquellos de carácter subjetivo o intereses legítimos, cuyos titulares son personas indeterminadas y diversos grupos sociales distribuidos en varios sectores. Se encuentran referidos a ámbitos como el consumo, medio ambiente y patrimonio de la humanidad.

Esta clase de derechos promueven una serie de valores relacionados con la independencia económica y política; la identidad nacional y cultural; la paz y coexistencia pacífica; el entendimiento y confianza; la utilización de los avances de la ciencia y tecnología; solución de los problemas alimenticios, demográficos, y educativos. En suma, aquellos que permiten a los ciudadanos una vida digna.

A partir de este momento, en el ámbito internacional, se toma conciencia e inicia una verdadera revolución que concibe al ser humano en toda su plenitud, como sujeto de obligaciones, pero sobre todo, con los derechos que le son inherentes.

Así, se puede afirmar que el desarrollo social y humano constituye un proceso para el mejoramiento de la calidad de vida que se da en una sociedad cuando quienes la integran, dentro de un marco de paz, libertad, justicia, democracia, equidad, tolerancia y solidaridad, tienen amplias y constantes posibilidades de satisfacer sus necesidades y desplegar todas sus potencialidades con miras a lograr su perfeccionamiento y realización tanto de manera personal como colectiva.

Por lo tanto, deben construirse con base en relaciones integrales que comprendan todos los aspectos que conciernen al bienestar social, pero sobre todo de manera sostenida y sustentable, transitando de un estado benefactor, cien por ciento asistencialista, a un ámbito generador de verdaderas oportunidades de crecimiento, sin dejar de lado el apoyo a los grupos más desprotegidos y vulnerables de la sociedad.

Este viraje en la concepción del ser humano como persona, rompe el paradigma de que es simple receptora de la acción del estado y que el desarrollo social y humano es únicamente el resultado de las prácticas gubernamentales. A nivel internacional la revolución social gira en torno al enfoque de derechos y en especial de los llamados derechos económicos, sociales y culturales.

El desarrollo se concibe pues, como un proceso global, económico, político, social y cultural, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todas las personas con base en la participación activa, libre y significativa en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan, según sea la sociedad y el tipo de calidad de vida que en ella se desee alcanzar.

Con base en lo anterior, se torna necesario abordar las diversas dimensiones que comprende el concepto antes referido, partiendo de que la totalidad de ellas forman parte esencial del proceso global.

Como proceso biológico debe encaminarse a mejorar la salud de la población, como resultado de nuevas posibilidades de nutrición y acceso a los servicios de seguridad social.

En el ámbito cultural, debe dirigirse a mejorar considerablemente los niveles de educación de la población; a lograr que las personas interioricen los valores fundamentales para convivir adecuada y gratificadamente en sociedad y los hagan realidad mediante comportamientos acordes llevados a la práctica.

En la dimensión política, debe tender al fortalecimiento de la unidad del estado, así como asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, trabajo, justicia, igualdad, conocimiento, libertad y paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Como proceso económico, el estado tiene el imperativo de garantizar el acceso de toda la población a los elementos materiales necesarios que requiere el desarrollo digno del ser humano.

Con relación a la ciencia y tecnología, debe facilitar el acceso de la población a los beneficios que de ellas derivan, promoviendo su utilización en la totalidad de los ámbitos en que se desenvuelve el ser humano, con el propósito de proveer satisfactorios que dignifiquen incrementar su nivel de vida.

El gran reto es transformar el simple crecimiento económico en un verdadero desarrollo social y humano, es decir, lograr un incremento sustancial de la riqueza aparejado a un mejoramiento de la calidad de vida, particularmente en beneficio de los que menos tienen; en suma, de los grupos y personas marginadas, reduciendo las asimetrías existentes entre la población.

En este punto en particular es necesario distinguir con precisión el desarrollo, del crecimiento económico; el primero se refiere al incremento de la producción, productividad, empleo y consumo, aparejado a una más justa distribución del ingreso y por lo tanto, a una elevación sustancial de la calidad de vida; el segundo, se encuentra encaminado simplemente a un incremento de la producción, productividad y consumo, sin que ello signifique una más justa distribución del ingreso y el mejoramiento del bienestar social.

En cuanto a la conceptualización del bienestar social podemos decir que las necesidades del ser humano pueden satisfacerse por medio del mercado, que ofrece los bienes o servicios requeridos a quienes tienen poder adquisitivo y constituyen por lo tanto una demanda solvente. Sin embargo, existen personas con necesidades y que carecen del respaldo monetario, por lo que no pueden recurrir al mercado.

Las políticas sociales tienen que ver con los dos tipos de soluciones aludidas, sea estableciendo regulaciones de mercado o proporcionando alternativas para las demandas insolventes, mediante la entrega de bienes y servicios a un precio inferior al del mercado, a uno menor al de su costo

de producción o inclusive, en forma gratuita a una población objetivo determinada.

No debemos olvidar que la pobreza es sinónimo de déficit y dependencia, lo que constituye una grave restricción a las libertades, en especial a la toma de decisiones sobre el curso de la propia vida del individuo y de su grupo social.

En el aspecto ambiental debe propiciar la utilización mesurada de los recursos naturales cuando se destinen para la satisfacción de las necesidades de la sociedad, de tal manera que no se atente contra el bienestar y el desarrollo de las futuras generaciones, en suma, debe ser sostenible y sustentable.

En todas las dimensiones referidas, la participación decidida de la ciudadanía es factor fundamental para la construcción y toma de decisiones gubernamentales en la formulación de las políticas públicas. Por ello, la sociedad civil, conocida actualmente por su importancia como el tercer sector, ha asumido un rol mucho más activo para plantear, promover y reivindicar los derechos de los diferentes grupos sociales.

Por tal razón, la sociedad civil, a partir de sus organizaciones, desempeña un papel fundamental en el desarrollo social y humano del estado, especialmente en las tareas de asistencia y promoción de las personas más desprotegidas.

De gran importancia resulta que en el proceso de planeación y ejecución del desarrollo social en el estado, se cuente con elementos mínimos que permitan una sincronización homogénea de ideas y definiciones, con el propósito de articular armónica y coherentemente el quehacer gubernamental, sobre todo en la materia que será objeto a desarrollar en el articulado.

Al respecto debe precisarse que la política es la expresión cualitativa de los objetivos priorizados, y que se concretan en aquellos programas que convergen en los mismos propósitos, tales como la protección de bienes públicos mediante acciones más globales, por ejemplo a través de prácticas preventivas de salud.

La traducción operacional de las políticas son los programas y proyectos sociales, a los que se les asignan recursos para ponerlos en práctica. Los proyectos constituyen la unidad mínima para la acción y son el punto de partida más adecuado para formular apreciaciones sobre los programas y, finalmente,

sobre las políticas concebidas como agregados de programas.

En el proyecto de ley, que hoy se somete a su consideración, integrado en su título primero, establece el objeto de la misma, las materias de regularación [regularización de dicho mandamiento, los principios rectores que deben de seguirse en la elaboración de políticas públicas, así como un glosario que define lo que habrá de entenderse por algunos conceptos que son utilizados en su articulado.

Con relación a la naturaleza y ámbito de aplicación del ordenamiento propuesto, los mismos se establecen en el artículo primero, al señalarlos como de orden público e interés social, por tratarse de derechos que no están sujetos a transacción alguna y que al gobierno interesa su tutela y observancia obligatoria en territorio estatal.

En cuanto al objeto, cabe mencionar que se tomó como punto de partida un enfoque basado en los derechos humanos para garantizar el disfrute de los derechos sociales de los chihuahuenses, consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la correspondiente a nuestra entidad. Además, conforme al artículo 133 de la Carta Magna también se incorporan como objeto de tutela, aquellos contemplados en los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado.

Cabe mencionar que en nuestra Entidad Federativa fueron sentadas las bases, desde el ámbito legal, a efecto de elevar a rango constitucional el derecho de todos los habitantes del Estado de Chihuahua, para acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social, estableciendo que corresponde a los Poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas, así como a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

La reforma al Máximo Ordenamiento de nuestra Entidad, quedó plasmada mediante el Decreto número 689/06 del Primer Período Ordinario, aprobado por esta LXI Legislatura, con fecha treinta de noviembre del año del dos mil seis.

Ahora bien, al haber adoptado un enfoque basado en los derechos humanos, hemos de mencionar que no se trata

de los que fueron objeto de debate por el constituyente permanente de 1917 y que en la actualidad se encuentran regulados por la legislación, es decir, los conocidos como garantías individuales tales como la libertad de las personas, conceptualizada como antónimo de la esclavitud; o la libertad de tránsito, de expresión, de asociación, de culto y de trabajo, entre otros; se trata de derechos que permitan a las personas tener libertad real para elegir, entre otras cosas, el grado de instrucción que desea recibir, el tipo de labores que pretende desempeñar, sin que encuentre obstáculos materiales que se lo impidan, tales como estar sujeto a un número restringido de empleos por la saturación del mercado con determinado perfil laboral o en su defecto, por no haber logrado concluir el grado educacional deseado ante la falta de recursos económicos o por la carencia de instituciones educativas, sólo por mencionar algunos.

Uno de los principales aportes en la aplicación del enfoque de derechos humanos a las políticas públicas, consiste en dotar a las estrategias de desarrollo de un marco conceptual explícito, del que puedan inferirse elementos valiosos para reflexionar sobre los diversos componentes de las mismas, tales como los mecanismos de responsabilidad, la igualdad, la no discriminación, la participación y el otorgamiento de poder a los sectores postergados y excluidos.

El enfoque basado en estos derechos considera que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos, es el reconocimiento de que ellos poseen la titularidad de derechos que obligan al estado. La incorporación de este enfoque atiende al ánimo de cambiar la lógica de los procesos de elaboración de las políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con facultades para exigir determinadas prestaciones y conductas. Sin embargo, las prerrogativas demandan obligaciones y en tal sentido los ciudadanos deberán cumplir con las que sean inherentes a los procesos del desarrollo social y humano.

Con el propósito de dar cumplimiento al objeto establecido en el proyecto que nos ocupa, dentro de las materias de regulación de este cuerpo normativo, se prevén la política, programas y acciones estatales de desarrollo social y humano, como instrumentos de acceso que permitirán disfrutar a los chihuahuenses de los derechos sociales con pleno respeto a la diversidad, promoviendo la equidad social, elevando la

calidad de vida y el bienestar general de los ciudadanos.

En igual forma, se incorporan los principios, objetivos, instrumentos y lineamientos presupuestales que tanto el Gobierno Estatal, como los ayuntamientos deberán observar en la planeación y programación del desarrollo social y humano.

Se señalan los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, al igual que de éstas con los sectores social y privado.

De gran importancia resulta el establecimiento como materia de regulación del presente proyecto de ley, de los mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos en esta materia, al igual que los instrumentos que permitirán a la población verificar su grado de cumplimiento.

La formulación y la aplicación de las políticas públicas basado en el nuevo enfoque, implica un cambio en la concepción y relación con las personas a quienes aquellas se dirigen, pues ya no se trata de beneficiarios, sino de sujetos de derecho. En otras palabras, las personas o grupos que son atendidos por este tipo de políticas, lo hacen en función de sus derechos y no de sus necesidades, por ello tanto el paternalismo como el asistencialismo deberán desaparecer, puesto que con aquellos se busca la participación activa de todos en la vida social y en las decisiones públicas, pretendiendo en igual forma potenciar la autonomía de las personas, respecto de los distintos ámbitos de su vida social, privada y familiar.

Lo anterior viene a colación en virtud de que la iniciativa presentada no contemplaba la denominación y definición de beneficiarios, a diferencia de la Ley General de Desarrollo Social, habiéndose optado por su inclusión en el transcurso de los trabajos realizados; sin embargo, la denominación que en un principio se adoptó, de manera imbibita atendía a un estado benefactor o paternalista al referirse a beneficiarios, por lo que con el ánimo de dejar en claro que en este nuevo tipo de relaciones no es lo que se pretende, se arribó a la conclusión de incluirlos dentro del glosario como sujetos de derecho, estableciendo que se considera como tales a las personas que forman parte de la población atendida por los programas y proyectos federales, estatales o municipales.

Además, esta modificación realizada en la denominación originalmente establecida, se efectuó tratando de homogenizar lo que en el ámbito internacional ha sido motivo de diversas discusiones y sobre todo para que sea acorde a los propósitos que atienden a la creación del ordenamiento que hoy es sometido a la consideración de esta H. Asamblea, es decir, se incorpora en la definición la participación social corresponsable que propicie la equidad.

Otro aspecto que comprende el glosario previsto, corresponde a la definición de desarrollo social y desarrollo humano. Si bien es cierto que en primera instancia las definiciones adoptadas de dichos conceptos pudieran resultar parcialmente tautológicas, también lo es que a criterio de los dictaminadores se tomó la determinación de incluir y desarrollar ambos con el firme propósito de no incurrir en alguna omisión y resaltar las características esenciales de cada uno de ellos.

Al conceptualizar el desarrollo humano hacemos alusión a la ampliación y aprovechamiento de las opciones y capacidades, por ende, nos referimos a las verdaderamente reales, referenciadas no únicamente a las disponibles, es decir, se trata de condiciones económicas, institucionales, cognitivas y sociales con las que cuentan los individuos para ejercer su elección.

Por tanto, el desarrollo humano se le define como una ampliación de la capacidad de elección de los individuos o en términos filosóficos, como una ampliación de la libertad. Constituyendo el punto de partida del cual se efectúa el análisis de la propuesta formulada a través del presente dictamen.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) al referirse al concepto de desarrollo humano, lo define como el proceso de ampliación de las posibilidades de elegir de los individuos que tiene como objetivo expandir la gama de oportunidades abiertas a las personas para vivir una vida saludable, creativa y con los medios adecuados para desenvolverse en su entorno social. En congruencia con lo anterior, este organismo ha determinado para fines de medición del concepto, la incorporación de tres elementos básicos, siendo éstos: educación, salud y el acceso a bienes y servicios mediante el ingreso; a partir de los cuales, se realizan una serie de variaciones a dicho índice como puede ser la equidad y potenciación de género, entre otros.

En nuestro país, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) a partir del año 2001 retoma el concepto referido, estableciéndolo como un proceso continuo de ampliación de las capacidades y de las opciones de las personas para que puedan llevar a cabo el proyecto de vida que, por distintas razones, valoran.

Toda vez que ha quedado expuesto el concepto de desarrollo humano, corresponde analizar en lo relativo al desarrollo social, se conceptualiza como un proceso sustentable, basado en la participación social tendiente a la superación de las condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, vulnerabilidad y exclusión, a través de la satisfacción de los derechos sociales.

En los últimos años nuevos análisis han puesto de relieve el vínculo entre la pobreza, entendida como la limitación de recursos para satisfacer un conjunto de necesidades básicas y otras carencias que la explican o la acompañan, como la falta de capacidades y patrimonio, la insuficiente participación en la sociedad, la falta de poder, así como la falta de acceso a capital humano y otros elementos sociales, culturales y políticos.

Vivir en la pobreza no consiste exclusivamente en carecer de los ingresos necesarios para tener acceso al consumo de bienes y servicios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas de toda persona; la pobreza incluye el padecimiento de la exclusión social que impide una participación plena en la sociedad y merma la exigibilidad de los derechos. Por lo tanto, adquiere un carácter multidimensional en términos de sus causas, consecuencias y manifestaciones. En otras palabras, la pobreza impide el ejercicio del derecho individual a una vida digna, que supone estar en condiciones de satisfacer las necesidades básicas.

Se ha llegado a cierto consenso en cuanto a que la pobreza es la privación de activos y oportunidades esenciales a los que tienen derecho todos los seres humanos. Está relacionada con el acceso desigual y limitado a los recursos productivos y con la escasa participación en las instituciones sociales y políticas.

En épocas recientes se han incluido dimensiones no materiales en el concepto de pobreza, como son la salud y la educación, entre otras. Se suele prestar especial atención al capital social de que disponen las personas de una comunidad, por su participación en redes sociales de intercambio que les proporcionan conocimientos, información, capacidad de gestión e incluso poder político.

Desde la óptica del capital social, poner a la pobreza en el centro de la preocupación de las políticas públicas puede influir fuertemente en las posibilidades de superarla, toda vez que puede cambiar la amplitud y naturaleza de las relaciones entre los sectores pobres y aquellos que no lo son; es decir, puede modificar la amplitud de las redes sociales y el grado de asociatividad existente entre grupos con distinto tipo de capital social.

También significa hacer hincapié en el papel de las relaciones de confianza, reciprocidad y cooperación en la sustentabilidad de iniciativas comunitarias y de diversas estrategias de vida para mitigar los efectos de la pobreza. El concepto de capital social ha permitido analizar aquello que ha contribuido a perpetuar la exclusión social y la reproducción de la pobreza. En el ámbito de la intervención gubernamental se estima que la promoción de este tipo de capital en las estrategias de desarrollo permitirá que los actores tengan mayores niveles de participación y protagonismo en la solución de sus problemas, ya que se trata de un activo intangible que permite acceder a otros recursos.

Actualmente existe una clasificación de tres tipos de capital social. El de unión referenciado a los lazos más íntimos y próximos como son los de familia, amistad cercana y quizá de comunidad. El denominado puente que comprende los nexos que vinculan a personas y grupos similares, pero en distintas ubicaciones geográficas; los lazos son menos intensos que los de unión pero persisten en el tiempo. Los de escalera que se refieren a las relaciones entre grupos y personas de distinta identidad y grados de poder sociopolítico; son relaciones que facilitan el acceso a esferas políticas

y a los recursos manejados por esta instancia.

En suma, se argumenta que quienes carecen de capital humano, físico y monetario, tienden a perpetuar las condiciones de pobreza material, mientras que el acceso a bienes simbólicos y el fortalecimiento del capital social constituyen herramientas eficaces para poner fin a los círculos viciosos de la pobreza y su transmisión intergeneracional.

Lo antes mencionado se refiere a la disposición u obtención de ciertas destrezas, tales como la lectoescritura, el cálculo, la capacidad analítica, el procesamiento de información y las habilidades comunicativas y de gestión, que permiten participar en condiciones más equitativas en la vida cultural de la sociedad y facilitan la adaptación a nuevas formas de trabajo y producción.

Finalmente se puede asegurar que la pobreza queda definida en su más amplia acepción cuando son tomados en cuenta los nullos o bajos ingresos; la falta de acceso a bienes y servicios provistos por el estado, tales como seguridad social y salud, entre otros; la no propiedad de una vivienda u otro tipo de bienes materiales o patrimoniales; nullos o bajos niveles educativos y de capacitación; carencia de tiempo libre para actividades educativas, de recreación y descanso. Todo lo antes descrito se expresa en falta de autonomía y en redes familiares y sociales inexistentes o limitadas.

Es preciso destacar la interrelación del concepto de pobreza con los de desigualdad, marginación, discriminación, vulnerabilidad y exclusión que se encuentran contemplados en el concepto de desarrollo social contenido en la presente propuesta de articulado. En resumen, se amplía el repertorio de instrumentos conceptuales, con el ánimo de evitar la reducción en las perspectivas sobre la problemática social.

Entre las políticas orientadas a eliminar la desigualdad, se encuentran dos conjuntos importantes a saber: Las de reconocimiento de las diferencias y las de redistribución, entre las que se contemplan

las de igualdad de oportunidades, que en la tradición política liberal clásica implica que todos los individuos han de tener la misma oportunidad y que las desigualdades que se producen obedecen a los distintos méritos que tienen las personas.

En otras palabras, todos han podido utilizar las mismas oportunidades, pero como las personas somos diferentes, algunos son más capaces que otros, por lo que terminan siendo desiguales. Por lo tanto, existen desigualdades injustas o ilegítimas que deben ser corregidas cuando no se han tenido en el punto de partida las mismas oportunidades y en contraposición a esto, habrá desigualdades que sólo expresan diferencias de mérito y que son legítimas.

Con el propósito de corregir las desigualdades ilegítimas, se han diseñado acciones afirmativas destinadas a establecer la igualdad de oportunidades en el punto de partida; sin embargo, como éstas no producen idénticos resultados, desde una perspectiva democrática se hace hincapié en crear las condiciones sociales para una verdadera equidad de oportunidades.

El concepto de marginación, surgió en América Latina en la década de los sesenta, para denotar a los grupos poblacionales que migraban del campo y rodeaban las principales metrópolis con un cinturón de pobreza. Según algunos estudiosos de la materia, la marginalidad se define como un proceso estructural de formación de proletariado, de nuevos pobres y de constitución de clases sociales. La población marginal pasó a ser caracterizada como carente de infraestructura, de oportunidades educacionales y de empleo, constituyendo un ejército de reserva de mano de obra, funcional para la economía porque su presión por puestos de trabajo tendería a hacer bajar los salarios de los obreros.

En nuestro país, el Consejo Nacional de Población (CONAPO), desde 1995 ha utilizado el concepto de marginación, del que se puede decir tiene como principal objetivo la definición de estrategias y política social. La conceptualización que de él

ha realizado es en considerarlo como un fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de los sectores productivos y en las regiones del país y, por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios.

En la forma en que CONAPO ha definido y delimitado el concepto de marginación, resulta ser un fenómeno atribuible a las áreas geográficas de asentamiento y no necesariamente se encuentra ligado a las personas que viven en ellas. De este modo una localidad o municipio puede ser de muy alta marginación, aunque algunos de sus habitantes sean alfabetos, moren en viviendas con agua potable, energía eléctrica, piso de firme; tengan bajo índice de hacinamiento y obtenga un ingreso que los dejaría fuera de cualquier clasificación de la pobreza.

En este sentido, los índices utilizados para medir la marginación sirven para definir medidas de política pública con impactos de amplio espectro y para orientar aquellas que deben realizar su medición a nivel personal o familiar.

Es conveniente señalar que al concepto de marginación reseñado, con frecuencia se le confunde o se le supone estrechamente vinculado con el de marginalidad. Al respecto es importante recordar que este concepto se ubica dentro de la teoría de la modernización, según la cual las sociedades subdesarrolladas se caracterizan por la coexistencia de un segmento tradicional y otro moderno. En esta concepción el primero se constituye en el principal obstáculo para alcanzar el crecimiento económico y social autosostenido.

La noción de marginal en su concepción más abstracta, remite a las zonas y personas que aun son ajenas a las normas, valores y formas de ser de la sociedad dominante. Se trata entonces de vestigios de sociedades pasadas que conforman personalidades marginales a la modernidad. Se debe tener especial cuidado en

esta noción y perspectiva, pues resulta incompatible con la construcción de una visión centrada en el acceso y disfrute de derechos.

La discriminación de las personas, grupos o familias, habitualmente tiene lugar por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones o preferencias. En términos generales, parte de atribuir a las personas, determinadas características de personalidad y comportamiento en razón de ciertos rasgos físicos diferentes a los de la generalidad de las personas.

La noción de vulnerabilidad social ha merecido numerosos aportes en los últimos años. Si bien este vocablo ha sido utilizado desde hace tiempo en distintos campos, su elaboración conceptual en el amplio plano social es un fruto reciente.

Por vulnerabilidad se entiende el riesgo o probabilidad de que un individuo, familia o comunidad pueda ser lesionada o dañada a raíz de cambios en las condiciones del contexto en que se ubica o en virtud de sus propias limitaciones. Se relaciona con dos dimensiones, una externa y objetiva que se refiere a los riesgos a que se está expuesto y que no dependen de la voluntad de las personas afectadas, como por ejemplo cuando sus ingresos se ven disminuidos por factores de mercado o por el aumento de la precariedad en el campo laboral, reflejado en porcentajes crecientes de individuos que son empleados con contratos no permanentes, sin contratos y sin servicios de seguridad social. La otra dimensión aludida, se refiere a una forma interna y subjetiva, entendida por la falta de recursos para enfrentar esos riesgos sin sufrir ciertas pérdidas.

Este enfoque integra tres dimensiones centrales. La primera referida a la perplejidad de los actores frente a los cambios originados en el entorno, como acontece con el aparente desamparo institucional. La segunda, alude a la debilidad de dichos actores para aprovechar el conjunto de oportunidades que se les presentan, verbigracia cuando sus atributos o capacidades no los habilitan para acceder

a determinados empleos. La tercera y última dimensión se encamina a las dificultades de los actores en el diseño de estrategias que les permitan hacer uso de sus atributos para lograr mejoras en su calidad de vida.

En síntesis, la vulnerabilidad se refiere al deterioro de las condiciones de vida de las personas, familias y comunidades.

La exclusión social comprende dos dimensiones, la falta de lazos sociales que vinculan al individuo con la familia, comunidad y más globalmente con la sociedad, así como la carencia de derechos básicos que le permitan un buen nivel de vida, que ya fueron abordados previamente cuando se analizó lo relativo al capital humano o social.

Sin embargo, resulta interesante mencionar los diversos mecanismos y tipos de exclusión presentes, entre los que se encuentran los de carácter institucional, social, cultural y territorial. Los lazos que unen al individuo con la sociedad pueden ser catalogados en tres niveles; los de tipo funcional que permiten la integración en las actividades del sistema, como por ejemplo en el mercado de trabajo e instituciones de seguridad social; los de tipo social que incorporan al individuo en grupos y redes sociales, y los de tipo cultural que posibilitan la integración a las pautas de conducta y entendimiento de la sociedad, un ejemplo claro lo constituyen la participación en las normas y creencias socialmente aceptadas.

La iniciativa presentada, así como las propuestas formuladas, fueron analizadas en su integridad; la primera establecía en su contenido una serie de principios y objetivos que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberían seguir para el diseño, instrumentación y ejecución de las políticas públicas; sin embargo, a juicio de quienes suscribimos el presente dictamen fue necesario modificar algunos de ellos en cuanto a redacción y adicionar otros que se consideraron pertinentes para sentar las bases de congruencia en el actuar de la totalidad de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y

municipal. En síntesis, se dieron modificaciones a los asuntos sometidos a estudio de estas comisiones dictaminadoras, a fin de mejorar la técnica jurídica y el alcance de las propuestas formuladas.

Cabe mencionar que en el marco de ciertas doctrinas jurídicas, la contraposición existente entre principios y reglas tiene un alcance preciso. Se considera a los principios como un mandato de utilización, es decir, una norma que ordena realizar algo en la mayor medida de lo posible y por ende, puede cumplirse en diferente grado atendiendo a las circunstancias reales y límites trazados por los principios y reglas opuestas.

A diferencia de los principios, las reglas son consideradas como normas que imponen la obligación de hacer lo que en ellas se dispone, en otras palabras ni más ni menos de lo previsto por las mismas.

En tal sentido, se prevén como principios rectores para el diseño de las políticas públicas, en materia social, así como para su ejecución, la compensatoriedad, la corresponsabilidad, la descentralización, integralidad, justicia distributiva, libertad, autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, participación social, respeto a la diversidad, respecto a las minorías, solidaridad, subsidiariedad, sustentabilidad, transparencia y transversalidad.

Por cuestión de orden lógico, en primer término debe abordarse lo relativo a la esencia, pretensión o fin buscado con la elaboración de las políticas públicas, para posteriormente proseguir con lo relativo a los principios rectores que se han propuesto.

En tal sentido debe precisarse que el objetivo primordial de las políticas públicas en materia social consiste en romper el círculo vicioso que vincula un bajo crecimiento con la pobreza, inequidad distributiva y exclusión social.

En la práctica, este objetivo general debe sufrir adaptaciones atendiendo a las características y nivel de desarrollo, además de reflejar las necesidades de los diversos tipos de sociedad, evitando la inercia presupuestaria o la presión de grupos de

interés que a la postre se constituyen como cotos de poder.

La propuesta de inclusión de los principios señalados para guiar la intervención pública en materia social, obedece al interés para procurar que los beneficios del desarrollo social y humano sean extensivos a la sociedad en general, con primordial énfasis en las personas, familias o grupos más desprotegidos; es decir, se parte de la premisa consistente en la universalidad, que implica garantizar a todos los ciudadanos la protección y beneficios fundamentales que aseguran su participación plena en la sociedad de la que forman parte.

A través de dicha premisa se busca que quienes integran la congregación tengan la certeza de que sociedad y gobierno les asegurará, en primer término, igualdad de oportunidades para desarrollarse y como consecuencia de ello un bienestar básico que concuerde con la expectativa de vida deseada.

Por otro lado, la universalidad sustenta el sentido de pertenencia y cohesión social que brinda la gobernabilidad, imprescindible para la construcción de un consenso social en torno al necesario desarrollo de una sociedad equitativa e incluyente.

La premisa reseñada que ha sido tomada como punto de partida, tiende a asegurar la protección social a todo individuo que no pueda autónomamente acceder a ella en forma definitiva, parcial o temporal, por razones involuntarias. Sin embargo, lo anterior no implica que todos deban recibir los mismos beneficios o que el acceso a los servicios sociales deba otorgarse siempre de manera totalmente gratuita o automática.

Ahora bien, ante la universalidad nos encontramos frente a ciertos criterios de selectividad o focalización, sin que ello implique que sean conceptos contrarios e incompatibles, pues esta última no es un objetivo de la política social, sino un instrumento que aplicado correctamente puede contribuir a la universalización.

La focalización tiene como propósito fundamental extender los beneficios del desarrollo, en los ámbitos económico y social, a quienes se encuentran más desprotegidos. En este contexto responde al doble propósito de elevar al máximo el efecto de los recursos empleados y beneficiar a quienes se encuentran en condiciones más precarias o vulnerables. Puede entenderse como un elemento de acción afirmativa que no contradice el carácter universal de los derechos económicos

y sociales.

Debe tenerse en cuenta que para que la focalización sea un verdadero instrumento que cumpla con su propósito, debe realizarse con objetividad, transparencia y sin discrecionalidad alguna, pues cuando se analizan los resultados de las políticas públicas, en muchas de las ocasiones se llega a la conclusión de que no han favorecido a los pobres o al menos no con la eficacia esperada, de ahí el esfuerzo por lograr un mejor uso de los recursos mediante estrategias de focalización que sintéticamente consisten en dirigir acciones a una población o territorio definido, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad.

La focalización implica un principio de justicia que se traduce en asegurar que se beneficien quienes más lo requieren, ante lo escaso de los recursos necesarios para atender la totalidad de necesidades; por ello, en el proyecto que hoy se les hace partícipes se contempla la justicia distributiva como principio rector para la elaboración y ejecución de políticas públicas, definiéndose como la garantía de recibir equitativamente los beneficios del desarrollo social y humano.

Con relación a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, respeto a la diversidad y participación social, debemos expresar el debate que hoy en día se tiene respecto de la naciente institucionalidad, es decir, conceptos e ideas como la construcción de la ciudadanía plena, resignificación de la política a través de la participación ciudadana, inclusión de la diversidad como condición para la democracia, la defensa de la democracia social como única vía para la igualdad de oportunidades, así como la equidad. En cuanto a éstos, se puede aseverar la imposibilidad de analizarlos de manera independiente dada la estrecha vinculación entre unos y otros.

En la nueva institucionalidad los organismos ciudadanos participan con ideas, reflexiones y propuestas que denotan la reconceptualización de viejas ideas y prácticas, proporcionando un nuevo sentido a la participación ciudadana. Tal empresa únicamente será posible si se logra una reestructuración de las relaciones entre los diversos actores sociales y de éstos con los Poderes del Estado, para que sin menoscabo de la autonomía de los organismos civiles, respetando su diversidad y especificidad se establezcan relaciones simétricas que promuevan la democracia participativa y creen los mecanismos comunitarios de cooperación y colaboración para producir un capital social que a todos beneficie. Se trata de un proyecto

de sociedad y de política social que sienta las bases para garantizar el derecho a una vida digna.

Se entiende por ciudadano la persona que es capaz de construir, en cooperación con otros, el orden social que él mismo quiere vivir, cumplir y proteger para la dignidad de todos.

El concepto de ciudadanía pone como idea central de que lo público como procuración del bienestar social e interés colectivo, es una responsabilidad compartida y se construye en un proceso en el que los ciudadanos se hacen corresponsables de las decisiones en tanto influyen en ellas, las hacen suyas y las llevan al terreno de la práctica.

La ciudadanización se construye con ejercicios de deliberación pública, con base en el diálogo y la interlocución de ciudadanos y de éstos con la autoridad que les permite definir tanto el tipo, como el tamaño de los problemas, así como las posibles soluciones de éstos.

Resulta un hecho innegable que el sentido de comunidad crea vínculos de solidaridad y apoyo mutuo, de protección recíproca y ayuda a los más débiles. En la medida que las políticas públicas fortalezcan el tejido social, será más factible el crecimiento económico, la gobernabilidad democrática, el aprovechamiento y mejor uso de los recursos públicos, así como la dotación de bienes y servicios con un sentido de construcción ciudadana.

En el ámbito internacional durante los últimos años se ha transformado la idea de ciudadanía por una que rescata la diversidad y la diferencia, pues existen grupos sociales que primero requieren de condiciones que los coloquen en equidad de condiciones, como las mujeres, indígenas, jóvenes, adultos mayores o en plenitud y personas con discapacidad o preferencias sexuales diversas a las convencionales, entre otros.

Se trata de alcanzar una participación más activa de todos los sectores sociales en las instituciones vinculadas con las políticas públicas, pero también de desarrollar múltiples mecanismos propios de la sociedad civil que fortalezcan las relaciones de solidaridad y responsabilidad sociales, tanto al interior de los grupos como entre ellos, lo que permitirá fortalecer una cultura de convivencia y desarrollo colectivo basada en la tolerancia frente a la diferencia y en la solución negociada de los conflictos.

En cuanto al principio de descentralización, debemos expresar que la incorporación de la dimensión territorial corresponde a uno de los atributos que debe caracterizar a las instituciones de la política social. Los argumentos en favor de la descentralización se relacionan con la idea de que mientras más cercanía existe entre los destinatarios y las dependencias o entidades gubernamentales encargadas de la prestación de los servicios, mejor será la asignación de los recursos, ya que la definición del gasto tendrá en cuenta las preferencias locales y su control por parte de la ciudadanía será más directa y efectiva.

Si bien es cierto, que en algunos casos los procesos de descentralización fueron concebidos como instrumentos para impulsar una mayor participación ciudadana y apoyar los nuevos procesos de democratización, debe reconocerse que la prestación descentralizada de servicios ha supuesto una mayor dependencia de recursos financieros y humanos hacia el ámbito al que se descentraliza, por lo que se corre el riesgo de acentuar las brechas existentes en cuanto a la calidad de los servicios. La decisión de descentralizar debe articularse con la capacidad de crear una adecuada institucionalidad, situación que deberá tenerse presente en todo momento.

En cuanto al principio de compensatoriedad incorporado en el presente proyecto, se realizó pensando en una especie de acción afirmativa que, a diferencia de la discriminación negativa o simple discriminación pretende el establecimiento de políticas de trato preferencial, de manera transitoria, a individuos en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión, con el propósito de obtener equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades. Su inclusión evita la contradicción entre la política económica y la social.

Un requisito vinculado a la gestión eficaz, consiste en dotar a las instituciones encargadas de la política social de la capacidad para articular y coordinar la labor de los organismos públicos y privados involucrados en la materia. La articulación y coordinación que proporciona una perspectiva unificada de la acción gubernamental, permite realizar una adecuada evaluación tomando como punto de partida la eficiencia, que en términos generales debe evitar duplicidades, rivalidades presupuestarias e intereses sectoriales, además de propiciar la coherencia intertemporal e intersectorial, constituyéndose tales circunstancias en factor total para la incorporación del

principio de integralidad.

La transparencia de la gestión en la implementación de políticas y la constante evaluación de los resultados son primordiales para lograr la consecución de los objetivos, que en última instancia se traducen en una gestión eficiente, en la que indudablemente se contará con la participación activa de la ciudadanía, propiciada por la apertura en cuanto al conocimiento de la información que se genere, de ahí la importancia de su incorporación como principio.

Con el propósito de incorporar en la formulación de las políticas públicas y su respectiva ejecución la perspectiva de género, se tomó la determinación de incluir como principio rector a la transversalidad de la perspectiva de género, como un proceso cuyo objetivo preponderante es el de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres todo tipo de acción que se programe en los ámbitos legislativo, administrativo, económico y cultural, tanto en instituciones de los sectores público, social y privado. El anterior concepto fue estructurado tomando como base los diversos componentes que a nivel internacional sugiere la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Finalmente, con relación al respeto a las minorías, queremos precisar que la mayoría de las naciones tiene dentro de su territorio uno o varios grupos minoritarios y en el caso particular, el Estado de Chihuahua no es la excepción.

Este tipo de grupos se caracteriza por sus identidades étnicas, lingüísticas o religiosas que difieren de la mayoría de la población, teniendo como un claro ejemplo de ello a los mormones que habitan en la región que comprende los Municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes, así como los menonitas en Cuauhtémoc y Bachíniva, solo por mencionar algunos.

El reconocimiento de la dignidad e igualdad de todos los individuos fomenta el desarrollo participativo y contribuye a mitigar las tensiones entre grupos e individuos, factores que cumplen un papel determinante en la estabilidad y paz social. Los derechos particulares que se conceden a las personas que forman parte de esta clasificación no deben ser considerados como privilegios, sino únicamente como derechos para que puedan preservar su identidad, características y tradiciones. Se trata de elementos torales cuyo propósito no es otro sino lograr la igualdad de trato y la no discriminación.

Cuando las minorías gozan de las posibilidades de emplear su propia lengua, idioma o dialecto; disfrutar de los servicios que ellas mismas han organizado y tomar parte en la vida política y económica de una sociedad, es cuando se puede afirmar que ha dado inicio el proceso para alcanzar la posición social que las mayorías dan por supuesta, de aquí la importancia de incluirlo como principio rector.

Otro de los principios que se incorpora al presente proyecto de ley es el relativo a la sustentabilidad. Este concepto nace en 1980 y en sus orígenes surgió con la denominación de sostenible, dada la traducción literal que se realizó del inglés, pues en los países anglosajones se conoce como sustainable, referido a la importancia del cuidado del medio ambiente.

La idea de la sustentabilidad tiene sus raíces en el informe Brundtland, que la definió como la forma de asegurar que el desarrollo satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

Sin embargo, esta misma idea incrementó su complejidad por las discusiones que se generaron en relación a ella, superando el corte meramente ecologista, pasando a convertirse en una interrelación entre el desarrollo social, económico, ambiental, humano y cultural. Lo anterior derivó en la creación de organismos nacionales e internacionales especializados en materia de sustentabilidad, como el Programa de Naciones Unidas HÁBITAT.

Por tanto, en el presente proyecto se le define como un proceso mediante el cual, sociedad y estado desarrollan su capacidad para regular las relaciones sociales y su entorno, a fin de conservar su reproducción en equilibrio dinámico para mantener o superar un nivel determinado de calidad de vida; es decir, además de ser sustentable deberá ser sostenible, que no es lo mismo.

Dentro del título segundo de la ley se enumeran los derechos sociales que se reconocen en el Estado de Chihuahua; se regulan prerrogativas y obligaciones de los sujetos de derecho, así como las atribuciones que en esta materia corresponden al Poder Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos, de manera específica para cada uno de ellos, al igual que otras que son aplicables para ambas... ambas instancias de gobierno.

Por tal motivo, se enumeran de manera taxativa y no limitativa, como derechos sociales la salud y el deporte, seguridad social, trabajo, alimentación y nutrición, educación, una vida libre de violencia de género; vivienda, medio ambiente sano, infraestructura social básica, participación en el proceso de desarrollo social y humano, así como los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás disposiciones aplicables.

Por lo que a educación se refiere podemos afirmar que no basta que las personas tengan acceso a una escuela, tan es así que de acuerdo con algunos datos proporcionados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) obtener un cierto número de grados de educación de calidad aceptable, ha demostrado ser el patrimonio básico con que debe contar un individuo para romper la cadena de la transmisión intergeneracional de la pobreza.

Así pues, cuando la educación es de mala calidad, aun y cuando se logre cursar el número de años establecidos para cada uno de los diversos niveles, la probabilidad de que los hijos sean igual o más pobres que los padres varía entre el 80 y 90 por ciento.

Caso contrario, cuando se cuenta con un mayor nivel de educación y de mejor calidad, las probabilidades de que gozan los hijos para ser igual o más ricos que sus padres oscila entre el 55 y 60 por ciento. El mero acceso a la educación garantiza algo, pero no todo; si a lo que se accede es a una educación de mala calidad, se cae en una trampa de reproducción intergeneracional de pobreza y de inequidad.

Por tal motivo, es necesario buscar la universalización de la educación básica y aplicar políticas focalizadas en beneficio de los pobres, preocuparse de manera permanente por los resultados cuantitativos y cualitativos, de aquí la importancia de incluir a la educación como uno de los derechos sociales.

Dentro de los derechos y obligaciones de los sujetos de derecho, se reconoce el de toda persona a participar en los programas y proyectos de la materia regulada, en los términos de cada programa prohibiéndose, de manera expresa, cualquier práctica discriminatoria en la prestación

de bienes y servicios relacionados con el desarrollo social y humano.

En igual forma, se concede facultad a los chihuahuenses para participar en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, incluyéndose la atribución para presentar quejas y denuncias con motivo del incumplimiento de los servidores públicos a las disposiciones establecidas en el ordenamiento legal que nos ocupa.

Dentro del propio apartado, relativo a los derechos y obligaciones de los sujetos de derecho se establece una acción afirmativa, también conocida como positiva al señalarse el acceso preferencial de las personas o grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión a los programas y proyectos del desarrollo social, tendientes a elevar la calidad de vida de los individuos.

Si bien es cierto que el actuar de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal se encuentran reguladas, en términos generales, dentro de la correspondiente Ley Orgánica, también lo es que en el caso que nos ocupa se optó por establecer en el articulado algunas obligaciones o atribuciones específicas en cuanto al desarrollo social y humano, concretamente se prevén como facultades la determinación de las zonas de contingencia, emergencia o desastre para efecto de la distribución de recursos de un fondo que se prevé crear con el propósito de atender a los chihuahuenses de aquellas poblaciones que se vean afectados por algún desastre natural, bástenos recordar los acontecimientos sucedidos en Ciudad Juárez en los meses de julio y agosto del año 2006 a consecuencia de las precipitaciones pluviales, en donde gran parte de la ciudad quedó devastada por este tipo de fenómeno meteorológico.

Otra de las atribuciones que de manera expresa se otorga, es propiciar la colaboración de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación en la política del desarrollo social, además de tomar las previsiones presupuestales necesarias a efecto de cumplir con el objetivo pretendiendo a través del ordenamiento que hoy se somete a su consideración, atribución que se encuentra íntimamente vinculada a la obligación de informar a la sociedad sobre los proyectos,

programas y sus evaluaciones de resultados e impacto.

Por otro lado, también se consideró permanente... pertinente -perdón- incorporar en el texto del presente proyecto, atribuciones y obligaciones a cargo de la Secretaría de Fomento Social de Gobierno del Estado, sin perjuicio de las que se prevén en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En tal sentido, se le concede la coordinación del Sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano; por ende, también le corresponderá coordinar los trabajos del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, así como de la Comisión Interinstitucional que se crea y que más adelante se describe. Es decir, la actuación de la aludida Secretaría de Fomento Social será preponderante en cuanto a esta materia.

En concordancia con lo anterior, corresponderá a dicha Secretaría la integración y actualización del Padrón General, como relación oficial integrada por los registros de sujetos de derecho y organizaciones, independientemente de que estas últimas reciban o no recursos públicos para el cumplimiento de su objeto, así como establecer los lineamientos para garantizar la autenticidad y evitar la alteración indebida de la información contenida en el Padrón General.

Debe quedar muy en claro que los trabajos que realice la Secretaría de Fomento Social deberán ser de manera conjunta y coordinada con otras dependencias y entidades, por ejemplo, tal situación se palpa al preverse que le corresponde elaborar, en concurrencia con la Secretaría de Planeación y Evaluación, el Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano.

En el ámbito municipal se establece que en la materia, corresponderá a los ayuntamientos coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal para la ejecución de los programas; concertar acciones con los sectores social y privado, constituir consejos municipales y establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, informar a la sociedad sobre los programas instrumentados, así como participar y ser parte de la comisión estatal, entre otros.

Sin menoscabo de las obligaciones y atribuciones que se conceden a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, se consideró

pertinente plasmar en un artículo por separado algunas otras que aplicarán para dichas instancias.

Entre éstas se encuentran las de realizar gestiones interinstitucionales para que los programas alcancen las metas previstas; fomentar la participación ciudadana en la materia y coadyuvar en la integración y actualización del Padrón General y del Sistema de Información, entre otras.

En cuanto al título tercero del proyecto sometido a consideración, comprende lo relativo a la política estatal y municipal del desarrollo social y humano, la planeación y programación, el financiamiento y gasto, las zonas de atención prioritaria y el fomento al sector social de la economía.

En primer término se establece que la autoridad rectora en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas y programas, corresponde al Ejecutivo del Estado, sin que ello implique una exclusión de la participación que se otorga a los chihuahuenses.

Respecto a la ejecución de los proyectos e inversiones necesarios de acuerdo a los programas, se prevé que corresponderá a las dependencias estatales de acuerdo con su competencia u objeto, en coordinación con la Secretaría de Fomento Social y en su caso, con la concurrencia de los ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado.

En cumplimiento y respeto de la autonomía municipal, se prevé que las autoridades de este orden de gobierno, serán las principales ejecutoras de los programas y proyectos en su circunscripción territorial, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.

Además, se señala que los objetivos de la política municipal deberán ser congruentes con los que correspondan a la política nacional y estatal en la materia, a efecto de garantizar congruencia y tener objetivos comunes en cuanto al desarrollo se refiere.

No pasa desapercibido para los dictaminadores la existencia de diversos cuerpos normativos específicos que regulan lo relativo a la planeación del estado, así como las directrices

a seguir en cuanto a presupuestación y gasto público; sin embargo, con el ánimo de buscar el apuntalamiento, solidificación y permanencia de los fines pretendidos mediante la aprobación del presente proyecto de ley, se consideró necesario establecer la obligación de que la planeación y programación del desarrollo social y humano en los ámbitos estatal y municipal sea congruente con los principios, objetivos e instrumentos que se contienen en el articulado propuesto.

Así mismo, se establece que los fondos y recursos destinados a esta materia son prioritarios y de interés público, por lo que serán objeto de seguimiento y evaluación, en especial los destinados a educación obligatoria; promoción de la salud, prevención y control de enfermedades transmisibles y atención médica; personas en condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, exclusión o situación de vulnerabilidad; prevenir, atender y erradicar la violencia de género; zonas de atención prioritaria; alimentación y nutrición; abasto social de productos básicos; vivienda; generación y conservación del empleo, actividades productivas y empresas del sector social de la economía; obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano; atención a personas y grupos vulnerables, víctimas de desastres naturales, catástrofes y situaciones de emergencia.

Con el propósito de garantizar los objetivos y metas del desarrollo social y humano, se establece que el anteproyecto de presupuesto de egresos estatal, que se remita al Congreso y que destine recursos a programas y proyectos en la materia que nos ocupa, no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior, salvo en los casos que establezca el Poder Legislativo del Estado al aprobar el presupuesto de egresos respectivo; además, deberá incrementarse por lo menos en la misma proporción que se prevea el aumento al presupuesto estatal y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice la legislatura.

Un aspecto relevante consiste en la limitante que se impone tanto al Gobierno del Estado como a los municipios para que el uso y destino de los recursos se aplique efectivamente para los rubros que fueron presupuestados, eliminándose todo manejo discrecional, ya que de manera expresa se establece la prohibición de destinarse a fines diversos.

La práctica imperante en nuestro país ha demostrado la evidente falta de coordinación entre los diversos órdenes de gobierno, en cuanto al rubro de atención se refiere con la población objetivo de los diversos programas y proyectos en todos los ámbitos, duplicando esfuerzos y recursos. Por tal motivo, se decidió dejar abierta la posibilidad para que los gobiernos estatal y municipal pudieran convenir acciones y destinar recursos para la ejecución de programas especiales con iguales propósitos y distintos destinatarios o con las mismas personas y propósitos diversos que los atendidos por los programas y acciones de gobierno federal.

Igualmente importante resulta destacar que la distribución y aplicación del gasto social deberá basarse en indicadores y lineamientos generales de eficiencia, eficacia, cantidad, calidad, cobertura e impacto, así como la obligación que para el Ejecutivo Estatal y ayuntamientos se establece, en cuanto a que deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, así como la metodología, calendarización y asignaciones que corresponderán a las diversas regiones y municipios del Estado; obligación que deberán cumplir dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de los correspondientes presupuestos de egresos.

Las anteriores disposiciones obedecen a la necesidad de permitir a la ciudadanía tener conocimiento sobre los criterios que se están utilizando para determinar las asignaciones presupuestales, así como el marco normativo que regulará la aplicación de los mismos, lo que indirectamente servirá, además, para que las autoridades municipales tengan conocimiento de los mismos elementos y ello propicie una verdadera colaboración.

Con el propósito de evitar el clientelismo político al momento de dar a conocer publicidad e información de los programas, se propone el establecimiento de una disposición para que al llevar a cabo la difusión, se adicione una leyenda en la que se especifique que el programa relativo es público y ajeno a cualquier partido político, quedando prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y humano.

Tomando en consideración que los procesos que conlleva el desarrollo social y humano requieren de cierta gradualidad

para cumplir con la premisa de la universalidad o generalidad, así como la existencia de sectores rezagados en el disfrute de los derechos. Así mismo, se plantea la necesidad de que los programas y proyectos en esta materia se lleven a cabo de manera focalizada o sectorizada.

Por tal motivo y en congruencia con las disposiciones que rigen la política en materia social... la política nacional en materia social, en el anteproyecto de ley que nos ocupa se retomó lo relativo a las zonas de atención prioritaria, definiéndolas como las áreas o regiones de carácter rural o urbano, cuya población registre índices de pobreza o marginación, con grandes disparidades en los indicadores de equidad de género, graves asimetrías o con rezagos en el ejercicio y disfrute de los derechos sociales.

De acuerdo a la información que posee la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), algunos municipios y sectores del Estado de Chihuahua cuentan en sus índices de desarrollo humano con los más altos niveles, comparables a los que corresponden a países con mayor desarrollo al nuestro; sin embargo, también se encuentran zonas en las que tener al alcance el goce de los derechos sociales y la satisfacción de necesidades básicas sigue siendo una verdadera añoranza.

Por lo tanto, en la definición asumida para las que serán designadas como de atención prioritaria, se tuvo presente a la totalidad de los sectores sociales con mayor rezago, entre los que quedarán comprendidas las comunidades y pueblos indígenas, sin que se haya realizado mención expresa de ellas con el firme propósito de no restringir o llegar a excluir a otros grupos sociales igualmente vulnerables, como son las personas que habitan en colonias de la periferia de las grandes ciudades, en donde se carecen de los satisfactores mínimos que permitan llevar una vida digna, como es vivienda edificada con materiales constructivos considerados aceptables, agua potable, drenaje y alcantarillado, entre otros.

Cabe mencionar que la definición o determinación de las áreas de atención prioritaria estará a cargo del órgano de evaluación de la política de desarrollo social y humano, cuya creación se propone a través de estudios específicos que se realicen para tal efecto. Esta disposición tiene como propósito primordial inhibir la voluntad caprichosa de quienes lleguen a detentar el

poder, evitando la discrecionalidad en la designación, ya que lo que se pretende es buscar la eficiencia, eficacia y equidad en la aplicación de los programas y acciones de la política social.

Derivado de lo anterior, se prevé que el Ejecutivo Estatal incluya anualmente en su proyecto de presupuesto de egresos las que serán consideradas zonas de atención prioritaria para que el Poder Legislativo, de una manera corresponsable en las tareas del quehacer social, al momento en que proceda a su aprobación realice la declaratoria respectiva, que deberá publicarse de manera conjunta con el decreto que contenga el correspondiente presupuesto.

La declaratoria que habrá de realizar el Poder Legislativo, tiene como efecto la asignación de recursos para elevar los índices de bienestar de la población en los rubros deficitarios, establecer estímulos fiscales para la promoción de actividades productivas generadoras de empleo, así como ejecutar obras de infraestructura social necesarias que permitan disfrutar los derechos sociales, entre otros.

Como se ha hecho patente con antelación, uno de los objetivos pretendidos mediante la aprobación del presente proyecto de ley, que se encuentra en íntima relación con la política estatal en materia de desarrollo social y humano, es la promoción de la generación de empleos e ingresos de las personas, familias y grupos sociales; en tal sentido, se ha establecido un capítulo denominado Del Fomento al Sector Social de la Economía.

A través de las disposiciones en él contenidas, se faculta al gobierno estatal y a los ayuntamientos para que destinen recursos públicos exclusivos para la promoción de proyectos productivos; identificación de oportunidades de inversión; brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos, así como conceder apoyo legal para la realización de tales actividades a las personas, familias y grupos sociales. En otras palabras, se trata de la primera parte del proceso para la identificación de ciertos tipos de oportunidades que los ciudadanos chihuahuenses pueden aprovechar para mejorar y elevar su nivel de vida.

En un segundo momento, las facultades de las autoridades estatales y municipales, comprende no únicamente la

asignación de recursos para la promoción e identificación de oportunidades, sino también el financiamiento de proyectos productivos, a condición de que el análisis que de ellos se realice concluya que son factibles. Por tanto, deberán generar los mecanismos necesarios, a través de personas calificadas, para determinar o seleccionar los proyectos productivos con viabilidad económica y social; es decir, siempre deberá contarse con este vínculo.

Mediante el título cuarto del presente ordenamiento, se crea lo que se ha denominado sistema estatal de desarrollo social y humano, como un mecanismo permanente de coordinación, colaboración, concurrencia y concertación entre los gobiernos estatales, federales y municipales, así como con los sectores social y privado.

Derivado del sistema antes referido y con el propósito de cumplir con el objeto del mismo, se propone la creación de cinco entidades: Una comisión interinstitucional para el desarrollo social y humano, al igual que una interinstitucional; un consejo de desarrollo social y participación ciudadana; un órgano para la información e investigación y un órgano para la evaluación de la política en la materia que hoy se pretende regular.

El objeto de la comisión estatal es la coordinación de programas y proyectos entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, con el propósito de garantizar la integralidad y concurrencia en el diseño y ejecución de la Política Estatal en materia social.

Su integración quedará conformada por el titular del Poder Ejecutivo, con el carácter de presidente; el titular de la Secretaría de Fomento Social, quien suplirá a aquél en caso de ausencia; los titulares de las secretarías de la administración pública estatal y de las entidades paraestatales que determine su presidente; el presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado; los ayuntamientos, representados por sus respectivos presidentes municipales y; la persona que designe el Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana como su representante, persona que no recibirá emolumento alguno por su participación, teniendo el carácter de honorario.

Además podrán participar los titulares o delegados de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

La inclusión del presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Poder Legislativo, como integrante de la Comisión Estatal, obedece a la trascendencia que implica la corresponsabilidad del Congreso del Estado de Chihuahua en esta materia.

Dentro de las atribuciones establecidas se cuenta con la de aprobar las reglas que deben regir la participación social, considerando la opinión del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, al que más adelante nos habremos de referir. La pretensión de dicha disposición obedece a la conformación plural de la Comisión Estatal; es decir, se integra casi en su totalidad por servidores públicos, por lo que indudablemente corresponderá a ellos como parte del Ejecutivo Estatal y ayuntamientos, elaborar el reglamento que atienda tal situación, lo que podrá llevarse a cabo a través de un ordenamiento diverso o del que corresponda a la ley que hoy es sometida a su consideración.

Con relación a la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Social y Humano, se señala que la misma sea presidida por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo y que se integre por las personas que se encuentren al frente de las secretarías de la administración pública estatal, así como las de las entidades paraestatales que determine el presidente.

Como atribuciones de la Comisión Interinstitucional se señalan las de establecer medidas para hacer compatibles las decisiones vinculadas con las políticas social y económica, así como proponer las partidas y montos para los programas y proyectos en materia social, entre otras.

Un requisito importante de las dependencias, entidades u organismos encargados de la aplicación de la política social, es que cuenten con mecanismos formales e institucionalizados de participación ciudadana, peticiones y reclamo, que permitan incorporar a la sociedad civil a la esfera del quehacer público.

La institucionalización de la participación ciudadana en la política social, tanto en la asignación de recursos, como en el monitoreo y definición de prioridades y programas, tiene una serie de aspectos positivos.

Por tal motivo, la tercera de las entidades que se pretende crear mediante el presente proyecto, se ha denominado Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, continuando

con la estructura prevista a través del Acuerdo Administrativo número 100, expedido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, pues como habremos de recordar fue a instancia de él la conformación original del mismo, con base en los compromisos asumidos con la ciudadanía.

Sin embargo, como resultado de los trabajos que por largo tiempo se han venido desarrollando, se llegó a la conclusión de elevarlo a nivel de ley, dándole mayor jerarquía y certeza a las obligaciones y atribuciones que se le conceden, pues para su modificación forzosamente habrá de requerirse autorización del Poder Legislativo, atendiendo a lo previsto en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, garantizando con ello su permanencia a través del tiempo y proporcionando certidumbre a la participación de los ciudadanos.

Dicho Consejo se crea como un órgano de liberación, asesoría y consulta del Poder Ejecutivo, con la participación de la sociedad civil, así como de las instituciones públicas y privadas, vinculadas a la agenda del desarrollo social y humano. Tiene como objeto analizar, proponer, fomentar y coadyuvar en el diseño y operación de las políticas públicas, así como conocer y opinar sobre la evaluación que de las mismas se realiza.

Son diversas las atribuciones que se le otorgan para el cumplimiento de su objeto, entre ellas, se encuentran verificar la adecuada creación y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social que se formen por programa, proyecto, localidad y municipio.

Así mismo, se le faculta para formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la política estatal en la materia, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones que efectúe el órgano que para tal efecto se pretende crear. De igual manera se le concede la atribución de sugerir las auditorías a programas prioritarios cuando lo considere pertinente y coadyuvar con la Secretaría de Fomento Social en la actualización del Padrón General, entre otras.

La cuarta entidad que se propone crear consiste en un Órgano para la Información e Investigación del Desarrollo Social y Humano, quedando a criterio del titular del Poder Ejecutivo determinar la naturaleza jurídica que considere pertinente, que podrá ser desde una dependencia de la administración pública centralizada o como un organismo de la administración paraestatal, cumpliendo con los requisitos y normas que para cada caso es menester.

El objeto del referido órgano consiste en generar los indicadores de desarrollo social y humano, parámetros de efectividad de los programas estatales en la materia y los estudios necesarios para tener las bases e instrumentos que permitan planear, ejecutar y evaluar con eficiencia y eficacia el quehacer gubernamental.

Este órgano deberá realizar las mediciones de la evolución de los indicadores aludidos, con una periodicidad anual como mínimo, o la que demande la naturaleza de los programas y proyectos. Los resultados de dichas mediciones deberán remitirse al Órgano para la Evaluación, a la Comisión Estatal, a la Comisión Interinstitucional y al Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Para el cumplimiento de su objeto, el órgano contará con un Sistema de Información que defina, regule, capte, procese, sistematice y genere la información necesaria para el diagnóstico, formulación, seguimiento y evaluación de la Política Estatal en materia social.

Al ser una diversa gama de elementos los que utilizará este órgano en sus labores, sin que en primera instancia pueda generar la totalidad de ellos, se establece que deberá hacer uso de la información que surja del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), sin que ello implique una restricción, pues también se prevé que podrá utilizar otros datos y fuentes que considere convenientes.

Ahora bien, para el cumplimiento de los fines de planeación y evaluación se obliga al órgano a proporcionar y, por ende, generar un listado de indicadores, entre los que se encuentran los niveles de desarrollo social y humano por municipio y localidad, así como los del desarrollo social nacionales e internacionales.

En igual forma, deberá proporcionar los índices de pobreza, conforme a las definiciones y metodología determinados por el Consejo Nacional de Evaluación; de marginación y exclusión; de desarrollo humano, incluyendo las modalidades generales, de pobreza, género y potenciación de género, al igual que el de capital social. En cuanto al Índice de Potenciación de Género (I.P.G.), podemos decir que se trata de un indicador elaborado por el Programa para el Desarrollo de Naciones Unidas (PNUD), que es utilizado para medir el nivel de oportunidades tanto de mujeres como de hombres, reflejando las desigualdades existentes en tres ámbitos fundamentales.

El primero de ellos, se refiere a la participación política y poder de decisión, medidos en función de la proporción porcentual de mujeres y hombres que ocupan escaños parlamentarios. El segundo atiende a la participación económica y poder de decisión, reflejados en puestos con cierto liderazgo y medidos en función de dos indicadores, siendo estos la participación porcentual de hombres y mujeres en cargos de altos funcionarios y directivos, así como de la participación en puestos profesionales y técnicos. El tercero de los ámbitos se refiere al poder sobre los recursos económicos, medidos según la estimación de los ingresos percibidos por mujeres y hombres, expresado en términos de paridad del poder de compra en dólares estadounidenses.

Por otro lado resulta indispensable el establecimiento de criterios que promuevan, instituyan o fortifiquen la eficiencia de la labor pública en el ámbito social, de aquí la importancia de la focalización y transparencia que fueron descritas al momento de abordar lo relativo a los principios que deben regir en la elaboración y ejecución de la política social.

En tal virtud, resulta fundamental institucionalizar la disponibilidad de información en todas las áreas de la política social, especialmente en lo que respecta al seguimiento del presupuesto y monitoreo de los programas ejecutados, en donde juega un papel preponderante contar con la información fidedigna de las personas o sujetos de derecho que han tenido participación en los programas y proyectos del desarrollo social y humano, al margen de que provengan de la federación, el estado o municipio. Con el ánimo de evitar la duplicidad en la asignación de recursos públicos, apoyos en especie o servicios en programas, proyectos, sujetos de derecho y organizaciones, así como para asegurar la equidad y eficacia en la ejecución de las tareas de la administración pública, se establece la obligación del Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Fomento Social de diseñar, elaborar y actualizar un Padrón General que contenga un registro de las personas atendidas y que incluya la información requerida de acuerdo a las necesidades que se presenten con base en el universo de individuos, grupos o familias que son destinatarias de las diferentes acciones del sector gubernamental, de las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones o cualquier otra análoga que contribuya al desarrollo social y humano.

Sin menoscabo de lo señalado con antelación, el Padrón General permitirá hacer acopio de los datos necesarios para

la utilización y aplicación de la focalización, como instrumento indispensable para la adecuada orientación de las políticas, programas y proyectos en la materia que nos ocupa, mediante el intercambio de datos entre los tres órdenes de gobierno.

En concordancia con lo antes mencionado y en aras de armonizar diversos cuerpos normativos se prevé que la reserva, confidencialidad y protección de los datos personales, los sensibles o información personalísima que integren el Padrón General, quedará sujeto a las disposiciones contenidas en las leyes correspondientes, pues no olvidemos que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua regula lo conducente; además, por otro lado el propio Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en uso de sus atribuciones y mediante la expedición del reglamento correspondiente, así como a través del establecimiento de criterios y directrices, será la instancia encargada de regular lo relativo al tipo de datos o información señalada, sin perjuicio de las facultades que competen al Poder Legislativo. Además de lo anterior, deberá incluir un registro de organizaciones que contenga los datos generales de aquéllas que reciban recursos públicos, apoyos en especie o servicios provenientes de cualquiera de los tres órdenes de gobierno o sus entidades, así como un directorio en el que se precisen los datos de las organizaciones que contribuyan al cumplimiento del objeto previsto por el ordenamiento que se pretende crear.

Resulta incuestionable que para el cumplimiento de la obligación que se prevé, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría mencionada, deberá actuar en un marco de coordinación con los gobiernos federal y municipales, quienes a su vez deberán apoyarse en los trabajos que se realicen en el ámbito estatal, partiendo de que las autoridades municipales tendrán igual obligación de elaborar, en su esfera de competencia, un padrón con las características mencionadas.

Con el ánimo de propiciar la aplicación imparcial de los recursos, se incluyó la prohibición de utilizar la información contenida en el Padrón General, con fines políticos y electorales, así como comerciales o de cualquier índole distinta al objeto y fines señalados en el texto legal que hoy sometemos a su consideración.

La quinta entidad que se pretende crear consiste en un Órgano de Evaluación de la Política Estatal en materia

de desarrollo social y humano, por ser un instrumento indispensable que permitirá tomar la determinación sobre la continuidad o reorientación de algún programa o acción. Este órgano podrá efectuar las evaluaciones por sí mismo o a través de otros independientes, entre los que pueden participar instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas.

La restricción en cuanto a las instituciones que podrán participar en la realización de las evaluaciones, obedece a la aplicación de conocimientos estrictamente de carácter técnico que será necesario utilizar en la aplicación de las mismas; es decir, se atiende al perfil profesional de los actores, con lo que se pretende garantizar objetividad e imparcialidad en los resultados que se obtengan, sin que esto implique la exclusión de la participación ciudadana, dado que posteriormente se les incluye en la siguiente etapa del proceso que esto implica.

Para la evaluación se establecen una serie de indicadores que deberán ser tomados en consideración, como por ejemplo identificación del impacto que los proyectos y programas tienen en hombres y mujeres; cobertura y número de beneficiarios por localidad, programa y acción; calidad en los servicios prestados; mejoras en la calidad de vida de los individuos y familia; mejoras en los índices del desarrollo humano, entre otros.

La obligatoriedad para llevar a cabo este tipo de evaluaciones no se restringe en exclusiva al Poder Ejecutivo Estatal, pues los ayuntamientos en el ámbito de su competencia deberán hacer lo propio.

En cuanto a la evaluación de resultados y su impacto, podrán ser anuales o en periodicidades diversas, atendiendo al cronograma de ejecución de los proyectos o con periodicidad anual.

Los resultados de las evaluaciones, así como las sugerencias y recomendaciones que proponga el órgano, deberán remitirse a la Comisión Estatal, a la Interinstitucional, al Congreso del Estado y al Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, sin perjuicio de la debida publicidad que deba darse a la ciudadanía.

La participación social, según se ha expresado con antelación, resulta esencial dentro del desarrollo social y humano, por tal motivo en el título quinto del presente proyecto se aborda lo relativo a la

misma.

En primer término, se establece la obligación del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos a garantizar el derecho de los beneficiarios y de la sociedad en general a participar de manera activa en la planeación, ejecución y evaluación de la política social, obligación que se pretende sea cumplida a través de diversos mecanismos, siendo uno de ellos el consejo de desarrollo social y participación ciudadana.

En tal virtud, será ante éste que las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social y humano, podrán sugerir acciones y aspectos relacionados con las diversas etapas mencionadas en el párrafo que antecede, sin que esto implique el acotamiento del camino de la participación ciudadana; por lo tanto, el Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos deberán establecer las reglas que regulen la participación social a través de los correspondientes reglamentos, a fin de garantizar el derecho de las personas y organizaciones a intervenir de manera individual o colectiva en las supracitadas etapas que comprende la política social.

Por décadas, los diversos órdenes de gobierno han destinado recursos públicos para apoyar las organizaciones que tienen por objeto contribuir al desarrollo social y humano, retomándose tal situación en el presente proyecto con dos requisitos esenciales. En primer término, que la organización correspondiente se encuentre inscrita en el Padrón General que llevará la Secretaría de Fomento Social y que no formen parte de los órganos directivos de aquéllas, servidores públicos, sus cónyuges, parientes civiles, consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.

El ánimo imperante al establecer los anteriores impedimentos para acceder a los recursos públicos, tiene su origen en la pretensión de garantizar que por un lado los recursos públicos que se destinen, efectivamente se apliquen para los efectos que fueron otorgados, evitando cualquier eventual distracción de los mismos, por parte de servidores públicos. El segundo de los elementos, atiende a la necesidad de sumar esfuerzos entre gobierno y sociedad, sin que ello implique duplicidad en la asignación de recursos o beneficiarios, elementos indispensables que deberán ser tomados en consideración al momento de realizar las evaluaciones correspondientes de la política estatal en esta materia.

El servicio social tanto voluntario como profesional, resulta ser en los países con mayor nivel de bienestar y cohesión social, una de las formas fundamentales en que se logran dichos objetivos, por tanto concatenando el principio de corresponsabilidad en el desarrollo social, se consideró necesario incluir en el presente proyecto de ley la obligación de parte del Poder Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias y entidades, de celebrar convenios con las instituciones de educación media superior nivel terminal, superior y colegios de profesionistas para la prestación del servicio social voluntario y obligatorio a que se refieren tanto la Constitución Federal, en su artículo 5o., así como diversos ordenamientos aplicables a la materia.

En igual forma, dentro del título referenciado se establece la contraloría social, no como una entidad, dependencia o instancia, sino como un mecanismo del que disponen los beneficiarios de manera organizada para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas y acciones del desarrollo social y humano. Es decir, para cumplir con lo antes mencionado se deberán de crear comités de contraloría social, integrados por las personas que se designen de entre los propios beneficiarios.

Por tanto, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán impulsar la creación de estos Comités de Contraloría Social por programa y proyecto. Dentro de las atribuciones que tendrán se encuentran las de recibir e indagar sobre los hechos contenidos en las quejas que le sean presentadas por los sujetos de derecho; en tal virtud los propios comités podrán presentar ante las autoridades competentes las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales.

En otras palabras, el hecho de que se les otorgue facultades para recibir e indagar sobre los hechos contenidos en las quejas, no implica que sean ellos quienes vayan a resolver sobre la aplicación de alguna sanción, sino que se constituirán en una instancia protectora y garante de los propios sujetos de derecho para evitar la actuación unipersonal, dispersa y subjetiva de las personas que en determinado momento pudieran sentir vulnerados sus derechos, por habérseles excluido de algún programa; sin embargo, quienes integren

los Comités de Contraloría Social deberán conducirse con cautela y objetividad para que llegado el momento, el resultado de las investigaciones que realicen no sean confundidas con programas y acciones focalizados. En última instancia se constituirán en coadyuvantes, de ahí la atribución de presentar quejas y denuncias ante la autoridad competente.

Otro aspecto relevante en relación a las funciones de los comités, es la obligación de elaborar de manera anualizada un informe sobre la ejecución de los programas, proyectos y recursos aplicados en éstos, así como remitir un ejemplar de aquél al Órgano para la Evaluación de la Política en materia social y otro a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

En el primer caso, uno de los propósitos fundamentales consiste en allegar de información a la entidad mencionada para que de manera directa pueda tener conocimiento sobre el sentir de los sujetos de derecho y contrastar esa información con la que él mismo genere, es decir, se trata de datos complementarios que permitirán cumplir a la instancia gubernamental con su función, sin perjuicio de que evitará a la autoridad que falsee o matice la información.

La pretensión de remitir otro ejemplar a la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, es básicamente para que ésta monitoree de manera permanente el actuar de los servidores públicos y que en caso de encontrar malos manejos en la aplicación de los recursos públicos o en general una deficiente actuación, proceda a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente con el propósito de sancionar al responsable.

Cabe mencionar que al quedar comprendida la actuación de los comités dentro de lo que corresponde a la participación social, tanto el gobierno estatal como los ayuntamientos deberán elaborar el respectivo reglamento que establezca las formas en que los beneficiarios podrán verificar la ejecución de los programas, acciones y aplicación de recursos, así como los datos básicos que deberá contener el informe que rendirán en forma anual.

En el título sexto del presente proyecto son tres los temas que se abordan, correspondiendo el primero a las quejas y denuncias; el segundo comprende los recursos de carácter administrativo que podrán interponer los beneficiarios y en última instancia las

infracciones y sanciones que serán acreedores los beneficiarios, organizaciones y servidores públicos.

Los temas antes referenciados se encuentran íntimamente vinculados a la llamada justiciabilidad o instancias de exigibilidad de los derechos, pues más allá de las que hacen posible la participación de los ciudadanos en el diseño y monitoreo de nuevas medidas, las entidades encargadas de la política social deben reconocer la necesidad de un marco legal que permita a los ciudadanos exigir el cumplimiento de sus derechos, sin que se dejen de lado las instituciones que harán cumplir con sus obligaciones.

En tal virtud, con el firme propósito de hacer asequible la llamada justiciabilidad, así como sentar las bases para el acceso a la misma, en el presente proyecto de ley se contempla la posibilidad de que toda persona u organización pueda presentar quejas y denuncias por los hechos, actos u omisiones que constituyan el incumplimiento a las disposiciones del propio ordenamiento.

Ambas figuras se constituyen en medios para dar a conocer a los superiores jerárquicos de los servidores públicos encargados de diseñar o ejecutar las políticas públicas, la inconformidad de algún ciudadano o la violación de las disposiciones legales vinculadas con el desarrollo social. La diferencia esencial existente entre las quejas y las denuncias, consiste en que las primeras deberán ser utilizadas cuando la persona que se sienta agraviada no tenga la intención de iniciar una contienda legal, es decir, la utilizará como conducto para externar su sentir, sin que busque la aplicación de una sanción, pero que finalmente servirá para que los servidores públicos que gozan de atribuciones de dirección y mando puedan tomar las medidas necesarias para corregir las anomalías que se dan a conocer mediante este instrumento.

La interposición de las quejas podrá realizarse de manera verbal, escrita o por cualquier otro medio de comunicación, como por ejemplo vía telefónica, correo, entre otras, ante el correspondiente Comité de Contraloría Social que se haya creado para el programa o proyecto de que se trate, en la Secretaría de Fomento Social o directamente ante las dependencias o entidades responsables de la ejecución de aquellos, a elección del quejoso.

En relación con las denuncias, debe precisarse que las

personas que recurran a ellas, será con el propósito de buscar que se sancione al servidor público responsable de la presunta violación de la norma, por lo tanto deberán ser presentadas ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal o ante el Congreso del Estado, según corresponda, toda vez que dentro de la circunscripción territorial de nuestra Entidad Federativa son las instancias competentes para conocer, tramitar y en su caso resolver los procedimientos de responsabilidad por faltas administrativas, conforme a las atribuciones que les concede la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la correspondiente al Poder Legislativo, el Código Municipal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, respectivamente.

Sin lugar a dudas que para poder encontrarse en aptitud de saber la autoridad competente para conocer de cada asunto, deberá atenderse a varias situaciones. En primer término será indispensable establecer la entidad para la que labora el servidor público denunciado, ya que de tratarse de alguien que preste sus servicios para el Poder Ejecutivo Estatal, será la Secretaría de la Contraloría la encargada del trámite respectivo, aconteciendo lo mismo en el caso de que se encuentre inmiscuido el mal manejo de recursos públicos que provengan del estado.

Si la persona labora para la administración municipal, la autoridad competente será el ayuntamiento.

El Congreso del Estado como autoridad, solamente podrá conocer, tramitar y resolver las denuncias presentadas en contra de presidentes municipales, regidores y síndicos por así establecerlo el marco normativo vigente.

Con relación al recurso de inconformidad, el presente proyecto de ley contempla un capítulo en el que se regula el procedimiento para la interposición y tramitación del mismo.

Este recurso tiene como objeto tutelar las garantías individuales de los ciudadanos en los casos en que las autoridades encargadas de la ejecución de los programas y acciones hayan tomado la determinación de restringir, suspender o negar de manera tácita o expresa, su derecho a participar en los mismos. De no contemplarse este medio de defensa, se conculcarían las garantías de audiencia, seguridad jurídica y debido proceso, establecidas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al hacer referencia a una negación tácita o expresa del derecho

a participar en determinados programas o acciones, obedece a que la autoridad responsable pudiera no dar respuesta a una solicitud, encontrándonos en este caso a la negación tácita. Por el contrario, también podrá hacerlo patente mediante la formalización de un documento en que conste la negativa, por lo tanto se contemplan ambas hipótesis.

La inclusión de este recurso, además de armonizar las pretensiones de los dictaminadores con el orden jurídico nacional, estatal y municipal, sienta las bases que permiten garantizar, en la medida de lo posible, el acceso de oportunidades de las personas al enunciar no solamente los derechos de que gozan los ciudadanos, sino estableciendo los mecanismos que permitan a los beneficiarios inconformarse por las decisiones de carácter administrativo dictadas por las autoridades que vulneren sus derechos.

Al tratarse de un recurso cuya naturaleza jurídica es de carácter administrativa, se pretende que su tramitación y resolución sea rápida, justa y con los menos formalismos posibles, para que pueda ser asequible a las personas que serán sus destinatarios.

En atención a lo antes mencionado, se optó por establecer que su interposición podrá ser de manera oral o escrita, ante la autoridad administrativa competente o directamente ante los servidores públicos encargados de la ejecución de los programas y acciones; en otras palabras, tendrán la oportunidad de acudir ante las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, según corresponda, por tratarse de los superiores jerárquicos del personal técnico que se encargará de poner en práctica las políticas públicas.

Sin embargo, en atención a las posibles condiciones socioeconómicas de las personas, también se decidió que este tipo de recursos pudieran ser interpuestos ante el propio personal técnico, por ser ellos quienes acudirán de manera personal a las comunidades, por lo que en este caso específico los servidores públicos encargados de su recepción deberán redactar el acta que contenga los hechos referidos por el recurrente.

En congruencia con lo antes señalado, al tenerse la presunción de que el recurrente se encuentra en situación de vulnerabilidad, se contempla que la autoridad que conozca del recurso tendrá la obligación de reparar oficiosamente las deficiencias que advierta, en cuanto a la mención del acto de

autoridad que se reclama, al igual que de la expresión de los agravios que se formulen, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como suplencia de la deficiencia.

En igual forma, atendiendo a la presunción antes mencionada se optó por que el trámite y resolución se realicen en el menor tiempo posible, por lo que los plazos que se establecen pueden equipararse a los de un juicio sumario, ya que admitido el recurso la autoridad contará con un término de quince días naturales tanto para desahogar las pruebas ofrecidas por el recurrente, como para que se formulen los alegatos, teniendo un término de cinco días naturales para dictar la resolución correspondiente, contados a partir de que se desahoguen aquellas y se formulen éstos o bien, transcurrido el término que para tal efecto se concedió. Por no regularse en su totalidad todo cuanto concierne a la materia procedimental, se decidió efectuar una remisión expresa a la legislación civil, a efecto de que se aplique supletoriamente y en lo conducente, por ser ésta la que contiene las disposiciones que comprenden lo relativo.

De gran importancia resulta la obligación que se establece para la autoridad que conozca del asunto de notificar en forma personal al inconforme, el desechamiento del recurso expresando las causas que lo motivaron a ello; en síntesis, por tratarse de un acto de autoridad deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, pues de no ser así dará lugar a la interposición del juicio de garantías.

Cabe señalar que contra la resolución que se dicte en esta clase de recursos no se admitirán otros, por lo que la persona que quede inconforme con el sentido del fallo tendrá que acudir al juicio de amparo.

Por otro lado, si el recurso se presenta ante autoridad incompetente, la receptora acusará de recibo y sin admitirlo deberá turnarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la dependencia o entidad que corresponda para su trámite o resolución, notificando tal circunstancia al recurrente.

Finalmente se decidió contemplar la obligación de las autoridades para que informen semestralmente a la Comisión Interinstitucional y al Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, sobre el número de recursos que se hayan interpuesto, los que se encuentren resueltos a la fecha del informe y el sentido de la resolución, al igual que los datos de identificación del recurrente y el tipo de acto o resolución

que fue impugnado.

La obligación antes mencionada obedece a la pretensión que se tiene de que tanto el gobernador, como los titulares de las secretarías tengan conocimiento sobre el desempeño de sus subalternos y honestidad en la manera de conducirse de los beneficiarios, así como sobre la eficiencia y eficacia de las acciones gubernamentales, buscando el mismo propósito al señalar que un tanto del informe se enviará al consejo de desarrollo social y participación ciudadana.

En virtud de que una ley que no contemple las penas para quienes infrinjan sus disposiciones, se convierte en un documento de buenos propósitos o en una ley imperfecta.

Quienes suscribimos el presente dictamen consideramos de vital importancia la redacción de un capítulo relativo a las infracciones y sanciones, en las que se contemplan no sólo las violaciones que pueden ser cometidas por las autoridades, sino también por los beneficiarios y la sociedad civil.

Con relación a los beneficiarios se tuvo en mente el hecho de que las personas pueden distorsionar la información para ser identificados como posibles agraciados de las políticas públicas focalizadas para ciertos sectores sociales e incluso pueden presentarse incentivos perversos para permanecer en un grupo determinado de beneficiarios.

En tal virtud, con el ánimo de inhibir este tipo de conductas de la población objetivo, se establece que el beneficiario que contravenga las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley o de la normatividad que regule los programas y acciones en materia de desarrollo social y humano, se identificará en el padrón general y se le suspenderá el acceso a los mismos hasta por seis meses si se tratare de la primera ocasión, pudiendo incrementarse la sanción hasta por tres años en el caso de contravenir de nueva cuenta cualquier otra disposición en la materia.

En cuanto a la sociedad civil que recibe recursos públicos para coadyuvar en el proceso del desarrollo social y humano, se estableció un catálogo de infracciones, sin perjuicio de otras obligaciones previstas en ordenamientos que regulen materias relacionadas con dicho proceso y en correlación al mismo, se prevén las sanciones aplicables atendiendo a la gravedad de la infracción.

Así pues, las sanciones podrán ir desde un apercibimiento para que se subsane alguna irregularidad que no sea de gran trascendencia; multa hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente del área geográfica correspondiente a la capital del estado; suspensión hasta por cuatro u ocho años en el otorgamiento de recursos públicos, apoyos en especie o servicios, atendiendo a la gravedad de la infracción y número de veces que se haya cometido, correspondiendo a la Secretaría de Fomento Social la aplicación de las sanciones a beneficiarios y organizaciones. Si la penalización consiste en una multa, tendrá el carácter de crédito fiscal y su ejecución corresponderá a la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal.

En el ámbito municipal, el ayuntamiento será el encargado de determinar a qué área o dependencia corresponderá la aplicación de sanciones, de entre las que tenga en su estructura administrativa, salvo la de carácter económico que corresponderá a la tesorería.

Respecto de las eventuales infracciones que pudieran cometer los servidores públicos que prestan sus servicios para el gobierno estatal o municipal, se establece que serán sancionados de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, por ser éste el ordenamiento que regula el procedimiento para tal efecto, además de contener un catálogo de obligaciones de carácter general que los obliga al cumplimiento de los preceptos contenidos en todo cuerpo normativo, sin que éste sea la excepción.

Finalmente, se tomó la determinación de incluir una disposición en la que se establece que las sanciones previstas para los tres tipos de destinatarios señalados, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar, es decir, podrán tramitarse de manera simultánea sin que una interfiera en la otra.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto.

Señor Presidente, si usted me lo permite daré lectura, después de hacer esta breve exposición de lo que hemos considerado lo más fundamental de este proyecto de ley, entonces, estaré proponiendo a este Pleno, a este Honorable Congreso del Estado y de acuerdo a que las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someten a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en base a los siguientes antecedentes, que comenté algunos de ellos y permítame dirigirme al decreto, señor Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante.

- **El C. Dip. Aranda Olivas.- P.R.I.:** Artículo uno...

DECRETO:

Artículo Uno.- Se expide la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

Hice mención, señor Presidente, se lo solicité, que quedara asentado en el Diario, tal como fui haciendo una descripción sucinta del articulado de la misma.

Procederé, entonces, a dirigirme a los transitorios.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, señor Diputado.

- **El C. Dip. Aranda Olivas.- P.R.I.:**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil ocho, con las modalidades que se señalan en los artículos subsecuentes.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado, el

Poder Ejecutivo contará con un plazo de noventa días naturales para definir la naturaleza jurídica de los órganos para la información e investigación y para la evaluación de la política, ambos del desarrollo social y humano.

Dentro del plazo antes señalado, deberá presentar las iniciativas de reformas a los ordenamientos legales que sean necesarios, en su caso.

TERCERO.- La constitución, instalación y funcionamiento del consejo de desarrollo social y participación ciudadana del Estado de Chihuahua, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto, deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación de la ley en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de doscientos cuarenta días naturales contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado, para expedir el reglamento del consejo de desarrollo social y participación ciudadana del Estado de Chihuahua.

QUINTO.- La comisión estatal y la comisión interinstitucional a que se refiere el artículo 40 de esta ley, deberán iniciar su funcionamiento a más tardar en el mes de septiembre del año dos mil siete.

SEXTO.- Los trabajos para el diseño, acopio y conformación del padrón general, deberán iniciar a los sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO.- El proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2008, deberá contemplar la suficiencia presupuestal para la atención de las zonas de atención prioritaria.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.

Por las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales: Diputada Lilia Aguilar Gil, Secretaria; Diputado Alejandro Guerrero Muñoz, Vocal; Diputado Mario Tarango Ramírez, Vocal; Diputado José Luis Canales de la Vega, Vocal.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales: Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Jáuregui Moreno, Secretario; Diputada Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal y Diputado Jaime García Chávez, Vocal, y el de la voz, Presidente de las Comisiones Unidas. [Joel Aranda Olivas].

Es tanto, señor Presidente.

Si me lo permite, un comentario final, señor Presidente.

Deseo, esta mañana, agradecer la participación nutrida que tuvo esta mesa del trabajo en la materia social.

Agradecer a las Diputadas y Diputados que estuvieron atentos al arduo trabajo de esta mesa que hoy concluye; pero que concluye con la ley que hemos denominado Ley Madre y que encabeza esta tercera gran reforma para el Estado de Chihuahua, que es la reforma social.

Agradezco, por supuesto, a la Unidad Técnica de este Congreso del Estado. Por supuesto, agradecemos a nombre mío y de mis compañeros Diputados que trabajamos en la mesa, a todos y cada uno de los asesores de las distintas Fracciones Parlamentarias que estuvieron involucrados en este trabajo.

Yo desearía hacer una mención especial a la Diputada Beatriz Huitrón, en representación de la Fracción del P.R.D., quien trabajó arduamente en esta mesa de trabajo.

Debo de hacerlo también para la compañera Diputada Victoria Chavira, quien en representación de la Fracción del Partido Acción Nacional, estuvo atenta en todo momento a los trabajos de esta

mesa y, por supuesto, a la Diputada Lilia Aguilar, en representación del Partido del Trabajo quien se sumó a estos trabajos tan importantes.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: A los Diputados Alberto Carrillo y Alejandro Guerrero, Presidente y Secretario de la Diputación Permanente, se encuentran un grupo de personas que solicitan su presencia.

Gracias, señores.

Se encuentra con nosotros, también, el señor Jaime Enríquez Ordóñez, Coordinador de la Tarahumara. Bienvenido, Jaime.

5.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: De conformidad, a lo previamente acordado, procederemos a la exposición de los posicionamientos para cada uno de los Grupos Parlamentario, concediéndole, en primer término, el uso de la palabra a la Diputada Lilia Aguilar Gil, por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

[El Diputado Aranda Olivas, ocupa nuevamente la curul de la Segunda Secretaría].

- La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.: Con su venia, Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.: Permítanme citar, en esta ocasión, para la apertura de este discurso a Octavio Paz, no con una frase que pueda sonar tan dura, como la última que usamos en esta tribuna. Pero sí una de Octavio Paz, en su época de crítica, porque creemos que alguna vez la tuvo.

Los problemas de América Latina, específicamente de México, se dice son los de un continente y de un país subdesarrollado. El término es equívoco, y dice poco, subdesarrollado ¿en qué?, ¿por qué?, y en relación, ¿con qué modelo o paradigma?, es un concepto tecnocrático, que desdeña las

verda... los verdaderos valores de una civilización. La fisonomía y el alma de cada sociedad es un concepto etnocentrista. Esto no significa desconocer los problemas de nuestros países, la dependencia económica, política e intelectual del exterior; las inicuas desigualdades sociales, la pobreza extrema al lado de la riqueza y el despilfarro, la ausencia de libertades públicas, la represión, el militarismo, la inestabilidad de las instituciones, el desorden, la demagogia, las mitomanías, la elocuencia hueca, la mentira y sus máscaras, la corrupción, el arcaísmo de las actitudes morales, el machismo, el retardo en las ciencias y las tecnologías, la intolerancia, en materia de opiniones, creencias y costumbres.

Los problemas, como podemos ver -compañeras y compañeros Diputados- son reales, la pregunta es: ¿Si los remedios también lo son?

Está demostrado que los cambios introducidos en las políticas sociales, específicamente en las sociales hayan generado una subsecuente transformación de los valores dominantes de la sociedad donde se implementa. Es como consecuencia, una ley como esta, de mayor trascendencia de lo que pensamos, pues las políticas de desarrollo social, pueden ser creadoras directas de cultura, de recuerdos de nuestra vida y actividades ordinarias y, sobre todo, pueden ser arma de control de un gobierno irresponsable y perverso o herramienta de sociedades sustentables.

La persistencia de la pobreza, como fenómeno generalizado, pobreza que todos vemos, conocemos o al menos hemos escuchado de ella y el mal manejo y la aplicación en el pasado de las políticas públicas en materia de desarrollo social, nos obliga -en esta ocasión- y en la construcción de esta ley a romper viejos paradigmas sobre y del desarrollo social, los principales es que las simulación del desarrollo social no es un producto del crecimiento económico. Y, la segunda, la idea tradicional de que la pobreza, es la ausencia solamente de recursos económicos.

El desarrollo de las personas y creo que es lo

que hemos buscado en la discusión de esta ley, debe de entenderse en dos o más sentidos y no se limita al puro disfrute de los derechos sociales de los individuos, que es como se conceptualiza generalmente el desarrollo. Pero tampoco debemos limitarlo a la semejar el desarrollo social, como sinónimo de desarrollo económico, este problema ha sido un problema ordinario en las políticas de desarrollo social en Latinoamérica o disfrazar el desarrollo económico de modernización, simplemente; pues la perspectiva economista del desarrollo social reduce la capacidad de los individuos al desarrollo acentuando las diferencias y beneficiando a los que generalmente poseen los medios para allegarse de los excedentes económicos.

Si me permiten un comentario ideológico, en otras palabras: El capitalismo.

Ejemplo de esta visión y lo decimos con mucho respeto, es este pequeño o mínimo apoyo energético que se ha dado a los beneficiarios del programa oportunidades, suponiendo que cincuenta pesos al mes serán suficientes para venir a suplir un gran problema que tienen las familias de los mexicanos, de los chihuahuenses, con estos climas, y que cincuenta pesos vendrán a suplir este problema, que tenemos en el asunto del gasto energético.

Es, pues materia de esta ley y nuestro deseo, huir del estado benefactor, del estado paternalista, que pretende una relación unívoca, en la que la persona se considera como privada de sus capacidades y como ente que no puede desarrollarse a sí misma. El bienestar que se supone debe de producir la política social, vista desde esta perspectiva, no debe de entenderse hoy al margen de la gente, ciudadanos que son portadores y generadores de iniciativas y decisiones... y decisiones compañeros Diputados, individuales y colectivas; al respeto propio de sus libertades y de su decisión individual que en enfoques anteriores son tratados como parias intelectuales del destino de su propia vida.

Ordinariamente y en toda América Latina,

específicamente México, la confusión en la aplicación de la políticas sociales ha creado que la compensatoriedad, en la que está basado el estado benefactor o paternalista, no sólo haya... no haya eliminado la pobreza o las desigualdades, que se supone que para eso estaban creadas, sino además, se ha vuelto generador de las mismas y está probado que en países más desarrollados, específicamente europeos y Estados Unidos, este... esta concepción del estado paternalista y la aplicación de políticas públicas ha frenado el desarrollo económico y social por casi treinta años, razón por la cual en los años 70's, este modelo del estado paternalista o benefactor fue erradicado de las sociedades más desarrolladas en el mundo.

Nosotros llegamos, como siempre, un poquito tarde, casi cuarenta años, porque mientras en los estados latinoamericanos el estado protector ha sido línea y fue línea -inclusive- en la práctica de las políticas sociales.

La pregunta es: ¿Qué pretendemos y qué pretendíamos con esta ley? Esto ha sido una de las grandes incógnitas que tiene, sobre todo en los medios de comunicación, cuando se acercan a nosotros.

Pretendemos que haya una adecuada aplicación de la política social y que esta política social esté enfocada al desarrollo de capacidades de ciudadanos, no a dar o a proporcionar lo que se supone que deben de ser los satisfactores fundamentales.

Sin embargo, como decimos, no era suficiente consitua... conceptualizar el desarrollo en otra óptica, como ya lo hemos explicado, es necesario también redefinir al individuo, ya no como receptor, destinatario o beneficiario de las acciones estatales, sino como sujeto de derecho, se habla de sujetos de derecho, como de individuos de derechos y obligaciones.

El protagonista principal del desarrollo social y del desarrollo humano, nosotros, todos y cada uno de nosotros es, además, un sujeto de

libertades y derechos fundamentales, responsable de su desarrollo y del de los demás; es decir, corresponsable.

Retomando un viejo dicho o adagio, no se trata en este sentido ni de enseñar a pescar ni de dar el pascado, sino de dar la redes, la caña y el curso de capacitación completo.

Esta ley puede lograr, si se aplica de manera adecuada -y lo repito- si se aplica de manera adecuada, que el desarrollo pueda llegar a concebirse como un proceso de expansión de las libertades reales que disfrutaban los individuos, es decir, crear un ambiente de igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos lo de que... de manera anquilosada y tristemente usado, muchas veces con fines demagógicos, se conoce como justicia social, pero que en la esencia es lo que deben de buscar estas políticas.

En esta razonamiento planteamos, también, que ningún proceso de expansión de las capacidades y oportunidades del hombre, conocido como desarrollo humano, que está ya plasmado en el nombre de esta ley que presentamos ahora, pueden llegar a ser, sin la participación social y la satisfacción de los derechos colectivos o sociales, también conocido como desarrollo social y aunque en este sentido se entendía una lucha ideológica entre distintas posiciones, hemos logrado entender y concatenar los dos conceptos.

Es nuestro deseo, pues, que a través de esta ley, sus mejoras y sus principios se supere la visión individualista latente de las sociedades globalizadas al mismo tiempo que se erradique completamente el clientelismo del estado benefactor, paternalista o providencia para que los remedios, en este sentido, contestando a Octavio Paz, no sean efectivos ni reales, sino sean juras de deberás.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

6.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se concede el uso de la palabra a la Diputada Beatriz Huitrón Ramírez, por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y pedimos a su... al Diputado Salvador Gómez, ocupe el lugar de la Diputada.

[En este momento, el Diputado Gómez Ramírez, ocupa la curul del Primer Secretario, de conformidad con el artículo 33, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo].

Gracias, Diputado.

- **La C. Dip. Huitrón Ramírez.- P.R.D.:** En el Siglo XVIII, comenzó la lucha por las libertades civiles en occidente.

La Declaración de Independencia de las Colonias Americanas del Imperio Británico, el cuatro de julio de 1776 y la toma de La Bastilla, el 14 de julio del año de 1789; son los dos símbolos del comienzo de la caída del absolutismo.

La primera al declarar como verdaderos evidentes, que todos los hombres son creados iguales y que están investidos con el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.

La segunda, al evidenciar que el gobierno del régimen absolutista por excelencia de Europa, era impotente para sofocar la revuelta de un pueblo, de gentes que se proclaman ciudadanos.

El triunfo de las ideas liberales, indispensable e ineludible como era, trajo consigo para las capas de la población desfavorecida por las consecuencias de la Revolución Industrial, una época de desamparo y miseria. El estado debía sólo dejar hacer y dejar pasar y la perfecta lógica del mercado, se encargaría de proveer para las necesidades de todos.

En nuestro país, la modernización del Siglo XIX, trajo consigo el despojo de las comunidades agrícolas en beneficio de los grandes terratenientes, tal y como demandaba la nueva idea del progreso.

En México, la pobreza entre la mayoría de la población existe desde el nacimiento del país.

Desde hace siglos, los extranjeros que visitan nuestro país, se han maravillado de las riquezas naturales y culturales con las que cuenta, pero casi ninguno al comentar lo observado ha dejado de mencionar con horror, las injusticias que prevalecen en nuestra sociedad.

Este régimen de privilegios legítimos, ha provocado levantamientos populares, siendo los más importantes y significativos, la lucha por la Independencia, la Guerra de Reforma y la Revolución Mexicana de 1910.

Con cada una de estas luchas el pueblo mexicano ha ganado conquistas al precio de mucha sangre derramada. La última de ellas es la Constitución de 1917, que convirtió al estado mexicano en el pionero del derecho social, al establecer como garantías constitucionales, derechos, tales como la educación, el trabajo y la seguridad social, la tenencia colectiva de las tierras, entre otras.

Estos derechos y las instituciones que se crearon para hacerlo realidad, son parte de la gran transformación de México en el Siglo XX. Sin embargo, no fueron suficientes para erradicar el mal endémico de la sociedad mexicana.

La desigualdad en el ejercicio de los derechos fundamentales, sigue siendo hoy el más grande reto de la República.

En las últimas dos décadas del siglo pasado, México inició su transición hacia la normalidad democrática, después de décadas de régimen revolucionario.

Entre los espacios que se han ganado para la democracia, están la actuación, cada vez más libre e independiente del Poder Legislativo. De ser, una mera oficina de trámite de las iniciativas del Ejecutivo, pasa a ser un centro de debate de los asuntos públicos y ha asumido cada vez más su función legislativa.

Fruto importantísimo de este nuevo papel del

Congreso en el orden federal, son la nueva legislación sobre los derechos sociales, destacando la Ley General de Desarrollo Social.

Esta ley, crea un nuevo marco para la actuación de los gobiernos, en la búsqueda de la eliminación de la pobreza, la marginación, entre otros.

Estas reformas hacen necesario que los Estados adecuemos la normatividad local a las nuevas circunstancias.

Es en este marco y como consecuencia de la preocupación que como partido político de izquierda tiene el P.R.D., por los intereses de quien menos tienen que la Fracción del Partido en el Congreso Local, presentó hace casi dos años, una iniciativa de ley de desarrollo social para el Estado de Chihuahua.

Esta iniciativa ha sido enriquecida a lo largo de más de un año de trabajo, con las ideas y aportaciones de las Fracciones Parlamentarias de todos los partidos representados en este Congreso.

Debemos estar conscientes, sin embargo, que la aprobación de esta ley es sólo el primer paso en la construcción de la nueva institucionalidad que necesitamos.

Este nuevo marco para el combate a las desigualdades y a la falta de oportunidades que sufren la mayoría de los chihuahuenses, debe basarse en la participa... en la participación consciente y comprometida, también de la sociedad civil. En la creación y el respeto de los canales de comunicación entre los beneficiarios, pero -sobre todo- también las autoridades.

Y en el compromiso del gobierno en sus tres Poderes, para garantizar que los derechos sociales de los habitantes del Estado, serán respetados.

De nada sirven las leyes si la sociedad a la que van dirigidas no hacen suyo el espíritu que las anima.

No bastará que se otorguen paliativos a la pobreza, si la sociedad en su conjunto, no se compromete a dirigir sus esfuerzos hacia la

generación de oportunidades en la forma de crecimiento económico y la generación de empleos.

Los apoyos compensatorios son necesarios en un país con una pobreza tan arraigada como lo es México, pero no son suficientes.

La generación y el desarrollo de capacidades, es también un enfoque necesario para el desarrollo social del país, pero no es deseable la situación que enfrentan los jóvenes de las nuevas generaciones, mejor alimentados y educados, pero desempleados; sin más opción que el subempleo o la emigración al extranjero, en busca de las oportunidades que se les niegan en su patria.

Las desigualdades no se dan sólo entre individuos o diferentes sectores de la sociedad; también entre las diferentes regiones de nuestro Estado existen y de manera importante. En Chihuahua, en nuestro Estado, del cual nos sentimos muy orgullosos, conviven municipios con un grado de desarrollo económico y social que nos colocan entre los primeros a nivel nacional, como es la capital de Chihuahua y regiones enteras sumidas en la pobreza extrema, como es la región de la Sierra Madre.

Estas desigualdades tienen su origen en las diferentes circunstancias geográficas y demográficas de las regiones del Estado; pero no podemos ignorar que el vicio político del centralismo ha jugado un papel preponderante en acentuar y perpetuar estas diferencias.

Es por ello que saludamos se haya recogido la propuesta de la Fracción del P.R.D., de crear la comisión estatal de desarrollo social, con la participación de la totalidad de los municipios del Estado. Les permitirá incidir activamente en la formulación de partici... de la política estatal de desarrollo social. Esta facultad de participación tendrá su complemento en el compromiso de los municipios de coadyuvar en el logro de los objetivos que se propone esta ley.

Para el P.R.D., el combate a la pobreza y la desigualdad es el asunto principal de la sociedad

mexicana. En la medida que logremos disminuirlas y eventualmente eliminarlas, los demás problemas que los aquejan, por ejemplo: La inseguridad y la polarización política, perderán gravedad. La pobreza y la desigualdad son un problema mexicano de siglos, es nuestra ineludible obligación moral, tomar conciencia de esto y actuar en consecuencia.

Esta prioridad debe manifestarse en todos los niveles de la actuación institucional, siendo no uno de sus vertientes menores el presupuesto.

La ley de desarrollo social y humano, recoge este acuerdo al declarar que el presupuesto para el gasto social no podrá disminuirse en términos reales y que deberá incrementarse cuando menos en la medida en que se prevea un incremento en el gasto público. Si a alguien le parece excesivo este precepto, habrá que pedirle que recuerde los graves rezagos que grandes sectores de la sociedad chihuahuense sufren en el ejercicio de los derechos sociales, cuyo disfrute debemos de gozar todos y todas.

Esta ley no es más que el primer paso de los muchos que debemos dar en la construcción de un nuevo pacto social, que garantice para todos, libertad, equidad y desarrollo.

¡Democracia ya, patria para todos!

Gracias.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada Huitrón.

¿Me permite? [Le solicita el documento que acaba de leer].

Gracias.

7.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se concede el uso de la palabra a la Diputada Victoria Chavira Rodríguez, por el Partido Acción Nacional.

- **La C. Dip. Chavira Rodríguez.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante,

Diputada.

- **La C. Dip. Chavira Rodríguez.- P.A.N.:** Iniciaré mi participación con una frase de Amartía Send, que dice: Que el objetivo del desarrollo social está relacionado con la valoración de las libertades reales de que gozan los individuos.

Hoy, a través del dictamen que presentamos los diferentes actores políticos y la sociedad -juntos- asumimos los retos concretos y definimos políticas orientadas al desarrollo del Estado que deseamos construir.

A través de él se intensifican las acciones para corregir los desequilibrios económicos, combatiendo la discrecionalidad de las políticas públicas sociales y dotando al estado con los instrumentos jurídicos que le permitan planear, estructurar, ejecutar, evaluar y controlar el gasto público aplicado al desarrollo social.

En este contexto, también nos hemos dispuesto llevar a cabo una reforma integral a las instituciones fundamentales del estado, no como una mera colección de propuestas y ocurrencias más o menos novedosas, sino como instrumento de los ciudadanos, de hombres y mujeres actores centrales en el sendero democrático.

El hombre y su dignidad, entendido como ser individual con dimensión social, porque es en la comunidad donde se puede y debe encontrar las oportunidades, los medios y la garantía para su desarrollo, constituye el destinatario, la medida y el autor fundamental de la transformación de la sociedad.

Así, la tolerancia, la inclusión de todas las ideas y propuestas, el fortalecimiento de los procesos de transparencia y rendición de cuentas, como herramientas básicas en el combate a la corrupción y a la impunidad, el respeto a los Derechos Humanos y su defensa, la novedosa reforma al sistema de justicia penal, el acceso a los cargos de elección popular mediante elecciones creíbles y limpias y hoy, estamos presentando el compromiso solidario y la lucha contra la pobreza y por la

igualdad de género.

Este apoyo subsidiario a los pobres y a los grupos vulnerables, constituyen, pues, las directrices en las políticas públicas.

En este sentido, las desigualdades de oportunidades que actualmente enfrentamos, se avizoran ya como medidas solidarias y subsidiarias de los recursos públicos, para alcanzar paulatinamente la igualdad de oportunidades para todos.

Estas son pues, las acciones contempladas y ahora plasmadas en este importante instrumento legislativo, que es la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

Este proyecto de ley tiene pues como objetivo primordial, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano y creando los mecanismos necesarios para lograr su cabal cumplimiento.

En tal virtud, para Acción Nacional, la política social además de estar encaminada a impulsar el desarrollo de las capacidades de las personas que dadas sus circunstancias de vida, edad o condición económica, tienen posibilidad para acceder a mejor educación, a un empleo bien remunerado, a una vivienda digna, a servicios de salud y de seguridad jurídica; esta política social debe estar encaminada, pues, a generar el entorno y las condiciones necesarias para que la persona decida libremente sobre sí mismo, sobre su familia, sobre su comunidad y sobre su país.

Con base en lo expuesto, el desarrollo humano se plantea, pues, en esencia como un nuevo paradigma analítico y propositivo, a través del cual, en la vida comunitaria, se revalora y genera la ampliación de las capacidades de las personas, dejando atrás el asistencialismo.

Este nuevo paradigma proviene del enfoque de capacidades humanas, entendidas estas como

aquello que la gente realmente es capaz de hacer y de ser, de acuerdo a una idea intuitiva de la vida que corresponda a la dignidad del ser humano, que es el impacto que se tiene en su calidad de vida.

Pues no se trata sólo de atender necesidades, sino desarrollar la conciencia de la ciudadanía sobre sus derechos. El desarrollo de las capacidades que debe permitir que las personas crezcan en libertad y puedan decidir sobre sus opciones de vida afectiva, emocional, educativa y profesional, una persona en extrema pobreza, es una persona sin estas libertades.

El objeto, pues, básico del desarrollo, es ampliar las oportunidades de la gente para vivir una vida saludable, creativa y con los medios adecuados para participar en su entorno social.

Bajo esta concepción, no es suficiente que las personas cuenten con sus capacidades y opciones esenciales y busquen ampliarlas en todo momento, sino que también, es necesario procurarles de manera productiva, equitativa, participativa y sostenible, aumentando su productividad, participando tanto en los procesos de generación de ingresos y de empleo remunerado, como en las decisiones y procesos que les afectan, accediendo, pues, en forma equitativa, a las diferentes oportunidades y beneficios que le ofrece el entorno y protegiendo las oportunidades de vida, tanto de las actuales, como de las futuras generaciones, a través de la promoción y el respeto a los ecosistemas.

La aprobación, pues, de esta Ley de Desarrollo Social y Humano, conlleva a la necesidad de elaborar una especie de compilación jurídica que adecue y armonice las leyes existentes en la materia, en este caso, sustentamos los propósitos, pues, de diseñar y establecer homogéneamente los ordenamientos legales que hagan factibles los objetos que se pretende alcanzar con esta Ley de Desarrollo Social y Humano, ya que después de su aprobación, tendremos que redefinir nueve leyes secundarias más.

Los principales cuerpos jurídicos, pues, que se desprenden de este proyecto, se dirigen hacia la equidad entre mujeres y hombres, a las oportunidades para las mujeres, a la seguridad social, a la calidad de la atención médica tanto en costos como en cobertura, en pensiones y jubilaciones, en planificación familiar, en prevención de enfermedades, en programas de vacunación, en riesgos de trabajo, en salud mental, en adicciones, en depresión, en salud pública, en violencia intrafamiliar, en accidentes, en abasto de productos básicos, como la tortilla, en acciones para la disminución de la pobreza, en actividades físicas y del deporte, en seguridad e higiene en el trabajo, en agua potable, en drenaje, en electricidad, en pavimentación, en alimentación, en nutrición, en asistencia social, en cultura popular, en desarrollo familiar, en desarrollo regional y urbano, en espacios y actividades culturales, en el fomento a los valores ciudadanos, en la investigación científica y tecnológica, en la juventud, la niñez, en la participación de las organizaciones sociales, en las... en personas con capacidades diferentes, en personas de la tercera edad, en pueblos indígenas, en servicios públicos, en viviendas, en becas, en capacitación de profesores y en una innumerable lista que tengo aquí, en donde todos ellos impactan en la calidad de vida de las personas y en donde las políticas de desarrollo social, tendrán que impactar.

Esa es la dimensión de la ley que hoy está a su consideración.

El compromiso, pues, que se adquiere al adoptar este desarrollo social y humano como meta para relacionar... que se relaciona con seres sensibles a la presencia de otras personas con necesidades y posibilidades específicas a las cuales habrá que respetar y apoyar con esa particularidad, como son los indígenas, las personas con capacidades diferentes, etcétera, deben ser conscientes del entorno ecológico en que se vive y participar junto con todos en su preservación.

Esta ley pretende, pues, que seamos congruentes con la sociedad en que vivimos, respetando las

diferencias y las coincidencias, plantea el trabajar y ser productivo, el cumplir responsablemente con el papel que nos toca vivir a cada uno cuando se tienen oportunidades.

El ser sensibles a los problemas y a los cambios sociales, participando con responsabilidad en nuestro ámbito para resolver esos problemas, en participar en procesos educativos y en transmisión de nuestra cultura, de nuestros valores.

Pretende que lleguemos a ser autogestivos, a cuidar nuestra salud, a conocer, ejercer y exigir el cumplimiento de nuestros Derechos Humanos y a educar con el ejemplo, es a lo que queremos... aspiramos como seres humanos.

La construcción, pues, de lo público es una responsabilidad colectiva a la que debemos concurrir los diferentes actores. La sociedad civil es un actor fundamental en la definición de los problemas sociales y de las prioridades, y también de la vigilancia sobre el cumplimiento de los compromisos.

Nosotros como legisladores hemos hecho lo que nos toca, la construcción de la política social, elaborando este proyecto de ley, que de aprobarse será la brújula que guíe la política social en Chihuahua. Entonces habremos cumplido y ahora tocará a la sociedad civil hacerla una realidad.

Finalmente, deseo hacer un reconocimiento público y dar las gracias a la mesa de trabajo que tuvo a bien ayudarnos a desarrollar esta ley, en donde nueve presidentes de Comisiones, renunciaron a la posibilidad de sacar su ley, para apoyar esta Ley Madre, que es como el paraguas que va a cubrir las demás, agradecerles esa generosidad, por haber tenido la paciencia para esperar, al presidente de cada una de las Comisiones.

También dar las gracias a los asesores de las cuatro Fracciones Parlamentarias de este Congreso, que de manera muy comprometida y profesional se entregaron a esta labor y lo hicieron de manera muy profesional, disculpando la redundancia, pero esa es la palabra.

Y, finalmente, reconocer al Secretar... a la Secretaría de Fomento Social, el que haya proporcionado los recursos para que este Congreso tuviera acceso a expertos en el desarrollo social, que vinieron a enriquecer nuestra propuesta con sus planteamientos y con este nuevo paradigma. Así como a sus asesores, que de manera muy profesional y comprometida, nos acompañaron en la elaboración de la presente ley.

Yo, como Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia, quiero hacer también un reconocimiento a la mesa de mujeres, a la Comisión de Mujeres de Desarrollo Social y a su presidenta, aquí presente, del Instituto Chihuahuense de la Mujer, el interés por esta ley y por haber logrado que la perspectiva de género quedara incluida en ella. En donde también, el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, quedó establecido como un derecho social.

Me congratulo de ser parte de esta Legislatura, por el... por esta ley que hoy se va a dar a luz y los invito a mis compañeros Diputados y Diputadas, a que no vacilemos en su aprobación. Créanme que tenemos una ley de primer mundo de desarrollo social y humano para los chihuahuenses.

Muchas gracias.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Esta Presidencia le da la bienvenida al señor Pedro Domínguez Alarcón, Coordinador General de Programas de Atención a Grupos Vulnerables. Bienvenido, señor.

Al Licenciado Juan Carlos Villeiras, Director del Instituto Chihuahuense de la Juventud. Bienvenido.

Al señor Octavio Tres Palacios, Director de la Coordinadora de Atención contra las Adicciones.

Al maestro Licenciado Miguel Ángel González, Director de Desarrollo. Bienvenido, profe.

A la Licenciada Luisa Gamberos Revilla, Directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer.

A la Licenciada Martha Espinoza, Coordinadora de Programas Prioritarios; y al amigo, Licenciado... Ingeniero Efraín Morales, Coordinador del programa, Encuentro con nuestra gente.

Y, naturalmente, al Secretario de Fomento Social, al Doctor Octavio Martínez.

Bienvenidos todos, señores y gracias por su asistencia.

8.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Finalmente, se concede el uso de la palabra al Diputado Alberto Carrillo, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- El C. Dip. Carrillo González.- P.R.I.: Con su permiso, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Carrillo González.- P.R.I.: Gracias.

De nada vale el simple crecimiento económico si este no se traduce en desarrollo social. Si no se logra este objetivo final de cada sen... queda y que habrá de darle sentido a todo el proceso de la economía y también a la acción de un gobierno eminentemente responsable.

Este es el sentir de la expedición de esta ley que hoy aprobamos. Es un auténtico ejercicio de coordinación y colaboración institucional entre los tres Poderes del Estado.

Mismos que coincidimos que Chihuahua requiere más inversión y más empleos, más desarrollo tecnológico y capacitación de la fuerza de trabajo, un mejor aprovechamiento de los recursos naturales con responsabilidad, para agregarles vabo... valor mediante su industrialización, del establecimiento de empresas prioritarias, que empleen tecnologías de punta y que operen como detonantes del proceso de desarrollo social y humano al que aspiramos.

No podemos dejar de lado el resaltar la decidida

participación de los Poderes Ejecutivo y Judicial, en la construcción de este marco regulatorio, para, de manera responsable, decidida, coordinada y bajo los principios rectores entre los que destacamos la corresponsabilidad, descentralización, participación social, respeto a las minorías, la solidaridad, la sustentabilidad y perspectiva de género, hacer del desarrollo social y humano una realidad actual y actuante.

En este día, estamos aprobando el proyecto de ley que contempla el establecimiento de una política de desarrollo social y humano, que establece las particularidades, problemáticas y potencialidades de cada una de las regiones del Estado, sin aislarse del contexto del desarrollo nacional, con una visión de mediano y largo plazo, erradicando el asistencialismo y el paternalismo, porque a partir de esta ley estamos aperturando la participación firme y decidida de la población en general, para evaluar directamente los programas y planes de esta materia.

Le estamos dando la bienvenida a una nueva cultura en la atención a las necesidades de la población, que impulse, a través de procesos de consenso, la implementación de proyectos productivos con carácter detonador, para reactivar las actividades económicas tradicionales y generar nuevas actividades acordes a los recursos y potencialidades regionales.

Emprendemos acciones para concertar los esfuerzos de la inversión pública, en el rubro de atención social, tales como: Educación, salud, vivienda, agua potable, drenaje, entre otros.

Sobre todo, en los municipios y localidades que acusan los mayores índices de rezago, esto, bajo el esquema de una política de desarrollo social y humano, integradora, incluyente y participativa; pero también para gobernar en un marco de respeto y entendimiento entre plurales ideológicamente, para garantizar del desarrollo social y la gobernabilidad, que reclama el desenvolvimiento de la sociedad chihuahuense, al auspiciar un clima de armonía y cooperación

entre los factores de la producción, gobierno y sociedad, fomentando la eficacia y transparencia en el uso y destino de los recursos públicos, al tenor, como ya se dijo, de la participación de la sociedad para la definición de políticas y la toma de decisiones públicas que impacten en su desarrollo y sus aspiraciones.

Pero compañeras y compañeros Diputados. Público que me escucha:

Olvidemos de una buena vez por todas, la política de fomento económico, que favorecía -primordialmente- a grupos económicos específicos, esa política que evita las responsabilidades ante la sociedad y deriva los problemas a otros ámbitos de competencia, sin corresponsabilizarse.

Impulsemos la necesidad de con... de consensuar, una política de desarrollo social y humano, para el mediano y largo plazo, que sea garante de la continuidad de los programas estratégicos, con su aplicación a partir de una disciplina presupuestal y ahorro público.

Esta ley propugna por la distribución de facultades y recursos que refuercen la autonomía en la toma de decisiones de los ayuntamientos, al realizar la orientación del gasto público, priorizando la atención de aspectos sociales y humanos.

Una ley de desarrollo social, que propicie efectos hacia dentro de las mismas comunidades y regiones, con el consecuente reflejo en el desarrollo estatal, pero además, sea aval del desarrollo del ser humano. Una ley que ponga por una política democratizadora, que reconozca las mayorías y respete a las minorías y sea además, corresponsable para gobernar entre plurales y que pondere adecuadamente la seguridad y el estado de Derecho en aras de la estabilidad y del desarrollo social.

El reto... el reto es difícil, pero en Chihuahua hemos demostrado que cuando se trabaja como se ha hecho aquí, en el Congreso, con unidad de miras, con objetivos de altura, con ánimos de auténtica

preocupación por las causas más sentidas de la población en común unión con los otros Poderes. Sin egoísmos que inhiban las potencialidades, el reto se convierte en meta alcanzable.

Estoy seguro, que queda mucho por hacer.

¡Esto es sólo el cimiento de la casa que queremos los chihuahuenses!

[Se incorpora a la Sesión el Diputado Jáuregui Moreno].

Los resultados de estas acciones, se verán reflejados en la capacidad de acatar y justipreciar el trabajo aquí aprobado, con la participación decidida y comprometida de la sociedad en general, de la que no cabe la menor duda, avanzamos juntos por el camino del desarrollo social y humano.

Compañeras y compañeros:

Dejemos a las nuevas generaciones de chihuahuenses, las herramientas para acceder a niveles de bienestar para todos. Con igualdad de oportunidades. Sin discriminación de ninguna clase y viéndonos entre sí, como seres humanos, con potencial para desarrollarse, con un ambiente de paz, armonía, justicia, equidad y progreso.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Diputado... gracias, Diputado.

Agotados los posicionamientos, pasamos a la votación.

Si me lo permite, Diputado, pasaríamos en primer término si ha de aprobarse el dictamen leído en lo general, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada.

Se concede el uso de la palabra...

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.:** Seguimos una mecánica de hacer posicionamientos, los que hemos escuchado después de la lectura del dictamen; empero se impone que se abra un debate en lo general, porque hay que hacer algunas precisiones que no se han dicho y que creo deben

quedar consignadas en las deliberaciones de este Congreso, en primer lugar.

Luego, después de ello, pues se vota en lo general, y después pasamos a hacer las reservas de algunos artículos para el perfeccionamiento de esta ley.

Ese es el procedimiento que debemos seguir en este momento.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Le pedimos al Segundo Secretario...

Sí, Diputado.

- **El C. Dip. Narváez Narváez.- P.A.N.:** [...] solicitó la votación en lo general, lo cual fue aprobado y entiendo que fue por unanimidad, lo conducente sería de que, quien en lo particular esté... se reserve algún artículo o no esté de acuerdo, que lo mencione, y se votaría en lo particular, que es lo que seguiría, por unanimidad o por mayoría o como sea, y quien tenga algunos artículos reservados, pues pase y tome la Tribuna y lo esponga.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿Está de acuerdo, Diputado García Chávez?

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.** [Desde su curul]: No, porque antes hice la moción.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.** [Desde su curul]: Me permite, Diputado.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.:** Creo que, ciertamente, el Diputado García Chávez, en su derecho, solicita una discusión en lo general y se levanta la votación en esta confusión; me parece que por un asunto de llevar de la mejor manera esta Sesión, si no hubiese una decisión contraria de la Asamblea, deberíamos de proceder a la discusión en lo general, para agotar esta solicitud de uno de los Legisladores, y luego proceder a la votación, que no ha sido registrada formalmente por los Secretarios y, como consecuencia, no se ha dado esta votación tampoco por el Presidente, de manera

formal, sino hubo -entendiendo yo- una confusión.

Entonces, mi propuesta sería en ese sentido, Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Siendo así, solicito al Segundo Secretario, levante la lista de oradores para la discusión en lo general.

- **El C. Segundo Secretario.- P.R.I.:** Así será, señor Presidente.

Pregunto quién desea hacer uso de la palabra.

¿Diputada Chavira?

Le informo, Diputado Presidente, que solicitaron el uso de la palabra para la discusión en lo general de este proyecto de ley, el Diputado Jaime García Chávez y la Diputada Victoria Chavira.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se le concede el uso de la palabra, señor Diputado.

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.:** Por responsabilidad política, y toda vez que en Chihuahua se ha anunciado una reforma fundamental que se denomina la reforma social, justo es que deliberemos sobre este dictamen, hoy que se va a someter a decisión de esta Soberanía.

Y no puede ser de otra manera, si tenemos en cuenta que el dictamen contiene temas y asuntos particularmente delicados y que son muy sensibles, por lo que se refiere a la izquierda democrática representada por el P.R.D. en este... en este Congreso.

En primer lugar, porque trata el tema de la igualdad, el tema de la igualdad que ha sido en el último tramo de las luchas políticas en el mundo, el elemento que ha servido para distinguir lo que es la izquierda de la derecha, dicotomía que sigue vigente y que hoy en nuestro país se considera fundamental.

Empezaré por decir que el dictamen que se nos ha presentado, necesita trabajarse más a detalle para su perfeccionamiento en cuanto a un tratamiento sistemático y armónico, particularmente con las Constituciones federales [Federal] y local, y lo que

disponen ya algunas leyes en Chihuahua, sobre temas que también incide la propia... la propia ley.

Pongo un ejemplo, en su artículo dos, que se refiere a la materia que regula la ley, se dispone -por ejemplo- de entrada, todo lo que sería mecanismo de contencioso, que se puede generar con motivo de la nueva... de las nuevas disposiciones que estamos discutiendo ahora y que, a mi juicio, no debiera formar parte de la ley, porque ya está regulado el tema, tanto en la Constitución como en el Código Administrativo.

Esto es para poner un ejemplo de muchas anomalías que pudiéramos detectar en el dictamen, pero este sería un asunto... un asunto menor.

El verdaderamente... el tema verdaderamente importante, es que en el glosario que constituye en muy buena medida el... la definición de la filosofía política de esta ley, encontramos una visión que debemos tener presente, porque la ley que estaríamos votando el día de hoy, es una suerte de ley ecléctica, que recoge diversas visiones y que no podría ser además de otra manera, si nos hacemos cargo de la pluralidad política que existe en este Congreso; pero sí sería importante para que después, en el tratamiento cotidiano de estos temas, seamos precisos y no nos llamemos a incongruentes.

¿A qué me quiero referir? En primer lugar, que aquí encontramos una visión que es muy valiosa, porque parte de la consideración de dos herramientas básicas para el desarrollo social, que serían propiamente el desarrollo humano y la satisfacción de los derechos sociales, lo que entrañaría la convivencia de dos visiones para resolver el problema, de un lado ir a contrapelo de las políticas asistencialistas y, de otro, también darle un peso importante a los derechos sociales que las Constituciones establecen y que hoy están olvidados.

Pero esto es más claro en un debate general de la ley, porque vemos que hay una omisión que -a mi juicio- es una omisión grave, y que tiene que

ver con la ausencia de una definición del modelo económico al que se aspira, y si esa fuese... y si ese fuese un exceso, bueno, mínimamente reconocer el modelo económico vigente que, a resumidas cuentas, es el que genera las inequidades a las que la ley pretende darle solución mediante este par de herramientas, que serían el capital humano por un lado, y la plena vigencia de los derechos sociales por el otro, lo que no siempre es fácil de armonizar.

Ese sería un punto que yo pondría en la... en la discusión.

Luego hay un... un punto, en los principios rectores, que me llama poderosamente la atención, y que está conexo a lo que acabo de decir, es el que se refiere al artículo cinco, que establece la corresponsabilidad.

Y entonces en ese precepto, se habla de un objetivo de promover y proteger el orden político, social y económico, y aunque se le pone el apellido de apropiado, no se dice cuál es... es ese orden político, social y económico adecuado. Porque yo, en lo particular, estoy por la transformación de este orden político, social y económico, como creo que también muchos Diputados están por su transformación.

Entonces, no es correcto si no definimos el modelo económico y el modelo político en este caso, pues tampoco es correcto decir que una ley obligue a que se proteja ese orden, cuando con el mismo podemos estar en discrepancia, no obstante, la definición de políticas públicas para resolver un cúmulo de desigualdades que tenemos en el Estado de Chihuahua y en la República en general.

Otro tema que llama también mi atención, es la definición de autonomía.

Miren ustedes, aquí viene una definición de autonomía, y hay un insumo que se está trabajando en este propio Congreso sobre la ley indígena, que está trabajando otro concepto diferente de autonomía.

Entonces, siendo un tema tan espinoso el de las autonomías, yo creo que la definición debiera corregirse en dos aspectos, y lo pongo a la consideración de ustedes.

En primer lugar, que las autonomías no tienen por qué reconocerse en la ley, sino que son derechos de los pueblos; o sea, si nosotros estuviésemos decretando el reconocimiento, estaríamos actuando como Constituyente, y lo que estamos haciendo es desarrollar simple y llanamente un derecho.

Por lo cual, yo pondría en debate general, que esa autonomía se refiera a la que se dispone en las Constituciones actualmente en vigor, la Federal y la Estatal, sin mayores alcances, y dejemos para otro momento el... el tema, pues, de una definición que, a mi juicio, no cumple los propósitos para esta... para esta ley.

Por otro lado, hay una definición de sustentabilidad que, a mi juicio, no es correcta; y pongo a debate también de esta Soberanía, pues una idea del sociólogo Anthony Guiddens, que dispone una definición universalmente aceptada, o sea, qué quiero decir, que no tenemos por qué andar inventando definiciones, pues si ya las hay, y además bastante buenas, y que además nos llevan a una concepción propiamente de lo que sería algo que tiene que ver con el modelo económico en vigor.

Yo traigo aquí la definición de desarrollo sostenible o sustentable, que sería la idea del crecimiento económico, que sólo debe producirse si se reciclan y no se agotan los recursos naturales, si se respeta la biodiversidad y se protege el aire puro, el agua y el suelo.

¿Por qué lo digo?, porque hoy vimos en la prensa, que una secretaria de este gobierno, pues se quiere poner a la par con Sonora, en la cacería de especies animales, pues que podrían generar recursos fiscales para Chihuahua, pero habría que ver si, efectivamente, eso beneficia a esta ley que nosotros estamos promulgando ahora, en materia de biodiversidad.

No se trata nada más de permitir licencias para la cacería, sino de hacernos cargo de que estamos regulando esos temas.

Luego, también lo pongo a consideración de ustedes, el artículo sexto. No estoy en desacuerdo con que se presente un catálogo de derechos a la salud, al deporte, a la educación, etcétera, pero ya están contenidos en las Constituciones, y como pueden venir nuevos derechos constitucionales, entonces para qué dar motivo por anticipado, a reformar una ley presentando un catálogo de los ya existentes.

O sea, me parece... me parece ocioso el proponerlo.

Luego viene el tema del padrón general. Cuando yo escucho la palabra padrón general, inmediatamente pienso en políticas clientelares, así, en automático.

Entonces, es un tema que debemos de liberar a fondo, no digo que no deba haber un registro de los recursos que llegan a la sociedad, pero hablar de un padrón, es hablar, en automático, de un instrumento al que se le puede dar un uso inadecuado.

Voy a poner un ejemplo, y no sé si haya sucedido, no quiero hacer apología de lo que se ha hecho en otras partes.

Conozco a la Secretaria Cristina Laurel, que participó en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, que le tocó hacer todo el diseño de políticas públicas en apoyo a gentes de la tercera edad. La Doctora Laurel, con la que trabajé algún tiempo y que es médica y aparte oriunda de Suecia, pues, le salen ronchas con la política clientelar.

Entonces, ideó una tarjeta electrónica que hacía imposible la identificación del usuario, no quiero decir que esto sucedió o no sucedió, lo que sí quiero decir es que hay elementos que nos permiten ponernos al margen de un padrón, en relación al cual, no digo quién, pero todos pudiéramos tener la tentación de utilizar de manera facciosa, particularmente electoral.

El artículo diez de la ley, también lo pongo a

discusión, se habla de zonas de contingencia. Yo creo que las zonas de contingencia, emergencia o desastre, debieran ser parte de una ley diferente, de una ley diferente que se ponga en acción cuando este tipo de problemas, porque se habla de contingencias, no de problemas endémicos, la desigualdad es un tema endémico, que ya podemos empezar a tratar, pero si hay un desastre, una emergencia, pues debiera haber una normatividad diferente.

Luego vendría un tema que es importante, el artículo 18 y 19, y en otro que le precede, que es el 15... no, el 17, se dicen los objetivos de la política estatal, se debe... la política estatal es un concepto muy amplio, se debe hablar los objetivos del desarrollo social y humano, tanto para el Estado como para el municipio, y no que los objetivos de la política sean esos, exclusivamente.

Es una propuesta sistemática, pero esta también sería una... un planteamiento de mera... de mera sistematicidad.

El 18 y el 19 se deben compactar, se refieren exactamente a lo mismo, lo cual sería una... una propuesta superficial, pero el 19 habla de que las autoridades municipales serán las principales ejecutoras de los programas y proyectos, y luego establece que seguirán las líneas de acción y acuerdos y convenios que se puedan asumir en relación con otro precepto, que prácticamente obligaría al gobierno de Chihuahua y a sus municipios, a tener proyectos iguales a los de la Federación o de los municipios con relación al Estado.

Yo quiero suponer, bueno, suponer es un hecho, el gobierno de Chihuahua es del P.R.I., el Gobierno Federal de Felipe Calderón del P.A.N., y de acuerdo a esta ley estarían obligados a hacer lo mismo, cuando tienen proyectos políticos diferentes, aquí se desprende de diversas disposiciones.

Yo creo que esta debiera ser una ley de mínimos y que posibilite el hacer políticas diferentes, incluso en algunos casos con mayor rango de contenido

social y humano y en algunos casos, pues, cuando la derecha encabece alguna institución, probablemente políticas no... no igualitaristas, como las que se... se supone... se supone que alentaría esta... esta disposición.

No sé si finalmente en... en el dictamen se corrigieron una serie de planteamientos, como anteproyecto de presupuesto, que tendría que... también armonizarse de acuerdo a nuestras disposiciones.

Es en el artículo 27, donde se comete también una tropelía, porque ustedes saben que el artículo 115 constitucional, en su párrafo tercero, inciso C), del párrafo cuatro, establece la plena autonomía del municipio para decretar su presupuesto, y en el dictamen que acabamos de leer, se le pondrían cortapisas al municipio, y no tenemos la facultad de hacerlo.

Luego vendría un tema que me parece esencial, y lo voy a decir desde el punto de vista autocrítico, porque es una propuesta del P.R.D., que no se procesó adecuadamente.

Se propone una ley muy pesada, desde el punto de vista burocrático, porque habla de cinco órganos, uno que sería la Comisión Estatal para el Desarrollo Social, otro que sería una Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Social y Humano, y luego un Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, y luego dos organismos, uno de información e investigación y otro para la evaluación y seguimiento, o sea, es muy pesada una ley sobre estas bases.

Quiero decir, que alienta a la disposición básicamente el que haya una Comisión Estatal que sería el brazo del estado, o sea, ahí estaría la parte de las instituciones estatales.

Y luego, a un lado, en paralelo, lo que sería el Consejo para la Participación Ciudadana, que se maneja aparte, obviamente.

Estos tres institutos que se proponen, serían presididos por el Gobernador, y en sus ausencias

por el secretario del ramo correspondiente.

Pues bien, la Comisión Interinstitucional, no tiene por qué establecerse, y quiero decir que es una propuesta del P.R.D., para que no se vea que es en contra de nadie.

Porque en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se le da la facultad al Gobernador para constituir las comisiones necesarias para el despacho de asuntos en el que deban participar varias dependencias; entonces, el Gobernador, con esta ley en la mano, pues obviamente que tendría que generar la comisión que sería la parte estado, convocarse desde luego a la participación ciudadana, que sería la otra; pero él, el Gobernador podrá manejar con mucha flexibilidad, con base en la Ley Orgánica, lo del funcionamiento de las instituciones del estado, y aquí se le estaría imponiendo una forma rígida, cuando que pudiera ser flexible de acuerdo a las circunstancias.

Luego todo lo que se refiere a información, investigación, evaluación, pues creo que hay las instituciones que lo hacen, sea o no regulado en esta ley, este sería un aspecto fundamental.

Luego también pongo a consideración, que el padrón debiera regularse para que no haya ningún uso clientelar del mismo. Y tendríamos un aspecto, que sería el contencioso, que no tiene para qué ir.

Miren ustedes, se habla de denuncias, los ciudadanos pueden venir a hacer denuncias cuantas veces quieran, esté en la ley o no esté. En esta Sesión tuvimos una denuncia ciudadana y lo que se hace es encauzarla por donde debe ser, y el establecimiento de recursos administrativos, que sería en este caso, pues están previstos en la ley para el municipio, porque como esta es un ley que le da participación a muchas instituciones de diverso orden, pues están los recursos ya dispuestos en la ley, sin necesidad de regularlos en ésta.

Y finalmente, viene un tema, aquí hay una concepción de la sociedad civil. La sociedad civil se contempla con una tendencia a ser una sociedad civil organizada, por eso se habla de la que se

constituya conforme a la ley, o aquella otra más flexible que puede registrarse, e incluso puede haber otra más, informal, que surja ocasionalmente para realizar alguna auditoría ciudadana, enarbolar alguna causa de circunstancia, etcétera, etcétera.

Pero cuando esto lo vemos a la luz de las sanciones, vemos que el artículo 101 establecería sanciones para los infractores que realicen cualquier tipo de proselitismo político, electoral o religioso.

Está bien la disposición hasta ahí. Pero debe ser, entendiendo que hay organizaciones de la sociedad civil y personas que están en la sociedad civil o en el estado o en las corporaciones religiosas, que tienen un abanico muy amplio de actividades.

O sea, un día pueden dedicarse a una actividad y otro día pueden dedicarse a una actividad electoral.

Y entonces, si dejamos las cosas como están, va a ser una fuente de litigios permanente, porque un día lo vamos a observar repartiendo cobijas y otro día en alguna actividad político-electoral o religiosa.

Entonces, yo creo que la reglamentación debe ser cuando administren recursos públicos, porque puede haber organizaciones de la sociedad civil que no les interese administrar recursos públicos, y que estén jugando ese rol en alguna actividad conexas a otra función del estado, y que entonces no se pueden hacer acreedores a este tipo de sanciones, máxime que esas infracciones conforme al propio artículo 105 de la ley, podrían considerarse como graves para que la secretaría imponga hasta una especie de represión política.

Creo que estos aspectos debemos cuidarlos, porque todos somos actores y queremos tener muy bien parcelados los espacios que la ley puede concedernos para nuestro desempeño, y no andar con acusaciones particularmente de circunstancia, que luego resultan bastante desgastantes del proceso político.

Por lo demás, quiero decirles que no anima mi intervención, y así se lo hice ver tanto al Diputado

Joel -que anda por otro lugar- y a la Diputada Beatriz Huitrón, que han jugado un papel importante en todo esto.

Es una contribución que yo entiendo difícil de su... de procesar en el Congreso, pero que tuviéramos que encontrar alguna forma para subsanar, ya que todas ellas son proactivas.

Finalmente, quiero decir que de las cuatro intervenciones que escuché, me quedan algunas... algunas dudas, particularmente por la intervención de la Diputada Lilia Aguilar.

Ciertamente vivimos el ocaso del estado benefactor, y simultáneamente el ocaso del socialismo real. Y no siendo defensor del socialismo real por sus atrocidades, y contemplando al estado benefactor en su historia, yo me pregunto ¿qué es lo que vino después?

Lo que vino después es un modelo de estado, que ha profundizado las desigualdades en todo el mundo y en nuestro país, nuestras biografías personales así lo dicen, muchos de nosotros no hubiéramos alcanzado el desarrollo que tuvimos a pesar de nuestra contrariedad con el régimen político, si no hubiera sido por ese estado benefactor.

Hoy es muy difícil ver a un hijo de un obrero o de un campesino en la universidad, prácticamente imposible, en términos que marquen tendencia, no digo de las golondrinas -verdad- que... que pueden hacer verano.

Entonces, aquí el debate es qué estado, se dice, no, el estado benefactor, pero yo también creo que debemos decirle no al estado mínimo.

Y creo que esta propuesta de ley, que aquí se le ha llamado *ley madre* abre la posibilidad para tener más estado en función de los desvalidos, porque pues, yo sigo creyendo que tiene razón el nigromante cuando dijo que el estado tiene responsabilidad con los menesterosos, no queremos tener gobernantes nada más para que estén ahí, sino también para que tengan una acción en favor de los que menos

tienen, o sea, paliar las desigualdades, generar las condiciones que permitan terminar con las desigualdades, cuando menos en un tramo que signifique algo en la vida concreta de una mujer y un hombre de cualquier edad.

Son planteamientos, yo lo hago en este momento como una contribución generada al debate, quise hacerlo así en mi intervención, pues para que ustedes visualizaran qué podemos reservar.

Ahora, sé que ustedes quieren un procedimiento más ágil -verdad-, yo me acomodo a como ustedes lo consideren, pero todas y cada una son contribuciones para que esta ley, sea una ley mejor.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Chavira.

- La C. Dip. Chavira Rodríguez.- P.A.N.: Sólo para pedirles a los compañeros Diputados y Diputadas, son diez para las dos de la tarde y todavía tenemos treinta asuntos más que sacar.

Entonces, con todo respeto, durante un año y medio estuvieron ahí los lugares, para hacer las observaciones y dar el debate sobre los principios que debía contener esta ley, y créanme que el debate fue fuerte, y estuvieron presentes los... las cuatro Fracciones Parlamentarias.

Me parece que los Diputados tenemos el derecho a dar nuestros puntos de vista y el debate aquí en Tribuna. Pero la forma en que hemos venido trabajando, ha sido... ese trabajo o la talacha y... hay que arrastrar el lápiz, pues en las Comisiones, porque si nos ponemos a hacerlo aquí en la Tribuna, pues entonces se nos hace muy difícil el trabajo legislativo.

Entonces, yo quería invitar a los Diputados, a que, bueno, ya se nos pasó el tiempo para hacer esas observaciones, pero si hay la buena voluntad, pues que ya sometamos a la votación esta... esta ley que está súper trabajada y vuelta a trabajar, y que si hay la inquietud de hacer algunas modificaciones, pues que sea por la presentación de una nueva iniciativa para la reforma a esta ley.

Es cuanto.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, señor Diputado.

- El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.: Quisiera que así fuera de enérgica para que le exija al Ejecutivo, que publique las leyes con oportunidad, porque sucede que aquí las acordamos, con mucha celeridad, y luego allá las tardan tres o cuatro meses o más. Entonces, es tiempo que nos roban a nosotros para perfeccionar las cosas.

Miren ustedes, yo estoy haciendo mi reflexión como minoría, si yo tuviese dieciocho Diputados aquí, le aseguro que no venía a discutir, pero como tengo que estar en 70 temas ahora, entonces pues yo quiero que salga una ley adecuada.

La Diputada Victoria Chavira tiene la idea de que ya se arrastró el lápiz allá, entonces qué quiere decir eso, que lo que nos traigan las Comisiones, como nos lo traigan, tiene que pasar; no es así. En cualquier congreso, no es así.

Nosotros tenemos la última oportunidad, y aquí estamos en la última oportunidad. Queremos que el período acabe ahora, bueno, pues... puede acabar mañana, pasado mañana, y que tengamos una mejor ley, esa es la intención.

Ahora, a mí, porque la respuesta es prácticamente a lo que propongo yo, se me podrá criticar de todo, menos de que no trabaje. Entonces, sucede que ahora por trabajar, soy objeto de críticas de celeridad, de que le demos ya fast-track, la decisión.

Todas -y fui muy generoso, eh- todas... todos los señalamientos son viables, ninguno discrepa del sentido general, ninguno, pero yo no puedo votar una ley que le diga al municipio cómo debe presupuestar este asunto, porque riñe con la Constitución Federal, lo podemos ver a detalle, estoy poniendo un simple... un simple ejemplo. No lo podemos votar.

No creo que tengamos que imponerle al Gobernador, que cree una comisión interinstitucional, palabra que dicho sea de paso, cae muy mal allá

afuera. Si él tiene la dis... tiene la herramienta ya, para qué vamos a legislar sobre algo que ya existe. El Gobernador puede decir: El desarrollo humano y el desarrollo social lo voy a atender con la Coordinadora de la Tarahumara, con Planeación, con Educación, con Finanzas, y a lo mejor ahora saco a Finanzas y... esta es la comisión, así la voy a trabajar. O sea, es dúctil. Para qué imponerle una pesada carga burocrática, para qué.

A mí no me gusta votar cosas irracionales, y les leí el artículo, les leí el precepto.

Entonces, a mí no me parece argumento, decir que tenemos mucho tiempo trabajando, no me parece argumento que tenemos mucho apuro, no me parece argumento que ya van a ser las dos, y así podría enumerarles una serie.

Ahora, yo pude haberme callado, y quiero decir que compartí previamente, tanto con Joel como con Beatriz Huitrón, todas estas inquietudes, no van a trastocar, o sea, lo único que desean es que esta ley salga más hecha.

Ahora, el último argumento, presente su iniciativa. Si no estamos en eso. Estamos construyendo un consenso porque, bueno, en ese sentido, dispersemos y que cada quien traiga sus propuestas, y este Congreso se ha caracterizado por construir acuerdos.

No se trata de presentar una iniciativa peor o mejor, sino que un insumo que ya se tiene, se perfeccione, exclusivamente. Porque creo que allá afuera se habla mucho de la reforma social, como se habla de la transparencia y como se habla de la reforma integral, bueno, pues que vaya bien confeccionada la ley que dará origen a otras.

Cuál es el debate, quince minutos, una hora, tres horas, un día más, dos días más, ¿ese es el debate?, o el debate es una mejor ley, para ponerlo en sus términos.

Yo creo que cualquiera que piense racionalmente sobre este tema, mejor ley, mejor ley, y entonces sí ser drásticos.

Porque recuerdo una ley que defendió mucho la Diputada Victoria Chavira, aquí, porque ya era urgente, ya era urgente, yo reservé muchos artículos, se corrigieron, pero ya era urgente, y transcurrieron largos meses sin que se promulgara por el Ejecutivo.

O sea, no había posibilidad, ya no había más tiempo, pero el otro Poder sí tiene el otro tiempo, y luego, como no se le puede reclamar mucho, pues le reclaman a los Diputados que queremos trabajar las iniciativas a fondo. Porque cuando menos a mí me pagan para eso, yo recibo una dieta por trabajar, y he trabajado y traigo propuestas y todas sustentables, y algunas con la ley en la mano.

O sea, se habla de autonomía, y por otro lado se violenta la autonomía del municipio, bueno, pues mínimo que se corrija eso, y si no le queda claro, pues lo vemos aquí entre todos.

Yo no quiero que me digan, oye, votaste tú que el color blanco era negro. Votaste contra una disposición del artículo 115.

No... soy abogado -verdad- a mí me van a reclamar, aparte de como político, me van a decir, qué no pasaste por la escuela.

Entonces, son esos temas, como podría el... aquí hay un médico, si hubiera un planteamiento que riñe con la ciencia médica, pues tendría que decir mínimamente, no voy a votarlo, porque voy a perder la clientela.

O sea, ese tipo de cosas tenemos que verlas, y yo no veo el apuro en una ley que, incluso, va a entrar en vigor mucho tiempo después. Hagamos el trabajo bien.

Esa es mi moción.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias, señor Diputado.

Encontrándonos en el trámite de la votación en general, y una vez que hemos escuchado los argumentos del Diputado García Chávez y de la Diputada Chavira, Victoria Chavira, y de

conformidad a lo que señala nuestra Ley Orgánica, solicito a la Comisión dictaminadora, exponga su punto de vista al respecto.

Le pedimos al Diputado, por favor, ocupe...

[En este momento, el Diputado Gómez Ramírez, ocupa la curul del Segundo Secretario, de conformidad con el artículo 33, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo].

- El C. Dip. Aranda Olivas.- P.R.I.: Señor Presidente, mi intervención será en el sentido, como Presidente de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, agradezco... debo de agradecer, pues, las opiniones expresadas por don Jaime García Chávez, como líder de la Fracción del Partido de la Revolución Democrática en este Congreso.

Mas sin embargo, debo de señalar que lo... cada uno de los artículos y de sus fracciones, asentados en este proyecto de ley que me he permitido presentar ante este Pleno, ha sido sumamente estudiada, ha sido el resultado de un trabajo y dedicación de integrantes de este Pleno.

Yo al inicio, hacía un reconocimiento a tres Diputadas que formaron parte muy activa del trabajo de la mesa encargada del tema social en este Congreso.

Y hay, en los nombres que mencioné, representación de las tres Fracciones distintas a la que yo pertenezco.

Yo agradezco y escuché con atención las opiniones del Diputado Jaime García Chávez, mas sin embargo yo estaría invitando a los integrantes de la Comisión... de las Comisiones Unidas, en lo particular a la de Desarrollo Social, que es la que presido, nos dieran su voto de confianza en cuanto al trabajo desarrollado en este proyecto de ley que hoy les presentamos.

Y lo mismo lo hago, no a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sino a todos ustedes, integrantes de este Honorable Congreso.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pregunto a la Asamblea, si el asunto está suficientemente discutido, en lo general, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.A.N., P.T. y P.R.D. (2) Se abstiene el Diputado García Chávez].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se declara suficientemente discutido.

Procedemos a la votación, en lo general. Los que estén de acuerdo con la propuesta por el Diputado Jaime García Chávez, de modificar el dictamen, en los términos que ya conocemos, favor de manifestarlo.

- Los CC. Diputados.- [Manifiesta su voto el Diputado García Chávez].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Los que estén a favor del dictamen propuesto por las Comisiones dictaminadoras, favor de manifestarlo.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.A.N., P.T. y P.R.D. (2) Se abstiene el Diputado García Chávez].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se aprueba en lo general.

Ahora procederemos a la votación en lo particular.

Si alguno de los señores Diputados desea reservarse algún artículo para su discusión en lo particular, favor de manifestarlo, con el propósito de que los Diputados Secretarios tomen nota.

Señores Secretarios, el nombre de los oradores, por favor.

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.R.D.: Sí, tengo en la relación al Diputado Quintana... Rafael Quintana, a la Diputada Lilia Aragón [Aguilar] y al Diputado... es que empiezan con la misma letra,

tal vez por ello... Lilia Aguilar y al Diputado Jaime García Chávez.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** De conformidad al listado de los Diputados que se anotaron para hacer uso de la palabra, se concede a la misma y por haber levantado la mano por... a la Diputada Lilia Aguilar, para que exprese los artículos que se reserva, para su discusión en lo particular.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.:** Con su venia, Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.:** Haré la reserva de los artículos tres, del quinto, del noveno, del 17, del 18, del 61, del 654, del 66 y del 99.

Y comenzaré con los argumentos y la propuesta de modificación del artículo tercero... perdón, del artículo quinto, que se refiere a los principios rectores de la ley.

Antes de iniciar con la discusión en lo particular, me gustaría, en este sentido y dado lo que se ha dicho ya en esta Tribuna, de sí reconocer el trabajo del Diputado Joel Aranda, el trabajo de... de consenso y el trabajo también para la pro... la creación de esta iniciativa; sin embargo, creo que ésta, en algunas ocasiones, se volvió una mesa complicada, al menos en lo ideológico y en lo filosófico, y entonces estamos pues en la necesidad de utilizar nuestro derecho legislativo de hacer estas reservas y me parece que es un ejercicio además que fortalece esta Asamblea y que da cuenta de la diversidad de la misma.

Entonces, pues, mi reconocimiento para el Diputado Joel Aranda, que creo que no pudo haberlo hecho mejor.

La propuesta en el artículo quinto, es algo que me parece que más que de forma, es un asunto de fondo, pues habla de los principios rectores de la ley, y me parece que, en esencia, y lo comentamos en la mesa redactora, hay una confusión y una mala interpretación de lo que son

los principios rectores, y entonces en este listado de principios rectores, hacemos inclusión no solamente de principios superiores o rectores como debe de ser, sino además de medios para... de los que se vale el estado para poder alcanzar el desarrollo social pleno.

En este sentido, nos parece que debe de ser eliminado del listado de principios rectores, el de compensatoriedad, primero y por un asunto de sentido común, la compensatoriedad es uno de los principios rectores del estado paternalista y benefactor, y entonces como consecuencia, si estamos enfocando la teoría del desarrollo social de este Estado y pretendemos que sea progresista, y enfocada a incapacidades y en el desarrollo real de la personas, no podemos poner como principio rector de esta ley a la compensatoriedad, porque entonces estamos siendo contradictorios en nuestro mismo... en el mismo articulado de la ley.

Pero además, la consecuencia práctica que puede tener esta definición que además está, desde mi punto de vista, mal construida, obligaría al estado en una situación extrema, a que se vuelva el gran pagador a los ciudadanos, de deudas que en estricto sentido consideraba el estado paternalista debería de cubrir a los mismos.

Entonces, yo iniciaría dando una definición porque, insisto, está mal entendido el artículo quinto, en la inclusión de los principios rectores de lo que es un principio rector, y este representa un conjunto de valores que inspiran de manera superior las normas que organizan la vida de una sociedad o de un individuo concreta, que está sometido a los poderes de una autoridad, generalmente del estado, esta es la definición que da de principio rector el diccionario enciclopédico de la... británica, para que se tenga claridad en el asunto.

Entonces, si consideramos que el principio de compensatoriedad es un mandato de utilización, entonces obliga al estado a tomar la responsabilidad de proponer y otorgar y compensar los medios por los cuales las personas o grupos en condiciones de vulnerabilidad, deben obtener su desarrollo, rompi-

endo consecuentemente con el principio de libertad enunciado en la propia ley.

Llevado al extremo, los estudiosos del asunto, dicen que la compensatoriedad llevaría al estado, inclusive a elegirle un esposo o una esposa a cada uno de los ciudadanos para compensar esta necesidad afectiva que se puede tener.

Entonces, la propuesta es remover este principio, primero, y suplirlo por uno que es además lo que motivó a incluir el principio de compensatoriedad que, insisto, no es un principio, sino es un medio, por el principio de igualdad de trato, que es el derecho de las personas y grupos sociales, para acceder con equidad a la oportunidad que les permita desarrollar sus capacidades, independiente de la situación en que se encuentran, ya sea de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión.

Y me gustaría, sí dejar para el debate, si es que lo va a haber, que no es que estemos de acue... no es que estemos en contra de que se utilicen los medios de compensación, porque creemos que en esta transición de las sociedades, muchas veces necesario hacerlo, pero no como principio rector de la política social de este Estado, porque entonces nosotros mismos nos estamos contradiciendo.

Esa sería la primera propuesta de cambio en la ley, en el artículo -repito- artículo quinto, cambio en la fracción I.

Y no sé cómo quisiera proceder, señor Presidente, se votaría una por una, creo que eso nos llevaría a... mucho tiempo, o haríamos por propuestas y las somete una por una votación.

Lo dejo a su consideración.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Me permite, Diputada.

Propondríamos, Diputada, que proponga todas las que trae, y luego ya procederíamos.

- La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.: Muy bien, en lo que se refiere al artículo... el artículo 17 y

18, y en este sentido no voy por orden de artículos, sino por temas, se refiere precisamente a algo que ya ha sido dicho en esta Asamblea y que igualmente vertimos en la mesa, y que nos parece suficientemente grave como para que sea removido, que se refiere a la autonomía de los municipios en la determinación, no solamente su pro... de su presupuesto, sino además en la determinación de sus programas sociales.

La propuesta es que el artículo 18 sea eliminado, y el segundo párrafo del artículo 25, que se refieren a una posible imposición del que se encargue de la política social de este Estado para poder fiscalizar los programas de desarrollo social en los municipios, que es completamente inaceptable, lo sabemos, pero abre la posibilidad que en este caso el titular de estos órganos de control de la política social, que sería la Secretaría de Desarrollo Social, pueda fiscalizar y determinar si es congruente o no con los principios de la política de desarrollo estatal y nacional.

La propuesta es que se elimine, me parece que esto no es una cosa menor, porque tenemos que sí considerar la autonomía de los municipios para la determinación de sus proyectos, de sus programas, de su política municipal y además en la determinación de su presupuesto.

Igualmente, y con esto finalizaría todos los demás artículos, deben de estar en sus escritorios, señores Diputados, un cuadro de propuesta de reformas de los artículos en materia de transparencia y, en este sentido, es también para aquellos que dicen que los Diputados del P.T. no tenemos idea en el tema, bueno, estamos haciendo la propuesta que insistimos mucho en la mesa, y que me parece que no hubo -y lo digo con todo respeto- el... la intención de construir por algunos... por algunas personas el asunto, pero nos parece que no es menor, porque en este sentido, específicamente en el planteamiento del padrón, la ley como la estamos planteando, violenta nuestra propia Ley de Transparencia y la Constitución.

Entonces, estamos proponiendo que se reformen

en este sentido, el artículo noveno, el artículo 61, el artículo 65, el artículo 66 y el artículo 99, en qué sentido.

La creación del padrón, que puede ser, como ya se ha dicho en esta Tribuna, utilizado con fines clientelares y además mal utilizado para proporcionar información que ya hemos catalogado como sensible, confidencial o reservada, que son los datos de las personas que son beneficiarios de los servicios de desarrollo social, no solamente en el Estado, sino en los municipios, esta ley permite, a través del padrón, el libre intercambio de los... de los datos sensibles de los ciudadanos.

Y pongo un ejemplo muy sencillo, un... una persona que sea beneficiario de servicios de salud, por tener la enfermedad del VIH positivo o ser... o tener SIDA, en este libre intercambio de los padrones y la información de los beneficiarios, puede ser que este ciudadano que ha proporcionado su información a uno de los hospitales del Estado, su información ande rolando por ahí, en las demás secretarías o instituciones, sin ningún control ni ninguna protección de sus datos personales y, en este caso, sus datos sensibles.

Me parece, entonces, que debemos incluir que, primero, que es un derecho constitucional, que los beneficiarios de los servicios, de la política social de este Estado tengan derecho a acceder, actualizar e inclusive reservar sus datos personales o sensibles, primero. Ese es en lo que se refiere el artículo noveno.

En el artículo 61, donde habla de la creación del padrón general y donde habla de este libre intercambio de información, es necesario clarificar que este no es un libre intercambio y proponemos que quede de la siguiente manera:

El padrón general tiene como objeto, concentrar la información para facilitar el intercambio de datos entre los tres órdenes de gobierno, así como evitar la duplicidad en la asignación de recursos públicos, apoyos en especie o servicios en programas, proyectos, sujetos de derecho y organizaciones.

Los datos personales...

Yo haría -con todo respeto- una solicitud de que... de que se pusiera atención o se dejara que el Secretario pusiera atención a la discusión [el Diputado Aranda Olivas se encuentra conversando con la Diputada Chavira Rodríguez], sobre todo porque es el Presidente de la Comisión y, finalmente el que tendrá que dar respuesta a mi solicitud, señor Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.:** Le agradezco.

Los datos personales, y en esto reside la propuesta, los datos personales, sensibles y confidenciales, a excepción del nombre de los sujetos de derecho, no podrán ser transmitidos entre las dependencias ni estar al acceso público, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la de Protección de los Datos Personales y demás ordenamientos aplicables.

Igualmente, se solicita la inclusión de un artículo 65, que dice y que se propone la siguiente redacción:

La secretaría y el órgano para la información e investigación, establecerán los mecanismos adecuados que los datos personales, sensibles y confidenciales no sean utilizados o se pongan a disposición del público o de terceros y de instituciones, sin el previo consentimiento expreso y por escrito del interesado o su representante legal.

Y en el artículo 99, de manera muy sencilla, hacemos... clarificamos como una de las faltas de los organismos que reciben dinero público y que además tienen datos de beneficiarios, datos que son sensibles y personales, como una de las infracciones a la presente ley, y obviamente a la de Transparencia, el tener como de acceso público los datos personales, sensibles y confidenciales, a excepción de los nombres de los sujetos de derecho de sus servicios.

Entonces, señor Presidente, resumiría mis propuestas en una reforma al artículo quinto, para eliminar como principio rector, la compensatoriedad

y modificarlo por el principio de igualdad de trato.

Y el artículo diecisiete... -perdón- el artículo 18 que sea desaparecido y el segundo párrafo del artículo 25, en aras de la autonomía municipal.

Y los artículos 61, 65, 66 y 99, para su inclusión en el tema de la transparencia.

Serían las propuestas, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125 de nuestra Ley Orgánica, le pregunto a la com... a las Comisiones dictaminadoras, si están de acuerdo en lo propuesto por los Diputados, que se reservaron artículos para su votación en lo particular.

[En este momento, el Diputado Gómez Ramírez, ocupa la curul del Segundo Secretario, de conformidad con el artículo 33, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo].

Le pido al Diputado Humberto Pérez, que... ¡ah, perdón!, no lo había visto...

- El C. Dip. Aranda Olivas.- P.R.I.: Gracias, Diputado Presidente.

Yo nada más en mi calidad de Presidente de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, solicitaría su voto de confianza a los integrantes de las mismas, sobre todo a ustedes compañeros Legisladores, en el sentido de que el trabajo realizado y que se refleja en el proyecto que hoy les presentamos, fue discutido de manera relevante e importante, por quienes en la mesa de trabajo estuvieron presentes.

Yo agradecería que diera su voto de confianza para que se apruebe el texto tal y como está.

Y en lo referente a los artículos que menciona la Diputada Lilia Aguilar, consideramos que fueron temas sumamente discutidos y abordados en la mesa de trabajo.

Naturalmente que con la participación de ideologías y de pensamientos distintos, creo que es a veces

imposible el sacar de conformidad, donde todos estemos complacidos con el contenido de lo que se trabaja.

Yo pediría, entonces, el voto de confianza a las Comisiones Unidas y, por supuesto, a ustedes señores Legisladores, que sea respetado el articulado, tal y como fue leído por esta Comisión dictaminadora.

Gracias.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Si son de aprobarse... siendo así, si son de aprobarse los artículos 3, 5, 9, 17, 18, 61, 65, 66 y 99, en los términos propuestos por la Diputada Lilia Aguilar Gil, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T. [Desde su curul]: Señor Presidente, para solicitarle que se vote artículo por artículo.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Artículo por artículo.

- La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T. [Desde su curul]: No estamos dispuestos a violentar nuestras propias normatividades que ya aprobamos, como puede ser la Ley de Transparencia.

Creo que es importante puntualizarlo de esa manera.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: La propuesta sería artículo por artículo, a votación, perfecto.

Si es... siendo así... si es de aprobarse el artículo tercero, en los términos propuestos por la Diputada Lilia Aguilar, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación los Diputados Lilia y Rubén Aguilar Gil, integrantes del Grupo Parlamentario del P.T.].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Si son de aprobarse, de igual manera, el artículo quinto.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación los

Diputados Lilia y Rubén Aguilar Gil, integrantes del Grupo Parlamentario del P.T.].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿El artículo noveno?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados Lilia y Rubén Aguilar Gil, integrantes del Grupo Parlamentario del P.T.].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** El artículo diecisiete.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados Lilia y Rubén Aguilar Gil, integrantes del Grupo Parlamentario del P.T.].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Le solicitamos así a los Secretarios, si hay votos a favor, tomar nota.

¿El artículo dieciocho?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados Lilia y Rubén Aguilar Gil, integrantes del Grupo Parlamentario del P.T.].

Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.:** Nada más -este estoy... está levantando votación a favor de la propuesta o a favor del dictamen tal y como está, discúlpeme, Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** A favor de la propuesta.

¿El artículo sesenta y uno?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados Lilia y Rubén Aguilar Gil, integrantes del Grupo Parlamentario del P.T.].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿Artículo sesenta y cinco?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados Lilia y Rubén Aguilar Gil, integrantes del Grupo Parlamentario del P.T.].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿Artículo sesenta y seis?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados Lilia y Rubén Aguilar Gil, integrantes del Grupo Parlamentario del P.T.].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Y noventa y nueve.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados Lilia y Rubén Aguilar Gil, integrantes del Grupo Parlamentario del P.T.].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** No se aprueban los artículos en los términos propuestos por la Diputada Lilia Aguilar.

Le concedemos el uso de la palabra al Diputado Rafael Quintana.

- **El C. Dip. Quintana Ruiz.- P.A.N.:** Con su permiso, señor Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante.

- **El C. Dip. Quintana Ruiz.- P.A.N.:** Hago uso de esta Tribuna, únicamente para reservarme el artículo 27 de la ley.

Haciendo un análisis de como está redactado, desde mi punto de vista, sí violenta el artículo 115 constitucional, por la autonomía de los municipios.

Sin embargo, de la exposición de motivos y de la lectura íntegra de la ley, sobre todo este capítulo, financiamiento y gasto, donde se está encontrado este artículo 27, mi propuesta sería una modificación, porque creo que el espíritu es, de la ley, que en las... presupuestos de egresos para el Gobierno del Estado y los municipios, queden especificadas las partidas para los programas y proyectos de esta materia.

La propuesta es concreta, que el artículo 27, diga: En los presupuestos de egresos para el Gobierno del Estado y para los municipios, se especificarán las partidas para los programas y proyectos de esta materia.

En ese sentido, pues quedan en total libertad los municipios de destinar las partidas, y sí lo hacen, lo único que deben de hacer, especificar qué partidas destinan para esta... para esta ley y respetamos

totalmente su autonomía en los términos del 115 constitucional.

Y yo pediría, pues que la Comisión dictaminadora lo analice y, si están de acuerdo, pues que se haga para no... el cambio propuesto, y si no, pues se sometiera a votación.

Pero esa es la propuesta que hago, cambio un poco la redacción.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante.

- **El C. Dip. Canales de la Vega.- P.R.I.** [Desde su curul]: El comentario que hace el Diputado Quintana, dice: En los presupuestos de egresos para el Gobierno del Estado y para los municipios, se establecerán las partidas específicas para los programas y proyectos en esta materia.

Lo que yo entendí, es que la propuesta que usted nos está haciendo, es en el sentido, leo otra vez, con un cambio.

Artículo 27: En los presupuestos de egresos para el Gobierno del Estado y para los municipios, se establecerán específicamente las partidas... ¿Eso es?

- **El C. Dip. Quintana Ruiz.- P.A.N.:** No, señor.

La propuesta es: En los presupuestos de egresos para Gobierno del Estado y para los municipios, se especificarán las partidas para los programas y proyectos de esta materia.

La diferencia está, en que si... como se... si lo aprobamos como está redactada, estamos obligando a los municipios a que establezcan partidas, creo que ahí violentaría el 115 constitucional; pero si le decimos que especifique qué partidas, bueno, lo dejamos en libertad, no lo estamos obligando.

Ese es el... cambiar el sentido, pero no rompe con nada, con el... con toda la ley, sus objetivos, nada más que quede claro en sus presupuestos, qué partidas van a especificar, para que puedan dar

cumplimiento también a lo dispuesto por el artículo 18, al 19, donde dice: Las autoridades municipales, serán los principales ejecutores de los programas y proyectos.

Bueno, qué partidas destinaste tú para esos programas y proyectos, eso es todo el sentido; nada más que no quede como una obligación, porque como está, parece una obligación en la que yo no estaría de acuerdo en esa redacción.

- **El C. Dip. Canales de la Vega.- P.R.I.** [Desde su curul]: Yo no veo ninguna diferencia así, sustancial, pues, en esta concepción de la redacción de este artículo, en lo particular.

- **El C. Dip. Quintana Ruiz.- P.A.N.:** Sí... digo, yo la veo y con el debido respeto, bueno, pues es esta ley, los municipios la van a interpretar.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Permítame...

Gracias, Diputado.

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.** [Desde su curul]: ¿Me permite complementar?

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.:** Para la mayor claridad en el sen... Diputado Canales, simplemente que se quite todo lo que tiene que ver con el municipio.

Porque esa es una facultad que la Constitución Federal le otorga al municipio, a hacer su propio presupuesto, no nos metamos donde no debemos meternos; o sea, que la obligación sea lisa y llana al Ejecutivo del Estado, que es donde sí tenemos facultad de configuración legislativa.

En lo otro, el presupuesto municipal, es una facultad que el 115 concede al municipio y que no tiene por qué meterse ni el Congreso ni nadie más, simplemente se quita todo lo que dice del municipio.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.:** No quisiera pensar, porque me sentiría muy feo, pensar que nadie escuchó mis propuestas.

Señores, la propuesta que se está volviendo a subir en este momento, fue hecha hace unos cuantos minutos por su servidora y creo, aunque el proceso que le dieron en la votación, fue inadecuado y también se los comento, porque levantan votación a favor, pero no votación en contra y, entonces, yo les preguntaría, para que asesoren al Presidente o que me digan si ya está votado en contra, en lo particular, el desaparecer este asunto y, entonces, estamos impedidos de volver a tratar los asuntos dentro de un año cuando está votado en contra, qué es lo que vamos a hacer.

Pero ciertamente, estamos violando la Constitución, al tratar de imponer el planteamiento de los programas sociales de los municipios y su presupuesto.

Yo insistiría que tomemos esto como un pequeño error en la votación legislativa que -insisto- fue mal tomada, retomemos el asunto de los municipios y la propuesta sigue siendo de su servidora que... o se modifique clarificando la autonomía de los municipios para la determinación de su presupuesto y de la creación de sus programas sociales o que le elimine como ya ha propuesto el Diputado García Chávez e, insisto, como ya de manera tácita ustedes votaron en contra de la propuesta que hice hace algunos minutos.

Es cuanto, Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.:** Gracias, señor Presidente.

Con el permiso que... les pido a todos ustedes, señoras y señores Diputados.

Sobre el punto, yo tengo una interpretación que quiero compartir con ustedes.

Diversos ordenamientos estatales, federales y, por

supuesto, los que tengan que ver con ordenamientos del orden de gobierno municipal, entregan atribuciones a los municipios, y estamos hablando de que el término atribuciones, jurídicamente confiere obligaciones y facultades, para que la entidad de gobierno, administrativamente hablando, más importante que tiene este país, que es el municipio, pueda funcionar de conformidad con los términos constitucionales del municipio libre y poder configurar una comunidad en búsqueda del desarrollo de la misma, a partir de las atribuciones que la ley le confiere y de las oportunidades naturales y del recurso humano que en su población tiene cada municipio.

Yo puedo entender perfectamente, el hecho de que venga un argumento estrictamente jurídico para decir que podemos estar violentando la autonomía y la libertad del municipio, frente al 115 constitucional, y en esa parte puedo coincidir.

Lo que me parece también, es que los congresos estatales, el propio Congreso Federal, de manera paulatina y en... también pensando en el respeto de la libertad que cada municipio tiene, de conformidad con el 115, pueden ir generando los caminos de conducción, para que ciertas cosas sucedan de manera uniforme en este país, o por lo menos de manera más homogénea.

La obligación que en este momento estamos por aprobar, si así fuera el caso, respecto a los municipios de Chihuahua, habla de que cada municipio presupuestará una partida para su gasto en desarrollo social, en sí no es malo esto ¿eh?, puedo entender el cuestionamiento jurídico, pero también les quiero decir que la obligación de generar una apertura presupuestaria, no implica ni siquiera el que el municipio pueda destinar nada en recursos, ¿eh?, porque la obligación de abrir una partida presupuestal, se puede abrir y presupuestar cero.

Yo pienso que la política de conducción de la Ley de Desarrollo Social, es la que... es a la que debemos buscar atendernos.

Este ordenamiento, lo que busca es homogenizar el que los municipios, en el ejercicio de su libertad y su autonomía, también procuren a la hora de revisar su presupuesto, el que exista una partida que ellos, en su libertad y en su ejercicio, deban de reflexionar sobre cuánto es el destino presupuestal que a ese renglón le aplican, y será en ejercicio de su entera libertad, de conformidad con el 115, el que ellos puedan decir, del 100% de mi presupuesto le destino cero, o del 100% de mi presupuesto le destino el 20 o el 30%.

Eso es a lo que se refiere el ordenamiento, y creo que es a lo que debemos atenernos para tener una interpretación que nos ayude también, a ayudarle a los ayu... a los municipios de Chihuahua, jurídicamente hablando, para que conduzcamos políticas de desarrollo social más homogéneas, más en la búsqueda del desarrollo de las propias comunidades.

Yo creo que no es ni un ejercicio paternalista ni autoritario ni un exceso de autoridad de esta Legislatura, el que proponga el pedirles a los ayuntamientos en un ordenamiento estatal, que abra una partida presupuestal y que en el análisis y en la entera libertad de su decisión de ayuntamiento, decidan lo que deba de presupuestarle al desarrollo social de su municipio.

Eso es, señor Presidente, de mi parte.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125 de nuestra Ley Orgánica, les pregunto a las Comisiones dictaminadoras, si están de acuerdo en lo propuesto por los Diputados, que se reservaron artículos para su votación, en lo particular.

Pido al Diputado...

[En este momento, el Diputado Gómez Ramírez, ocupa la curul del Segundo Secretario, de conformidad con el artículo 33, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo].

- El C. Dip. Aranda Olivas.- P.R.I.: Gracias. Con su permiso, señor Presidente.

Como Presidente de las Comisiones Unidas,

no tendría ninguna objeción, a nombre de las Comisiones, en cuanto a que se atendiera la sugerencia realizada por el Diputado, en cuanto... el Diputado Quintana, en lo que se refiere al artículo 27 de este proyecto de ley. No tendría ninguna objeción en que sea... en que sea tomado en cuenta las observaciones realizadas por él.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias.

Encontrándose de acuerdo las Comisiones dictaminadoras, con el texto propuesto por el Diputado Quintana, se procede a su votación, en los términos... en estos términos -perdón- ¿los que estén a favor?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.A.N., P.T. y P.R.D.].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: ¿Los que estén en contra?

[No se registran votos en contra].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: ¿Abstenciones?

[Se registra la abstención del Diputado García Chávez].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se aprueba el contenido del artículo 27, en lo particular.

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Jaime García Chávez.

- El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.: Lo más rápido que se pueda.

Reservaría el artículo dos, que dispone la materia que regularía la ley que hoy se está deliberando, en su parte final, de la fracción V, que dice: Así como la tramitación de las quejas, denuncias y el recurso de inconformidad.

O sea, el planteamiento aquí es, que el sistema de recursos administrativos, está suficientemente solventado en la legislación de Chihuahua y no tenemos por qué introducirlo en esta ley, o sea, esos recursos ya existen, no tenemos por qué disponerlos de manera diferente.

Esa es la primera reserva, no sé si nos vayamos de uno por uno, porque conforme al artículo 125, le preguntaríamos a la Comisión, si la acepta o no la acepta, la modificación, y si la acepta, pues ya nos pasamos al siguiente.

[En este momento, el Diputado Gómez Ramírez, ocupa la curul del Segundo Secretario, de conformidad con el artículo 33, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, señor Diputado.

- **El C. Dip. Aranda Olivas.- P.R.I.:** Con su permiso, señor Presidente.

Efectivamente, como dice el Diputado Jaime García Chávez, de acuerdo al artículo 125, como titular de la Comisión unida dictaminadora, rechazaríamos la propuesta que hace el señor Diputado.

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.:** La pido que la voten y me den garrote, para pasar al siguiente.

[Risas de los presentes].

Pues sí, rápido, ¿no?

Nada más pregunto, si es la Comisión quien está rechazando o nada más su Presidente.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.** [Desde su curul]: Nada más una propuesta. Que se quede el Diputado Gómez Ramírez ocupando la Segunda Secretaría, para que Joel tenga acceso a la Tribuna, ¿no?

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se instruye al Diputado que ocupe el lugar.

Si es de aprobarse el artículo segundo, fracción V del último párrafo, en los términos propuestos por el Diputado García Chávez, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿Los que estén a favor?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiesta su voto el Diputado García Chávez].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Ah, perdón.

¿En contra... en contra de la propuesta?

[Manifiestan su voto los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.A.N. y P.R.D.].

¿Abstenciones?

[Se abstiene la Diputada Lilia Aguilar Gil].

No se aprueba el artículo en los términos propuestos por el Diputado.

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.:** O sea, nada más voy a...

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Si están de acuerdo en la redacción del artículo propuesto por la Comisión, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.A.N. y P.R.D. Se abstienen los Diputados Lilia Aguilar Gil y García Chávez].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se aprueba el artículo en los términos propuestos por las Comisiones dictaminadoras.

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.:** Ahora me pregunto si tiene caso que siga, porque, pues van a hacer muchos garrotes para un día, pero bueno.

Paso al artículo tercero, dice: Para los efectos de esta ley, se entiende por... Y luego fracción X, dice la fracción X en el dictamen:

Organizaciones.- Las organizaciones son las agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas o inscritas en el registro de organizaciones de la sociedad civil de la Secretaría, cuyo propósito sea la realización de actividades encaminadas al desarrollo social y humano, independientemente de que reciban o no reciban recursos públicos.

En este artículo, como está dictaminado, como está presentado en el dictamen, no queda claro si para inscribirse en el registro, a una organización, se requiere que esté legalmente constituida.

Es cierto que se utiliza la disyuntiva "o", pero el

artículo general se refiere... se infiere que debe estar constituida.

Entonces, aquí el planteamiento, como atenta contra la libertad de asociación para incidir en los asuntos públicos, creo que debiera dejar la puerta abierta para que incidieran en este tipo, las legalmente constituidas, las que se inscriban y cualquier otra que quiera incidir en los temas de esta... de esta ley.

¿Está clara la propuesta?, porque vulneran la libertad de asociación -verdad-.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Pregunto a la comi... a la Comisión dictaminadora, si están de acuerdo con la propuesta por el Diputado, que se reservaron artículos para su votación, en lo particular.

- **El C. Dip. Aranda Olivas.- P.R.I.:** Señor Presidente, las Comisiones Unidas, estarían en desacuerdo con la propuesta del Diputado Jaime García Chávez, estaríamos a lo que en origen está en el artículo mencionado.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Si es de aprobarse el artículo tercero, en los términos propuestos por el Diputado García Chávez, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿Los que estén a favor?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su voto la Diputada Aguilar Gil y los Diputados Narváez Narváez, Borrueal Baquera y García Chávez].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿En contra?

[Manifiestan su voto los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.A.N. y P.R.D.].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿Abstenciones?

[No se registran abstenciones].

No se aprueba el artículo en los términos propuestos por el Diputado García Chávez.

Si están de acuerdo en la redacción del artículo propuesto por la Comisión, favor de manifestarlo

de la manera acostumbrada.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.A.N. y P.R.D. Se abstienen la Diputada Aguilar Gil y los Diputados Narváez Narváez, Borrueal Baquera y García Chávez].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se aprueba el artículo tercero, en los términos propuestos por la Comisión dictaminadora.

Se aprueba el artículo.

Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.:** Continúo con el artículo quinto, en su fracción II, que define la corresponsabilidad, dice:

Responsabilidad que las personas individual o colectivamente tienen, para contribuir en aspectos de desarrollo social y humano, con el objeto de promover o proteger el orden político, social y económico apropiado, para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos sociales.

Como ustedes saben, bueno, aquí pueden votar en contra de la realidad en un rato más -verdad- no importa.

Como ustedes saben, actualmente hay... hay un orden político, social y económico, o sea, creo que nadie discute que ese orden existe.

Aquí se le pone el apellido de que es apropiado, pero si algo hay subjetivo, es el calificativo apropiado en este caso.

Porque para mí, el régimen -perdón- el orden político, social y económico actualmente existente, no es el apropiado, y creo que miles de gentes tampoco lo consideran apropiado y tampoco el sentido de la ley considera apropiado a este... a este orden.

Entonces, que no se incluya como una definición de corresponsabilidad, el que se tenga que promover y proteger este orden totalmente existente, porque entonces todos quedaríamos obligados a defender lo que ya existe, no.

Y, pues yo discrepo, prácticamente, con todo lo que existe, empezando por las votaciones que han pasado.

Pero, creo que aquí si votan en contra, pues votan aparte de en contra de todos los dispositivos constitucionales en la materia, contra la realidad misma, entonces quedaríamos obligados a defender lo que hay.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Le preguntaría a la Comisión dictaminadora, si está de acuerdo en lo propuesto por el Diputado.

[En este momento, el Diputado Pérez Rodríguez, ocupa la curul del Segundo Secretario, de conformidad con el artículo 33, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo].

- **El C. Dip. Aranda Olivas.- P.R.I.:** Gracias, señor Presidente.

Las Comisiones Unidas, no estamos de acuerdo con la propuesta que hace el Diputado Jaime García Chávez, en cuanto al artículo quinto, en su fracción II, estaremos por lo establecido en el texto originalmente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Si es de aprobarse el artículo quinto, fracción II, en los términos propuestos por el Diputado García Chávez, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿Los que estén a favor?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su voto la Diputada Aguilar Gil y los Diputados Narváez Narváez y García Chávez].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿En contra?

[Manifiestan su voto los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.A.N. y P.R.D.].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿Abstenciones?

[No se registran abstenciones].

No se aprueba el artículo en los términos propuestos por el Diputado García Chávez.

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.:** Ahora ya todos somos neoliberales por decreto.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Si están de acuerdo en la redacción del artículo quinto, propuesto por la Comisión, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.A.N. y P.R.D. Se abstienen la Diputada Aguilar Gil y los Diputados Narváez Narváez y García Chávez].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se aprueba el artículo quinto, en los términos propuestos por las Comisiones dictaminadoras.

Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.:** ¿Valdrá la pena seguir?

Propongo que el concepto autonomía, que está en el mismo artículo quinto, se deje estrictamente al reconocimiento -perdón- a la declaración de derecho en esta materia, concedido por las Constituciones, sin ponerle todos los arrimadijos que están ahí.

En particular, no estoy de acuerdo en que se emplee la palabra *reconocimiento*, porque creo que está muy explorado en la teoría política, que no somos nosotros los que reconocemos los derechos, sino que los derechos existen.

Entonces, mi propuesta sería: Autonomía de los pueblos indígenas y sus conocimientos -perdón- y comunidades, de sus derechos, de libre determinación, establecidos en ambas Constituciones, sin poner nada adelante.

Y la razón es práctica, se está procesando de materia... de manera específica, para pueblos indios, una definición de autonomía más propia que la que aquí viene; entonces, no tiene caso cerrarle el paso a una reforma que viene, limitándonos con esta definición.

Si la dejamos nada más en el marco de lo que disponen ambas Constituciones, Federal y local, salvamos el asunto.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Diputado Humberto.

[En este momento, el Diputado Pérez Rodríguez, ocupa la curul del Segundo Secretario, de conformidad con el artículo 33, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo].

- **El C. Dip. Aranda Olivas.- P.R.I.:** Gracias, Presidente.

Las Comisiones dictaminadoras, estaríamos en sentido contrario a la propuesta que hace el Diputado Jaime García Chávez, de modificar dentro del artículo quinto, la fracción VII, en los términos ya expresados por él.

Le pediríamos y estaríamos, en que se respetara el texto original de este artículo, en la fracción mencionada.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Si es de aprobarse el artículo quinto, fracción VII en los términos propuestos por el Diputado García Chávez, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿Los que estén a favor?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación la Diputada Aguilar Gil y los Diputados Narváez Narváez y García Chávez].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿En contra?

[Manifiestan su voto los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.A.N. y P.R.D.].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿Abstenciones?

[No se registran abstenciones].

No se aprueba el artículo en los términos propuestos por el Diputado García Chávez.

Si están de acuerdo en la redacción del artículo quinto, fracción octava propuesto... VII -perdón- propuesto por la Comisión, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.A.N. y P.R.D. Se abstienen la Diputada Aguilar Gil y los Diputados

Narváez Narváez y García Chávez].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se aprueba el artículo quinto, fracción VII, en los términos propuestos por las Comisiones dictaminadoras.

Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.:** En el mismo precepto, artículo quinto.

[El Diputado Presidente abandona su curul y es ocupada por el Diputado Borrueal Baquera, en su calidad de Vicepresidente, de conformidad con la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo].

Voy a obviar el de subsidiariedad, que el P.A.N. tiene mucho mejor propuesta que la que viene aquí, pero pues como no... no es el caso defenderla.

Bueno, ya dije que por lo que se refiere a la fracción XIII, hay una su... una definición de sustentabilidad, universalmente aceptada en todo el mundo, se acuer... se acepta una definición, salvo en el dictamen.

Entonces, yo propongo que ese... esa definición de sustentabilidad se cambie por esta otra, que es: El crecimiento económico, sólo debe producirse si se reciclan o no se agotan los recursos naturales y si se respetan la bio... la biodiversidad y se protege el aire puro, el agua y el suelo, porque eso es lo que se entiende universalmente por este tema.

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.A.N.** [Dip. Borrueal Baquera]: Pregunto a las Comisiones dictaminadoras, si están de acuerdo con lo propuesto por el Diputado Jaime García Chávez.

- **El C. Dip. Aranda Olivas.- P.R.I.:** Señor Presidente, las Comisiones dictaminadoras, no estamos de acuerdo en la propuesta que hace el Diputado Jaime García Chávez, en lo que se refiere a la fracción XIII del mismo artículo quinto de este proyecto de ley.

Estaríamos porque se respete el texto ya plasmado en él, originalmente.

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.A.N.:** Si es de

aprobarse el artículo quinto, fracción XIII, en los términos propuestos por el Diputado García Chávez, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación la Diputada Aguilar Gil y los Diputados Narváez Narváez y García Chávez].

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.A.N.:** ¿Los que estén en contra?

[Manifiestan su voto los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.A.N. y P.R.D.].

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.A.N.:** ¿Los que estén a favor?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.A.N. y P.R.D. Se abstienen la Diputada Aguilar Gil y los Diputados Narváez Narváez y García Chávez].

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.A.N.:** Diputado García Chávez.

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.:** Por último, como no quiero continuar con este vodevil, me retiro y que quede la ley tal y como dispuso, no sé quién, en contra de la razón y en contra de las mejores ideas que en esta materia se han definido.

Hoy en la tarde, le mandaré a Anthony Giddens, un correo electrónico, donde le digo que de nada vale que tenga la mejor obra universal de sociología reconocida en el Siglo XXI, pues aquí se vota justamente todo lo contrario.

No tiene caso seguir hablando.

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.A.N.:** Bueno, agotados los oradores, en lo particular, se vota el resto de la iniciativa [del dictamen].

¿Los que estén a favor?, favor de manifestarlo.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.A.N., P.R.D. y P.T.].

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.A.N.:** ¿Los que

estén en contra?

[No se registran manifestaciones en contra].

¿Abstenciones?

[No se registran abstenciones].

[El Diputado García Chávez no se manifestó en ningún sentido].

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.A.N.:** Se aprueba en lo particular, el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, que contiene la Ley de Desarrollo Social y Humano.

Le solicito al Primer Secretario, prepare la Minuta correspondiente y la envíe al Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Texto de la Minuta de Decreto]:

DECRETO [862/07 VII P.E.]

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

Artículo Único.- Se expide la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.
TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Artículo 1o.- La presente ley es de orden público e interés social, de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Chihuahua y tiene por objeto garantizar el disfrute de los derechos sociales de su población, asegurándole el acceso al desarrollo social y humano, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y los Tratados Internacionales ratificados

por el Senado.

Artículo 2o.- Es materia de regulación de la presente ley:

I. La política, programas y proyectos estatales para el desarrollo social y humano, como instrumentos que aseguran el acceso y disfrute de los derechos sociales con pleno respeto a la diversidad, promoviendo la equidad social, elevando la calidad de vida y el bienestar general de los chihuahuenses;

II. Los principios, objetivos, instrumentos y lineamientos presupuestales que el Gobierno Estatal y los ayuntamientos observarán en la planeación y programación del desarrollo social y humano, así como los proyectos para superar la pobreza;

III. Los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades competentes, así como de éstas con los sectores social y privado;

IV. Los mecanismos de evaluación y seguimiento de las políticas, programas y proyectos en materia de desarrollo social y humano; y

V. Los instrumentos que permitan a los sujetos de derecho verificar el cumplimiento de los programas y proyectos en materia de desarrollo social y humano, así como la tramitación de las quejas, denuncias y el recurso de inconformidad.

Artículo 3o.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Autoridades: Las dependencias de la administración pública centralizada estatal y municipal, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente.

II. Sujetos de Derecho: Las personas que forman parte de la población atendida por los programas y proyectos federales, estatales o municipales que tienen por finalidad propiciar una equidad de oportunidades a través de su corresponsabilidad y participación.

III. Comisión: La Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Social y Humano.

IV. Comisión Estatal: La Comisión Estatal para el Desarrollo Social y Humano.

V. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

VI. Desarrollo Humano: Proceso continuo de ampliación

y aprovechamiento de las opciones, capacidades y potencialidades de las personas en todos sus ámbitos, que les permitan disfrutar y acceder a una mejor calidad de vida.

VII. Desarrollo Social: Proceso sustentable basado en la participación social tendente a la superación de las condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, vulnerabilidad y exclusión, a través del desarrollo humano y de la satisfacción de los derechos sociales.

VIII. Ley: Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

IX. Ley General: Ley General de Desarrollo Social.

X. Organizaciones: Las agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas o inscritas en el registro de organizaciones de la sociedad civil de la Secretaría, cuyo propósito sea la realización de actividades encaminadas al desarrollo social y humano, independientemente de que reciban o no recursos públicos para el cumplimiento de su objeto.

XI. Padrón General: Relación oficial a cargo de la Secretaría, integrada por los registros de organizaciones y sujetos de derecho.

XII. Política Estatal: Las políticas públicas en materia de desarrollo social y humano.

XIII. Programa: Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano.

XIV. Secretaría: La Secretaría de Fomento Social de Gobierno del Estado.

XV. Sistema: El Sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 4o.- La aplicación de la presente ley corresponde a las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5o.- En el diseño, instrumentación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social y humano, en los ámbitos estatal y municipal, se observarán los siguientes principios:

I. Compensatoriedad: Conjunto de medidas de carácter

temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

II. Corresponsabilidad: Responsabilidad que las personas, individual o colectivamente, tienen para contribuir en los aspectos del desarrollo social y humano, con el objeto de promover y proteger el orden político, social y económico apropiado para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos sociales.

III. Descentralización: Proceso deliberado de un orden de gobierno para trasladar a otro, atribuciones y recursos, con el propósito de incrementar la eficiencia y eficacia en el logro de las metas e impacto de los proyectos de las políticas y programas de desarrollo social y humano.

IV. Integralidad: Interrelación, articulación y complementariedad de programas que conjunta las dimensiones políticas, económicas, sociales, culturales y ambientales para cumplir en los diversos órdenes de gobierno con los objetivos del desarrollo social y humano.

V. Justicia Distributiva: Garantía de recibir equitativamente los beneficios del desarrollo social y humano.

VI. Libertad: Capacidad de las personas de elegir los medios para su desarrollo personal y social.

VII. Autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento de la libre determinación, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, a las formas internas de convivencia; organización; aplicación de sistemas normativos propios; elección de sus autoridades y representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su entorno natural; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

VIII. Participación Social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y proyectos del desarrollo social y humano.

IX. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos

de origen étnico o nacional, género, edad, estado civil, discapacidad, condición social, económica, de salud, religión, opinión, preferencias sexuales o de cualquier índole, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

X. Respeto a las minorías: Reconocimiento del derecho de las personas que forman parte de las minorías nacionales, étnicas, religiosas, lingüísticas o culturales a contar con las condiciones que les permitan desarrollar su propia identidad, religión e idioma.

XI. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de quienes forman parte de la sociedad.

XII. Subsidiariedad: Proceso en que una entidad mayor ayuda a una menor, cuando ésta no se encuentra en posibilidades de resolver sus propias necesidades, por un tiempo determinado y sin absorberlas.

XIII. Sustentabilidad: Proceso mediante el cual sociedad y estado desarrollan su capacidad para regular las relaciones sociales y su entorno, a fin de conservar su reproducción en equilibrio dinámico para mantener o superar un nivel determinado de calidad de vida.

XIV. Transparencia: Atributo de la información pública consistente en que ésta sea clara, oportuna, veraz, con perspectiva de género y suficiente en los términos de la ley de la materia.

XV. Transversalidad de la Perspectiva de Género: Proceso que incorpora la equidad de género con el objetivo de valorar y atender las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en los sectores público, social y privado.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS SOCIALES

Artículo 6o.- En el Estado de Chihuahua se reconocen y consideran, sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, los siguientes derechos sociales:

- I. A la salud y deporte;
- II. A la seguridad social;
- III. Al trabajo;
- IV. A la alimentación y nutrición;
- V. A la educación;
- VI. A una vida libre de violencia de género;
- VII. A la vivienda;
- VIII. Al medio ambiente sano;
- IX. A la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la presente ley y demás disposiciones aplicables;
- X. A la infraestructura social básica; y
- XI. A la participación en los procesos de desarrollo social y humano.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS DE DERECHO

Artículo 7o.- Toda persona tiene derecho a participar en los programas y proyectos de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social y Humano, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Artículo 8o.- Las personas o grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión tienen acceso preferencial a los programas y proyectos tendentes a elevar la calidad de vida.

Artículo 9o.- Las personas destinatarias de los programas y proyectos en esta materia, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Participar en la planeación, ejecución y evaluación de la política estatal de desarrollo social y humano;
- II. Presentar su solicitud de inclusión en el Padrón General, proporcionando la información socioeconómica en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Presentar quejas y denuncias ante las instancias competentes por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley; y

- IV. Las que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 10.- En materia de desarrollo social y humano corresponden al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la formulación del Programa como parte del Plan Estatal de Desarrollo, cumpliendo con las disposiciones que esta ley señala;
- II. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social, en los términos que señalan la Ley General y el presente ordenamiento;
- III. Celebrar convenios con los gobiernos federal y municipales, así como con las organizaciones para la instrumentación de los programas y proyectos correspondientes;
- IV. Ejercer fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en los términos de las leyes respectivas, así como informar a las dependencias correspondientes sobre el avance y los resultados generados con los mismos;
- V. Informar a la sociedad sobre los proyectos, programas y sus evaluaciones de resultados e impacto;
- VI. Propiciar la colaboración de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación en la política de desarrollo social, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Tomar las previsiones presupuestales necesarias, de ingresos y egresos, para contemplar las zonas de atención prioritaria definidas por el Órgano de Evaluación, para efecto de lo previsto en el artículo 35 de la presente ley;
- VIII. Incluir anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa;
- IX. Determinar las zonas de contingencia, emergencia o desastre para efectos de la distribución de recursos del Fondo de Contingencia Social; y
- X. Las que señale la Ley General, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, deberá:

- I. Coordinar el Sistema;
- II. Coordinar los trabajos del Consejo y de la Comisión;
- III. Colaborar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal en la formulación y ejecución de los programas en la materia, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Incluir en su anteproyecto de presupuesto, las zonas de atención prioritaria definidas por el órgano de evaluación, a fin de dar cumplimiento en lo conducente, a lo previsto en el artículo 35 del presente ordenamiento; V. Integrar y actualizar el Padrón General;

VI. Establecer los lineamientos para garantizar la autenticidad y evitar la alteración indebida de la información contenida en el Padrón General;

VII. Elaborar en concurrencia con la Secretaría de Planeación y Evaluación el Programa; y

VIII. Las que señale la Ley General, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones en materia de desarrollo social y humano:

I. Formular y ejecutar los programas municipales en congruencia con los correspondientes a los gobiernos federal y estatal, como parte del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Participar en los Sistemas Nacional y Estatal en los términos de la Ley General, del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

III. Coordinarse con los gobiernos federal y estatal para la ejecución de los programas en la materia;

IV. Celebrar convenios de coordinación intermunicipales, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Ejercer fondos y recursos tanto federales como estatales, descentralizados o convenidos, en los términos de las leyes correspondientes, así como informar a las dependencias respectivas sobre el avance y los resultados generados con los mismos;

VI. Concertar proyectos con los sectores social y privado;

VII. Constituir Consejos Municipales y establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y proyectos respectivos;

VIII. Informar a la sociedad sobre los proyectos y programas instrumentados en la materia, en los términos que establezcan las leyes y disposiciones aplicables;

IX. Participar en la Comisión Estatal, en los términos del presente ordenamiento;

X. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos de los programas correspondientes; y

XI. Las que señale la Ley General, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Además de lo previsto en los artículos precedentes, a las autoridades compete:

I. Realizar gestiones interinstitucionales para que los programas alcancen las metas previstas;

II. Fomentar la participación ciudadana en los programas;

III. Coadyuvar en la coordinación de los programas y apoyos federales para las zonas de atención prioritaria, a fin de garantizar su concurrencia y complementariedad;

IV. Coadyuvar en la integración y actualización del Padrón General y del Sistema de Información; y

V. Las que señale la Ley General, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios en esta materia.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO
CAPÍTULO I
DE LA POLÍTICA ESTATAL**

Artículo 15.- El Ejecutivo del Estado será la autoridad rectora en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas y programas de desarrollo social y humano en la entidad.

Artículo 16.- Los programas en esta materia, serán formulados y ejecutados por las dependencias estatales de acuerdo con su competencia u objeto, en coordinación con la Secretaría,

y en su caso, con la concurrencia de los ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado, en el marco del Sistema.

Artículo 17.- Los objetivos de la Política Estatal son:

I. Garantizar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales.

II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie las condiciones para conservar el empleo, elevar el nivel de ingreso y mejorar su distribución.

III. Promover y fortalecer el desarrollo armónico regional y municipal.

IV. Superar las condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación y exclusión presentes en la sociedad.

V. Propiciar las condiciones para la participación consciente, organizada y activa de la sociedad en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas y proyectos, en los términos de la presente ley; tratándose de pueblos y comunidades indígenas, se estará a las modalidades previstas en la ley de la materia.

VI. Promover el desarrollo social y humano.

CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA MUNICIPAL

Artículo 18.- Los objetivos de la política municipal deberán ser congruentes con los que correspondan a la política nacional y estatal en la materia.

Artículo 19.- Las autoridades municipales serán las principales ejecutoras de los programas y proyectos, en coordinación con los gobiernos federal y estatal; para tal efecto, establecerán las líneas de acción y celebrarán los acuerdos y convenios que sean necesarios.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 20.- El proceso de planeación en los ámbitos estatal y municipal, deberá ser acorde con los principios, objetivos e instrumentos que establece esta ley, cumpliendo además con las disposiciones previstas en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

Artículo 21.- La planeación, programación y ejecución en el

Estado de Chihuahua se llevará a cabo a través de:

I. El Plan Estatal de Desarrollo;

II. El Programa Estatal para el Desarrollo Social y Humano;

III. El Plan Municipal de Desarrollo; y

IV. El Programa municipal de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 22.- La elaboración de los programas estatal y municipales estará a cargo del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos, respectivamente, en los términos que señale la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

Artículo 23.- Los programas regionales que formule el Ejecutivo del Estado, derivados del proceso de planeación deberán incluir proyectos encaminados a impulsar el desarrollo social y humano.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO Y GASTO

Artículo 24.- Los recursos destinados a programas y proyectos para el desarrollo social y humano son prioritarios y de interés público, por lo que serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta ley y demás disposiciones aplicables, especialmente los dirigidos a:

I. Educación obligatoria;

II. Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades transmisibles y atención médica;

III. Personas en condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, exclusión o en situación de vulnerabilidad;

IV. Prevenir, atender y erradicar la violencia de género;

V. Zonas de atención prioritaria;

VI. Alimentación y nutrición;

VII. Abasto social de productos básicos;

VIII. Vivienda;

IX. Generación y conservación del empleo, actividades productivas y empresas del sector social de la economía;

X. Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación,

saneamiento ambiental y equipamiento urbano; y

XI. Atención de personas y grupos vulnerables, víctimas de desastres naturales, catástrofes o situaciones de emergencia.

Artículo 25.- El anteproyecto de presupuesto de egresos estatal que se remita al Congreso y que destine recursos a programas y proyectos en la materia no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior, excepto en los casos que establezca el Congreso del Estado al aprobar el presupuesto de egresos respectivo.

Los recursos destinados para estos fines, deberán incrementarse por lo menos en la misma proporción en que se prevea el aumento del presupuesto estatal y en congruencia con la disponibilidad de recursos, a partir de los ingresos que autorice el Congreso del Estado.

Lo previsto en este artículo será aplicable, en lo conducente, a los ayuntamientos.

Artículo 26.- La distribución y aplicación de los recursos con los que se financiarán los programas y proyectos, se basará en indicadores y lineamientos generales de eficiencia, eficacia, cantidad, calidad, cobertura e impacto, cumpliendo con los principios y objetivos que establece la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- En los presupuestos de egresos para el Gobierno del Estado y para los municipios se especificarán las partidas para los programas y proyectos en esta materia, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, sin que puedan destinarse a fines distintos.

Artículo 28.- Los recursos presupuestales asignados para los programas y proyectos en los ámbitos estatal y municipal, podrán complementarse con los provenientes del gobierno federal, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

En el caso de los presupuestos federales descentralizados, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos acordarán con la administración pública federal el destino y criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación correspondientes.

Artículo 29.- Para garantizar la eficiencia y eficacia de los programas, proyectos y actividades concurrentes de la política social estatal y municipal con los correspondientes a las

dependencias y entidades del orden federal, así como para evitar la duplicidad de esfuerzos, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos podrán convenir proyectos y destinar recursos para la ejecución de programas especiales, con iguales propósitos y diversos destinatarios o distintos propósitos con las mismas personas que los atendidos por los programas y proyectos del gobierno federal.

Artículo 30.- Para efectos de lo previsto en la fracción XI, del artículo 24 de este ordenamiento, el Ejecutivo del Estado instrumentará y administrará un Fondo de Contingencia Social. Su monto se establecerá en el presupuesto de egresos, quedando sujeto en cuanto a su distribución y aplicación a las reglas mínimas de operación que acuerde el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 31.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

La publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos.

Artículo 32.- La publicidad e información relativa a los programas deberá incluir la siguiente leyenda: Este programa es público y ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y humano.

CAPÍTULO V DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 33.- Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones de carácter rural, urbano y semiurbano, cuya población registre índices de pobreza o marginación, con grandes disparidades en los indicadores de equidad de género, graves asimetrías o con rezagos en el ejercicio y disfrute de los derechos sociales establecidos en esta ley.

Su definición estará a cargo de un órgano de evaluación, mediante estudios específicos por sí o por entidad que bajo sus facultades contrate, siempre con la orientación de los principios establecidos en el presente ordenamiento, buscando la eficiencia, eficacia y la equidad en la aplicación de los

programas y proyectos de la política social.

Artículo 34.- El Ejecutivo del Estado incluirá anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos las zonas de atención prioritaria, definidas por el órgano de evaluación de la política de desarrollo social y humano e informará al Congreso sobre su modificación para los efectos de las asignaciones presupuestales correspondientes.

El Congreso al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con el decreto que contenga el Presupuesto de Egresos.

Artículo 35.- La definición de las zonas de atención prioritaria tendrá los propósitos siguientes:

- I. Asignar recursos para elevar los índices de bienestar de la población en los rubros deficitarios;
- II. Establecer estímulos fiscales para promover actividades productivas generadoras de empleo;
- III. Generar programas de apoyo, financiamiento y diversificación a las actividades productivas regionales; y
- IV. Realizar obras de infraestructura social necesarias para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos sociales.

CAPÍTULO VI DEL FOMENTO AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

Artículo 36.- Con el propósito de promover la generación de empleos e ingresos, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos fomentarán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para la identificación de oportunidades de inversión; promoción de proyectos productivos; proporcionar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y diseño de proyectos, así como apoyo legal para la realización de estas actividades.

Artículo 37.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos generarán los mecanismos necesarios para seleccionar los proyectos productivos que atiendan las prioridades establecidas en la fracción IX, del artículo 24 de este ordenamiento, siempre que del análisis de los mismos se concluya que es factible su realización.

Artículo 38.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos

podrán destinar recursos para la ejecución de los proyectos productivos con viabilidad económica y social, con base en los mecanismos idóneos y normas de operación correspondientes.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- El Sistema es un mecanismo permanente de coordinación, colaboración, concurrencia y concertación entre los gobiernos estatal, federal y municipales, así como con los sectores social y privado, que tiene por objeto:

- I. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los principios, objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal;
- II. Establecer la colaboración entre autoridades en la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos en la materia;
- III. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y proyectos de las autoridades con las instancias competentes en el ámbito federal, de acuerdo con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional y Estatal;
- IV. Fomentar la participación de las personas, familias, organizaciones y en general de los sectores social y privado;
- V. Coordinar los proyectos orientados a la consecución de los principios, objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal; y
- VI. Impulsar la descentralización de las atribuciones y recursos en la materia, al orden municipal.

Artículo 40.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, contará con:

- I. La Comisión Estatal para el Desarrollo Social y Humano;
- II. La Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Social y Humano;
- III. El Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua;
- IV. El Órgano para la Información e Investigación del Desarrollo Social y Humano; y

V. El Órgano para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Humano.

**CAPÍTULO II
DE COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO**

Artículo 41.- La Comisión Estatal tiene por objeto la coordinación de los programas y proyectos que las autoridades lleven a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar la integralidad y concurrencia en el diseño y ejecución de la Política Estatal.

Artículo 42.- La Comisión Estatal estará integrada por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. El titular de la Secretaría, quien suplirá al presidente en caso de ausencia;
- III. Un Secretario Técnico designado por el presidente;
- IV. Los titulares de las secretarías de la administración pública estatal y los de las entidades paraestatales que determine el presidente;
- V. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado;
- VI. Los ayuntamientos, representados por sus respectivos presidentes municipales.
- VII. La persona que designe el Consejo como representante, quien tendrá el carácter de honorario.

Artículo 43.- Podrán participar en la Comisión Estatal, los titulares o delegados de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como las demás personas que se estime necesario, por invitación expresa del presidente.

Artículo 44.- La Comisión Estatal sesionará dos veces por año, en los términos que señale el reglamento.

Se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite, previa convocatoria del presidente.

Artículo 45.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas públicas de desarrollo social y humano;
- II. Recomendar la celebración de convenios de coordinación y

colaboración entre los tres órdenes de gobierno;

III. Sugerir criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo social y humano, en los ámbitos regional y municipal;

IV. Proponer programas estatales, municipales y regionales, así como proyectos de inversión en el marco del programa;

V. Plantear mecanismos de financiamiento y distribución de recursos estatales para el desarrollo social y humano en los municipios;

VI. Analizar y proponer esquemas alternativos de financiamiento para los programas;

VII. Revisar el marco normativo y, en su caso, recomendar modificaciones ante las instancias competentes;

VIII. Aprobar las reglas que deban regir la participación social, considerando la opinión del Consejo;

IX. Impulsar la concientización y capacitación de los servidores de la administración pública estatal y municipal, con el propósito de eficientar el diseño y ejecución de los programas y proyectos de desarrollo social y humano; y

XI. Las demás que establece esta ley, su reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

Artículo 46.- La Comisión tiene por objeto la coordinación de los programas y proyectos que lleven a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para garantizar la observancia de los principios rectores y objetivos establecidos en la presente ley, en el diseño y ejecución de la Política Estatal.

Artículo 47.- La Comisión estará integrada por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. El titular de la Secretaría, quien suplirá al presidente en caso de ausencia;
- III. Un Secretario Técnico designado por el presidente, quien únicamente contará con derecho a voz;
- IV. Los titulares de las secretarías de la administración pública

estatal; y

V. Los titulares de las entidades paraestatales de la administración pública estatal, convocados por el presidente.

Artículo 48.- La Comisión sesionará una vez por mes, en los términos que señale el reglamento.

Se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite, previa convocatoria del presidente de la Comisión.

Artículo 49.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer medidas orientadas a hacer compatibles las decisiones vinculadas con las políticas social y económica;

II. Proponer las partidas y montos para los programas y proyectos encaminados al desarrollo social y humano que se deban integrar en el anteproyecto de presupuesto de egresos del estado, así como las provisiones pertinentes en el anteproyecto de ley de ingresos;

III. Dar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos, así como definir las líneas de acción para garantizar el logro de los objetivos de la Política Estatal;

IV. Determinar medidas para garantizar la correspondencia entre la Política Nacional, Estatal y municipal en materia social; y

V. Revisar los términos de los convenios y acuerdos de coordinación celebrados entre el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, así como con los sectores social y privado.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 50.- El Consejo es un órgano de deliberación, asesoría y consulta del Poder Ejecutivo del Estado, con la participación de la sociedad civil, así como de las instituciones públicas y privadas vinculadas a la agenda del desarrollo social y humano en la entidad.

Artículo 51.- El Consejo tiene como objeto analizar, proponer, fomentar y coadyuvar en el diseño y operación de las políticas públicas de desarrollo social y humano, así como conocer y opinar sobre la evaluación de las mismas.

Artículo 52.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Estatal;

II. Fomentar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y opinión sobre la evaluación de la Política Estatal;

III. Verificar la adecuada creación y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social;

IV. Apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere el presente ordenamiento;

V. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en cuanto a asistencia técnica y financiamiento se refiere, para el diseño y operación de la Política Estatal;

VI. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia, así como conocer y opinar sobre los resultados de los mismos;

VII. Sugerir la realización de auditorías a programas prioritarios cuando lo considere pertinente;

VIII. Recomendar la celebración de acuerdos y convenios de colaboración entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con las del ejecutivo federal, de otras entidades federativas y de los ayuntamientos, así como con organizaciones nacionales o internacionales, involucradas en la formulación y ejecución de políticas en materia de desarrollo social y humano;

IX. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

X. Coadyuvar con la Secretaría en la actualización del Padrón General; XI. Proponer al Ejecutivo del Estado programas y proyectos tendentes a generar en la sociedad una cultura de desarrollo social y humano;

XII. Emitir opinión sobre los resultados, sugerencias y recomendaciones de las evaluaciones a los programas y proyectos de la Política Estatal;

XIII. Expedir su reglamento; y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 53.- El Consejo estará integrado por:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Fomento Social, quien fungirá como Vicepresidente Ejecutivo;
- III. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente;
- IV. La Asamblea, que estará integrada por ochenta consejeros;
- V. Una Junta Directiva integrada conforme a lo previsto en su reglamento; y
- VI. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que determine el Presidente, quienes tendrán el cargo de consejeros.

Artículo 54.- En lo no previsto por el presente ordenamiento para el funcionamiento del Consejo, se estará a lo que se establezca en su reglamento.

**CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO PARA LA INFORMACIÓN
E INVESTIGACIÓN DEL DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO**

Artículo 55.- El Órgano para la Información e Investigación tiene por objeto generar los indicadores de desarrollo social y humano, los parámetros de efectividad de los programas estatales en la materia y los estudios necesarios para tener las bases e instrumentos para planear, ejecutar y evaluar la Política Estatal.

Artículo 56.- El Órgano para la Información e Investigación realizará las mediciones de la evolución de los indicadores establecidos, como mínimo con una periodicidad anual, o la que demande la naturaleza de los programas y proyectos.

Los resultados de las mediciones deberán proporcionarse al Órgano para la Evaluación, a la Comisión, a la Comisión Estatal y al Consejo.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN**

Artículo 57.- El Sistema de Información es un programa a cargo del Órgano para la Información e Investigación, que tiene por objeto definir, regular, captar, procesar, sistematizar y generar la información necesaria para el diagnóstico, formulación, seguimiento y evaluación de la Política Estatal, con el propósito de asegurar la equidad y eficiencia de los programas

y proyectos en la materia que regula el presente ordenamiento.

Artículo 58.- El Sistema de Información deberá incorporar la que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos y fuentes que el Órgano para la Información e Investigación estime convenientes.

Artículo 59.- El Sistema de Información deberá generar como mínimo los siguientes indicadores:

- I. Niveles de desarrollo social y humano por municipio y localidad;
- II. Indicadores del desarrollo social nacionales e internacionales que tengan relación con los estatales y municipales;
- III. Los índices o mediciones siguientes:
 - a. De pobreza, conforme a las definiciones y metodología determinados por el Consejo Nacional de Evaluación, sin perjuicio de otras acepciones y mediciones que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto del sistema;
 - b. De marginación y exclusión;
 - c. De desarrollo humano, incluyendo las modalidades general, de pobreza, género y potenciación de género; y
 - d. De capital social.

Artículo 60.- Además de lo previsto en los artículos precedentes, el Sistema de Información deberá contener:

- I. Las bases de datos de las variables cuantitativas y cualitativas involucradas en los índices y mediciones relacionados en el artículo anterior;
- II. La información del Padrón General;
- III. Los resultados de los sondeos de opinión, consultas públicas y encuestas que tengan relación con los indicadores del desarrollo social y humano;
- IV. Los estudios e investigaciones sobre el desarrollo social y humano en el estado; y
- V. La información relativa a la evaluación de resultados y su impacto, respecto de los programas y proyectos sociales en los ámbitos estatal y municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PADRÓN GENERAL

Artículo 61.- El Padrón General tiene como objeto concentrar la información para facilitar el intercambio de datos entre los tres órdenes de gobierno, así como evitar la duplicidad en la asignación de recursos públicos, apoyos en especie o servicios en programas, proyectos, sujetos de derecho y organizaciones.

Artículo 62.- El Padrón General se constituirá por:

I. Un registro de las personas atendidas a través de los programas y proyectos de la Política Estatal;

II. Un registro de organizaciones que incluirá los datos de aquellas que reciban recursos públicos, apoyos en especie o servicios de cualquiera de los tres órdenes de gobierno o sus entidades; y

III. Un directorio que contenga los datos de las organizaciones que mediante sus acciones contribuyan al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 63.- La Secretaría será la responsable de integrar el Padrón General. El Ejecutivo del Estado deberá celebrar los convenios de coordinación o colaboración respectivos con los gobiernos federal y municipales, con el propósito de incorporar la información relativa a sus padrones.

Artículo 64.- La información contenida en el Padrón General, no deberá ser utilizada con fines políticos, electorales, comerciales o de cualquier índole distinta al objeto y fines señalados en esta ley.

La reserva y confidencialidad de los datos personales, los sensibles o información personalísima integrados al Padrón General, quedarán sujetas a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Artículo 65.- La evaluación de la Política Estatal estará a cargo de un órgano, que podrá realizarla por sí o a través de organismos independientes.

Artículo 66.- Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de

investigación científica u organizaciones no lucrativas.

Artículo 67.- El órgano para la evaluación tiene por objeto:

I. Normar y coordinar la evaluación de las políticas, programas y proyectos en la materia, que ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

II. Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la cobertura, calidad e impacto de los programas y proyectos correspondientes;

III. Revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas y proyectos; y

IV. Proponer la modificación, adición, reorientación o suspensión total o parcial de los programas y proyectos.

Artículo 68.- Para realizar la evaluación deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Identificación del impacto que los proyectos y programas tienen en hombres y mujeres;

II. Cobertura y número de sujetos de derecho atendidos por programa y proyecto en los municipios y localidades;

III. Calidad en la prestación de los servicios;

IV. Conocimiento por la población de las reglas generales de operación de los programas y proyectos;

V. Mejoras en la calidad de vida de los individuos, familias y grupos sociales;

VI. Oportunidad de acceso a los programas y proyectos;

VII. Disminución de las condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, vulnerabilidad y exclusión;

VIII. Mejora de los índices de desarrollo humano por localidad y municipio; IX. Estado y crecimiento del capital social;

X. Opinión de los sujetos de derecho en cuanto a cobertura, calidad e impacto de los programas y proyectos en que son partícipes; y

XI. Los que correspondan a los criterios generales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 69.- La evaluación de resultados y su impacto se realizará atendiendo al cronograma de ejecución de los

proyectos o con periodicidad anual.

Artículo 70.- Los ayuntamientos deberán realizar una evaluación anual de los resultados e impacto de la política municipal de desarrollo social y humano, debiendo hacerla del conocimiento público, sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Artículo 71.- Los resultados de las evaluaciones, así como las sugerencias y recomendaciones que proponga el órgano, se remitirán a la Comisión, a la Comisión Estatal, al Congreso del Estado y al Consejo, además de hacerlas del conocimiento público.

TÍTULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos garantizarán a la sociedad el derecho a participar de manera activa en la planeación, ejecución y evaluación de la política social, en los términos de la presente ley, la Ley de Planeación del Estado y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 73.- Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social y humano podrán realizar sugerencias ante el Consejo relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y proyectos en esta materia.

Artículo 74.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán las reglas que deberán regir la participación social para garantizar el derecho de las personas y organizaciones a intervenir individual o colectivamente en la planeación, ejecución y evaluación de la política social.

Artículo 75.- Las organizaciones que se encuentren inscritas en el Padrón General podrán recibir y administrar recursos públicos para programas y actividades relacionadas con el desarrollo social y humano, quedando sujetos en cuanto a su vigilancia a las dependencias competentes del Poder Ejecutivo Estatal y del Congreso del Estado.

No podrán recibir recursos públicos las organizaciones en las que formen parte de sus órganos directivos servidores públicos, sus cónyuges, parientes civiles, consanguíneos o por

afinidad hasta el cuarto grado.

Artículo 76.- El Ejecutivo del Estado con el fin de impulsar la participación activa de la sociedad en el desarrollo social y humano, a través de sus dependencias y entidades, deberá celebrar los convenios necesarios con las instituciones de educación media superior nivel terminal, superior y colegios de profesionistas, para la prestación del servicio social voluntario y obligatorio previsto en la Ley Estatal de Educación, Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 77.- La contraloría social es el mecanismo de que disponen los sujetos de derecho de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas y proyectos de desarrollo social y humano.

Artículo 78.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, impulsarán la creación de Comités de Contraloría Social, facilitándoles la información y orientación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 79.- Son atribuciones de los Comités de Contraloría Social, las siguientes:

- I. Solicitar información a las autoridades estatales y municipales responsables de los programas y proyectos en esta materia;
- II. Verificar la ejecución de los programas y proyectos, así como el adecuado ejercicio de los recursos públicos conforme a lo previsto en la presente ley, su reglamento y en las reglas de operación correspondientes a aquellos;
- III. Emitir anualmente un informe sobre la ejecución de los programas y proyectos, así como de la aplicación de los recursos públicos, remitiendo un ejemplar al Órgano para la Evaluación y otro a la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado;
- IV. Recibir e indagar sobre los hechos contenidos en las quejas que le sean presentadas por los sujetos de derecho; y
- V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas y proyectos de desarrollo

social y humano.

TÍTULO SEXTO
DE LAS QUEJAS, DENUNCIAS, RECURSOS,
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 80.- Toda persona u organización podrá presentar las quejas y denuncias, respecto a los hechos, actos u omisiones que constituyan algún incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social y humano.

Artículo 81.- Las denuncias deberán ser presentadas ante la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, ante el Congreso o el ayuntamiento, según corresponda, de acuerdo al ámbito de competencia de cada instancia y cumpliendo con los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las quejas se podrán presentar de manera verbal, escrita o por cualquier otro medio de comunicación ante el correspondiente Comité de Contraloría Social, en la Secretaría o ante las dependencias o entidades responsables de los programas y proyectos, a elección del quejoso.

Artículo 82.- Toda queja o denuncia de hechos que no sea de la competencia de la dependencia o entidad que la reciba, deberá remitirse a la autoridad competente para su conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

Artículo 83.- La denuncia deberá contener:

I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal o legítimo;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora; y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 84.- El trámite y resolución de las denuncias presentadas, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Artículo 85.- Las quejas deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para la denuncia, a excepción de lo relativo a las pruebas.

Las personas encargadas de la recepción de aquéllas, deberán cuidar que el quejoso proporcione los datos referidos cuando se haga uso de cualquiera de los medios de comunicación aportados por la tecnología.

CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 86.- Las personas a quienes se les haya restringido, suspendido o negado de manera tácita o expresa el derecho a participar en los programas y proyectos de desarrollo social y humano, podrán interponer el recurso de inconformidad por escrito o verbalmente, ante la autoridad administrativa competente o directamente ante los servidores públicos encargados de la ejecución de aquellos.

Artículo 87.- El recurso deberá interponerse dentro de los siguientes quince días naturales, contados a partir de la notificación que por escrito indique a la persona la restricción, suspensión o negación expresa de su derecho a participar en el programa o proyecto correspondiente.

Cuando medie solicitud de una persona para formar parte de un programa o proyecto y la autoridad responsable no diere respuesta dentro del término establecido en el artículo séptimo de la Constitución Política del Estado, el plazo previsto en el párrafo anterior comenzará a correr a partir del momento en que la autoridad incumpla con la obligación de dar respuesta a la solicitud.

Artículo 88.- Cuando el recurso se interponga en forma verbal, la autoridad competente o los servidores públicos encargados de la ejecución del programa o proyecto respectivo, deberán redactar el acta que contenga los hechos referidos por el recurrente.

Artículo 89.- El escrito mediante el que se interponga el recurso deberá contener:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre y representación, bastando en este último caso que la autorización conste en el mismo documento de interposición o bien, acreditando debidamente la personalidad con la que comparece mediante carta poder privada, sin perjuicio de acreditarla mediante

cualquier otro instrumento de los previstos por la legislación;

II. La fecha en que se notificó la resolución recurrida o la de presentación de la solicitud ante la autoridad competente;

III. El acto o resolución que se impugna;

IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado;

V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u omitido dar respuesta a la solicitud;

VI. Los documentos y demás pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o resolución impugnada; y

VII. La firma o huella dactilar del recurrente.

Artículo 90.- La autoridad que conozca del recurso de inconformidad en caso de advertir quebranto a los legítimos intereses del recurrente, los reparará de oficio supliendo la deficiencia, en cuanto a la mención del acto de autoridad que se reclama, así como de la expresión de los agravios que se formulen.

Artículo 91.- Recibido el recurso y subsanadas las deficiencias que pudiera contener, la autoridad acordará si es de admitirse o desecharse.

Si el recurso es admitido, la autoridad señalará fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, que deberá realizarse dentro del término de quince días naturales.

Artículo 92.- En ambos casos, la autoridad notificará personalmente al interesado la determinación de dar entrada al recurso y la fecha señalada para la audiencia correspondiente o en su defecto, el desechamiento del mismo expresando las causas que la motivaron para ello.

Artículo 93.- Desahogadas las pruebas y formulados los alegatos o transcurrido el término que para tal efecto se concedió, la autoridad dictará la resolución correspondiente dentro de los siguientes cinco días naturales.

Artículo 94.- La resolución que se dicte con motivo de la tramitación del recurso, deberá señalar de manera clara las medidas para corregir o hacer cesar la restricción, suspensión, negación y en general, la violación de derechos del recurrente.

Contra la resolución dictada no se admitirá ulterior recurso.

Artículo 95.- Si el recurso es presentado ante autoridad incompetente, la receptora acusará de recibo y sin admitirlo deberá turnarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la dependencia o entidad que corresponda para su trámite o resolución, notificando tal circunstancia al recurrente.

Artículo 96.- Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para el trámite y resolución de los recursos que ante ellas se interpongan en los casos en que sea procedente.

Tratándose de actos u omisiones cometidos por autoridades del gobierno federal, responsables de la ejecución de los programas y proyectos en la materia, la impugnación se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley General y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 97.- En la tramitación del recurso son admisibles todas las pruebas autorizadas por la ley, salvo la confesional a cargo de las propias autoridades señaladas como responsables.

Artículo 98.- En lo no previsto para el trámite y resolución del recurso, se aplicarán supletoriamente, en lo conducente, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua.

Artículo 99.- Las autoridades encargadas de tramitar los recursos de inconformidad, deberán informar semestralmente a la Comisión Estatal y al Consejo sobre el número de ellos que se hayan interpuesto, los que a la fecha del informe se encuentren resueltos y el sentido de la resolución, así como los datos de identificación del recurrente y el tipo de acto o resolución que fue impugnado.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 100.- El sujeto de derecho que contravenga las disposiciones de la presente ley o de la normatividad que regule los programas y proyectos en materia de desarrollo social y humano, se identificará en el Padrón General y se le suspenderá el acceso a los mismos hasta por un período de seis meses.

En caso de contravenir por más de una ocasión cualquier disposición relacionada con la materia, la suspensión será hasta por tres años.

Artículo 101.- Constituyen infracciones a la presente ley por las organizaciones que reciben recursos públicos, sin perjuicio de otras previstas en ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social y humano, las siguientes:

- I. Realizar actividades de autobeneficio o beneficio mutuo;
- II. Distribuir entre sus integrantes remanentes financieros o materiales provenientes del erario público;
- III. Aplicar para fines distintos a los autorizados los recursos públicos que reciban;
- IV. Dejar de realizar las actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto de la presente ley, una vez que reciban recursos públicos, apoyos en especie, bienes o servicios de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal;
- V. Realizar cualquier tipo de proselitismo político, electoral o religioso;
- VI. Abstenerse de entregar la información que le sea solicitada por la dependencia o entidad que haya otorgado recursos públicos, apoyos en especie o servicios, así como los informes que en su caso pudieran requerírseles, con base en lo establecido en las reglas de operación de los programas o proyectos correspondientes;
- VII. Incumplir con la obligación de mantener a disposición del público en general, la información sobre las actividades que realicen con la aplicación de los recursos públicos que reciban, apoyos en especie o servicios, sin perjuicio de otras obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables;
- VIII. Proporcionar datos falsos en los informes u omitir información;
- IX. Condicionar o discriminar a las personas en la prestación de bienes y servicios por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, económica, salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales o de cualquier índole, salvo que se trate de proyectos encaminados a atender a alguna categoría específica de personas; y
- X. Incumplir con cualquier otra obligación que les corresponda

en los términos de la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 102.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende como autobeneficio la utilidad o el provecho que obtengan en lo personal, los miembros de una organización o sus familiares civiles, consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, mediante la utilización de recursos públicos, apoyos en especie, bienes o servicios que las autoridades les otorguen para el cumplimiento de sus fines u objeto.

Así mismo, por beneficio mutuo se entenderá la utilidad o provecho que obtengan los miembros de una o varias organizaciones entre sí o con los servidores públicos responsables de la ejecución de los programas y proyectos de que se trate, siempre que provenga de la utilización de recursos públicos, apoyos en especie, bienes o servicios.

Artículo 103.- A la organización que cometa alguna de las infracciones previstas en el artículo 101 le serán aplicables, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento para que en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad en que haya incurrido, si se trata de la primera ocasión;
- II. Multa hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente, correspondiente al área geográfica de la capital del estado, en caso de incumplir con el apercibimiento a que se refiere la fracción I del presente artículo o las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 101;
- III. Suspensión hasta por cuatro años en el otorgamiento de recursos públicos, apoyos en especie o servicios, en caso de incumplir por más de una vez con cualquier obligación de las establecidas en el presente ordenamiento, siempre que hubiere dado origen a la aplicación de una multa; y
- IV. Suspensión hasta por ocho años en el otorgamiento de recursos públicos, apoyos en especie o servicios en el caso de infracción reiterada o causa grave.

Artículo 104.- Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar el tipo de disposición cuya observancia hubiere violado.

Artículo 105.- Se considera como causa grave incurrir en

cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 101.

Artículo 106.- La Secretaría será la encargada de aplicar las sanciones a los sujetos de derecho y organizaciones.

Cuando la sanción impuesta consista en una multa, tendrá el carácter de crédito fiscal y deberá notificarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para que proceda a su cobro.

Las atribuciones concedidas en el presente artículo a las Secretarías del Ejecutivo del Estado, se entenderán otorgadas a las dependencias correlativas de la administración pública municipal.

Artículo 107.- Los servidores de la administración pública estatal o municipal que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas contravengan las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, serán sancionados de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Artículo 108.- Los procedimientos para la aplicación de sanciones de carácter pecuniario o administrativo y los de responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los sujetos de derecho, organizaciones y servidores públicos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil ocho, con las modalidades que se señalan en los artículos subsecuentes.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado, el Poder Ejecutivo contará con un plazo de noventa días naturales para definir la naturaleza jurídica de los Órganos para la Información e Investigación y para la Evaluación de la Política, ambos del Desarrollo Social y Humano.

Dentro del plazo antes señalado, deberá presentar las iniciativas de reformas a los ordenamientos legales que sean necesarios, en su caso.

TERCERO.- La constitución, instalación y funcionamiento del

Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, conforme a las disposiciones previstas en el presente decreto, deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación de la Ley en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de doscientos cuarenta días naturales contados a partir de la publicación de este decreto en el Periódico Oficial del Estado, para expedir el reglamento del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

QUINTO.- La Comisión Estatal y la Comisión Interinstitucional a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, deberán iniciar su funcionamiento a más tardar en el mes de septiembre del año dos mil siete.

SEXTO.- Los trabajos para el diseño, acopio y conformación del Padrón General, deberán iniciar a los sesenta días naturales a partir de la publicación del presente decreto, en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO.- El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008, deberá contemplar la suficiencia presupuestal para la atención de las zonas de atención prioritaria.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.

Presidente, Diputado José Antonio Comadurán Amaya; Secretaria, Diputada Beatriz Huitrón Ramírez; Secretario, Diputado Joel Aranda Olivas].

9.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: En atención a lo acordado por la Junta de Coordinación Parlamentaria, me permito declarar un receso de una hora, a efecto de continuar posteriormente, con el desahogo de los asuntos programados en el Orden del Día de este Séptimo Período Extraordinario de Sesiones.

[Receso a las 15:04 Hrs.]

10.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: [Suena la campana].

[Se reanuda la Sesión a las 17:02 Hrs.].

Procedemos a verificar el quórum legal, por lo que solicito a la Primera Secretaria, pase Lista de Asistencia.

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.R.D.

[Pasa Lista de Asistencia, los Diputados contestan "presente"].

Son... son veintiocho [29] los asistentes y cinco que están faltando, Diputado Presidente.

[Ausencia justificada de los Diputados Cázares Quintana y Urrutia Terrazas y de la Diputada Reza Gallegos. Ausencia del Diputado Jáuregui Moreno].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias.

Existiendo el quórum legal, se reanuda la Sesión.

11.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Para continuar, se concede el uso de la palabra a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que por conducto de alguno de sus integrantes, presente a la Asamblea los dictámenes que tienen preparados.

Se concede el uso de la palabra al Diputado César Cabello.

- El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.: Gracias, Presidente.

Con su permiso, señoras y señores Diputados.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 12 de julio del año dos mil cinco, fue recibida y turnada a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales [para su

estudio y dictamen], la iniciativa con carácter de decreto, enviada por la Diputada Beatriz Huitrón Ramírez, a efecto de someterla a consideración de esta Honorable Representación Popular, para adicionar un nuevo inciso, el f), el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, recorrer a un inciso g) la última de las hipótesis señaladas por dicha norma.

II.- La pretendida adición contempla la posibilidad de notificar de manera personal en el domicilio de los interesados, las sentencias del orden civil.

III.- Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Honorable Congreso del Estado, luego de realizar el estudio y análisis de la minuta con carácter de proyecto de decreto, emite el presente dictamen con base en las siguientes consideraciones.

Las mismas que le pediría, señor pre... Presidente, tuviera la amabilidad de dispensarlas y fueran integradas al Diario de la... de los Debates de manera íntegra, para pasar estrictamente al punto de acuerdo.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, señor Diputado.

- El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.: Al acuerdo -perdón-.

[Texto del dictamen, del cual fue dispensada su lectura]:

CONSIDERACIONES:

I.- El privar de la vida, libertad, propiedades, posesiones o derechos, debe ser producto de un acto jurisdiccional formal y materialmente, incoado por el derecho que tiene el particular de someter al conocimiento del Poder Judicial por virtud de la instancia de justicia que tiene el Estado para con los particulares. Fin mediador supremo que declara y da a cada quien lo que le corresponde.

Este elemento sustantivo, inicia frente a los tribunales previamente establecidos, con base a leyes también aprobadas con anterioridad al derecho violentado, mediante el uso de

la acción, herramienta procesal que da orden y fija las pretensiones del solicitante. Sin embargo, la legitimidad de las decisiones del Poder Judicial tienen como piedra angular: Todo el procedimiento que permite a quien le es reclamado un derecho, la posibilidad de conocer con claridad y oportunidad, los hechos u omisiones que le son atribuidos; así como las resoluciones que la autoridad dicta para impulsar el proceso.

Los Tribunales del Estado o la Federación, deben cumplir prontamente con el procedimiento mediante actuaciones tendientes a comprobar las pretensiones de las partes, empleando las formalidades necesarias para su validez y dentro de los tiempos que la ley les fija, o sea actuaciones expeditas.

II.- Obtener justicia mediante el reconocimiento, la declaración, la modificación o la extinción de un derecho o una situación jurídica, mediante la intervención de la autoridad implica responsabilidades de esta para con las partes y viceversa. Estas acciones y actuaciones crean el llamado triángulo de la relación procesal, dando origen a los medios de comunicación procesal ya entre tribunales, ya para con las partes del proceso.

Es deber de la autoridad hacer del conocimiento de las partes, todas las resoluciones que dicte dentro del procedimiento, pero es responsabilidad de quien ejercita el derecho mediante la acción, proporcionar al tribunal el domicilio de su contraparte para cumplimentar lo anterior, según lo disponen los artículos 117 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua.

El juez de la instancia al radicar o dar entrada a la demanda del actor, por disposición expresa del segundo de los ordenamientos citados, instruye al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor haga saber al demandado las pretensiones de su contraparte, previniéndolo que será sancionado procesalmente si deja de contestar lo que le es reclamado y dentro del término que la ley procesal le señala para tales efectos; particularmente si omite señalar un domicilio ubicado en el lugar donde se ventila el juicio a fin de comunicarle las resoluciones que dicte durante el procedimiento.

Al respecto en la práctica, refiere el Titular de la Central de Notificadores del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, haber instruido por indicaciones del Magistrado Presidente desde hace varios años a los Oficiales Notificadores haga

saber al demandado los días hábiles de que dispone para defenderse, anotándole con precisión en las copias de traslado, el día en que vence el término siendo reiterativos en que busque asesoría para ello.

III. Si bien es cierto, como lo propone la iniciadora, en múltiples casos los demandados por causas imputables a él o a quien lo asesora, puede llegar a dictarse una sentencia contraria a sus intereses que no llegue a su conocimiento, o bien, que deliberadamente se le oculte y le haga perder la oportunidad de interponer los recursos que permitan corregir un posible error u omisión del juzgador; que de igual forma lo es dar seguridad jurídica a las partes. Ambas cuestiones se regulan y cumplen a cabalidad, pues se regula con exceso de formalidades el emplazamiento que da la oportunidad para retardar o como se conoce en el medio profesional de la abogacía, chicanear el inicio del juicio.

¿Qué elementos de convicción puede allegarse el notificador en el domicilio en que actúa, para saber que éste corresponde al domicilio del demandado, y más aún, que en ese momento no se encuentra o esta fuera del lugar?, sólo con la simple afirmación de la persona que eventualmente lo atienda. Si no le atienden aun estando personas en el domicilio o si se desconoce además donde trabaja habitualmente, el actor deberá abrir una dilación probatoria para poder acceder al emplazamiento por edictos, o bien, notificarlo donde lo encuentre. Esta inversión en tiempo y dinero construye la base del proceso, la más pequeña de las violaciones a las hipótesis reguladas y traerá la nulidad de todo lo actuado, aun existiendo sentencia ejecutoriada.

La ley procesal contempla otras formas de comunicación con las partes que le permite al juez insistirles sobre la necesidad de atender el negocio, incluso mediando para concluir el juicio o reducir al máximo los puntos controvertidos, a través de la audiencia de conciliación y depuración procesal y de las llamadas soluciones alternativas, la citada audiencia es criterio de los juzgados del Estado, sólo pueden comparecer estrictamente las partes llegando al extremo de no aceptar poderes con cláusula especial para que el representante asista a la misma, incluso se sanciona la inasistencia de las partes sin causa justificada.

En la audiencia, el juez hace ver al rebelde su situación y que puede presentar medios de prueba que desvirtúen las

pretensiones de la actora, artículos 262 y 263 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua.

Como se aprecia, ya existen diversos medios de comunicación del juez con las partes y una medida como esta de notificar de manera personal, que ya está prevista por la ley procesal, pero en el domicilio del demandado, generaría un extremo procesal que se utilizaría para dolosamente alargar el proceso, por sentencias que no pueden causar estado y peor aún, sentencias sin ejecutarse.

En virtud de las razones anteriormente expuestas, sometemos a consideración de ese Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente]

[Continúa leyendo]:

ACUERDO [266/07 VII P.E.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NO APRUEBA LA INICIATIVA PRE... QUE PRETENDE ADICIONAR UN NUEVO INCISO F) AL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y RECORRER A UN INCISO G) LA ÚLTIMA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS POR DICHA NORMA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Túrnese a la Secretaría, a efecto de elaborar la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los veinticinco días del mes de enero del dos mil siete.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, lo aprobaron sus integrantes. [Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario; Diputado Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera

acostumbrada.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados del P.R.I., P.A.N., P.R.D. y Diputado Rubén Aguilar Gil. Se registra el voto en contra de la Diputada Lilia Aguilar Gil].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se aprueba.

- **El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.:** Continúo, señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

A la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa presentada por el Diputado Carlos Borruel Baquera, a efecto de que se reforme el artículo 100 del Código Municipal del Estado de Chihuahua... el 100 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, el dictamen se formula ahora con base en los siguientes antecedentes.

Mismos que le pediría, me permitiera... me permitiera disculpar la lectura y fueran integrados al Diario de Debates y me permitiera pasar al decreto correspondiente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, señor Diputado.

- **El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.**

[Texto del dictamen, del cual se dispensó su lectura]:

ANTECEDENTES:

I.- En la iniciativa de referencia se expresa lo siguiente:

Es de dominio público, que los órdenes de gobierno municipales, con el paso de los años, han adquirido más autonomía y, por ende, han fortalecido y ampliado sus funciones tanto administrativas, financieras y cuasi-legislativas. Este significativo avance indudablemente viene aparejado con mayores responsabilidades para quienes integran el ayuntamiento, de manera especial para el presidente municipal.

Así pues, la trascendencia que implica el ejercicio de las funciones de los presidentes municipales, es por demás

significativa, tan es así, que muchos de ellos, con el ánimo de acrecentar los recursos y traducirlos en servicios públicos, se ven en la imperiosa necesidad de ausentarse regularmente del territorio municipal, estatal o nacional, principalmente para atraer inversión en su circunscripción territorial.

En materia de licencias, el artículo 100 del Código Municipal dispone lo siguiente: En ejercicio de sus funciones, el presidente municipal no podrá ausentarse del territorio del municipio por más de diez días.

Cuando deba ausentarse por un término de diez días o menos, bastará con que avise de su salida al ayuntamiento, con el objeto de que este último designe de entre sus regidores, a quien deba entregarse del despacho de los asuntos de la presidencia, hasta el regreso del presidente municipal.

Cuando el presidente municipal salga del territorio de su municipio por dos días o menos tiempo o en días inhábiles para la administración, no es necesario dar aviso al ayuntamiento, pues en tales casos bastará con que de aviso al secretario del mismo para que éste se encargue del despacho de los asuntos de la presidencia, sujetándose a las atribuciones que le otorga la propia ley y sin invadir las facultades que le corresponden al presidente municipal.

Si el presidente municipal requiere ausentarse por más de diez días, deberá solicitar licencia en los términos del artículo siguiente.

De lo antes expuesto, y en el caso que nos ocupa, es forzoso solicitar licencia por parte del presidente municipal, cuando requiera ausentarse del territorio municipal por más de diez días. A este respecto, creemos que actualmente dicho término no es acorde a la realidad que viven nuestros municipios en la Entidad; por ello, se propone adecuar el artículo 100 del Código Municipal, para ampliar dicho plazo de diez a quince días, en la inteligencia de que por ningún motivo se debilitarán las instituciones o representará algún detrimento al municipio, ya que la suplencia de este funcionario se encuentra debidamente garantizada en el artículo de referencia.

Bajo este tenor, es importante destacar que en días pasados el Congreso del Estado, modificó el artículo 91 de nuestra norma fundamental local, para ampliar el plazo de cinco a veintiún días para que el gobernador pueda ausentarse del territorio sin pedir licencia al Congreso, por lo cual, creemos esta bonanza

(ampliación) se puede en igualdad de circunstancias trasladar a los municipios en aras de fortalecer su gestión.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, al analizar los planteamientos formulados, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

La propuesta en estudio tiene como objetivo de que el presidente municipal tenga la suficiente flexibilidad para poder ausentarse del territorio de su municipio, con el propósito de promocionarlo para atraer inversiones que generen fuentes de trabajo.

Es innegable que cada vez más se va fortaleciendo el gobierno municipal y, por lo tanto, se ha visto ampliada su responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, si bien es cierto que el gobierno municipal es el que tiene mayor contacto con la ciudadanía para atender y resolver los diferentes asuntos de su competencia y, por lo tanto, tiene que dedicar mayor tiempo en la administración y resolución de éstos, también es cierto que con la situación actual de competencia derivada de la globalización y los tratados comerciales internacionales, debe de procurar y promover las bondades de su municipio a efecto de atraer a éste, inversiones para el desarrollo comercial, industrial y turístico, entre otros sectores, de acuerdo a las vocaciones de la región del municipio.

Por tanto, es conveniente que el presidente municipal tenga mayores facilidades para salir de su municipio y no se encuentre por situaciones burocráticas atado a procedimientos obsoletos con los tiempos actuales; es por ello que esta circunstancia debe de ser congruente con lo que este Órgano Legislativo aprobó en días pasados referente a las salidas del titular del Ejecutivo del Estado, en la que atinentemente se amplía el plazo para ausentarse, así como la eliminación de pedir autorización de su salida al H. Congreso, dentro del plazo autorizado previamente por la Constitución, derivado de la reforma que con antelación fue autorizada, informando a este Poder de los resultados y gestiones que realizó durante la ausencia.

Por tanto, esta Comisión, en congruencia con la reforma autorizada para el titular del Poder Ejecutivo del Estado, considera favorable la propuesta de la iniciativa a efecto de que los presidentes municipales se encuentren en la hipótesis planteada y en su caso puedan acompañar en giras de

trabajo promocional, ya sea al Presidente de la República o al gobernador del Estado, a invitación expresa de éstos o atender la invitación de algún Estado o país en el que es conveniente asistir para potenciar las posibilidades de inversión en el municipio que representa y, con ello, generar nuevas fuentes de trabajo para el desarrollo sostenido de la región, permitiendo en corto y mediano plazo un crecimiento constante que garantice a las futuras generaciones oportunidades de desarrollo en su propia comunidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente

[Continúa leyendo]:

DECRETO [863/07 VII P.E.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el artículo 100 del Código Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 100.- En ejercicio de sus funciones, el presidente municipal no podrá ausentarse del territorio del municipio por más de quince días.

Cuando deba ausentarse por un término de quince días o menos, bastará con que dé aviso de su salida al ayuntamiento, con el objeto de que este último designe entre su... de entre sus regidores, al que deba encargarse del despacho de los asuntos de la presidencia, hasta el regreso del presidente municipal.

Cuando el presidente municipal salga del territorio de su municipio por dos días o menos... o menos tiempo o en días inhábiles para la administración, no es necesario dar aviso al ayuntamiento, pues en tales casos bastará con que el aviso... con que dé aviso al secretario del mismo para que éste se encargue del despacho de los asuntos de la presidencia, sujetándose a las atribuciones que le otorga la propia ley y sin invadir las facultades que le corresponden al presidente municipal.

Si el presidente municipal requiere ausentarse por más de quince días, deberá solicitar licencia en los términos del artículo siguiente.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado, tórnese a la Secretaría a fin de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo.

Lo suscriben los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. [Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario; Diputado Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se aprueba.

- El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.: Continúo, señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

A la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con carácter de decreto presentada por el Diputado Licenciado Carlos Borruel Baquera, para adicionar un párrafo al inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El dictamen se formula con base en los siguientes antecedentes y consideraciones.

Mismos que le pediría me... me disculpara su lectura y fueran incluidos íntegros en el Diario de Debates, para pasar a la lectura del punto de acuerdo que dictaminamos.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, señor Diputado.

- El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.

[Texto del dictamen, del cual fue dispensada su lectura]:

ANTECEDENTES:

I. En la iniciativa de referencia se expresa lo siguiente:

En el transcurso de los años, la asistencia en México ha tenido diferentes denominaciones: Caridad, beneficencia, altruismo, filantropía y asistencia, cada uno representativo de la época histórica por la que ha transitado. En el fondo de estos conceptos tienen un objetivo básico, brindar apoyo a los grupos más necesitados.

En nuestro país existen dos figuras asociativas para organizaciones sin fines de lucro: La asociación civil y la de instituciones de asistencia privada.

Las instituciones de asistencia privada tienen su origen en legados o herencias; su marco regulatorio es la Ley de Instituciones de Asistencia Privada y reciben fondos federales y fondos estatales que pueden ser producto de exenciones de impuestos locales (agua, predial, espectáculos, Impuestos sobre Nómina, etcétera); y las asociaciones civiles se rigen por el Código Civil y tienen derecho a recibir fondos federales y estar exentos de impuestos de carácter federal (Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, etc.).

Por lo anterior, podemos deducir la factibilidad para que las organizaciones de la sociedad civil, ya sea bajo la figura de la asociación civil o instituciones de asistencia privada puedan realizar acciones de asistencia social, y a su vez obtengan intereses y beneficios por realizar acciones del sector público.

En la medida que ambas no son lucrativas, esto es, no buscan beneficiarse económicamente de sus acciones, sino prestar un servicio social, podría pensarse que no existen beneficios directos. Pero no hay que olvidar los beneficios colaterales como son: La exención de impuestos que puedan ser mayores a los que invierten en la acción social; favorecen su imagen pública y facilitan la vinculación con grupos de poder.

En ese sentido, la propuesta de establecer en el texto constitucional el derecho de exención del impuesto predial, las instituciones dedicadas a la asistencia social y sin fines de

lucro.

El establecimiento de este derecho de exención de Impuesto Predial se promueve bajo el supuesto de que las organizaciones de beneficencia no buscan lucro, de manera que esta exención es justificable.

Dado el peso específico del Impuesto Predial en la hacienda municipal, las medidas en ese sentido de robustecerlo se encaminan a revertir el rezago en las tasa impositivas y, especialmente, a que todos los inmuebles asentados en el territorio municipal paguen impuestos correspondientes sobre la propiedad raíz; en este sentido, las exenciones son admisibles sólo por el carácter social del servicio que soporta dicho suelo.

La iniciativa que nos ocupa contribuye de manera sustancial al fortalecimiento de la hacienda pública municipal pues propone la exención sólo para los bienes propiedad de particulares cuyas funciones sean de beneficencia.

II. Con objeto de que la exención no se constituya en una vía de evasión del pago del impuesto, se propone que los límites, condiciones y periodos de dicha exención, se establezca en una ley federal.

II. La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, al analizar los planteamientos formulados, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es deber de los mexicanos contribuir al gasto público de la Federación, Distrito Federal, Estado o municipio donde fijen su residencia, en forma proporcional y equitativa según lo dispongan las leyes, establece el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los ciudadanos deben manifestar a la Federación, Estado o municipio, la propiedad inmobiliaria inscribiéndola en el catastro; así como el trabajo, profesión o industria con que subsistan como ordena el artículo 36, fracción I de nuestra citada Constitución Federal.

El impuesto, como carga fiscal tiene relación de causalidad entre la igualdad que los contribuyentes deben guardar entre sí en circunstancias similares al momento de generar sus ingresos, la determinación de la contribución y la posibilidad real de pagarlos permitiéndole subsistir según sus necesidades.

La variabilidad es premisa constante de los hechos y supuestos que la ley señala como generadores del deber contributivo; obliga como accesorio imprescindible de la equidad, a determinar un lapso de tiempo para fijar el monto final de la contribución llamado ejercicio fiscal, que coincide con el año calendario, tal y como lo establece el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.

La facultad del estado para gravar actividades productivas o fuentes de ingresos de los particulares, se sustenta como todo el sistema jurídico-constitucional, en una adecuada distribución de competencias para establecer la autoridad (federal, estatal o municipal) y las facultades de que será investida para dictar los actos para determinar la existencia del crédito fiscal; la forma de recaudarlo y particularmente para administrarlo. El municipio, según el artículo 115 de la Carta Magna, tiene plena libertad para manejar su hacienda pública; reservándole particularmente como fuente de ingresos propios los impuestos relacionados con la propiedad inmobiliaria, o sea, el Predial y sobre Traslación de Dominio.

El primer párrafo de la fracción IV del citado numeral constitucional, prohíbe a la Federación y a los Estados limitar la facultad de los municipios para establecer contribuciones o exenciones en impuestos o derechos establecidos en materia inmobiliaria. Ningún particular puede tener una situación de privilegio frente al deber de contribuir al gasto público, este principio y garantía fiscal de no exención fiscal prevista en el artículo 28, primer párrafo, de la Constitución Federal.

La exención en términos del 13 de la Ley de Monopolios, se da cuando: Se releva total o parcialmente a una persona determinada, de pagar un impuesto aplicable al resto de los causantes en igualdad de circunstancias, o se condonan en forma privativa los impuestos ya causados.

Sólo la Constitución Federal puede establecer los casos de exención a los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria en protección del municipio, en este contexto el citado primer párrafo de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exenta del pago de los Impuestos Predial y de Traslación de Dominio, a la Federación, Estado o municipio por la tenencia o adquisición de la propiedad de inmuebles cuyo destino o uso asignado, sea de utilidad a la sociedad; por acuerdo de destino o, habiéndose obtenido la propiedad por un procedimiento de derecho público como

la expropiación, pase a forme parte del régimen patrimonial del dominio público pues se utilizan directamente en el objeto público de la autoridad.

El catastro municipal, al momento de inscribir un inmueble en el padrón de contribuyentes, determinar cuáles bienes y cuánta superficie de los inmuebles que adquiere el estado en sus tres niveles, debe de exentar del impuesto para cumplir con la Constitución Federal, la de su Estado y la legislación local.

SEGUNDA.- La exención es un régimen de privilegio fiscal al no pagarse el impuesto causado, utilidad económica para el Estado en sus tres niveles, aprovechando los recursos en actos propios de su objeto social. La propuesta para exentar también a propietarios del sector privado de inmuebles cuyo destino sea realizar actividades de beneficencia y asistencia pública, es coincidente con la naturaleza de las ya existentes, el uso de los inmuebles y apoyará a personas cuyos actos de ayuda son también de interés social.

La beneficencia y la asistencia comparten la misma naturaleza, son actos destinados a la ayuda del ser humano en general, por sus condiciones de necesidad y desprotección para subsistir, derivadas de su condición física, mental, económica o social, poca o nula instrucción. Característica esencial es el altruismo, la falta de interés por alguna contraprestación a cambio, sin condiciones de ningún tipo, simplemente resolver problema del hombre por un sencillo amor al género humano. Este trabajo corresponde naturalmente y de origen al Estado pues también el bien común es uno de sus objetivos.

Los particulares, personas físicas y morales coadyuvan con el estado, con estas actividades, quien a cambio concede facilidades y apoyos económicos para hacerlo, pero debe vigilarlos y garantizar el interés social o sea se cumplan tales fines altruistas.

Las leyes estatales y federales distinguen la beneficencia de la asistencia social. La beneficencia se constituye y puede operar con fondos propios y ajenos, o sólo ajenos; atendiendo las necesidades de cierto sector desprotegido, con determinadas características o situaciones específicas, equiparándose a éstos, los actos de fundaciones o asociaciones destinadas a impulsar o premiar investigaciones científicas, tecnológicas, artísticas o médicas que busquen beneficios a las clases desvalidas.

En el Estado está regulada por el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, título tercero bajo el rubro de la beneficencia pública. Los particulares que realicen actividades de beneficencia, deben hacerlo como persona moral si su apoyo lo reciben más de diez personas o se haya aportado un inmueble para realizar su objeto, artículos 1137 a 1166 del citado código y bajo la supervisión de la Junta de Beneficencia Privada.

Las asociaciones civiles constituidas al amparo del Título Decimoprimer, Capítulo I del Código Civil vigente, en efecto no tienen un objeto preponderantemente económico, de especulación o intermediación en el cambio, como las instituciones de beneficencia; sin embargo, de realizar actos que se encuadren en las hipótesis del artículo 1137 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, quedará sujeta a las disposiciones aplicables a las instituciones de beneficencia.

La asistencia social en los Estados como en la Federación, son acciones en materia de salud pública de atención médica, rehabilitación física y mental. El Gobierno del Estado de Chihuahua las ejecuta por conducto del Instituto Chihuahuense de la Salud, creado por la Ley Instituto Chihuahuense de la Salud, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de septiembre de 1987, derogando las disposiciones relativas del Código Administrativo vigente.

En materia federal hace lo propio la Ley de Asistencia Social publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de septiembre de 2004. Los apoyos económicos de la Federación a las instituciones, fundaciones, asociaciones de beneficencia privada, se regulan y coordinan al amparo de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2004.

Como se advierte, la asistencia social está protegida y garantizada vía presupuesto y exención de sus bienes, pues estos forman parte del dominio público de la Federación o de los Estados, tanto de su administración centralizada o descentralizada.

TERCERO.- La propuesta del Diputado Carlos Borrueal Baquera, que sea el Congreso de la Unión quien fije límites, condiciones y periodos para aplicar la exención. Estimamos no es procedente solicitarla en tales términos, pues la ley debe contener normas de carácter general, abstracto,

heterónomas y no pueden establecerse hipótesis particulares que son propiamente de una ley secundaria, reglamentaria o reglamento municipal.

La exención repercutiría en los ingresos de los municipios; en el catastro y/o padrón de contribuyentes del impuesto para identificar el inmueble, valuar y registrar como predio exento. El presidente municipal, por conducto de la dependencia competente, es la autoridad ejecutora que debe declarar el derecho fiscal de exención a favor de contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren dentro de la circunscripción territorial del municipio, el Congreso de la Unión no es autoridad ejecutora, materialmente no puede hacer cumplir tal exención, porque invadiría la competencia por territorio del municipio, o sea la distribución de competencias establecida en la Constitución Federal.

En virtud de las razones anteriormente expuestas, sometemos a consideración de ese Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente

[Continúa Leyendo]:

ACUERDO [267/07 VII P.E.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, no aprueba la iniciativa presentada por el Diputado Licenciado en Derecho Carlos Borrueal Baquera, a efecto de solicitar al Honorable Congreso de la Unión, sea adicionado un párrafo al inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Túrnese a la Secretaría, a efecto de elaborar la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

[Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil siete].

Suscriben la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. [Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario; Diputado Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez,

Vocal].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados del P.R.I., P.R.D. y P.T. Se registra el voto en contra de los Diputados del P.A.N.].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se aprueba.

- **El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.:** Continúo, señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen, elaborado con base en los siguientes...

- **El C. Dip. Narváez Narváez.- P.A.N.** [Desde su curul]: Una moción, Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, señor.

- **El C. Dip. Narváez Narváez.- P.A.N.** [Desde su curul]: En la anterior iniciativa, se registre el voto de la Fracción del P.A.N. en contra.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Okay.

Adelante, señor.

- **El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.:**

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes antecedentes y consideraciones, los mismos que le solicito me dispense su lectura para

pasar al punto de acuerdo.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, señor Diputado.

- **El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.:** Gracias, Presidente.

[Texto del dictamen, del cual fue dispensada su lectura]:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha seis de abril de dos mil seis, fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión de Dictamen Legislativo, iniciativa presentada por el Diputado Manuel Arturo Narváez Narváez, mediante la cual pretende reformar o, en su caso, adicionar los artículos 37, 54, 87, 95 y 210, todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para establecer de manera clara y precisa los límites a los techos de campaña en gastos de propaganda.

II.- La iniciativa de mérito se sustenta sustancialmente con argumentos como los siguientes:

- La regulación jurídica del financiamiento de los partidos y las actividades políticas en las democracias contemporáneas abarca variados y complejos temas. Sin embargo, es factible destacar el tema de los techos sobre gastos de partidos y de campañas.

- Es indispensable reducir el financiamiento público a los partidos políticos, no sólo porque éste resulta ya excesivo, sino además porque es un clamor popular, y de modo especialmente importante, el acceso a los medios de comunicación.

- La concentración de la propiedad de los medios, y en el extremo, el monopolio o la cartelización de los mismos, es un peligro real para la diversidad de la información que reciben los ciudadanos sobre los asuntos de gobierno, sobre los candidatos en campaña, para que la imagen que se hace la opinión pública sobre los temas políticos, para la posibilidad que pueden tener los ciudadanos de influir en la definición de la agenda política y para la forma en que deben interactuar las elites políticas con los medios.

- En muchos de los países en los que algunos medios de comunicación constituyen servicio público u oligopolio estatal, los partidos y o candidatos disponen de tiempo igual, o bien proporcional, según su fuerza electoral, al aire como forma de

paliar las ventajas disfrutadas por ciertos partidos con respecto a los medios que están totalmente en manos privadas.

- Si el financiamiento público a los partidos políticos es reducido sensiblemente, manteniendo simultáneamente el costo de acceso de éstos a los medios electrónicos de comunicación y las actuales normas sobre financiamiento privado, el resultado será que sólo podrán competir electoralmente los partidos que dispongan de un fuerte ingreso de esta última fuente, ya que sólo ellos podrán pagar los crecientes costos de propaganda en radio y televisión. Menos financiamiento público a los partidos, sin alterar las normas de acceso a los medios y sin garantizar el acceso a éstos por una vía distinta de la comercial, equivale a arrojar el sistema de partidos en manos del dinero privado, lo cual, a su vez, significa comprometer seriamente la independencia de las instituciones democráticas, ya que, como ejemplos en prácticamente todos los partidos lo demuestran, nadie otorga financiamiento privado a cambio de nada.

- En concreto, el Legislador propone lo siguiente:

a) En el artículo 37 de la ley citada, la obligación de los partidos políticos de abstenerse de contratar espacios en los medios para promover a sus candidatos, un año antes del inicio de las campañas.

b) En el artículo 54, la facultad del Instituto Estatal Electoral de gestionar ante su equivalente federal un acuerdo de la Comisión de Radiodifusión, a efecto de que los partidos puedan gozar de las prerrogativas en materia de radio y televisión para los partidos nacionales, buscando la distribución equitativa de espacios y tiempos en los medios.

c) En el artículo 87, la posibilidad de que el Instituto Estatal solicite durante la campaña a cualquier medio la información sobre espacios y publicidad contratada por los partidos, grupos de electores y candidatos, so pena de sanción.

d) En el 97, la imposibilidad de los partidos de rebasar los topes de campaña de acuerdo a los lineamientos de la Asamblea General de Instituto y a la propia ley. Además, que los recursos para gastos de propaganda, así como gastos en prensa, radio y televisión, no sean mayor del 25%, en el caso de gobernador, 10% en el caso de diputados, y 20% en el caso de ayuntamientos, de lo autorizado por la Asamblea como tope máximo para los gastos de campaña.

e) En el artículo 210, establecer la sanción a los partidos políticos de pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno a cuatro años y los fondos para el financiamiento de campaña por una a dos elecciones, a los que incumplan los límites de emisión y publicación de propaganda en televisión, radio y medios gráficos.

III.- La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, una vez que ha estudiado y analizado la presente iniciativa, formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, debe puntualizar primeramente que diversos diputados o grupos parlamentarios en su conjunto, a lo largo de distintas legislaturas, en uso de la facultad que les confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, formularon ante este Alto Cuerpo Colegiado, conjunta o separadamente, una serie de iniciativas con carácter de decreto, por medio de las cuales propusieron modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, mismas que fueron turnadas al seno de esta Comisión para su dictamen.

Para analizar las citadas propuestas, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, responsable de dictaminar los proyectos aludidos, acordó abocarse integralmente a la atención de los asuntos electorales, conformando para ello un solo expediente.

Los respectivos presidentes del H. Congreso del Estado, de conformidad con la fecha en que respectivamente fueron presentadas las aludidas iniciativas, con fundamento en lo que establece el artículo 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les dio turno a la Comisión -hoy Primera- de Gobernación y Puntos Constitucionales, a fin de que ésta se abocara al análisis, estudio y posterior dictamen.

La reforma citada se llevó a cabo con la votación unánime de los partidos políticos representados en la Legislatura, con la previa participación en una mesa técnica de aquellos que, sin tener una curul en esta Asamblea Legislativa, cuentan con registro como partidos políticos a nivel nacional; lo anterior, porque se consideró viable llevar a cabo una reforma integral a la Ley Electoral, que fuera acorde con las necesidades actuales para hacer frente al proceso de elecciones locales

que se avecina, que cumpliera con una serie de exigencias sociales planteadas en diversos momentos y por distintos grupos políticos, dando con ello pie a la expedición del Decreto 656/06 I P.O., que contiene la reforma a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Dentro de muchos tópicos que fueron abordados en esa ardua tarea de consenso legislativo, se abordó el tema que nos ocupa con la presente iniciativa, este es, el relativo a los topes de campaña.

Así, se establecieron consideraciones como las siguientes:

Con la incorporación del artículo 78-bis, se logra reglamentar una actividad que se escapaba en nuestro contexto legal, y que se conoce como precampaña. Se permite a todos los partidos políticos que realicen este tipo de actividades, pero dentro de un marco regulatorio, mismo que incorpora sanciones a su incumplimiento, facultando al Instituto Estatal Electoral a negar su registro.

Remite a los partidos políticos a sus estatutos y normatividad interna, pero además establece un tope máximo de su duración a cuarenta y cinco días y a su costo, que en ningún caso podrá rebasar el equivalente al quince por ciento del monto total que se fije como límite a los topes de la campaña constitucional inmediata anterior. No se les permite a los precandidatos hacer referencias a la elección constitucional a la que aspira contender, llegando incluso a exigir el retiro de su propaganda electoral.

En tratándose de los gastos de cada campaña electoral que realicen los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y en sus actividades de proselitismo electoral, actividades que se encuentran reguladas en el artículo 90, se le simplifica y da claridad a la manera de la obtención de los topes de las campañas, al trasladar fórmulas más adecuadas para el efecto, tomando en cuenta para las diferentes elecciones, los parámetros antes comentados de un porcentaje del salario diario mínimo vigente en la capital del Estado, mismo que variará en la elección de síndico.

Tanto para gobernador, diputados de mayoría y ayuntamientos, el ejercicio presupuestal más acorde a la realidad actual fue del treinta por ciento, y en el caso del Síndico lo fue el quince, que multiplicados por los ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte al último día del año anterior a

la elección en sus respectivas demarcaciones electorales, nos arroja una fórmula sencilla y dinámica, eliminando de una vez por todas, los procedimientos tortuosos y complicados que contenía nuestra Legislación, brindando además transparencia y agilidad en el cálculo de estas variables econométricas aplicadas de una manera general.

En cuanto a la contratación de los medios, debe señalarse que de acuerdo a experiencias que se han suscitado en torno a los medios de comunicación en el ámbito federal en la expedición de la Ley de Radio y Televisión, esta Comisión de Dictamen Legislativo, siempre en aras de abonar a la construcción de la democracia, respetó el derecho de la libre empresa.

La pretensión del ordenamiento normativo fue la de establecer una regulación más dinámica a los partidos políticos, y adecuar sus actividades tanto a la transparencia como a la modernidad. La regulación de este dispositivo comicial en su artículo 87, consiste en la prohibición a toda persona física o moral para contratar de manera directa espacios para apoyo a partidos políticos o candidatos.

Para tal efecto, es el Instituto Estatal Electoral, quien deberá expedir la normatividad, con el objetivo de establecer un sistema ágil y transparente para cumplir con esta disposición, que propicie la equidad en la contienda electoral y respeto a los principios rectores que rigen el proceso electoral.

De igual forma, el Instituto Estatal Electoral deberá mantener actualizado un catálogo meramente informativo, de tarifas y servicios de medios de comunicación e información con cobertura estatal, para convertirse en una especie de coadyuvante de los partidos políticos y sus candidatos, en el prácticamente inicio de la era de la transparencia. Así mismo, durante las campañas electorales, este órgano verificará que los servicios contratados por su conducto, se correspondan con los que realmente se difundan.

Quizá no de manera literal, pues pueden apreciarse variaciones entre el documento propuesto y el resultado que hoy es ley vigente; sin embargo, lo que también es apreciable es que, en términos similares, se cumple con el espíritu que llevó al legislador a presentar su iniciativa, que es el de fijar reglas claras para sentar los topes a los gastos de campaña, así como en la contratación de medios de comunicación masiva, y con ello evitar que los partidos políticos se excedan en estos temas.

En razón de lo anterior, se estiman satisfechas las pretensiones contenidas en la presente iniciativa, por lo que la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de]

[Continúa con la lectura]:

ACUERDO [268/07 VII P.E.]:

ÚNICO.- Por las razones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, se tienen por satisfechas las pretensiones contenidas en la iniciativa de mérito.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore el Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones [del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih.].

Suscriben la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. [Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario; Diputado Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal].

Me... le pediría, nada más, señor Presidente, me permitiera dar brevemente el contenido de la propuesta.

Tiene que ver con una iniciativa de ley, presentada por el Diputado Manuel Arturo Narváez Narváez, donde pretende modificaciones electorales a la esta... a la ley del Estado de Chihuahua, para establecer de manera clara y precisa los límites a los techos de campaña y gastos de propaganda, la Comisión consideró que estaban plenamente satisfechas las pretensiones del iniciador con la reforma a la Ley Electoral, que recientemente tuvimos.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, señor Diputado.

- El C. Dip. Narváez Narváez.- P.A.N.: Sí, voy hacer... ¿va a leer el dictamen el Diputado?

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Está leído.

- El C. Dip. Narváez Narváez.- P.A.N.: Ya leyó, okay.

Me permite, entonces leer un posicionamiento de la bancada.

Gracias, señor Presidente.

El dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el sentido de que la propuesta de decreto, que presentó el de la voz, el pasado dos de julio del año dos mil seis, relativo a fijar los porcentajes de gastos de campaña en el rubro de propaganda en medios de comunicación, la Comisión dictaminadora considera que se encuentran satisfechos en las recientes reformas a la Ley Electoral.

Debo precisar que estamos hablando de dos asuntos mucho muy distintos. El primero, que tiene que ver con la iniciativa que presenté, y se refiere a fijar los topes en el porcentaje del... de gastos de campaña en propaganda en medios de comunicación.

La propuesta que hace el de la voz, es muy puntual, y tiene que ver que para el caso del candidato a gobernador, del tope de campaña que señala... que señala la autoridad electoral, no se destine más allá del veinticinco por ciento; así en el caso de los candidatos a alcaldes, no debe de superar el veinte por ciento; en el caso de los candidatos a diputados, no debe de superar el diez por ciento.

El espíritu de esta propuesta es la de privilegiar el contacto de los aspirantes, a los diversos puestos de elección popular, con los potenciales electores. Porque hoy en día, es muy obvio, es evidente que se privilegie el abuso de la mercadotecnia, que en algunos casos conlleva, por los montos desproporcionados destinados a spots y pulgadas en medios escritos, a compromisos entre candidatos y empresarios de la información. Dejando, en consecuencia, en estado de indefensión a la ciudadanía, de contar con una

información objetiva y veraz.

Por su parte, la Comisión dictaminadora, en su decisión hace referencia a la fórmula para obtener los montos de prerrogativas, que reciben los partidos políticos, de los topes de campañas y de la vía de... de contratación de publicidad. Pero de ninguna manera, consideran, ni parcial ni totalmente, hace referencia a la iniciativa del suscrito.

Por estos argumentos, es que los Diputados presentes, de la bancada de Acción Nacional, votamos en contra del dictamen propuesto por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Por lo que solicito a esta Presidencia, se registre el sentido de nuestro voto.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Okay.

Esta Presidencia registra el sentido del Diputado Narváez, del voto en contra.

- **El C. Dip. Narváez Narváez.- P.A.N.** [Desde su curul]: De la bancada de Acción Nacional.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** De la bancada de Acción Nacional, perfecto.

Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Legisladores del P.R.I., P.R.D. y P.T. Se registra el voto en contra de los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se aprueba.

- **El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.:** Continúo, señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado.

Presente.-

La Comisión [Primera] de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado bajo los siguientes antecedentes y consideraciones.

Que me voy a permitir pedirle, señor Presidente, me permita dispensar su lectura para pasar al punto de acuerdo, que de por sí mismo indica el contenido de los propios antecedentes y consideraciones.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante.

- **El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.:** Gracias.

[Texto del dictamen, del cual fue dispensada su lectura]:

I.- En Sesión celebrada el día veinte de abril del año dos mil seis, los Diputados Manuel Arturo Narváez Narváez y Carlos Borruel Baquera, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de acuerdo con el propósito de que se exhorte a los titulares del Poder Ejecutivo y del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, respectivamente, para que exista coordinación en la realización de los festejos de la Fundación de la Ciudad de Chihuahua y el Festival Internacional de Chihuahua, a efecto de evitar que ambas celebraciones se empalmen y se dupliquen los gastos del erario.

II.- La iniciativa se sustenta con los siguientes argumentos:

I.- Como es de todos sabido, la ciudad de Chihuahua fue fundada el día 12 de octubre de 1709; por ello, desde hace mucho tiempo el H. Ayuntamiento de Chihuahua realiza tradicionalmente festejos con el objeto de conmemorar la Fundación de San Felipe del Real Chihuahua, hoy conocido como la ciudad de Chihuahua, capital del Estado.

II.- El año próximo pasado, en el mes de octubre, vivimos en nuestra Entidad dos festejos diferentes para celebrar el aniversario de la ciudad de Chihuahua; uno, el que realiza tradicionalmente el ayuntamiento de esta ciudad, para festejar su fundación; y otro, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, este último presumimos fue con la finalidad de

opacar los festejos del aniversario de la fundación de la ciudad, implementado tradicionalmente por el municipio.

Cabe destacar que el evento que realizó el Estado, tuvo un costo superior a los cuarenta millones de pesos, teniéndose proyectado para este año gastar aproximadamente sesenta y cinco millones de pesos en el Festival Internacional Chihuahua, organizado por el ICHICULT. Bajo este tenor, los suscritos vemos con preocupación la eventual duplicidad de festividades de la ciudad de Chihuahua para el presente año.

III.- Ahora bien, el Festival Internacional Chihuahua del año pasado, erogó del erario cuarenta millones de pesos y el próximo Festival Internacional de Chihuahua tendrá un costo aproximado de 65 millones de pesos, por lo que si sumamos ambas cantidades, arrojan más de cien millones de pesos para la realización de un evento de esta naturaleza que, a nuestro juicio, deberían ser aprovechados para crear centros recreativos, remodelar y equipar más de 700 canchas deportivas en diversas ciudades del Estado, construir 238 espacios de usos múltiples que tanta falta hacen a los sectores más desprotegidos de la Entidad.

Con esta exorbitante cantidad, se pueden edificar más de 112 centros comunitarios para encuentro de cultura entre los chihuahuenses; a obtener 126 dispensarios médicos en todo el Estado, o bien, para la creación de decenas de centros de atención y rehabilitación de las adicciones.

IV.- Así pues, si el Gobierno del Estado, de nueva cuenta, decide llevar a cabo los festejos de entretenimiento que realizó el año pasado, los suscritos, con el ánimo de evitar la duplicidad de eventos y reducir los costos que esto generaría, solicitamos de manera respetuosa a los titulares de los Ejecutivos Estatal y municipal, tenga a bien coordinarse para la realización de los eventos socioculturales en la inteligencia que, de esta manera, serán innumerables e indiscutibles los beneficios que arrojaría la realización de estos eventos para la ciudadanía chihuahuense.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tienen a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Cabe precisar que la historia que hermana y enorgullece a los chihuahuenses deviene desde su Constitución, emitida el

12 de octubre de 1708, cuando don Antonio Deza y Ulloa firma el acta de Fundación del Real de Minas de San Francisco de Cuéllar. La Fundación de San Felipe del Real Chihuahua fue precisamente el 12 de octubre de 1709, como acertadamente exponen los iniciadores de la presente iniciativa.

Los festejos conmemorativos de la Fundación de la ciudad de Chihuahua, van unidos a los sentimientos de orgullo y pertenencia que los más de 296 años de historia han nutrido a innumerables generaciones.

Los lazos que forman todas y cada una de las etapas de nuestro México Virreinal, independiente, republicano y democrático, han tenido su cuota histórica proporcionada por un pueblo que con respeto y valentía ha sabido ganarse la tierra conquistada, la cual protegió para heredarla a sus descendientes, bajo el sustento del trabajo arduo, el orgullo de pertenencia y la bravura para defender su territorio.

Estos sentimientos son los que hermanan a la comunidad chihuahuense; unos adquiridos por nacimiento, otros por afinidad. Sin embargo, cualquiera que sea el lazo que une a quienes amamos a nuestra tierra, todos confluimos en el acuerdo de conmemorar significativamente la fundación de nuestra ciudad capital, por ser esta fecha el inicio de los anhelos de nuestros antepasados y concreción de nuestro presente y futuro.

2.- Los iniciadores del presente acuerdo expresan, en el punto II de los antecedentes y exposición de motivos del documento que ahora se analiza, que en el año 2005 la ciudad de Chihuahua vivió dos festejos diferentes para celebrar su aniversario, como lo fueron los festejos organizados por el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua y el Festival Internacional Chihuahua, este último organizado por el Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto Chihuahuense de la Cultura; así mismo, argumentan que la última celebración mencionada, se presume que fue con la finalidad de opacar los festejos del aniversario de la Fundación de la ciudad, implementados tradicionalmente por la autoridad municipal.

Debe precisarse que vivimos en un estado de Derecho, en donde nuestros principios jurídicos e instituciones democráticas han elevado a la libertad, está en su más amplia expresión contextual, al máximo rango de protección constitucional. La expresión, manifestación y respeto de la cultura no es más que un elemento de nuestra sublime libertad.

Suponer que la duplicidad de festejos opaca uno al otro, o que su ejecución simultánea demerita a uno de ellos, no puede ser materia del análisis técnico-jurídico emanado de esta Honorable Representación Social, porque somos nosotros artífices y precursores del estado de Derecho, mas no así de las políticas públicas, programas y acciones de gobierno que, en vista de la división de Poderes, realizan el Ejecutivo y los Honorables Ayuntamientos de nuestro Estado.

3.- Por otra parte, en el punto III de los antecedentes y exposición de motivos del documento que ahora se analiza, los iniciadores realizan una proyección económica de los recursos erogados en el Festival Internacional Chihuahua, refiriendo que en el 2005 se gastaron cuarenta millones de pesos y que para este año se estima que su ejecución tendrá un costo de sesenta y cinco millones. Así mismo, realizan un comparativo de lo que en materia de obra pública se podría realizar si se invirtiera la cantidad antes señalada.

Por lo que toca al monto erogado para llevar a cabo la celebración del Festival Internacional Chihuahua, debe precisarse que fue precisamente el Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le son conferidas por la Constitución Política del Estado, quien aprobó el presupuesto de egresos del Ejecutivo del Estado. Las partidas para la ejecución de dichos eventos se encuentra contemplada en dicho presupuesto aprobado, por lo que no es por la vía de la presente iniciativa con carácter de acuerdo que pueda argumentarse la disposición y aplicación del presupuesto que ejerce el Ejecutivo Estatal.

En cuanto al comparativo de la redistribución proyectada del gasto presupuestado, para la celebración del Festival Internacional Chihuahua, en diferentes programas de obra pública, no se entra a su estudio por no ser parte del objeto del presente acuerdo.

4.- A lo largo del presente análisis, se ha expuesto la importancia histórica que conlleva la celebración de una fecha trascendente para la vida de la comunidad de la ciudad de Chihuahua; así mismo, hemos defendido de nueva cuenta el cumplimiento de nuestro estado de Derecho y nuestra más atesorada garantía como seres humanos, que es la libertad; sin embargo, de lo expuesto por los iniciadores en el punto IV de los antecedentes y exposición de motivos del documento que ahora se analiza, se desprende un llamamiento a coordinar

acciones de los titulares del Ejecutivo del Estado y Honorable Ayuntamiento de Chihuahua que no puede ser desatendido por esta Comisión dictaminadora.

Cuando se privilegia el diálogo de los distintos ámbitos y órdenes de gobierno, el resultado redunda contundentemente en beneficio de la sociedad.

El llamado por el Honorable Congreso del Estado, a los actores políticos en el gobierno, constituye una obligación como institución colegiada que conjuga la representación legítima de los chihuahuenses y que, como tal, en esta ocasión une las voces de sus miembros para elevar el sentir de los gobernados.

Los festejos y festivales conmemorativos de nuestra ciudad capital enorgullecen y engrandecen a los chihuahuenses. Por las vías de hecho ya ganamos al contar con el marco y foro de expresión de nuestra cultura e historia, pero qué mejor que los mismos se realicen con el respeto, cordialidad y armonía entre las autoridades organizadoras.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto, con el carácter de

[Continúa leyendo]:

ACUERDO [269/07 VII P.E.]:

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Chihuahua, de manera respetuosa exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado y del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, a privilegiar el diálogo y coordinación en la definición de plazos y tiempos para la organización de los festejos de la Fundación de la ciudad capital y el Festival Internacional Chihuahua, para que su ejecución sea en beneficio de los chihuahuenses.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones [del Palacio del Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de enero del año

dos mil siete].

Suscriben los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. [Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario; Diputado Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Borruel Baquera.- P.A.N.** [Desde su curul]: Nomás quiero decir que la bancada del P.A.N. está a favor de la propuesta.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿Perdón?

- **El C. Dip. Borruel Baquera.- P.A.N.** [Desde su curul]: La bancada del P.A.N. está a favor de la propuesta.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿A favor?

- **El C. Dip. Borruel Baquera.- P.A.N.** [Desde su curul]: Sí, señor.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se aprueba.

- **El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.:** Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones,

las mismas que le solicito, señor Presidente, me dispensen su lectura y pasáramos exclusivamente al punto correspondiente del punto de acuerdo.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adela... adelante, señor Presidente.

Adelante.

- **El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.:** Gracias.

[Texto del dictamen, del cual se dispensó su lectura]:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 15 de mayo del año dos mil seis, fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en calidad de cámara revisora, a efecto de someterla a la consideración de esta Honorable Representación Popular, en cumplimiento al numeral 135 de nuestra Carta Magna, el cual dispone que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión y ser aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

II.- La pretendida reforma a nuestra Ley Fundamental, tiene como origen la iniciativa con carácter de decreto presentada a la camarada [Cámara] de Senadores, por el Senador y Licenciado Héctor Michel Camarena del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que propuso originalmente reformar los artículos 73, fracción XXIX-H y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La propuesta para reformar el primero de los numerales, fue secundada por el Ejecutivo Federal a través de iniciativa con proyecto de decreto, presentada por conducto de la Secretaría de Gobernación el nueve de marzo de dos mil tres.

Dichas iniciativas, fueron turnadas el diecinueve de noviembre del mismo año para estudio y dictamen por la mesa directiva de la LIX Legislatura de dicha Cámara de Senadores, a sus Comisiones de: Gobernación y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos, Justicia y Estudios Legislativos, Primera.

III.- Con fecha diecinueve de abril del año dos seis, fue aprobado el dictamen en el pleno de la Cámara de Diputados, sólo por la propuesta de reforma al artículo 72, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitiéndose a esta Legislatura Estatal para los efectos de su aprobación, en su caso, de conformidad con el artículo 135 constitucional.

IV.- La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de este H. Congreso del Estado, luego de realizar el estudio y análisis de la Minuta con carácter de proyecto de decreto, emite el presente dictamen con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Es objeto de la iniciativa de reforma, que la impartición de justicia en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos federales, sea facultad de un órgano jurisdiccional, imparcial y autónomo, como lo establece el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los artículos 109, fracción III, 113 y 114 de la citada Carta Magna, establecen los principios fundamentales que rigen la materia reglamentados por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

De acuerdo a dichas bases constitucionales, la ley secundaria establece los deberes administrativos; el procedimiento y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran en ejercicio de su encargo los servidores públicos federales.

II.- El iniciador propone que la reforma constitucional confiera facultades expresas al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa como tribunal de primera instancia, para integrar o sustanciar los procedimientos que determinen responsabilidades administrativas e impongan las sanciones previstas por la ley de la materia, a los servidores públicos cuyos actos u omisiones con motivo de su encargo, violen la ley que regula sus facultades en perjuicio del Estado, de los particulares. Esto, para sustituir en tales acciones a la Secretaría de la Contraloría, contralorías internas, de auditoría, de quejas y responsabilidades, es decir, autoridades de naturaleza administrativa que realizan funciones jurisdiccionales.

En la exposición de motivos, se expresan argumentos

sustentados en el artículo 17 de la Constitución Federal como son:

Primero.- Sólo puede impartirse justicia, a través de los tribunales federales y locales. Es decir, el poder constituido como judicial se ejerce por los tribunales instituidos formalmente de conformidad con el artículo 94 de la Carta Magna, cuyos actos de autoridad se expresan al aplicar la ley a los casos concretos que le son sometidos a su conocimiento para resolver controversias de intereses entre: Particulares, el Estado y los particulares, los órganos del estado, Federación, Estados o municipios.

Su competencia o tipo de asuntos que debe resolver, se distribuyen por la Constitución Federal en razón de la materia, territorialidad y grado o nivel jerárquico de las autoridades que deben aplicar la ley. Según la teoría del acto administrativo expuesta por Gabino Fraga, las autoridades o entes de gobierno, quienes ejercen el poder público son formal y materialmente administrativas, legislativas o judiciales.

Sin embargo, nuestra Constitución Federal reconoce y otorga facultades que, materialmente corresponden a naturaleza diversa de la formal, sobre todo en la jurisdiccional, como una coexistencia de competencias a fin de cumplir de manera pronta, expedita y especializada con la impartición de justicia.

Las garantías del debido proceso, se materializan por cualquier autoridad que emita un acto fundado y motivado primordialmente si afecta la esfera jurídica del gobernado, cuando cumple con las formalidades esenciales del proceso, es decir, cuando hace del conocimiento del particular, los hechos que impulsaron su acción y que tienen sustento en una ley que expresamente le permite tales acciones; dándole un término para que exponga sus defensas y presente pruebas que las acrediten, aceptarlas, desahogarlas, valorarlas y concluir con una resolución donde las relacione con los hechos controvertidos, además de la posibilidad de solicitar que otro juez o tribunal de diferente nivel, revise nuevamente el caso.

El particular debe ser oído y vencido en juicio, esta garantía individual de seguridad jurídica se encuentra en el artículo 14, segundo párrafo de la Constitución Federal de nuestro país. Es en tal numeral, donde reside la esencia de todo nuestro orden jurídico y no propiamente en la denominación del órgano encargado de cumplir con ella. Al respetar tal

precepto, se garantiza a los gobernados imparcialidad, justicia pronta, expedita seguridad y certeza; pero también que es materialmente un acto jurisdiccional el que priva o restringe su esfera jurídica de derechos sustantivos.

El artículo 3, fracciones I, III, VI al IX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece en favor de autoridades formalmente administrativas, facultades materialmente jurisdiccionales que sujetan sus actos a las garantías del debido proceso, contenidas en el Capítulo II denominado quejas o denuncias, sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas, de la propia ley en cuestión.

Segundo.- Que los tribunales como poder autónomo aseguran, imparcialidad por no tener un interés jurídico opuesto al particular, lo que sucede cuando el ente administrativo encargado de investigar el hecho u omisión lesivos, es quien sustancia el procedimiento para aplicar y ejecutar las sanciones.

Es parcialmente cierto tal argumento, la imparcialidad se cumple cuando más de una instancia materialmente juzgadora, revisa el procedimiento y el acto de autoridad propiamente dicho, expresado en la resolución o sentencia que resuelve la controversia, ya sea absolviendo de culpa o fincándola, estableciendo sus límites y aplicando la sanción prevista por la ley para dicho caso.

La resolución o sentencia definitiva, en ninguna caso o instancia causa estado o firmeza legal de manera inmediata ya que, a través de los recursos ordinarios de impugnación o juicio de amparo, puede ser revisada de nueva cuenta por otro juez o tribunal a fin de comprobar que se cumplieron con las formalidades esenciales del proceso. Esta autoridad emite un nuevo acto jurisdiccional para: confirmar, modificar o anular el acto previo revisado.

El artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece la opción del servidor público encontrado responsable, de acudir ante la propia autoridad que emitió la resolución o ante un órgano jurisdiccional, para reconsiderar o revise su acto, cuyos efectos de modificar o anular el acto revisado, será para dejar sin efectos y dicte otro con libertad de jurisdicción, o bien, dicte un acto nuevo cumpliendo con determinadas bases claras y precisas que le hará saber en su sentencia, previniéndolo que de no cumplir con ellas lo obligara, aplicándole por su orden

una serie de medidas coercitivas establecidas en la ley.

Como puede apreciarse, el control de la legalidad asegura imparcialidad en la determinación de las responsabilidades y la aplicación de sanciones. No es un órgano en sí de autoridad quién asegura imparcialidad, justicia y autonomía, sino todo un sistema jurisdiccional donde existen procesos diferentes aplicados por tres niveles jerárquicos de autoridades judiciales, quienes lo hacen.

Si el procedimiento, como afirma el iniciador, fuera amañado, doloso, privativo de los más elementales derechos a la defensa, negándole al servidor público la posibilidad de ofrecer pruebas y desahogarlas, o bien, cumplido con lo anterior, en la sentencia deliberadamente se omiten considerar pruebas y esto trasciende para declararlo responsable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Amparo vigente, un Tribunal Colegiado Federal puede ordenarle anular y dejar sin efecto dicho procedimiento ilegal a la autoridad administrativa responsable.

La iniciativa de reforma, conculcaría la garantía de justicia pronta y expedita. El Tribunal Fiscal de ser un tribunal especializado en materia fiscal, pasó a ser de jurisdicción mixta al incluirse facultades en materia de lo contencioso-administrativo, aumentado además de manera sensible su carga de trabajo, pues las controversias de la administración pública federal, estatal y municipal son desahogadas, ya sea como tribunal de primer instancia o en el desahogo del recurso de revisión en segunda instancia, por el carácter optativo para ejercitar las defensas de los particulares en contra de las acciones de las autoridades administrativas.

Las garantías de seguridad jurídica, debido proceso, imparcialidad, justicia pronta y expedita están garantizadas ya, por el propio Sistema Judicial de Recursos y Juicio de Amparo, además por Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el capítulo II denominado quejas o denuncias, sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas.

Este criterio encuentra sustento en la siguiente tesis jurisprudencial, localizable bajo el rubro:

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE

INTEGRAN AQUEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.

Novena Época.

Instancia: Segunda sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, mayo de 2002.

Tesis: 2a.L/2002

Página. 299.

Dicha tesis in fine establece: Ahora bien, si dicha garantía está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla. Lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquéllas que realizan acto materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, con independencia de que se trate de órganos jurisdiccionales, o bien, solamente materialmente jurisdiccionales.

Además, el proceso para determinar responsabilidades administrativas e imponer sanciones, depende de la controversia administrativa entre el particular y la autoridad, que trata de dejar sin efectos el acto que le causa perjuicio demostrando que el titular actuó violentando la ley por inexacta interpretación y/o ejecución.

Consideramos que, sin duda, se colapsará el sistema de justicia fiscal y administrativa, por lo que estimamos no es procedente la propuesta de reforma constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen con carácter de]

[Continúa con la lectura]:

ACUERDO [270/07 VII P.E.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, no aprueba la Minuta de Proyecto de

Decreto que reforma la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las razones expuestas en el cuerpo del presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para sumarlo al respec... a la respectiva votación, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si me permite, señor Presidente, explicar brevemente las consideraciones que tuvo la Comisión de Gobernación, para llegar a la... al planteamiento del presente dictamen.

Este es un asunto en donde el Congreso del Estado de Chihuahua, funciona como parte del Constituyente Permanente, el Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Senadores, que es la cámara de segunda revisión, no la de origen, que fue la Cámara de Diputados, está proponiendo a las legislaturas de los Estados, que los recursos jurisdiccionales, que en este momento se ventilan en cada Entidad Federal o en cada Estado de la República, por un... por una desconcentración de la función jurisdiccional para los recursos fiscales, que un particular tenga en contra del estado, pretende el Constituyente concentrarlos todos en el Tribunal Fiscal de la Federación.

Nos parecía que esto va a generar un cuello de botella y si todos los recursos se van a destinar al Tribunal Federal, pues va haber un momento en el que existirá, tal vez, un problema.

Seguramente encontrarán la forma de resolverlo, nos pareció a la Comisión dictaminadora que era conveniente también señalar un precedente a la... al Constituyente Permanente y decirle que en el caso de Chihuahua, hemos analizado responsablemente la situación y señalar nuestro voto... nuestro voto en contra, si así lo considera el Pleno.

Ese es el razonamiento.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, señor Diputado.

- **El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.:** [...] si es... si es tan amable de ponerlo a votación.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Sí, tiene la palabra...

- **El C. Dip. Narváez Narváez.- P.A.N.:** Gracias, señor Presidente.

Sólo quiero hacer una precisión en esto.

Este dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, el día de hoy, en todo caso debió haberse sobreseído, porque ya existe un decreto y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo que hoy se pretende votar aquí como... en sentido negativo a la Minuta, no tiene ningún efecto.

No es criticar la labor que hace la Comisión de Gobernación, que dicho sea de paso, es una de las que más trabajo tiene aquí, en esta Legislatura. Sin embargo, yo creo, por la premura y con ánimo de desahogar el cúmulo de trabajo que existe, para no dejarle tanta carga a la próxima legislatura, me imagino que los asesores no tuvieron el tiempo suficiente de analizarlo en su momento, que debió haber sido antes de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo tanto, señor Presidente, regístrese el voto de la bancada del P.A.N., en sentido negativo del dictamen y que la declaratoria, una vez que se haga la votación, se diga que se aprueba por mayoría de votos.

Gracias.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante.

- **El C. Dip. Tarango Ramírez.- P.R.I.:** Con el permiso del señor Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Tarango Ramírez.- P.R.I.:** El... la apertura de un período extraordinario tiene que ver, finalmente, con los casos que han sido acordados por las diferentes Fracciones Parlamentarias.

Y el asunto... los asuntos que nos traen aquí, tenía como premisa de que aquellos que en las Comisiones hubieran trabajado y hubieran acordado, se siguieran adelante para evitar que a última hora sacáramos informaciones diferentes.

Las Comisiones cumplieron, en ese mismo sentido y es válido que en lo personal, cada Diputado tenga su punto de vista, lo que no es válido es que voten en bloque.

Yo les suplico, por respeto a la Asamblea, que la Presidencia ponga a votación y que cada Diputado comprometa su voto.

No se trata de que echemos los diez votos o los dieciocho votos en una decisión, porque no corresponde al respeto del trabajo de las Comisiones, el que un Diputado decida por todos.

Se supone que cada Diputado tiene la diferencia del resto de los demás, porque es más libre que el resto de las gentes por la posición que guarda.

Entonces, yo como una solicitud, le pido a la Presidencia, que pida la votación en lo personal y que si, finalmente, todos los Diputados de una Fracción votan, lo damos por entendido y además por aceptado.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, señor Diputado.

- **El C. Dip. Narváez Narváez.- P.A.N.:** Quiero dejar en claro que el hecho que tome esta Tribuna, además del derecho que tengo como Legislador, es un acuerdo que tomamos dentro del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, y que los Diputados aquí presentes de mi bancada avalan.

Pero secundo la propuesta del Profesor Tarango, en que se pida el voto individual y que se vayan registrando todos y cada uno de los votos, a favor,

en contra y en abstención y que, una vez que el sentido del voto sea mayoritario, se diga: Se aprueba por unanimidad, se aprueba por mayoría de votos.

Gracias.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.R.D. y P.T.].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: ¿En contra?

[Se manifiestan en contra los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional].

¿Abstención?

[No hay manifestaciones por parte de los Legisladores].

Se aprueba por mayoría.

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.: Gracias.

Honorable Congreso del Estado:

A la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, fue turnada para su estudio y dictamen, el punto de acuerdo presentado por el Diputado Manuel Narváez Narváez, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que informe a esta Representación Social sobre la inversión de algunas obras y su costo.

El dictamen se formula bajo los siguientes antecedentes y consideraciones, mismos que en forma económica, la Comisión de Gobernación, pidió que se le diera turno a la Presidencia, para que fuera en forma económica, ésta quien diera el trámite respectivo a los cuestionamientos del

iniciador de las preguntas.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante.

- El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.

[Texto del dictamen, del cual fue dispensada su lectura]:

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- El treinta de mayo de 2006, el Diputado Manuel Narváez Narváez dirigió a este H. Cuerpo un acuerdo para solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, informe a esta Legislatura vigente, sobre el gasto ejercido en ciertas materias de la administración pública en los siguientes términos:

El asunto que voy a exponer, dentro del contexto de exigencias de transparencia al Ejecutivo Estatal, tiene que ver con los recursos públicos que el Gobierno del Estado dilapidó en las últimas semanas a través de la campaña mediática para promover su imagen. Subrayo: Trato un tema de interés para los chihuahuenses en el lugar natural que le corresponde, o séase, en el Congreso del Estado.

La sociedad quiere saber qué motivó al Gobernador Reyes Baeza desatar toda una campaña mediática con recursos públicos para promover su imagen, cuando su gestión apenas se encuentra dentro del segundo año de ejercicio constitucional y el segundo informe de actividades es hasta octubre.

Dentro de estas inquietudes se desprende la preocupación que la intención fue apoyar las campañas electorales de los candidatos de su partido y, en especial, la de sus familiares en línea directa que se encuentran en la contienda.

A nosotros como Legisladores nos corresponde cuidar que los impuestos de los chihuahuenses se ejerzan con transparencia y sin tintes partidistas. Por estas razones, exigimos que a la brevedad se nos dé respuesta a las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son las razones que motivaron al Ejecutivo Estatal emprender la campaña mediática para promover la imagen del gobernador, bautizada con el nombre de Realidades?

¿De las obras -según la campaña- cuáles corresponde a inversiones tripartitas, esto es, en cuáles participa el Gobierno Federal y los gobiernos municipales?

¿Cuál es el monto de inversión de cada una de ellas con el

que participan los tres órdenes de gobierno?

¿Cuánto se ha ejercido del presupuesto estatal en las obras publicitadas, y cuánto corresponde a cada uno de los participantes?

Y por último, ¿cuál es el importe total del costo de esta campaña mediática?

Yo espero que en el marco de la transparencia que se vive en Chihuahua, el Gobernador responda de manera expresa y de forma expedita, a través de los titulares de la Secretaría de Finanzas y de Comunicación Social, las interrogantes planteadas.

II. La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, al analizar los planteamientos formulados, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

Única.- Las cuestiones planteadas son materia de un acuerdo propiamente expresadas, con base en lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, invocados por el legislador autor del presente punto. Así mismo, los cuestionamientos que planteados por el Diputado Manuel Narváez Narváez y la petición para ser contestadas por conducto bien sea de la Secretaría de Finanzas o de la Coordinación de Comunicación Social, se ajustan a lo previsto por la primera parte del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, además de referirse a conceptos de egresos cuyo despacho es facultada de la secretaría mencionada, según lo dispone la fracción I del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, es que sometemos a consideración de ese Alto Cuerpo Colegiado el siguiente

ACUERDO [271/07 VII P.E.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, remítase al Presidente de la comisión [Diputación] Permanente el presente dictamen para que determine lo conducente en los términos de las fracciones I, II y III del referido numeral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tórnese a la Secretaría a efecto

de elaborar la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil siete.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales: Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario; Diputado Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal].

[Continúa con su participación]:

Por último, de mi parte, yo le pediría, señor Presidente, pudiera usted cederle el uso de la palabra a la Diputada Lilia Aguilar, para que continuara con la lectura de los dictámenes, que trabajó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.R.D. y P.T.].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: ¿En contra?

[Se manifiestan en contra los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional].

¿Abstención?

[No hay manifestaciones por parte de los Legisladores].

Se aprueba por mayoría.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.: Con su venia, Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.:** La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes antecedentes.

Señor Presidente, le solicitaría se obvie la lectura de los antecedentes y consideraciones, para pasar directo al acuerdo.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.**

[Texto del dictamen, del cual se dispensó su lectura]:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha trece de junio de dos mil seis, fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión de Dictamen Legislativo, iniciativa presentada por el Diputado Fernando Reyes Ramírez, a efecto de reformar los artículos 59, 64, fracción XX; 67, segundo párrafo; 179 y 180, así como derogar el numeral 188, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con el objeto de desaparecer la figura del fuero constitucional.

II.- La iniciativa de mérito de sustenta con los siguientes argumentos:

La presente iniciativa conlleva atender un tema que en estos tiempos acusa una pésima percepción entre la ciudadanía, me refiero al fuero constitucional.

La norma fundamental local, considera responsables de toda clase de delitos y faltas a los funcionarios públicos, incluyéndolos así en el principio de la igualdad ante la ley. No obstante, la Constitución ha querido que durante el tiempo en que desempeñen sus funciones, algunos de estos funcionarios no puedan ser perseguidos por los actos punibles que cometieren, a menos que previamente lo autorice este Cuerpo Colegiado. (Declaración de procedencia).

Consideramos que el fuero constitucional, consagrado y depositado en nuestro marco jurídico, ya cumplió su función

histórica, si tomamos en consideración que dicho privilegio de inmunidad fundamentalmente persigue en impedir que el Poder Legislativo sea privado de uno o parte de sus miembros por intervención de una jurisdicción extraña y sólo puede suceder esto, con la autorización que la propia Asamblea dé en la forma constitucional prevista. El fuero tiende a proteger la independencia y autonomía de un poder frente a otro.

Históricamente, el fuero tenía su razón de ser, en virtud de que eran comunes las represiones políticas como medio de control, propiciando el sometimiento del Poder Legislativo y Judicial ante la presión autoritaria de un Ejecutivo incontenible. Basta recordar que en algunas Entidades Federativas se conserva la mala costumbre de hacer política con el Código Penal en la mano. Obviamente que nuestro Estado no posee esas características y, menos aún, cuando el monopolio de la acción penal se encuentra depositado en un procurador o procuradora, que es designado por las dos terceras partes del Poder Legislativo. Entonces, pues, creemos que los chihuahuenses estamos preparados para despojarnos del fuero constitucional.

En una sociedad democrática, con tribunales imparciales e independientes, no es explicable que existan funcionarios respecto de los cuales los jueces tengan competencia, sino hasta que se emite una declaración de procedencia. Parece como si el servidor público fuera perseguido por razones netamente políticas, el principio debería ser que este Cuerpo Colegiado en forma excepcional emitiera una declaración que lo pusiera a salvo, durante el tiempo de su gestión, de una persecución determinada y específica. Los privilegios existentes no permiten que vivamos en un estado de Derecho.

La historia nos ha mostrado que el uso del fuero constitucional permite al mal servidor público encontrar un escudo detrás del cual ocultarse de la acción de la justicia.

Por ello, estimamos que los funcionarios no posean la inmunidad del fuero y que se sometan como cualquier ciudadano a la acción de la justicia y enfrenten su responsabilidad por aquellas conductas ajenas al ejercicio de su función, es impensable, que en pleno Siglo XXI, cualquier funcionario con fuero y que dolosa o culposamente cometa un delito, la propia cámara lo proteja con acuerdos extrajudiciales.

Bajo esta tesitura y valorando entonces la repulsa de la

ciudadanía respecto de la inmunidad procesal, estimo, no sin antes anticipar que es un tema polémico, la necesidad de abolir el fuero constitucional y conservar la inviolabilidad que actualmente poseen los diputados consagrada en primer párrafo del artículo 67 de la Constitución local y que a la letra dice: Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Para el suscrito, el fuero no incluye la figura de la inviolabilidad, toda vez que los demás funcionarios, distintos de los legisladores, pueden ser acusados conforme al procedimiento constitucional. Es decir, el fuero no protege la libertad de pensamiento y pronunciamiento cuando se afectan intereses particulares o públicos. En cambio, tratándose de los parlamentarios la prohibición es absoluta: Jamás podrán ser reconvenidos. Esto debe entenderse así, porque se trata de instituciones diversas.

III.- La Comisión de referencia, una vez que ha estudiado y analizado la presente iniciativa, formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

La palabra fuero proviene del latín fórum, que significa foro y que por extensión se entiende como tribunal. Los fueros los trajeron los españoles y se implantaron en la Nueva España como un privilegio concedido al clero y al ejército para llevar sus causas a los tribunales especiales eclesiástico y militar.

Durante la Colonia los fueros se concedieron en favor de grupos sociales y en beneficio de algunas profesiones o actividades administrativas, como fue el caso de los ingenieros, el de hacienda para las cobranzas y el mercantil, entre otros.

A partir del 27 de septiembre de 1821, con la consumación de la Independencia de México, los fueros desaparecieron de las actividades civiles, sobreviviendo con reconocimiento legal los del clero y los de los militares. La Constitución de 1824 señalaba en su artículo 154 que los militares y eclesiásticos continuarían sujetos a las autoridades que lo están en la actualidad, según las leyes vigentes.

El Presidente Valentín Gómez Farías, de 1833 a 1834 trató de abolir los privilegios del clero y de la milicia; pero al reintegrarse a la Presidencia, el General Antonio López de Santa Anna derogó en 1834 todas las circulares del Presidente Gómez Farías y en las bases y leyes constitucionales de la

República de 1836, se restablecía en su artículo 30 que no habrá más fueros personales que el eclesiástico y militar.

Al triunfo de la Revolución de Ayutla y derrocado Santa Anna, la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, decretada por el Presidente Juan Álvarez, establecía en su artículo 42 que todos los tribunales eclesiásticos cesarán de conocer de los negocios civiles y continuarán conociendo de los delitos comunes de individuos de su fuero, mientras se expidiera una ley que arreglara este punto.

Con dicha ley, los tribunales militares cesarían también de conocer de los negocios civiles, y conocerían tan sólo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra. Estas medidas desataron virtualmente una guerra civil en el país, hasta que la Constitución -liberal- de 1857, consagró la supresión definitiva de los fueros, al establecer en su artículo 13 que en la República Mexicana, nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Así mismo, que ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Con ese cuerpo normativo subsistió el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar, dejando a la ley secundaria la fijación -con toda claridad -de los casos de excepción.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que reforma la de 1857, y que está vigente hasta nuestros días, ratificó la esencia contenida en esta última, al consagrar en el artículo 13: Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Este artículo constitucional contiene el principio de la igualdad humana, porque la ley debe ser general, abstracta e impersonal.

Sólo en determinados casos establecidos limitadamente por

la Constitución, ciertas personas -en razón del cargo que desempeñan y sólo mientras lo ejercen- gozan de determinadas prerrogativas (o fuero) de acuerdo con lo establecido en el título cuarto constitucional, referente a las responsabilidades de los servidores públicos.

En adición, por lo que respecta a los legisladores federales, el artículo 61 de la Carta Magna señala: Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El presidente de cada cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

De lo anterior se desprende que, además del llamado fuero constitucional, los diputados y los senadores gozan de la más amplia libertad de expresión durante el ejercicio de su cargo, y por esta razón no pueden ser acusados ni enjuiciados, aun cuando en el uso de ese derecho llegare a configurarse un delito; el propósito de esta disposición constitucional es que los diputados y los senadores cumplan sus responsabilidades con absoluta libertad e independencia, ajenos a cualesquier presión, amenaza o coacción, entendiéndose que el fuero constitucional proporciona inmunidad para un mejor desempeño de las funciones encomendadas, quedando claro que tampoco debe ser un escudo que propicie impunidad ni facilite complicidades delictivas.

Por eso, discutir la permanencia o eliminación del fuero constitucional, tanto a nivel nacional y, en consecuencia, local, resulta ocioso, por los enormes riesgos que se corren en el cabal cumplimiento del cargo público que se desempeña.

El denominado fuero constitucional no debe, bajo ningún concepto, ser un mecanismo de impunidad, pero sí de una temporal inmunidad para los servidores públicos, otorgándoles una protección suficiente para permitir a dichos funcionarios cumplir con el papel que les ha sido encomendado por un proceso de elección democrática.

En reiteradas ocasiones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el fuero constitucional representa una prerrogativa indispensable para la existencia de las instituciones que salvaguarda.

La protección a los funcionarios que confiere el artículo 111 constitucional, ha insistido la Corte, tiene como principio fundamental la protección de la soberanía de los órganos constitucionales; es un beneficio que descansa en el interés público; tiende a proteger la independencia y autonomía de un poder frente a los otros, lo que no significa revestir a sus miembros de impunidad, sino que condiciona la intervención de otras jurisdicciones a la satisfacción de determinados presupuestos que sólo pueden ser calificados por la cámara relativa.

Hoy en día, no existe duda de que el fuero es un mecanismo indispensable para la protección de la estructura institucional de un estado, y de igual manera que lo hace la Constitución Federal, debe seguir siendo garantizado por las constituciones locales, de lo contrario sería incongruente que, en atención al citado numeral 111, los gobernadores de los Estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, gozaran de este beneficio en tratándose de delitos federales, pero no para aquellos del orden común.

En el aspecto jurídico, la forma en que se implementa esta protección en los Estados es variada, y depende de las configuraciones de las instituciones estatales en cada caso. En la hipótesis del Estado de Chihuahua, dispositivos como los artículos 59, 64, fracción XX; 67, 179, 180, todos de la Constitución local, regulan aspectos y figuras como la declaración de procedencia, el juicio político, la inviolabilidad de opiniones de los Legisladores y el establecimiento del fuero.

Por su importancia, conviene transcribir en su integridad lo dispuesto por los artículos 179 y 180, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 179. El fuero se establece para la eficaz realización de las funciones públicas y no constituye privilegio alguno de carácter personal. No hay fuero para ningún servidor público en las demandas del orden civil.

Tienen fuero:

- I. Del Poder Legislativo, los Diputados al Congreso del Estado;
- II. Del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno y el Procurador General de Justicia;

III. Del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los Jueces de Primera Instancia;

IV. De la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Presidente;

V. Del Tribunal Estatal Electoral, cuando esté en funciones, sus magistrados,

VI. Del Instituto Estatal Electoral, su Presidente, y

VII. Del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus consejeros.

ARTÍCULO 180. La licencia suspende el fuero y demás prerrogativas inherentes al cargo. Si durante el período de licencia, las autoridades competentes procedieran penalmente contra un servidor público, este no podrá ocupar nuevamente el cargo a menos que se le decrete libertad por resolución firme.

Queda claro que el fuero es, en principio, una garantía en favor de ciertos servidores públicos, inherente al cargo y no a la persona, que se establece no como privilegio sino como mecanismo para el eficaz cumplimiento de la función pública encomendada, que genera temporal inmunidad en asuntos del orden penal y no en el civil -la primera sujeta a la culminación del cargo o a la declaración de procedencia hecha por el Congreso del Estado-, pero que impone responsabilidades adicionales al servidor público que lo goza, que van sobre el común de las personas, cuyo conocimiento se desarrolla mediante juicio político.

Como ya se dijo en párrafos anteriores, la Suprema Corte considera al fuero como la facultad que tiene el sujeto de no comparecer ante cualquier jurisdicción extraña sin previa declaración de un órgano distinto al que requiere o debe juzgar. Esta figura se encuentra motivada por una necesidad política, que tiende a proteger la independencia y autonomía de un Poder frente a otros y que, lejos de revestir de impunidad a quien lo disfruta, condiciona tan sólo la intervención de otras jurisdicciones a la satisfacción de determinados presupuestos.

Es dable concluir que la intención del Constituyente, al dar a determinados servidores públicos el fuero de que gozan en términos de la propia Constitución Federal y de las locales, obedece a la necesidad de permitir el desempeño de la función

pública en forma eficiente, impidiendo que, debido a motivos políticos, se instauren procesos penales en contra de los altos servidores públicos, con el fin de hacerles caer en el desprestigio social, mermando así el tiempo que deben dedicar al cargo público de mérito.

Estamos convencidos de que el fuero constitucional debe permanecer como una figura que protege y salvaguarda la independencia interinstitucional.

En razón de lo anterior, se estima improcedente la pretensión contenida en la iniciativa en comento, por lo que esta Comisión de Dictamen Legislativo, con sustento en lo previsto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, somete a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de]

[Continúa leyendo]:

ACUERDO [272/07 VII P.E.]:

ÚNICO.- Por las razones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, no es de aprobarse la iniciativa de mérito, presentada por el Diputado Fernando Reyes, a efecto de reformar los artículos 59, 64, fracción XX; 67, segundo párrafo; 179 y 180, así como derogar el numeral 188, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con el efecto de desaparecer la figura del fuero constitucional.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de plenos [de Sesiones] del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

La Comisión de Gobernación [y Puntos Constitucionales: Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario; Diputado Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados del P.R.I., P.R.D. y P.T.].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿En contra?

[Manifiestan su voto los Diputados del P.A.N.].

¿Abstenciones?

[No se registran manifestaciones por parte de los Legisladores].

Se aprueba por mayoría.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.:**

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

A la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa presentada por el Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura, Jaime García Chávez, a efecto de solicitar al titular del Poder Ejecutivo Federal que ordene la publicación del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales.

El dictamen se formula ahora en base en los siguientes antecedentes y consideraciones, de los cuales solicitaría la dispensa y su íntegra inclusión en el Diario de los Debates, para pasar directamente al cuerpo del acuerdo.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.**

[Texto del dictamen, del cual fue dispensada su lectura]:

ANTECEDENTES:

I.- En la iniciativa de referencia, se expresa lo siguiente:

Con fecha 25 de abril del año 2006, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó diversas disposiciones mediante las cuales se pretende precisar un marco jurídico

adecuado para combatir los delitos que tienen que ver con el narcomenudeo. Lo propio hizo la Cámara de Senadores en sesión celebrada el 26 de abril del año 2006.

El dictamen que se ha conocido como Ley Contra el Narcomenudeo contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Ley General de Salud, Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales conteniendo, entre otras, las siguientes propuestas:

a) Establecer que la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos es materia de salubridad general.

b) Tipificar claramente el delito de narcomenudeo para precisar la competencia de las autoridades estatales y federal en su prevención y combate, a través de delimitar el volumen de cada sustancia, que defina la atribución de las autoridades con base en la tabla de dosis mínimas multiplicadas por mil, incluida en el dictamen.

c) Disponer la concurrencia de autoridades federales y estatales en la prevención y persecución del delito del narcomenudeo.

d) Establecer que el consumo, suministro gratuito o posesión con la finalidad de comercio o suministro será delito grave con pena de 4 a 8 años de prisión.

e) Especificar que la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos es materia sanitaria y que la persecución del delito es materia penal.

f) Determinar las dosis permitidas para consumo personal de un adicto o consumidor con objeto de evitar la discrecionalidad de las autoridades judiciales, así como la impunidad de quienes poseen drogas para su comercio o suministro.

g) Aumentar la pena de reclusión de 7 a 15 años a quienes vendan o suministren sustancias adictivas a menores de edad.

Es importante señalar que las modificaciones a las leyes mencionadas, tuvieron su origen en una iniciativa presentada por el C. Presidente de la República con fecha 4 de enero de 2004. Sin embargo, una vez que corrió todo el proceso legislativo, incluyendo amplias consultas a especialistas en la materia, con la aprobación de las dos cámaras del Congreso de Unión, el dictamen se envió al Ejecutivo para su publicación,

pero éste, sorpresivamente vetó el decreto respectivo, al parecer por observaciones de autoridades de Estados Unidos que estiman que con estas reformas se está legalizando el consumo de drogas.

Lo anterior es inexacto, ya que no se trata de legalizar el consumo de drogas, sino de sancionar a quienes trafican con éstas en dosis superiores a las definidas en la reforma, como claramente se determina, tanto en la exposición de motivos como en la redacción final del articulado.

Esta Asamblea, con fecha 19 de abril del año 2005, aprobó un punto de acuerdo mediante la cual solicita al Congreso de la Unión para que legisle en materia de delitos contra la salud en su modalidad de narcóticos y determine la forma y términos de la participación de las Entidades Federativas precisando la actuación concurrente de las autoridades federal y estatales.

II.- La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, al analizar los planteamientos formulados, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

La propuesta en estudio tiene como objetivo exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal a efecto de que ordene la publicación del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales.

Al respecto, es pertinente recordar que en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reforma el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose que en las materias concurrentes previstas en dicha constitución, las leyes establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

Ahora bien, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante el H. Congreso de la Unión un paquete de reformas al Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales y Ley General de Salud, para proseguir con el proceso legislativo cuya pauta marcó la reforma del artículo 73, fracción I de nuestra Carta Magna, el cual fue aprobado en sus términos los días veinticinco y veintiséis de abril del años dos mil seis, por las Cámaras de Diputados y de Senadores, respectivamente.

En ese mismo orden de ideas, el día tres de mayo del año próximo pasado, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades, ejerció su derecho a veto, emitiendo observaciones al paquete de reformas recién aprobado por el Honorable Congreso de la Unión.

Por ello, y en virtud de lo que establece el artículo 72, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen, y que deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la cámara revisora y, si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación; esta Comisión dictaminadora no estima pertinente acceder a la propuesta consistente en exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que ordene la publicación del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el decreto de reformas en mención aún se encuentra en estudio al interior del Honorable Congreso de la Unión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente

[Continúa con la lectura]:

ACUERDO [273/07 VII P.E.]:

ÚNICO.- Por las razones expuestas, no es procedente la iniciativa presentada por el Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura, Jaime García Chávez, a efecto de solicitar al titular del Poder Ejecutivo Federal que ordene la publicación del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría, a efecto de que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de plenos [de Sesiones] del Poder Legislativo.

Firma la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. [Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario; Diputado Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, señor Diputado.

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.:** De entrada, quiero que quede claro que se está aplicando el principio de compensatoriedad en los garrotes, o sea, me los voy a llevar yo por lo que se refiere a la ley que discutimos -en primer lugar- y Borrúel, Narváez y luego yo, por lo que... respecto a este segundo trámite de la Sesión.

Miren ustedes, esto es un garrote consentido, porque yo acepte que el dictamen pudiera venir así y les voy a decir por qué. Porque ya había pasado la... la oportunidad para hacer el planteamiento, o sea -incluso- si revisamos la propuesta de iniciativa, pues ya estaba el veto presidencial en desarrollo y eso cambiaba -evidentemente- de naturaleza, pues, el planteamiento.

Sin embargo, quiero compartir con ustedes la siguiente idea.

Cuando a los congresos de los Estados se les participa de reformas constitucionales tan importantes, como fue la del combate al narcomenudeo, en el ámbito de facultades concurrentes en materia de salud, pues todo mundo aplaudimos y apoyamos esa... ese planteamiento.

Sin embargo, por alguna razón el Gobierno Federal anterior, pues decidió retroceder en este... en este ámbito y ahora nos encontramos ante un... ante un Consejo Nacional de Seguridad Pública, que se reunió hace días en su vigésima primera sesión, y que toma el problema de la seguridad pública con bastante frivolidad, porque el gobierno actual no nos está proponiendo, dentro de sus puntos, lo esencial para combatir al crimen organizado.

Verdaderamente son propuestas que preocupan, en primer lugar, porque se confiesa por primera vez que diez mil efectivos de las Fuerzas Armadas, pasarán a la Policía Preventiva, lo que es un hecho inédito, cuando que antes se había planteado la posibilidad de una concurrencia de los Estados para el combate al narcotráfico.

Entonces aquí, de nueva cuenta, se plantea, dentro de los diez puntos que el Gobierno Federal está proponiendo, combatir al narcomenudeo, pero ni siquiera el Gobierno Federal nos dice por qué dejaron atrás el esquema que una administración panista había propuesto, incluso con reforma constitucional.

Entonces, siendo la complejidad del asunto de tal naturaleza, pues yo acepté que este dictamen, y además aunque no hubiera aceptado -verdad- acepte que viniera tal como se presenta.

Y aquí quiero decirle al Diputado Narváez, pues que prácticamente fue la... la Comisión de Gobernación en pleno, donde está César Jáuregui Moreno, donde consensamos estas... estas decisiones.

Por último, y aunque no viene aparentemente al tema, pues resulta que lejos de encontrar un nuevo marco para combatir al narcomenudeo, pues encontramos una... una perspectiva política para hacerle frente al crimen organizado, porque de hecho el nombramiento de Roberto Campa Cifrián, como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, pues nos habla de un sistema de negociaciones políticas poco profesionales, aun en áreas tan delicadas como ésta.

O sea, yo estoy de acuerdo en que el dictamen venga así, porque creo que estamos frente a un nuevo escenario y además no lo tomamos como que nos están, pues, combatiendo con... como lo está planteando ahora el P.A.N., con los garrotes que está recibiendo en este momento, sino como algo que corresponde a una realidad política del momento; porque una iniciativa se presenta en un momento y se decide en otra, lo que quisiéramos es que transitaran con la debida celeridad, para que

sean oportunas realmente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: ¿En contra?

[No hay manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Abstenciones?

[No existe manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se aprueba por unanimidad.

- La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes antecedentes.

Le solicitaría se exente la lectura de los antecedentes y consideraciones, para pasar directo al dictamen y su inclusión íntegra en el Diario de los Debates, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.:

[Texto del dictamen, del cual se dispensó su lectura]:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veinticuatro de octubre del año 2006, fue turnada a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, para estudio y posterior dictamen, iniciativa

de decreto presentada por el Diputado Manuel Arturo Narváez Narváez, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de la cual pone a consideración de esta Alta Representación Social la modificación de los artículos 21, 32 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- La iniciativa se sustenta con los siguientes argumentos:

Señala el iniciador que la delincuencia organizada transnacional es una de las amenazas más graves para la seguridad pública y nacional de los Estados e importante factor de inestabilidad en diversas regiones del mundo, desarrollando las organizaciones criminales actividades a nivel internacional, entrando de lleno a la globalización, impactando con esto las estructuras del estado, las instituciones, actores y a los procesos políticos que son comunes a los regímenes democráticos.

Continúa señalando que durante las negociaciones del proyecto de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos adicionales, constituyeron el punto de partida de una nueva etapa de cooperación entre los países, cuyo propósito fue fortalecer los derechos y obligaciones adoptados en otras convenciones internacionales, así como proveer un marco jurídico en los casos en que los estados no cuenten con tratados específicos.

Así, el gobierno de México, a través de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Gobernación, de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Procuraduría General de la República, participó activamente en las reuniones del comité especial en las cuales se negociaron y concluyeron la Convención de Palermo y sus protocolos.

En atención a lo anterior, el iniciador señala que no obstante que la Convención de Palermo no tiene como principal propósito homogeneizar las legislaciones penales de las partes, éstas acordaron establecer diversos compromisos que les permitirán contar con estándares legislativos básicos en materia sustantiva y adjetiva para combatir de manera eficaz la delincuencia organizada en sus distintas manifestaciones.

La suscripción de esta Convención Internacional Multilateral, en sus protocolos dota a los estados miembros de las Naciones Unidas de un amplio marco jurídico para combatir

a la delincuencia organizada, que incluye instrumentos como: Extradición y asistencia jurídica en materia penal; nuevos métodos y técnicas de investigación especiales; aseguramiento y posterior decomiso de los bienes instrumentos o productos del delito y la posibilidad de que éstos sean compartidos con otros estados; el compromiso de los estados para analizar la posibilidad de realizar investigaciones conjuntas con pleno respecto a las soberanía; protección de víctimas y testigos; la asistencia técnica y capacitación de personal, etc.

El mismo Legislador señala que es en base a los anterior lo que permite a los estados participantes la cooperación entre ellos de una manera eficiente, aun y cuando no existan acuerdos bilaterales o regionales en las materias que incluye esta convención, con lo que se multiplican de manera significativa las posibilidades de enjuiciar a los integrantes de organizaciones criminales y lograr sentencias condenatorias.

Y señala expresamente en su iniciativa de decreto que: Las disposiciones contenidas en la Convención y sus protocolos adicionales son total y completamente coherentes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el resto de nuestro sistema jurídico, por lo que constituyen una importante y poderosa herramienta para combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Después de realizar una breve reseña y consideraciones respecto al impacto que presentan actualmente las condiciones en materia de seguridad pública, crimen organizado y colaboración interinstitucional en el orden nacional e internacional, quien sustenta la presente iniciativa señala que: Entre otras, las facultades y obligaciones del Presidente de la República que dispone el artículo 89 en su inciso X, entre otras, son la de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometidos a la aprobación del senado.

En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios. Normativos: La autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y seguridad internacionales.

Por último, el análisis se remite a una evaluación tentativa de las diversas medidas para contrarrestar este desafío que han

sido implementadas por los gobiernos a nivel interno, así como los problemas y perspectivas de la cooperación internacional frente al crimen organizado.

En tal virtud, permitir que fuerzas armadas extranjeras coadyuven o participen con las policías nacionales en el combate al crimen organizado, consideramos su factibilidad y su concreción a la brevedad, en razón de que, en primer término, se debe admitir que en México existe una intervención de facto de policías estadounidenses en el combate al crimen organizado, ya que para nadie es un secreto que agentes de la D.E.A. trabajan en forma encubierta en nuestro país, así como muy posiblemente lo hagan la C.I.A. e incluso el F.B.I.

Sin embargo, si partimos de que admite de hecho dicha injerencia de fuerzas armadas extranjeras en nuestro país, adecuando la realidad al derecho y dejando de lado las teorías radicales que hasta hoy algunos pregonan la (sic) supermajestuosidad del término: Soberanía, como un tema superado, bien vale la pena plasmar en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicha posibilidad, para que mediante acuerdos multilaterales, vía tratados o convenios internacionales, quede reglamentado por escrito la participación de la operación de las fuerzas armadas en nuestro país, pues es mejor que exista un control del gobierno mexicano sobre los agentes extranjeros que realicen en México labores de investigación contra el crimen organizado, y no que sólo se admita esa operación en México de manera fáctica y, por tanto, no exista ningún tipo de control sobre los referidos agentes extranjeros.

Con las modificaciones legales que se pretenden con la presente iniciativa, el iniciador concluye manifestando que: De esta manera se haría inclusión constitucional para que, en el caso de la cooperación policíaca internacional, esta se lleve a cabo a través de tratados para garantizar la cooperación e intercambio de información a nivel internacional, así como para permitir y realizar investigaciones conjuntas con otros estados, con pleno respeto a (sic) las soberanías. Sería una pena que México quedara fuera de un esfuerzo internacional de tal magnitud.

III.- Después de entrar al análisis de la iniciativa en comento, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Tal como lo expone el iniciador, la delincuencia organizada local y transnacional, es una de las amenazas más graves para la seguridad pública y nacional de los estados e importante factor de inestabilidad en diversas regiones del mundo, desarrollando las organizaciones criminales actividades a nivel internacional, entrando de lleno a la globalización, impactando con esto las estructuras del estado y sus instituciones.

2.- No obstante lo anterior, existen elementos jurídicos suficientes para que los miembros de esta Comisión Primera de Gobernación estimen improcedente la solicitud del Diputado Manuel Arturo Narváez Narváez, por las siguientes razones:

En primer término, tal como se ha sustentado en innumerables ocasiones por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, llevar al cabo una reforma a nuestro máximo ordenamiento local se considera innecesario porque éste sienta las bases y principios dogmáticos, orgánicos y jurídicos de nuestro Estado sobre los cuales descansará el resto de la legislación secundaria y demás disposiciones de carácter jurídico, y sólo habrá de agotarse esta posibilidad cuando el hecho que se quiere regular y elevar a rango constitucional no se encuentre previsto en este máximo ordenamiento o ley reglamentaria.

Es evidente, tal como lo refiere el Diputado Narváez, que nuestro estado de Derecho, así como el marco jurídico regulatorio que de él se desprende, ha otorgado a los convenios internacionales, celebrados por el titular del Poder Ejecutivo Federal, con aprobación del Senado de la República, la supremacía constitucional necesaria para que su cumplimiento sea obligatorio dentro del territorio nacional.

En tales condiciones, si partimos, como hemos dicho con anterioridad, que nuestro máximo ordenamiento legal es un instrumento que contiene las bases y principios dogmáticos, orgánicos y jurídicos de nuestro Estado sobre los cuales descansará el resto de la legislación secundaria y demás disposiciones de carácter jurídico, entonces podemos concluir que es innecesario que sea en dicho instrumento jurídico donde se tenga que precisar taxativamente una materia en particular que deberá ser protegida por una norma de carácter constitucional.

Caso contrario, el Constituyente Permanente tendría la engorrosa necesidad de elaborar un catálogo de materias

relativas a las políticas públicas que deberán contar con la protección que otorga elevar una disposición a rango constitucional.

No pasa desapercibido lo señalado por el iniciador que, en su ánimo por regular las incursiones ilícitas por parte de las autoridades estadounidenses a territorio nacional, propone dejar de lado las teorías radicales respecto a la supermajestuosidad del término soberanía. Debemos recordar, como es nuestra obligación por la función que nos ha sido encomendada, que la base del análisis sobre la cual debe sustentarse el estudio de esta o cualquier iniciativa, no es privilegiando la inobservancia de nuestro estado de Derecho en el cual descansan nuestros principios más elementales de libertad, legalidad, autonomía, independencia, pero sobre todo soberanía, sino mediante su cumplimiento irrestricto.

Por otra parte, es el propio iniciador de la presente iniciativa quien confirma el sustento señalado en el párrafo que antecede, pues el mismo expone que el gobierno de México, a través de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Gobernación, de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Procuraduría General de la República, participó activamente en las reuniones del comité especial en las cuales se negociaron y concluyeron la Convención de Palermo y sus protocolos, y que esta convención tenía como objeto dotar a los estados miembros de las Naciones Unidas de un amplio marco jurídico para combatir a la delincuencia organizada, que incluye instrumentos como: Extradición y asistencia jurídica en materia penal; nuevos métodos y técnicas de investigación especiales; aseguramiento y posterior decomiso de los bienes instrumentos o productos del delito y la posibilidad de que éstos sean compartidos con otros estados; el compromiso de los estados para analizar la posibilidad de realizar investigaciones conjuntas con pleno respecto a las soberanía; protección de víctimas y testigos; la asistencia técnica y capacitación de personal, etc.

Así mismo, es el propio Diputado Narváez quien afirma que las disposiciones contenidas en dicha convención y sus protocolos adicionales son total y completamente coherentes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el resto de nuestro sistema jurídico, por lo que constituyen una importante y poderosa herramienta para combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

En tales circunstancias, resultaría ocioso y carente de todo sustento social, político, económico o de hecho, reformar nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para sentar las bases de una atribución y facultad que ya le ha sido conferida al titular del Ejecutivo Federal, con la intervención del Honorable Senado de la República.

Por último, tal como lo señala el Diputado Narváez, lo que busca con su iniciativa es, que en el caso de la cooperación policíaca internacional, ésta se lleve a cabo a través de tratados para garantizar la cooperación e intercambio de información a nivel internacional, así como para permitir y realizar investigaciones conjuntas con otros estados, con pleno respeto a (sic) las soberanías. Sería una pena que México quedara fuera de un esfuerzo internacional de tal magnitud.

La anterior petición se encuentra satisfecha, en mayor o menor medida, a través de las políticas públicas internacionales que en materia de colaboración policíaca sostiene el estado mexicano frente a la comunidad internacional, al ser parte de organismo tales como las cortes criminales internacionales o el INTERPOL, esta última como la mayor organización policial de carácter internacional, con 186 países miembros, creada a partir de 1923.

En razón de lo anteriormente expuesto, se estima que debe declararse improcedente en sus términos la propuesta contenida en la iniciativa que se estudia, por lo que con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política local, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente dictamen, con carácter de

[Continúa leyendo]:

ACUERDO [274/07 VII P.E.]:

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura declara improcedente la iniciativa con carácter de... de decreto, presentada por el Diputado Manuel Arturo Narváez Narváez, por medio de la cual pone a consideración de esta Alta Representación [Popular] la reforma de los artículos 21, 32 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las razones expuestas en el cuerpo del presente dictamen.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese

a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo [a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete].

Firma, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales. [Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario; Diputado Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Si es de aprobarse...

- **El C. Dip. Narváez Narváez.- P.A.N.** [Desde su curul]: Señor Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante.

- **El C. Dip. Narváez Narváez.- P.A.N.:** Gracias, señor Presidente.

A ver a los asesores ahí, si nos echan la mano, para que pongan ahí la... cómo va el orden de los dictámenes que se están presentando o ya se le acabó la pila a la pantalla.

[El Diputado Presidente abandona su curul y es ocupada por el Diputado Rubén Aguilar Gil, en su calidad de Vicepresidente, de conformidad con la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo].

Bueno, este garrote yo se lo traslado a la ciudadanía, porque finalmente pues es la que... la que sufre esta negativa del dictamen que se está presentando en estos momentos.

Vengo a presentar un posicionamiento del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, por anuencia -por supuesto- de todos y cada uno de mis compañeros de bancada.

En el sentido de esta... de este dictamen que ahora... que ahora se presenta, quiero externar lo siguiente.

Para nadie son desconocidos lo regímenes

gubernamentales del narcoterror, heredados a estas últimas administraciones que, comprometida y decidida, encabeza diarios esfuerzos por enfrentar y combatir la delincuencia, hasta poner un alto a la inseguridad y a estos males que por décadas han minado la calidad de vida de los y las mexicanas.

Hoy no es la excepción, puesto que es la misma línea y consigna empotrada en esa, cada vez más caótica, industria de las drogas impactada sobre las estructuras del estado, las instituciones, los actores y los procesos políticos; que se une al flagelo, poniendo trabas en el camino, poniendo en jaque al país y al continente con un seudodictamen superficial, sin fondo, que ahora convierte nuestra máxima Tribuna del Estado, en una tabla de representación social -o será popular- bueno, allá los que hicieron el dictamen que son muy lustros y muy duchos para... para ver con lupa los errores de las iniciativas.

Un seudodictamen consignado irresponsablemente, que tan sólo obstaculiza los esfuerzos de sumarlos a la lucha contra la delincuencia organizada trasnacional, otorgándole importantes atribuciones la Presidente de la República.

El Gobierno Federal, al suscribir el marco del Convenio de Colaboración, en materia de seguridad pública para el año dos mil siete... dos mil siete, recientemente signado, demuestra que la lucha frente a la delincuencia organizada en el ámbito interno, para ser exitosa debe de estar guiada a través de una correcta labor de inteligencia, que convine a todas las corporaciones encargadas de su represión en el país, y en la experiencia internacional demuestra exactamente lo mismo, como lo expresamos, lo demostramos y los propusimos en esta iniciativa que hoy se desecha.

Por eso me extraña el sentido del dictamen sobre un tema que amenaza y genera dolor e incerti... e incertidumbre pública.

Aprobarlo así, es frenar la propuesta para crear los instrumentos jurídicos políticos que permitan la cooperación internacional en el combate eficaz y

poderoso contra la delincuencia organizada, en sus distintas manifestaciones. Por lo demás, dejamos que el tiempo juzgue, porque el tiempo es una ley inexorable, sucumbe lo que está por demás y conserva la impronta de lo que es rescatable.

Gracias, señor Presidente.

Firma, el de la voz, Diputado Manuel Narváez Narváez, a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Y de entrada, pues registre mi voto en sentido negativo y los de mis compañeros, pues ahorita los solicita usted.

Gracias, señor Presidente.

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.:** Gracias, Diputado.

Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿Los que estén a favor?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados del P.R.I., P.R.D. y P.T.].

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.:** ¿En contra?

[Manifiestan su voto los Diputados del Grupo Parlamentario del P.A.N.].

¿Abstenciones?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se aprueba por mayoría.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.:** Ahora sí tenemos el poder, ya no lo vamos a levantar de esa silla.

Honorable Congreso del Estado...

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.R.I.:** Me permite, Diputada.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.:** Claro que sí, señor Presidente.

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.:** Les voy a hacer la... la solicitud, señores Diputados, de que registren su voto en el botoncito que tienen ahí en la curul, para que se pueda registrar, porque no... no se puede llevar la contabilidad por lo apresurado que va el desarrollo de la Sesión.

Gracias.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.:** Con su venia, señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa presentada por el C. Mauricio E. Vélez Primero, Presidente Municipal del Municipio de Temósachi, Chih., a efecto de solicitar que a este municipio se le restituya la letra "c" al final del nombre, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones.

Señor Presidente, solicitaría que los antecedentes y las consideraciones se dispensara su lectura y fueran íntegramente incluidos en el Diario de los Debates, para pasar directamente al decreto.

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.:** Adelante, Diputada.

Con gusto.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.** [Texto del dictamen, del cual se dispensó su lectura]:

ANTECEDENTES:

Con fecha 18 de julio del 2001 el ayuntamiento aprobó por unanimidad que se hicieran las gestiones necesarias para que a este municipio recobrara la letra C al final de su nombre, acuerdo que fue ratificado por el actual ayuntamiento el 8 de marzo del 2006, en el punto número cinco en sesión de Cabildo, según consta en la certificación emitida por el secretario del ayuntamiento en cuestión, emitida el 8 de marzo

del 2006.

En la solicitud presentada al H. Congreso del Estado, el presidente municipal, menciona los motivos por el cual se debe de restituir la letra C al final del nombre, no únicamente a la cabecera municipal, sino también a las secciones municipales y a todas aquellas comunidades de origen rarámuri pertenecientes a ese municipio; así mismo, mencionan que existen documentos desde 1778 como el primer padrón levantado en aquel año y del cual anexa copia, de la misma manera menciona que la población en general apoya esta gestión y anexa copias en las que se plasma la inquietud ciudadana.

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la iniciativa, la Comisión formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

Como sabemos, en la mayoría de los nombres geográficos su asignación o modificación estuvo en manos de los primeros pobladores, con el transcurso del tiempo la toponimia indígena tuvo transformaciones en algunos casos significativas derivadas del avance, desarrollo y mestizaje de aquellas comunidades.

Es así como los nombres geográficos fueron establecidos por quienes habitaban en tal o cual lugar, atendiendo al sumo de características territoriales, de modo que con el nombre asignado fuera factible identificar e individualizar a las regiones o entidades existentes.

En este sentido, tenemos que dentro de los aspectos extralingüísticos, en virtud de los cuales es posible asignar un nombre geográfico, poseen gran relevancia los relativos al medio ambiente que en el lugar impere, así como la fauna, la flora, la hidrografía y obviamente los antecedentes históricos. Lográndose que a través de la toponimia se consolide la identidad, origen, historia y ubicación de cualquier lugar.

Cabe destacar que en dicho rubro, ha sido necesaria la modificación de nombres geográficos por encontrarse inconvenientes en su escritura y pronunciación, siendo inevitable su transformación o bien cancelación, nombres que de intentarse podrían rescatarse; mas sin embargo no sería viable, por el simple hecho de que con el transcurso del tiempo la modificación sufrida pudo haber originado arraigo, como ha sucedido en muchos de los nombres que conocemos

en la actualidad; para ejemplificar lo anterior, menciono el topónimo autóctono de uno de los Estados de la República Mexicana, Cuaunáhuac al que corresponde el nombre de Cuernavaca.

Bajo este contexto, se considera conveniente la revisión de la escritura de algunos topónimos o nombre autóctonos de nuestro Estado, como el caso de Temósachi tomando en cuenta la pronunciación hecha por los habitantes de las diversas regiones que lo conforman, dado a que la pronunciación hace referencia a la cultura a la que se pertenece, permitiendo preservar y conservar en gran medida su significado y origen, entrando entonces al ámbito de la normalización de los nombres geográficos, cuyo fin sería en criterio de los expertos en la materia, designar la forma escrita especificada para el nombre de un rasgo geográfico cultural o natural.

Dicha normalización implicaría un proceso dirigido a precisar cada uno de esos accidentes geográficos, a efecto de que pueda identificarse a través de un nombre propio, único e irrepetible.

Radicando su objetivo en la obtención de la homologación de los nombres geográficos, prevaleciendo aquellos que tengan ya ganada una tradicionalidad y los que sean de uso común entre sus habitantes, con lo que se permitiría eliminar inconsistencias o confusiones que puedan plasmarse en diversos documentos o medios cartográficos.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas, a través del Consejo Económico y Social (ECOSOC) ha pronunciado diversas recomendaciones, en las que ha exhortado a que los países miembros lleven a cabo la normalización de sus respectivos nombres geográficos o autóctonos, basándose en las denominaciones que de manera común sean utilizadas por los habitantes en sus respectivos lugares, evitándose así la extinción de culturas autóctonas.

Ahora bien, con relación al nombre del Municipio de Temósachi, mismo que encuadra en los aspectos antes descritos, encontramos que en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) particularmente en la subdirección de geografía, se encuentran los antecedentes de las modificaciones que con el paso del tiempo ha sufrido el nombre de Temósachi, mismos que arrojan que en el Código Municipal de 1950, los nombres de los municipios

que conforman al Estado de Chihuahua y que son de origen tarahumara terminaban con la letra C, posteriormente en el Código de 1959 se suprime esta letra en los nombres de Carichí, Matachí y Uruachi, agregándose el nombre de Cusihuirachi en el Código de 1965 y en el cual aún se encontraba el de Temósachic escrito aún de manera original.

Siendo hasta el año de 1982 cuando en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua se suprime de manera definitiva la letra C a los nombres de los municipios que se aluden.

Ante tal circunstancia y en virtud de haber recibido la solicitud planteada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Temósachi, para procurar nuevamente la adhesión correspondiente y reconociendo que la conservación y preservación correcta de los nombres autóctonos es un deber no sólo del Estado, sino de todos los habitantes de una Entidad, y procurando a la par erradicar posibles prácticas que generen la modificación de los nombres geográficos obedeciendo a un sinnúmero de motivos, entre ellos los que pudieran originarse con el establecimiento de un período político o administrativo, esta Comisión considera procedente la solicitud propuesta por el municipio anteriormente mencionado, por lo que somete a la consideración de esta Alta Representación Popular, el siguiente

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [864/07 VII P.E.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el numeral 64 del artículo 125 de la Constitución Política del Estado, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios, que son:

En el número sesenta y cuatro... del uno al sesenta y cuatro quedarían exactamente igual... el número sesenta y cuatro - perdón- sería Temósachic, en lugar de Temósachi.

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán, 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuirachi, 18. Chihuahua, 19.

Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza].

ARTÍCULO SEGUNDO.- se reforma la fracción cincuenta... -perdón- LXIV de artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.- El Estado se divide en los siguientes municipios:

I. a LXIII. (Queda igual).

La fracción cin... perdón...

LXIV. TEMÓSACHIC, con cabecera en el pueblo del mismo nombre y sus Secciones Municipales de Babícora de Conoachic, Cocomórachic, Tónachic, Tutuyaca [Tutuaca], Yepachic y Yepómera;

LXV a LXVII.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 202, último párrafo de la Constitución Política del Estado, remítase sin más trámite el presente Decreto para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia del pre-

sente Decreto al Instituto Nacional de estadista... Estadística, Geografía e Informática, para los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, [a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete].

Firma, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales. [Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario; Diputado Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal].

Es cuanto, Presidente.

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.:** ¿Para el mismo tema, Diputado?

- **El C. Dip. Narváez Narváez.- P.A.N.:** Sí [...] para hacer la [...] se registre la [...] de mi voto a favor, pero pedirle a la Diputada, si es tan amable de repetir los nombres para...

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.:** Con gusto lo haría, señor Presidente, dado que ya hemos terminado la lectura -este- si no estuvo atento, le pediría que próximamente lo haga.

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.:** Gracias.

Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular...

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.** [Desde su curul]: Señor Presidente [...]

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.:** Discúlpeme, señor Diputado, adelante.

Diputado Comadurán, por favor pase a tomar su lugar.

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.:** Bueno, toda vez que pasamos a la sección de bautizos de esta

Sesión, yo les quiero comunicar que me preparé para el tema, porque es un tema interesante.

Y bueno, aquí hay dos sistemas, el sistema César Jáuregui, que no está... cuyo autor no está presente, y que propuso que, como los municipios quieran bautizarse, así los bauticemos.

Si nos piden Temósachic, Temósachic, como nos lo pidan -verdad-.

Lo cual es una... una posibilidad, no, pero realmente al... al escuchar a la Diputada Aguilar pronunciar con erudición de lingüista todos los nombres tarahumaras, pues se impone que precisemos de qué... de qué estamos discutiendo, porque incluso hay temas muy relevantes.

Ustedes saben que Pekín ya no se llama Pekín, ahora ya tiene otro nombre, ni Mao Tse Tung se llama así, sino Mao Zedong -verdad-.

Entonces, han ido cambiando las cosas.

En particular, en éste quisiera hacer contribución, que es de un erudito en estos temas, señor Enrique Servín Herrera, y que dice lo siguiente:

En relación a la ortografía tradicional de algunas localidades chihuahuenses, cuyo nombre es de origen tarahumar y que terminan en una "c", que no es pronunciada en el idioma tarahumara actual, cabe mencionar lo siguiente:

1.- Dicha C, aparecía en numerosos toponímicos, tanto en revistas, periódicos y libros, como en la nomenclatura oficial del Estado de Chihuahua, baste citar algunos ejemplos: Basaseáchic, Carichíc, Cusihuiriachic, Tomóchic.

2.- El idioma tarahumar, tal como es hablado en la mayoría de las comunidades del Estado, en que la lengua conserva alguna vitalidad, no pronuncia ninguna consonante después del morfema locativo "chic", que sirve para iniciar... para indicar un lugar o para marcar una posición, por ejemplo, Carichí, que significa caserío, o Sicochi, que significa en el rincón.

3.- Durante la segunda mitad del Siglo XX, el Gobierno del Estado decidió suprimir, en concordancia con el uso general, dicha "c" de la toponimia oficial, Carichíc pareció... pasó a ser Carichí, y el taci, como se pronunciaba en tarahumar contemporáneo.

4.- Sin embargo, aun en el idioma tarahumar contemporáneo, conserva una característica que hace pensar que en alguna época, la terminación en "chic", con sonido "c" final, sí respondía a la pronunciación general.

Dicha característica consiste en que muchas palabras tarahumaras, en determinada posición, pueden añadir un sonido "k" ortográficamente, por supuesto, tomando en cuenta la letra "c", seguido de una vocal de eco, idéntica a la última vocal de la palabra. Por ejemplo, muni, puede ser muniqui; tehue, puede ser tehueque.

Esta última vocal de eco, por lo demás desaparece en la pronunciación rápida, como muchas otras vocales finales. rayame, puede ser pronunciada rayam; muniqui, puede ser pronunciada muniq.

De manera, que por lo menos teóricamente, Carichiqui, podría ser pronunciado Carichí.

6.- La suposición de que alguna vez la pronunciación de los toponímicos en "chic", sí incluía el sonido "k", se ve reforzado por el hecho de que los antiguos misioneros, escribieron dichas palabras con esa característica, por ejemplo, el padre Neuman, habló de misionis chi quenitsis, como si la base para dicha versión latina, fuera una palabra carichiqui.

7.- Lo anterior, me hace -dice Enrique Servín- pensar que tanto las versiones en "chic", como las que terminan en "chic" tienen una referencia li... un referente lingüístico- histórico, siendo los primeros un reflejo de la pronunciación contemporánea, y las segundas un reflejo de la pronunciación que era utilizado en siglos anteriores.

De aquí que se desprende, que es perfectamente

válido, por lo menos desde el punto de vista histórico, preservar o volver a la ortografía tradicional.

Es una posición, pues de una de las gentes que más maneja este tema, aquí en el Estado de Chihuahua.

Gracias.

- El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.: Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿En lo general?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación los Diputados del P.R.I., P.A.N., P.R.D. y P.T. Se registra el voto en contra de los Diputados Narváez Narváez y Gómez Ramírez].

- El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.: ¿En lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación los Diputados del P.R.I., P.A.N., P.R.D. y P.T. Se registra el voto en contra de los Diputados Narváez Narváez y Gómez Ramírez].

- El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.: Se aprueba por unanimidad [mayoría].

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.: Con su venia, Presidente.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, con base a los siguientes antecedentes.

[El Diputado Comadurán Amaya ocupa la Presidencia].

Señor Presidente, le solicitaría la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones, para pasar directamente al decreto y su inclusión íntegra

en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante.

- La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T. [Texto del dictamen, del cual se dispensó su lectura]:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha cinco de enero del año dos mil siete, fue turnada a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 82, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en calidad de Cámara Revisora, a efecto de someterla a la consideración de esta Honorable Representación Popular, en cumplimiento al numeral 135 de nuestra Carta Magna, el cual dispone que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión, y ser aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

II.- La pretendida reforma a nuestra Ley Suprema tiene como origen las iniciativas que presentaron, respectivamente, el Diputado Federal José Alarcón Hernández, a nombre de los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, de la Cámara de Diputados, el cinco de abril del año dos mil cuatro, mediante la cual propone la reforma al artículo 82 de la Carta Magna, en sus distintas fracciones, de la Constitución Federal, con relación a los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Presidente de la República; el Diputado René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día trece del mismo mes y año, por medio de la cual pretende reformas a dicho numeral en su fracción VI y la adición de la fracción VIII; el Diputado René Arce Islas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el ocho de noviembre de ese año, por medio de la cual pretende reformas a los artículos 29, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 102, 110, 111, 131 y 133, todos de la Constitución Federal, sobre distintos supuestos; el Diputado Norberto Enrique Corella Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día treinta de marzo del dos mil cinco, para reformar el señalado artículo

82, en su fracción VI, en lo relativo a los requisitos de elegibilidad para ser Presidente de la República; y, por último, el Diputado Hugo Rodríguez Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día treinta y uno del mes y año señalados anteriormente, para reformar el citado artículo 82, para los mismos efectos.

Dichas iniciativas, fueron turnadas en su oportunidad, para estudio y dictamen, por la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, a las Comisión de Puntos Constitucionales de esa H. Representación.

III.- Con fecha veintinueve de septiembre del año dos cinco fue aprobado el dictamen en el Pleno de la Cámara de Diputados, remitiéndose para sus efectos constitucionales a la colegisladora Cámara de Senadores el expediente de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 82, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fecha veintinueve de septiembre del dos mil cinco, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la Minuta Proyecto de Decreto correspondiente para que procedieran a su estudio, análisis y dictamen.

Finalmente, la Minuta fue aprobada por la Cámara Revisora el diecinueve de diciembre del año próximo pasado, siendo remitida a esta Legislatura Estatal para los efectos de su aprobación, en su caso, de conformidad con el artículo 135 constitucional.

V.- La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de este H. Congreso del Estado, luego de realizar el estudio y análisis de la Minuta con carácter de Proyecto de Decreto, emite el presente dictamen con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

La materia de la Minuta es la de reformar la fracción VI del artículo 82 constitucional, a efecto de incluir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el listado de servidores públicos que, para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deben separarse de su encargo seis meses antes del día de la elección.

En este sentido, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, coincide con

el Honorable Congreso de la Unión sobre la necesidad de regular constitucionalmente en el listado de los servidores públicos que pretendan ser candidatos a la Presidencia de la República, que deben separarse seis meses antes del cargo que desempeñan, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos en los que se encuentra regulado actualmente, fue redactado de forma anterior al decreto que reformó la Carta Magna en su numeral 122, que otorgó mayor autonomía orgánica al Distrito Federal, y que desde mil novecientos noventa y seis, concedió a los ciudadanos de este lugar el derecho de elegir, por primera vez, mediante voto directo, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, creándose además los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales integrados por elección popular.

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció, a lo largo de este proceso, mediante diversas ejecutorias, el carácter del Distrito Federal como Entidad Federativa con un *status* particular, su existencia como un orden jurídico identificado, junto con el de la Federación y Estados, en el conjunto del estado federal mexicano, así como el carácter de órgano que tienen su asamblea, su jefe de gobierno e, incluso, sus demarcaciones políticas territoriales (delegaciones).

Luego, en el año dos mil tres se consolida una nueva reforma a los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 y 122, todos de la Constitución Política Federal, a fin de consolidar la citada autonomía del Distrito Federal y aumentar las atribuciones de sus órganos de gobierno. Sin embargo, ni en ese proceso ni en el anterior, se tocó lo conducente al artículo 82, fracción VI, en lo relativo a los requisitos de elegibilidad para ejercer el cargo de Presidente de la República, el cual establece:

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

Este requisito, que tiene como objeto primordial establecer un plazo suficiente para eliminar la posible influencia de los precitados funcionarios en las elecciones, con motivo de sus altos cargos, para obtener el triunfo de su candidatura, si bien

históricamente establece a los gobernadores de los Estados, no lo hace así respecto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien ahora es electo por el voto directo de los ciudadanos y su función no pende del nombramiento por parte del presidente como jefe de un departamento administrativo como en antaño.

Entonces, en lugar de conservar la prohibición para los jefes o secretarios generales de departamentos administrativos - que como se observa, tales dependencias desaparecen por completo en otra de las minutas que hoy se someten a la consideración del Pleno Legislativo, con motivo de diversa reforma- debe establecerse al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que es quien tiene a su cargo el órgano ejecutivo del Distrito Federal, así como la administración pública de la Entidad, y que tal funcionario, con motivo de tan relevante cargo, tiene mayores posibilidades de llevar una campaña electoral de mayor ventaja frente a sus oponentes, contrario al espíritu del propio artículo 82, siendo entonces necesaria su inclusión en la fracción de marras, y así evitar innecesarias interpretaciones analógicas frente a la redacción actual del precepto legal señalado.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, con carácter de

[Continúa leyendo]:

ACUERDO [275/07 VII P.E.]:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto enviado por el Honorable Congreso de la Unión, por la que se reforma el artículo 82, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82.- Permanece igual.

I a V.-.....

VI.- No ser secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado, ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.-] El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto al Honorable Congreso de la Unión para sumarlo a la respectiva votación, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.

Firma la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales. [Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario; Diputada Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal].

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se aprueba por

unanimidad.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Jaime García Chávez.

- El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.: Quiero hacer dos aclaraciones previas.

Una, que vamos a... estamos votando varias reformas a la Constitución Federal, y que lamentablemente no existe la figura del sobreseimiento, como señaló el Diputado Narváez, y que es importante que votemos para que se sepa el sentir de la unión en relación a las reformas.

Todas las reformas que se van a someter a consideración de este Pleno, son insustanciales, son adecuaciones, no alteran absolutamente para nada el tema. Esa es la primera aclaración. 3

La otra, como voy a leer alrededor de seis dictámenes, pues quiero en paquete pedir que se registren todas las frases sacramentales de dispensas y demás, para pasar rápidamente a la votación, no sé si les parezca.

Bueno, primer...

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, señor Diputado.

- El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.: Primer dictamen.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes.

Aquí se trata de reformar la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Texto del dictamen, del cual se dispensó su lectura]:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha cinco de enero del año dos mil siete, fue

turnada a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de esta Honorable Representación Popular en cumplimiento al numeral 135 de nuestra Carta Magna, el cual dispone que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión, y ser aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

II.- Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil cinco, fue aprobado el dictamen en el Pleno de la Cámara de Diputados, remitiéndose el expediente, para sus efectos constitucionales a la Cámara de Senadores, con el contenido de la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, turnó la misma a esta Legislatura Estatal para los efectos de su aprobación, en su caso, de conformidad con el artículo 135 constitucional.

V.- La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este H. Congreso del Estado, luego de realizar el estudio y análisis de la Minuta con carácter de Proyecto de Decreto, emite el presente dictamen con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El objeto de la reforma a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultar al Congreso de la Unión, de manera expresa, de las facultades necesarias para legislar en materia de explosivos, sustancias químicas y pirotecnia.

Lo anterior, se sustentó en el hecho de que existe un inadecuada regulación en las materias antes señaladas, lo que ha provocado el uso inadecuado de las sustancias químicas y explosivos en general, pudiendo constituir estas conductas en un serio riesgo para la seguridad pública de la población, e incluso para la seguridad nacional.

II.- Aunado a lo anterior, hemos sido testigos a lo largo de los tres últimos años, de lamentables tragedias derivadas de los descuidos, faltas de prevención, malos manejos y falta de regulación adecuada en las materias relativas a los explosivos, pirotecnia y sustancias químicas.

Es necesario regular su producción, distribución, transporte, almacenamiento y comercialización, entre otros, para estar en aptitud de brindar la garantía de seguridad que requieren las personas.

III.- Por tanto, cuando nuestros ordenamientos jurídicos y el texto constitucional no sean congruentes con las necesidades colectivas de una nación, que se desarrolla bajo un orden normativo, positivo y vigente, y en miras de otorgar la seguridad jurídica necesaria a nuestra sociedad, es indispensable establecer, de manera precisa y expresa, las facultades necesarias a nuestros representantes ante el Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que se realicen las adecuaciones necesarias a nuestra Carta Magna que permitan acceder a un estadio adecuado de convivencia.

IV.- Como lo ha sostenido esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales en reiteradas ocasiones, se estima que el estado de Derecho, no sólo implica la existencia de un orden jurídico estructurado, el reconocimiento de los derechos subjetivos públicos y los medios para la defensa de estos últimos, sino que también supone la fijación de límites y direcciones que deben seguir el resto de las normas y actos de autoridad.

En este orden de ideas, esta Comisión considera que debe aprobarse la Minuta con carácter de Decreto enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de que el Honorable Congreso de la Unión cuente con las facultades expresas necesarias para legislar en materia de explosivos, sustancias químicas y pirotecnia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, con carácter de

[Continúa con su participación]:

Y el Decreto dispone:

ACUERDO [276/07 VII P.E.]:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el proyecto de Decreto enviado por el Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.-

I a IX.-

Y la décima quedaría así:

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos y pirotecnia -que ese sería el... sería la reforma, o sea, prácticamente hidrocarburos y pirotecnia al mismo nivel- industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI a XXX.

Viene este Decreto acompañado de los... de las muy conocidas cláusulas de transitorios y no le veo mayor dificultad para que lo votemos.

Por lo cual, lo solicito así, Presidente.

[TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto. Lo anterior será sin perjuicio de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las Entidades Federativas como

complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto al Honorable Congreso de la Unión para sumarlo a la respectiva votación de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales: Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario; Diputada Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se aprueba por unanimidad.

- El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.: Aquí pasamos a un siguiente dictamen que tiene que ver también con una reforma a la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Texto íntegro del dictamen, del cual se dispensó su lectura]:

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 5 de enero del año dos mil seis, fue turnada a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de esta Honorable Representación Popular, en cumplimiento al numeral 135 de nuestra Carta Magna, el cual dispone que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión y ser aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

II.- La pretendida reforma a nuestra Ley fundamental, tiene como origen la iniciativa con carácter de decreto presentada a la Camarada de Senadores, por la Senadora Yolanda Eugenia González Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que propuso reformar y adicionar la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La propuesta de reforma y adición, tiene como esencia establecer como requisito para ser diputado federal, que el candidato propuesto no haya sido Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a menos que haya transcurrido cinco años antes de la elección.

IV.- El Instituto Federal Electoral es una de las pocas instituciones en que los mexicanos confiamos, en base al grado de imparcialidad que ha tenido dando legitimidad a los procesos electorales. La neutralidad e imparcialidad de sus decisiones, se debe a la inexistencia de conflictos de intereses de sus integrantes en relación con los mismos procesos en que intervienen.

V.- El alcance del presente dictamen debe ser únicamente

en relación a la propuesta de reforma a la Constitucional Federal, para establecer mayores mecanismos de seguridad e imparcialidad en los procesos electorales, a cargo de un organismo autónomo como lo es el Instituto Federal Electoral, a través de los requisitos de elegibilidad que deben reunir quienes aspiren a ser candidatos a diputados o senadores federales, esto por remisión del artículo 58 de la Suprema Ley a la fracción cuya reforma se propone.

IV.- La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de este H. Congreso del Estado, luego de realizar el estudio y análisis de la Minuta con carácter de Proyecto de Decreto, emite el presente dictamen con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

ÚNICA.- Sin duda esta reforma fortalecerá el sistema democrático de nuestro país por la transparencia a los procesos democráticos, al garantizar que los candidatos a puestos de elección popular principalmente a diputados y senadores al Congreso de la Unión, tendrán la aptitud jurídica para desempeñarse, pues garantiza el respeto al principio de equidad entre partidos al no existir incompatibilidad entre el cargo que ha dejado de desempeñar y el que se pretende vía elección popular.

El posible manejo de información e incluso de medios que pudieran inclinar la balanza en su favor, aún la leve sospecha de haber incurrido en estos aspectos no sólo sería negativo para el propio candidato, sino que contaminaría el proceso y el sano ejercicio de un cargo público en su caso, incluyendo la legitimidad de los actos de autoridad que serían continuamente cuestionables por los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, con carácter de

[Continúa con su participación]:

El Acuerdo que se emite, sería el siguiente.

ACUERDO [277/07 VII P.E.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera

Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, aprueba la Minuta de Proyecto decretada... de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las razones expuestas en el cuerpo del presente documento.

[ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para sumarlo a la respectiva votación, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría a efecto de elaborar la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil siete.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales: Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario; Diputada Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal].

Se remite el Acuerdo al Congreso, con los transitorios y, desde luego, firma la totalidad de los miembros de la Comisión.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se aprueba por unanimidad.

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.:** En seguida viene, en igual sentido, una reforma a la Constitución Federal, en los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

[Texto íntegro del dictamen, del cual se dispensó su lectura]:

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha cinco de enero del año dos mil siete, fue turnada a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de esta Honorable Representación Popular, en cumplimiento al numeral 135 de nuestra Carta Magna, el cual dispone que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión, y ser aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

La pretendida reforma a nuestra Ley Fundamental, tiene como origen la iniciativa con carácter de decreto que presentó el Diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Cámara de Diputados, el veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, mediante la cual propone la reforma al los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma Sesión, el presidente de la mesa directiva dispuso que la iniciativa se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales.

La Comisión de Primera Gobernación y Puntos Constitucionales de este H. Congreso del Estado, luego de realizar el estudio y análisis de la Minuta con carácter de Proyecto de Decreto, emite el presente dictamen con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Los fundamentos legales y de hecho que se incluyen en el dictamen aprobado por el Honorable Congreso de la Unión, en sus dos Cámaras, son concluyentes, por lo que esta Comisión está de acuerdo con ellos por los aspectos que adelante se

enunciarán.

La minuta materia del presente dictamen tiene como objetivo eliminar la figura jurídica de los departamentos administrativos del texto constitucional.

En la administración pública centralizada de nuestro país existen dos tipos de departamentos administrativos, el primero es aquel de menor rango, que se encarga de atender, en el ámbito interno de las direcciones generales o, en su caso, de las oficinas mayores o subsecretarías, del suministro, control y administración de los recursos materiales y financieros que requieren las dependencias. No son precisamente estos departamentos administrativos a los que nos referimos, sino a los segundos, los de jerarquía más alta.

El departamento administrativo material del presente dictamen es el de mayor rango, el órgano administrativo de orden superior; aquel que se encuentra previsto en nuestra Carta Fundamental, al que se le atribuyen funciones técnicas dentro de la administración pública centralizada, cuyo título depende directamente del Presidente de la República.

El departamento administrativo, como órgano superior de la administración pública no apareció en nuestras constituciones sino hasta 1917. En el dictamen del Constituyente de Querétaro sobre los artículos 90 y 92 que versaban sobre los departamentos administrativos, argumentaban la creación de los mismos como una nueva clase de entidades o grupo de órganos del Ejecutivo que administren algún servicio público, que en su funcionamiento nada tiene que ver con la política, más todavía, es muy pernicioso que la política se mezcle en estos servicios, porque los desvía de su objetivo natural, que es la presentación al público de un buen servicio en el ramo que se le encomienda y nada más.

Estos organismos fueron creados para dedicarse única y exclusivamente al mejoramiento de cada uno de los servicios públicos, y aunque dependen directamente del Ejecutivo, no refrendan los reglamentos y acuerdos relativos a su ramo; nacieron sin la obligación ni la facultad de informar a las cámaras, ni les fueron exigidas constitucionalmente cualidades para su nombramiento, al titular del Ejecutivo le quedó el derecho y la facultad de nombrarlos y calificarlos en sus aptitudes, que en todo caso debían ser de carácter profesional y técnico.

Fue hasta la reforma de 1974 al artículo 93 constitucional, que se estableció la obligación de los departamentos administrativos de rendir al Congreso informe sobre el estado que guardan. Posteriormente, en las modificaciones constitucionales de 1981, fue que se le otorgó la facultad de refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente, a que el asunto les corresponda.

De esta forma, los departamentos administrativos fueron pareciéndose cada vez más a las secretarías de estado, las diferencias entre sí prácticamente eran nulas, ya que solamente se reducían a que, en teoría, las secretarías tendrían atribuciones político-administrativas y los departamentos sólo debían tener funciones técnico-administrativas.

Algunos juristas coinciden en que estos organismos han sido preámbulo de secretarías de estado, como en los siguientes casos:

Departamento de Trabajo
Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Departamento de Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
Departamento de Marina
Secretaría de Marina
Departamento de Turismo
Secretaría de Turismo
Departamento de Salubridad
Secretaría de Salud

Inclusive, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 10 confiere a ambos órganos el mismo rango, como parte de la administración pública centralizada.

Sin embargo, la experiencia demostró que los departamentos administrativos lejos de tener igual jerarquía, se les confiere una categoría menor que las secretarías de estado y, según los ejemplos mencionados, son la mejor forma para introducir nuevos organismos administrativos.

Las leyes orgánicas de la administración pública federal, antes denominadas leyes de secretarías y departamentos, han sufrido diversas variaciones durante el tiempo, reflejo de la falta de sistema para asignar la presentación de funciones estatales entre una secretaría de estado, un departamento administrativo, un descentralizado o un paraestatal. En México

a partir de nuestra Constitución vigente, hemos contado con ocho de estas leyes reglamentarias y la tendencia de estas ha sido clara: La forma de las secretarías de estado ha sido preferida a la de departamento administrativo.

De 1917 a 1982 no existió ningún descenso en el número de las secretarías de estado, al contrario, fue incrementado en múltiples ocasiones, y a la fecha sigue la misma tendencia. En cambio, durante el mismo periodo, los departamentos administrativos sufrieron tres incrementos y cuatro descensos; de los siete departamentos que como número máximo hubo en 1935, para 1982 solamente restaba uno, que realmente no corresponde a una dependencia con funciones territorialmente federales.

Una vez desaparecidos los departamentos administrativos como organismos técnico-administrativo del Ejecutivo, encargados de algunos servicios públicos, el único que subsistió fue el del Distrito Federal, cuya naturaleza y características especiales lo constituyen en un caso de excepción era realmente especial, pues al suprimirse el Municipio en 1928, el gobierno del Distrito Federal pasó a ser un dudoso y atípico departamento administrativo.

No es necesario entrar en un diagnóstico de la evolución histórica del Distrito Federal y del departamento que lo administraba, sin embargo es importante mencionar que a partir de su desaparición en 1994, mismo que perduró dentro de la legislación hasta 1998, se ha modificado la naturaleza jurídica y estructura del gobierno del Distrito Federal.

Actualmente es gobernado por un jefe de gobierno elegido por voto popular, al igual que los jefes delegacionales de sus demarcaciones territoriales, dándole cierta paridad a un Estado de la República y deslindándose, aunque no del todo, del Ejecutivo Federal.

Hemos visto la desaparición de los departamentos administrativos a favor de las secretarías, lo cual ha obligado a que esta forma de organización administrativa haya desaparecido. Si a ello aunamos, como se comentaba en párrafos anteriores, que la justificación del Constituyente hacia los departamentos haya ido perdiendo validez, concluimos que la única tendencia operada en la realidad política, es la de haber considerado a los departamentos como pequeñas secretarías de estado, como una esfera competencial de menor jerarquía que la de una secretaría o como una etapa

previa de desarrollo de una secretaría.

Así mismo, podemos afirmar que el prototipo del departamento administrativo fue el pionero en la descentralización de nuestro país, agregando que la finalidad de los mismos, con excepción del Departamento del Distrito Federal, fue la de que esa forma de organización pretendió introducir una descentralización administrativa, cuya autonomía técnica pretendía ser el criterio de separación entre lo técnico y lo político.

Coincidimos con los iniciadores, sobre la necesidad de eliminar dicha figura, ya que actualmente son obsoletos e inoperantes y desde su creación en la Constitución de 1917 han caído en desuso. Conservarlos significaría una incongruencia y una falta de lógica jurídica, ya que es un instrumento administrativo que no es vigente, lo que provoca una incertidumbre jurídica.

En las iniciativas de reformas los proponentes incluyen los artículos 29, 82, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 constitucionales; sin embargo, consideramos también necesario hacer la misma adecuación en la numeral 2a. de la fracción XVI del artículo 73 que denomina Departamento de Salubridad a la institución obligada a dictar las medidas preventivas indispensables en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, siendo que dicha facultad le es conferida a la Secretaría de Salud.

De la misma forma, no se incluye la reforma al artículo 82, en virtud de que ya está en proceso constitucional, actualmente en el Senado de la República, que reforma la fracción IV del comentado artículo, para incluir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, eliminando de esa fracción la figura de los departamentos administrativos. La Minuta de la Cámara de Diputados se aprobó en los siguientes términos:

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y

VII. ...

En este sentido, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales estima que el objeto de la reforma es

establecer las bases de mayor garantía y seguridad jurídica para la existencia de un orden jurídico estructurado en un estado de Derecho congruente con los nuevos tiempos.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, con carácter de

[Continúa leyendo]:

Paso a la parte sustancial de la decisión, que aquí son varias.

Todas tienen que ver con una adecuación, porque hace mucho que desaparecieron los departamentos administrativos, ya hay, pues exclusivamente secretarías de estado.

Un momentito...

Bueno, aquí se desglosa el proyecto de decreto, contemplando la reforma artículo por artículo, el 29, el 73, el 90, el 92, el 93, 95, 110 y 111, todos exclusivamente para hablar de secretarías y no de departamentos administrativos.

Es todo, Presidente.

ACUERDO [278/07 VII P.E.]:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO.-Se reforma el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de estado y de Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y,

en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la numeral 2a. de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XV.....

XVI.....

1a.....

2a. En caso de epidemia de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. y 4a.....

XVI. a XXX.....

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los dos párrafos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 90. La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las

Secretarías de estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 92.- Todos los reglamentos, decretos acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma los dos primeros párrafos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

.....

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I a V.

VI. No haber sido Secretario de estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

.....

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

.....
.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Diputados de la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión al inicio de la vigencia del presente Decreto hará las adecuaciones correspondientes a la legislación federal, conforme a lo estipulado en este Decreto. Los estados y el Distrito Federal deberán adecuar sus leyes conforme a las disposiciones del presente Decreto a más tardar seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil seis.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto al Honorable Congreso de la Unión para sumarlo a la respectiva votación, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales: Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario; Diputada Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en

forma unánime].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se aprueba por unanimidad.

- El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.: A continuación, tenemos, ya en otro orden, dos dictámenes finales de iniciativas presentadas por Diputados de esta Legislatura.

A la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa presentada por los Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura, Victoria Esperanza Chavira Rodríguez, Carlos Borrueal Baquera y Alejandro Guerrero Muñoz, a efecto de adicionar un artículo 1993 [Bis] al Código Civil del Estado de Chihuahua. El dictamen se formula con los antecedentes, cuya lectura pido se dispense, para pasar directamente al Acuerdo que va a emitir esta Legislatura.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, señor Diputado.

- El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.

[Texto del dictamen, del cual se dispensó su lectura]:

ANTECEDENTES:

I.- En la iniciativa de referencia se expresa lo siguiente:

El origen de los problemas económicos en los créditos, otorgados por las instituciones bancarias y que desembocó en la crisis financiera en México, de los años 1994-1995, se puede ubicar, entre otros factores, en haberse fijado como base para calcular el importe de los intereses del crédito, en instrumentos atados a la inflación, ya fueran estos TIIE o TIIO más adicionales.

Es importante destacar, que de acuerdo a las normas de una Economía Sana (Proyecto Financiero) el deudor, puede destinar un porcentaje del 30% de su ingreso para el rubro de vivienda, y al haberse atado a la fijación de las tasas de interés a los instrumentos señalados anteriormente, atados a la inflación, por una parte; y, por la otra, en el caso de los créditos para adquisición de vivienda, encontrarse determinado el monto del pago por el ingreso del deudor, normalmente

su sueldo, y no estando regido este por la inflación, provocó que los pagos se incrementaran de tal manera, que resultara imposible cubrirlos.

Debe de agregarse que según se demostró a través de los estudios de Ingeniería Financiera, realizados por el Ingeniero Víctor Blake, que aun en el caso de que se hubieren podido realizar todos los pagos mensualmente por el deudor, éste jamás pagaría su crédito en el plazo pactado, y si por el contrario, al final del plazo, su adeudo sería mayor que el crédito facilitado originalmente.

Todo lo anterior, que provocó, como era de esperarse, un problema social de tales dimensiones, que aún a la fecha persiste.

Por su parte, los deudores recurrieron a dos tipos de estrategias:

A. Defenderse jurídicamente, ante los tribunales, lo que provocó, el que se crearan agrupaciones con tal fin; entre las que podemos encontrar, (entre otros, igualmente valiosos), el programa Panaláschi, Pad de Yucatán, ambos instrumentados por el Partido Acción Nacional, Deudores de la Banca, Barzón, Deudores de la Banca del Noroeste, etc.

B. Creación de agrupaciones que mediante movilizaciones de Ciudadanos, se opusieran por la vía de los hechos no solamente a los desalojos, o interrupciones de labores de las instituciones bancarias, sino también ocurriendo ante las autoridades de todos los niveles, a solicitar auxilio, para obtener mejores condiciones en el pago; entre las cuales se pueden mencionar, los señalados con antelación, entre otros, cuya aportación fue así misma muy valiosa

C. Negociar directamente con las instituciones bancarias, ya fuera con programas propios de éstas, o a través de programas instrumentados por el Gobierno Federal.

Conforme se fue resolviendo la defensa jurídica de los deudores ante los tribunales, ésta les fue contraria a sus intereses, lo que vino a añadir un ingrediente más inflamable al problema, toda vez de que, al verse privados de esta posibilidad, sólo restaba, el recurrir, a afiliarse a las agrupaciones indicadas en segundo término, agudizándose así el problema social, o negociar con las instituciones bancarias, en los términos que éstas propusieran, resultando así una

serie de programas, de los cuales se pudieron aprovechar algunos deudores.

2. Consecuencias.-

Por su parte, el Gobierno Federal, ante la gravedad del problema social, ya comentado, así como el problema de las propias instituciones bancarias, al no poder recuperar los créditos otorgados, y proteger la inversión de los ahorradores, creó el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB), Institución que absorbió parte de sus créditos, entregando dinero fresco a éstos, y suscribiendo pagarés, fijándose intereses con base en los instrumentos de TIIE, TPI, más puntos adicionales, y que adeudamos a la fecha los mexicanos, así como buscó recuperar dichos créditos.

Conforme ha transcurrido el tiempo, el adeudo que tenemos derivado, de la adquisición de los créditos a los bancos, sigue gravitando fuertemente sobre la economía nacional, lo cual resta recursos al Gobierno Federal, por una parte, y por la otra, no se ha resuelto el problema social.

Buscando nuevos esquemas para destrabar los problemas anteriores, se ha entregado a compañías denominadas administradoras, los créditos para que éstas, gestionen su pago; sin embargo, la posición de estas frente a los deudores, más que buscar solucionar el conflicto, ven en estos créditos la oportunidad de obtener ganancias, muchas de ellas injustificadas, toda vez de que su adquisición ha sido a un valor muy inferior, de lo que pretenden cobrar a los deudores.

Como se ve, los programas gubernamentales, han ido buscando solucionar el problema de la banca, no así en forma total de los deudores, y si por el contrario, se ha estado permitiendo que se obtenga lucro a costa de estos a través de las administradoras, o que quede al arbitrio de los bancos la creación de programas.

En consecuencia, la situación actual se visualiza de la siguiente forma:

- 1.- Existe un gran adeudo por parte del IPAB a la banca, pagaderos por el pueblo.
- 2.- El adeudo del IPAB, repercute en detrimento de la aplicación de estos recursos a otros programas sociales.

3.- El IPAB, no recupera los créditos.

4.- El deudor sigue en espera de programas de apoyo por parte de la banca y/o del Gobierno Federal.

5.- Se encuentra expuesto a que su crédito haya sido adquirido por parte de las administradoras y que estas le exijan su pago a un costo superior al que lo adquirieron.

6.- Persistencia de agrupaciones que por la vía de los hechos impiden los desalojos.

7.- El deterioro de las casas adjudicadas a los bancos.

8.- Impide la existencia de todas las fincas adjudicadas y deshabitadas el desarrollo de la industria inmobiliaria.

9.- El problema social subsiste y puede llegar a provocar, un rompimiento reiterativo del estado de Derecho, lo cual provoca a su vez la inseguridad jurídica.

10.- Existe un argumento jurídico para el deudor para obtener un pago justo de lo adeudado.

3.- Antecedentes Jurídicos.- De acuerdo al origen de nuestro Derecho Civil.

A.- Antecedentes jurídicos de la cesión de créditos.

Los orígenes de nuestro Código Civil, se remonta al derecho romano, y transmitido a través de los derechos francés, español, argentino, entre otros.

En efecto, la cesión de derechos se regulaba en el Código Justiniano.

Así mismo fue tomada por los derechos francés, argentino, español, entre otros, habiendo sido adoptada, así mismo, por los códigos civiles mexicanos.

Dentro de la legislación francesa, uno de sus más profundos expositores lo fue el maestro Louis Josserand, el cual, a través de su obra Cours de droit positif français, hace una muy amplia exposición.

En efecto, establece en su obra, cuando se cede un crédito, el adquirente, al que se llama cesionario, se coloca en lugar del antiguo acreedor. El titular del derecho ha cambiado, pero no el derecho, que continúa idéntico a sí mismo, y que

ha pasado al cesionario con los accesorios que comporta: Hipoteca, privilegio; con las ventajas que le son inherentes, como también con las imperfecciones de que pudiera estar afectado y que lo hacen anulable, rescindible; se comparte en poder del cesionario lo mismo que antes en poder del cedente, civil o comercial, puro y simple o a término; el deudor, a quien se llama deudor cedido, podrá oponerse a su nuevo acreedor los medios de defensa que disponía en relación al antiguo; el cesionario goza de los derechos del cedente.

Por otra parte, quien vende un crédito, debe de garantizar su existencia al tiempo de la transmisión, es decir en el momento de la cesión; garantiza así mismo y en las mismas condiciones, la existencia de los accesorios del crédito.

Así mismo, continúa en la obra señalada: El que el cedente no garantiza la solvencia del deudor cedido, a menos que se haya comprometido a ello formalmente, sólo se entendería referida a la solvencia actual del deudor, el cedente no tendría que abonar al cesionario impagado daños y perjuicios, su obligación no debe de exceder del importe del crédito de la cesión; quedando liberado restituyendo ese precio, pero no es responsable del excedente, de la diferencia entre el precio de la cesión y la cifra del crédito. Al establecer esta regla, que es de orden público. Se ha querido desalentar a los usureros, gente aborrecible que no hubiera dejado de especular con la ingenuidad del cedente y que hubiera encontrar el medio de recobrar créditos irrecobrables, gracias al recurso integral ejercido contra su causante; para el caso de que el deudor no pague, el cesionario nada podrá esperar más allá del reembolso del precio de la cesión.

Establece así mismo que el cedente en caso de evicción, no estará obligado a daños y perjuicios, pero deberá de restituir el precio de la cesión.

Existe la cesión de créditos litigiosos, en donde se ha entablado un proceso que interesa el fondo del derecho, y por consiguiente, la existencia o la validez de dicho crédito. La cesión realizada presenta peligros para el deudor cedido; es de temer que el cesionario sea un profesional, un usurero u agente de negocios en el sentido peyorativo de la palabra, de decidido a perseguir al deudor sin piedad y utilizando todos los recursos de la chicana, donde habiendo pagado mil francos por un crédito de cinco mil, perseguirá sin piedad al deudor, y si se consigue su propósito, la diferencia entre el precio de la

cesión y el monto del crédito representara, el beneficio de la operación.

Respecto de este tipo de cesión, continúa el autor citado, los legisladores ven con poca simpatía esta combinación; se esfuerzan en acudir en ayuda del deudor cedido, en protegerlo contra las maniobras de semejante cesionario a este efecto, se le suministraba un arma defensiva excelente bajo la forma del retracto litigioso: Podrá eliminar al nuevo acreedor reembolsándose el precio real de la cesión, con las costas y gastos así como los intereses o contar desde el día en que el cesionario entregó al cedente el precio de la adquisición el crédito.

Es esencial observar que la substitución el retraído (cesionario) por el retrayente (deudor) se produce retroactivamente, por lo menos en sus relaciones reciprocas; todo ocurre como si el retrayente hubiera sido el cesionario inicial del crédito, de suerte que los embargos practicados sobre dicho crédito por los acreedores del cesionario habrá de caer como caerán los derechos reales consentidos, en el ínterin sobre la cosa a la que se refería el derecho cedido. El retracto litigioso remonta sus orígenes a dos constituciones romanas, las constituciones diversas y Ab Anastasio.

Por su parte, el derecho argentino, establece que la cesión de créditos es una operación por la cual el acreedor de una obligación transmite su crédito a otra persona, por la cual, sin el consentimiento del deudor, ya que como escribe Saleilles, una nueva persona, el cesionario, deviene sujeto del derecho y sucede al enajenante, cedente, en lo que se refiere al derecho que es objeto de transferencia.

Es indudable, que la cesión representa una ventaja, para las partes que en ella intervienen. En efecto en cuanto al cedente, la cesión por un precio en dinero representa el medio más rápido y eficaz de percibir su crédito, sea por adelantado cuando es de término y éste no ha vencido, o abreviando la demora cuando, ocurrido el vencimiento, el deudor retarda en su pago. Es cierto que en la mayoría de los casos el precio pagado por el cesionario será inferior al importe real del crédito cedido, pero la diferencia compensara, sin duda, la posibilidad de disponer de un capital en el momento indispensable.

Ocurre otras veces que mediante la cesión el acreedor se evita las molestias de un cobro compulsivo, transfiriendo su crédito a quien especula con tales cobros y si también en este caso

la suma pagada como precio de la cesión es siempre menor que el importe transmitido, esa desigualdad se compensa con descartar la posibilidad de un deudor insolvente o las molestias de una persecución judicial.

En lo que respecta al cesionario, sus ganancias que esta clase de especulación le produce; en los intereses que obtiene de su capital y en la segura inversión de este si se trata de un deudor de reconocida solvencia o la deuda se halla debidamente asegurada con garantías reales, como prenda o hipoteca.

En cuanto los efectos de la cesión del crédito, el primero lo es el transferir el crédito cedido por su monto nominal, aunque hubiese sido adquirido por un precio inferior.

Respecto a esto último, Pothier, sostenía que el precio de la cesión no podía ser inferior al importe nominal del crédito cedido y que si el cesionario lo percibía integralmente, debía de entregar la diferencia al cedente, su teoría no prosperó, por los autores, en que el valor de un crédito, como el de todas las cosas, podía ser debatido y su precio establecerse según acuerdo entre cedente y cesionario. No reconociéndose otro límite a la libertad contractual que el de las operaciones usurarias, como contrarias [contrarias] al orden público y a las buenas costumbres.

4.- Situación jurídica actual.

En el Código Civil del Estado de Chihuahua de 1898, en vigor a partir del primero de enero de 1899, el cual a su vez deroga su similar creado por decreto de noviembre 23 de 1882, en vigor a partir de marzo de 1883, regulaba bajo la figura jurídica de cesión de acciones en sus artículos del 1490 al 1516, (cuya copia se agrega anexo 1) la posibilidad de transmitir, los derechos por parte del acreedor, ya sea a título gratuito u oneroso, esto independientemente del consentimiento del deudor, sin embargo facultaba al deudor, de cualquiera obligación litigiosa, cedida por título oneroso, liberarse satisfaciendo al cesionario el valor que éste haya dado por ella, con sus intereses y demás expensas que hubiera hecho en la adquisición.

Señalaba así mismo que se entendía por litigioso. Al efecto establecía en su artículo 1496, el que se considera litigioso el derecho desde el secuestro en el juicio ejecutivo; desde que se fije la cédula, en el hipotecario; y en los demás casos,

desde la contestación de la demanda, hasta que se pronuncie sentencia que cause ejecutoria.

Por su parte, el artículo 1507, del mismo cuerpo de leyes, establecía que el crédito cedido pasaba al cesionario con todos sus derechos u obligaciones, sean de la clase que fueren, no habiendo pacto expreso en contrario.

El artículo 1503, establecía que, mientras no se haya hecho la notificación al deudor (de la cesión realizada), se libera pagando al acreedor primitivo.

Por lo que se regulaba las siguientes hipótesis:

A).- La cesión comprendía todos los derechos y obligaciones, que tuviere el cedente de su deudor.

B).- La cesión se refería a cualesquier crédito, fuera de la clase que fuere.

C).- La cesión podría realizarse sin el consentimiento del deudor.

D).- El derecho a favor del deudor, el de redimir su adeudo; pagando al cesionario, lo que éste hubiere cubierto por la adquisición del crédito.

E).- La oportunidad procesal para ejercer su derecho para redimirlo, esto es, desde el secuestro en el juicio ejecutivo; desde que se fije la cédula, en el hipotecario; y en los demás casos, desde la contestación de la demanda, hasta que se pronuncie sentencia que cause ejecutoria.

2.- Con la derogación del código anterior, a través de la promulgación del Código Civil en fecha 20 de diciembre de 1941, y publicando en el Periódico Oficial del Estado número 28, de fecha 11 de julio de 1942, se desaparece el capítulo de cesión de acciones, y se substituye por el Capítulo Cesión de Derechos, regulándose en su articulado del 1846 al 1867, cuya copia se anexa bajo el número 2.

Según se desprende de los anteriores artículos, deja de regularse:

A.- El derecho a favor del deudor, de redimir su adeudo; pagando al cesionario, lo que este hubiere cubierto por la adquisición del crédito.

B.- La oportunidad procesal para ejercer su derecho para

redimirlo, esto es, desde el secuestro en el juicio ejecutivo; desde que se fije la cédula, en el hipotecario; y en los demás casos, desde la contestación de la demanda, hasta que se pronuncie sentencia que cause ejecutoria.

3.- El Código Civil vigente, promulgado el día treinta del mes de noviembre de 1973, así mismo deja de regular el derecho, así como la oportunidad en que el deudor cedido, puede liberar su crédito en poder del cesionario, dejando, su cobro el arbitrio de éste, y como lo señalan los autores anteriormente mencionados: Es temer que el cesionario sea un profesional, un usurero u agente de negocios en el sentido peyorativo de la palabra, decidido a perseguir al deudor sin piedad y utilizando todos los recursos de la chicana, de habiendo pagado mil francos por un crédito de cien mil, perseguirá sin piedad al deudor, y si consigue su propósito, la diferencia entre el precio de la cesión y el monto del crédito representará, el beneficio de la operación.

A.- La visión de los tratadistas señalados, los cuales con un sentido de justicia, fue la de proteger al deudor cedido, a través de la adquisición del crédito en manos del cesionario, al precio cubierto por éste.

B.- La legislación vigente, a través de la cesión de créditos o derechos, propicia la usura, violentando normas de orden público, a favor del cesionario y en perjuicio del deudor cedido, para el caso en el que el primero de ellos haya adquirido a un precio menor de su valor real el crédito, y pretenda cobrar una cantidad superior.

C.- Se establece un término de un año, para el caso de que el cedente se hubiera hecho responsable de la solvencia del deudor, y si no se fijare el tiempo de esta responsabilidad (artículo 1927), el término se tomará desde la fecha en que la deuda fuera exigible, si estuviera vencida, si no lo estuviere, se contará desde la fecha del vencimiento. En ese orden de ideas, si se cede una deuda con más de un año de vencida al momento de operarse la cesión, ya no existe responsabilidad para el cedente; y para el caso de la deuda no vencida, fomenta la usura por parte del cesionario.

D.- Ante estos antecedentes, de los que se evidencia que la Ley Civil, ha marginado al deudor colocándolo en una situación de inequidad, provocando el nacimiento de grupos extrajudiciales de coacción y fuerza en detrimento del estado de Derecho, fertilizadores de la cultura del no pago, se estima

necesario adicionar el libro cuarto, título tercero, capítulo I del Código Civil del Estado en los siguientes términos:

Artículo 1933 bis.- Cuando se altere de manera evidente y substancial la economía de los habitantes del Estado o de parte de los mismos, en caso de que el titular de un derecho que tiene por objeto un crédito lo cede a tercero a un precio inferior al valor de aquel, el deudor solamente estará obligado a cubrir al cesionario el precio de la cesión más los intereses convenidos en el contrato de crédito, partir de la fecha que ésta se formalizó.

En el evento anterior, el acreedor deberá hacer al deudor, en forma indubitable, el precio en que se llevó a cabo la cesión del crédito y el nombre y el domicilio del tercer cesionario.

Mientras no se practique al deudor la notificación, la cesión del crédito no surtirá efectos legales.

II.- La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, al analizar los planteamientos formulados, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

La propuesta en estudio tiene como objetivo adicionar el Código Civil del Estado, con un artículo 1933 Bis, a efecto de que cuando se altere de manera evidente y substancial la economía de los habitantes del Estado, en caso de que el titular de un derecho que tiene por objeto un crédito lo ceda a un tercero a un precio inferior al valor de aquél, el deudor solamente estará obligado a cubrir al cesionario el precio de la cesión más los intereses convenidos en el contrato de crédito, a partir de la fecha que ésta se formalizó.

Agregándose en el planteamiento que en el evento anterior, el acreedor deberá hacer saber al deudor, en forma indubitable, el precio en que se llevó a cabo la cesión del crédito y el nombre y domicilio del tercer cesionario, pudiendo el deudor redimirlo desde el secuestro en el juicio ejecutivo, desde que se fije la cédula, en el hipotecario, y en los demás casos, desde la contestación de la demanda, hasta que se pronuncie sentencia que cause ejecutoria.

En el caso concreto en estudio, se advierte, en primer término que la ubicación de la propuesta de adición, no es adecuada, en virtud de que se encuentra dentro del capítulo relativo a las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones, debiendo ser, en todo caso, dentro del capítulo que regula la

primera forma de transmisión de las obligaciones, es decir, la cesión de derechos.

Sin embargo, la principal razón por la cual esta Comisión dictaminadora desestima la iniciativa, se debe a que uno de los fundamentos sobre los cuales se basa el derecho civil, al ser derecho privado, es la regulación, por parte del Estado, de relaciones de coordinación entre particulares.

Como se puede observar en la iniciativa, al proponerse que *cuando se altere de manera evidente y substancial la economía de los habitantes del Estado o de parte de los mismos, en caso de que el titular de un derecho que tiene por objeto un crédito lo ceda a un tercero a un precio inferior al valor de aquél, el deudor solamente estará obligado a cubrir al cesionario el precio de la cesión más los intereses convenidos en el contrato de crédito, a partir de la fecha que ésta se formalizó*, se refiere a un tipo de derecho público, es decir, con sentido social, lo cual no es propio del derecho civil.

En ese mismo orden de ideas, al aceptarse la adición propuesta, se estaría desvirtuando la naturaleza jurídica de la figura de la cesión de derechos. En efecto, el artículo 1912 del Código Civil del Estado establece que se llama cesión de derechos al acuerdo entre el acreedor y un tercero, mediante el cual aquél transfiere a éste los que tiene frente a su deudor. Así mismo, el artículo 1933 del mencionado ordenamiento legal dispone que si la cesión fuere gratuita, el cedente no será responsable para con el cesionario ni por la existencia del crédito ni por la solvencia del deudor.

De lo anterior, se desprende tácitamente que sí puede existir la forma legal de una cesión de derechos a título oneroso, entendiéndose con ello que el legislador deja en completa libertad a cedente y cesionario de fijar el precio de la cesión de derechos, cuestión que no debe involucrar al deudor, puesto que la obligación original subsiste, sólo que con cambio de acreedor.

Por otra parte, la idea de alteración evidente y substancial de la economía de los habitantes del Estado o de parte de los mismos, resulta incierta y vaga, principalmente al momento de probarla dentro de un juicio o procedimiento.

Por lo cual y como en líneas anteriores se manifestó, esta Comisión de Dictamen Legislativo no estima conveniente la adición propuesta al Código Civil del Estado, en virtud

de tratarse de cuestiones de derecho privado, que regula relaciones entre particulares y no de derecho público o social.

En todo caso, la reducción de la deuda deberá hacerse de común acuerdo entre el nuevo acreedor y el deudor, pero al margen de una norma jurídica que así lo establezca y atendiendo al acuerdo de voluntades, pues es obvio que de no ser así, nunca se daría la cesión de derechos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente

[Continúa leyendo]:

ACUERDO [279/07 VII P.E.]:

ÚNICO.- Por las razones expuestas, no es procedente la iniciativa presentada por los Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura, Victoria Esperanza Chavira Rodríguez, Carlos Borrueal Baquera y Alejandro Guerrero Muñoz, a efecto de adicionar un artículo 1993 Bis al Código Civil del Estado de Chihuahua.

[ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado].

Y firma, por la Comisión [Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales], la totalidad de sus integrantes. [Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario; Diputada Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general...

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Chavira Rodríguez.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante.

- La C. Dip. Chavira Rodríguez.- P.A.N.: En rela-

ción al dictamen leído por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, me permito, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentar el siguiente posicionamiento.

En esencia, la iniciativa que hoy se dictamina, consiste en que esta Legislatura adicione un artículo 1993 Bis al Código Civil del Estado, a fin de buscar una posible solución a la grave problemática de la famosa cartera vencida, que como ustedes saben, no es reciente, su aparición se remonta a varios años atrás, aunque ciertamente se trata de un problema que se agravó con el surgimiento de la crisis financiera del pasado y que, a la fecha, la problemática está vigente.

El fondo del asunto que conlleva la iniciativa, es proteger a miles de deudores de la banca de todo el Estado, ante la inminente aparición de aquellas administradoras que adquieren la cartera del IPAB y después se despliegan con voracidad, a través de sus abogados, a hacer efectivo el adeudo en plena desventaja para el deudor.

El día de hoy, vemos con preocupación, que el contenido del dictamen que hoy se somete a consideración de esta Asamblea, no sólo desdeña a aprobar el contenido de la iniciativa, sino que evade o renuncia a buscar una solución en el ámbito de la competencia de este Poder Legislativo a la problemática planteada.

En este sentido, nos queda claro que el tema de la cartera vencida no es fácil de solucionar, empero creemos que uniendo esfuerzos y con las facultades legislativas que poseemos, tranquilamente podemos paliar o atenuar el grave problema de los deudores de la banca.

Obviamente que esta afirmación obedece a que no estamos de acuerdo con los argumentos esgrimidos por la Comisión, no nos convencieron los argumentos jurídicos para desechar la iniciativa de referencia.

En este sentido, y con el ánimo de que este Poder

Legislativo tiene, podamos pues otorgarle alguna esperanza o solución a miles de deudores de la banca que existen a lo largo y a lo ancho del Estado, solicito a esta Asamblea, que el dictamen sea devuelto a las Comisiones señaladas, para que se realice un profundo estudio técnico financiero y encontremos conjuntamente una solución a la problemática planteada.

Es cuanto.

Hago entrega del posicionamiento, para que quede íntegramente en el Diario de los Debates.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Cabello Ramírez. P.R.I.:** Gracias, señor Presidente.

Señoras, señores Diputados:

Con atención, como cada uno de ustedes, escuchamos la participación en la exposición del dictamen que sucintamente, pero de manera muy informada nos hace el Diputado Jaime García Chávez, miembro de la Comisión, de igual manera escuchamos los argumentos de la Diputada Victoria Chavira, en representación de la Fracción Parlamentaria del P.A.N.

Yo nada más quiero precisar una cosa, creo que estamos hablando de dos cosas distintas, porque el propósito que todos podemos tener, de apoyar, gestionar a favor, beneficiar a aquellos deudores que contrataron un crédito para poder resolver un problema de desarrollo familiar, y que luego las circunstancias económicas del país los llevaron a otra circunstancia, en eso todos estamos de acuerdo.

La presentación de la iniciativa que tiene un dictamen, no tiene que ver en absoluto con ese propósito, en el que todos coincidimos.

Aquí estamos hablando de la petición de los iniciadores, a una reforma al Código Civil, que tiene concretamente que ver con lo siguiente: Regulado

por los ordenamientos civiles y mercantiles, se encuentra la posibilidad de que una persona frente a otra, contraten un crédito, el pago de ese crédito tiene el pacto de un interés; ese pacto de un interés, pagadero junto con el capital, tiene una fecha de vencimiento, que al vencerse y jurídicamente hacerse de difícil recuperación, no de imposible recuperación, cabe la posibilidad, en quien tiene el derecho a cobrar el capital y el interés, bajo las leyes de orden civil y mercantiles, poder vender el crédito y pactar por el comprador la posibilidad de los costos de ejecución, intereses extraordinarios que puedan generar la misma... el mismo cobro.

El propósito del iniciador, sería que esa acción comercial, no se diera, y hay que recordar que esto tiene que ver con ordenamientos que regulan el comercio de orden federal, ordenamientos civiles de la materia y que no podríamos impedir un acto comercial lícito, totalmente lícito y regulado, y aclaro, que no tiene que ver nada con el propósito que a todos nos puede unificar, por ver la condición de imposible pago por las circunstancias que nos rebasaron, de orden económico, frente a deudores de la banca de otra... de otra característica.

Es decir, dicho simple y llanamente, una cosa es lo dulce y otra cosa es lo salado, creo que una y otra cosa no se deben entreverar, porque el resultado no es muy bueno.

Aquí estamos para dictaminar una iniciativa de ley, así lo consideró la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en un estricto análisis jurídico de la circunstancia, los argumentos que acabamos de escuchar son muy nobles, a todos nos unen en ello, pero no tiene que ver nada con la iniciativa que se presenta.

De parte mía, es todo, Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se somete a votac... se somete a votación la moción de la Diputada Chavira, para que el dictamen se regrese a...

Adelante.

- **El C. Dip. Borruel Baquera.- P.A.N.:** Con su permiso, Presidente.

Nada más insistir en la postura que plantea la Diputada Victoria Chavira, de que se retorne este asunto, porque creo que es importante que quien tenga prioridad en la compra de una cartera vencida, en este caso de la deuda, que en muchas ocasiones hay sobre el patrimonio de miles de familias en el país, y miles de familias aquí en el Estado, pues sean los propios originales deudores.

Nos encontramos casos de familias que sufren el embargo de sus viviendas, y luego los bancos venden la cartera vencida a un despacho y luego a otro, de otros Estados, y simple y sencillamente, lo que se está provocando es que, cuando llegan a un acuerdo, pues se vuelve a refinanciar la deuda a veinte o treinta años, y las familias que logran tener la posibilidad de renegociar esa deuda, se meten nuevamente en la problemática de que en un tiempo de mediano o largo plazo, pues van a volver a perder la vivienda.

Por eso quisiéramos, pues, que se reconsiderara este tema, yo sé que el ánimo que nos mueve a todos los Legisladores aquí presentes, es precisamente que este problema de la cartera vencida, lo ayudemos a resolver en beneficio de las familias que desde 1995, principalmente han estado perdiendo, en gran cantidad, viviendas o patrimonio que durante muchos años habían ido construyendo.

Es cuanto, Presidente.

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.** [Desde su curul]: Si me permite una pregunta al orador.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, señor.

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.** [Desde su curul]: En qué momento entró el tema de los deudores de la banca, para que me quede claro, con relación al artículo.

- **El C. Dip. Borruel Baquera.- P.A.N.:** Con rela-

ción al artículo.

Nosotros estábamos pidiendo en la iniciativa, que cuando se altere de manera evidente y sustancial la economía de los habitantes del Estado, de parte de los mismos, en caso de que el titular de un derecho que tiene por objeto un crédito lo ceda a tercero, a un precio inferior al valor de aquél, el deudor solamente estará obligado a cubrir al cesionario, el precio de la cesión, más los intereses convenidos en el contrato de crédito a partir de la fecha en que se formalizó.

Esa es la propuesta, pues, original de la bancada del P.A.N., que es lo que pedimos que se reconsidere para que se retorne.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, señor Diputado.

- **El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.:** Bueno, el derecho privado de... prácticamente desde que surgió, establece que la cesiones de deudas, incluso no sean consultadas al deudor, o sea, si alguien me compra un crédito, yo se lo vendo, y ese pacto está pactado contractualmente, no se altera. Lo que pasa es que en lugar de pagarle a A, ahora le voy a pagar a B.

En el caso, cuando se... cuando es el deudor el que cede, ahí sí, porque bueno, todos quisiéramos ceder nuestra deuda a alguien que no la va a pagar, entonces ahí se tiene que consultar directamente al acreedor.

Yo pienso que es un asunto que no entronca con el tema de deudores de la banca, en ningún se... en ningún momento, en ningún sentido, no tiene ese... no tiene ese propósito y que es doctrina uniforme del derecho civil y mercantil, pues que sea como lo está dictaminando la Comisión.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, señor Diputado.

- **El C. Dip. Tarango Ramírez.- P.R.I.:** Con permiso de la Presidencia.

Yo quisiera volver a insistir, en cómo se generó una... un período extraordinario.

Era con efecto de que habíamos... habiendo tenido diferentes reformas, habiendo agotado algunas o estando fuera de tiempo otras, era importante que se desahogaran, y que la premisa original era que nos pusiéramos de acuerdo.

Se hizo una Junta de Coordinación Parlamentaria, revisamos que bajo esa premisa solamente subiéramos en los que estuviéramos de acuerdo.

Se re... se nombraron a las diferentes Comisiones para que se vieran el viernes. Posteriormente se hizo posible que el lunes, con la Presidencia se vieran los temas que iban a subir.

Se llega el martes, se tocan los temas, en los que estaban desahogados, en los que estábamos de acuerdo, se comprometen las Fracciones Parlamentarias, de que se respetaría eso, se da como prioridad que en lo que no estuviera de acuerdo, se bajara para no discutirse en la Tribuna, innecesariamente; por qué, porque sucede que luego las propuestas que son de interés de toda la población, de interés de las Comisiones para desahogar, surgiera que se nos ocurre algo para discutir, y entonces empezáramos a entreverar algún asunto que no correspondía.

Yo llamo la atención, si eran asuntos y se... y le hablo a la bancada del P.A.N., si eran asuntos que no querían que subieran, pues lo hubieran dicho y los hubiéramos sacado para discutirse.

Pero si se subieron, es porque teníamos un acuerdo con la coordinación, y la Presidencia los tenía.

Qué caso está que estemos discutiendo y entreverando asuntos, que ya los teníamos agotados. No se trata de que vengamos a mayoritar las cosas. Se trata de que respetemos el acuerdo que tuvieron, para que en la siguientes sesiones, subamos aquello que tengamos acordado discutamos en donde no estamos afines.

Eso se los comento, porque la votación no sigue siendo como se piensa, y hago la referencia al P.A.N., porque la moción que hacen los de P.A.N. es... la bancada del P.A.N. no está de acuerdo, no, no, no es la bancada del P.A.N., son los Diputados que en lo personal pueden estar o no de acuerdo. Y es respetable, sólo que no era el acuerdo con lo que se subieron los temas.

Nosotros no estamos interesados entre subir y bajar un tema, lo que estamos interesados es obviar el tiempo de un desgaste innecesario que se da en las Comisiones.

Por eso las Comisiones, a veces tardamos una, dos, tres semanas o meses, hasta que nos afinamos, para llegar aquí arriba con los acuerdos definidos, si se va a votar en contra o se va a votar a favor, respetando la decisión de cada quien.

Ese no era el acuerdo, pero eso no quiere decir que no se puedan seguir tratando, nomás hago la referencia para que no parezca como que no estaba contemplada esta circunstancia.

Gracias, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Respetando la propuesta del Diputado Tarango, si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿Los que estén a favor?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.R.D. y P.T.].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: ¿En contra?

[Manifiestan su voto los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional].

Se aprueba por mayoría.

- El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.: Finalmente, tenemos una... un dictamen en torno a una iniciativa

presentada por la Diputada Victoria Esperanza Chavira Rodríguez.

Esta es una iniciativa que tiene por finalidad consagrar la acción afirmativa por lo que se refiere a la integración de los magistrados y magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, que se establezca un mínimo para un género y un máximo también para... en materia de género.

O sea, que esencialmente es una propuesta para garantizar la presencia de ambos géneros en el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Aquí la acción afirmativa, se sostiene no tanto como un principio del feminismo, sino como... como una táctica para darle presencia y visibilidad a las mujeres en las instituciones y, en este caso, en el órgano superior del Poder Judicial del Estado.

Se hizo un estudio de la presencia, particularmente de mujeres, y se demostró que había equilibrios.

Con esto, quiero decir que hay un consenso, en los términos que planteó el Diputado Mario Tarango, en el sentido de consensar este... este dictamen, que es negativo a las pretensiones de la iniciadora.

[Texto del dictamen, del cual se dispensó su lectura]:

A la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa presentada por la Diputada Victoria Esperanza Chavira Rodríguez, a efecto de que se reforme el artículo 103 de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 33, 38, 39 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. El dictamen se formula ahora con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES:

I.- En la iniciativa de referencia se expresa lo siguiente:

El Estado de Chihuahua ha sido uno de los pioneros en cuanto a protección jurídica de la participación de la mujer, como fue el caso de la reforma a la Ley Electoral que ha establecido no más de un 70% de representación de un mismo género en las candidaturas de los partidos políticos, así como en los órganos electorales (Tribunal Estatal Electoral e Instituto Estatal Electoral), no obstante ello todavía existen leyes que

no garantizan la presencia de manera equitativa entre ambos sexos.

Chihuahua es un Estado que ha destacado por sus hombres y mujeres con un gran nivel educativo y criterio de avanzada.

Si bien es cierto las mujeres han tenido un destacado papel en el Poder Judicial, también es cierto que no se ha dado con la misma proporcionalidad que a los varones, baste analizar la historia para darnos cuenta que la mujer nunca ha ocupado el cargo de Presidenta del Supremo Tribunal, y en la actualidad en las salas y juzgados, tanto civiles como penales, los varones predominan en el máximo cargo, lo cual es discriminatorio hacia la mujer, lesionando así sus Derechos Humanos.

El artículo cuarto de la Constitución Mexicana, consagra la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, así mismo lo hace también nuestra Constitución Estatal.

Por otro lado, el artículo 133 de nuestra Carta Magna señala el carácter de los Tratados Internacionales aprobados por el Senado, como Ley Suprema.

El Tratado Internacional Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmado y ratificado por México, en su artículo 1 establece:

A los efectos de la presente Convención, la expresión *discriminación contra la mujer* denotará toda distinción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad jurídica del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2.- Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

Artículo 7.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

El continuar con la aplicación de las leyes que aún no garantizan la presencia de la mujer es una actitud discriminatoria, hace a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales antes citados letra muerta, es obligación nuestra dar cumplimiento a la serie de compromisos que se han signado, creando las legislaciones que contemplen la garantía de igualdad entre ambos géneros, función que ahora nos toca desempeñar, no podemos dejar lo anterior al arbitrio de autoridades en turno sin que exista una norma que mandate el respeto a la equidad.

II.- La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, al analizar los planteamientos formulados, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

Esencialmente, en la iniciativa se plantea la reforma del artículo 103 de la Constitución Política del Estado, a efecto de que el Supremo Tribunal de Justicia se componga, cuando menos, de nueve magistrados que en ningún caso excederá de un 60% de un mismo género.

Así mismo, se propone la reforma de los artículos 33, 38, 39 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado a fin de que, en el primero de artículos mencionados, para la designación de funcionarios y empleados del Poder Judicial se tomarán en cuenta la eficiencia, honradez, responsabilidad, disciplina y antigüedad en el desempeño de cargos afines, procurando que no exceda de un 60% de un mismo género.

Por lo que hace al artículo 38 de la citada ley, el propósito es exactamente el mismo que se persigue con la reforma constitucional; y, por lo que toca al artículo 39, el planteamiento va dirigido a que, en el supuesto de que se crease una nueva

sala o hubiere ausencia absoluta de algún magistrado, el Supremo Tribunal de Justicia convocará a concurso de méritos para la integración de terna, que se someterá al Congreso, para la elección del magistrado que deba cubrir la plaza, tomando en cuenta que para la integración del Supremo Tribunal de Justicia, en ningún caso excederá de un 60% de un mismo género.

Finalmente, en cuanto a la reforma del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se propone que se establezca que los funcionarios y empleados del Supremo Tribunal sean nombrados por el pleno sin exceder de un 60% de un mismo género.

En el caso concreto en estudio, es necesario tener presente el contenido de la primera parte del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Bajo esta premisa, y de acuerdo al artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, puede ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, toda aquella persona que acredite ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; no tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, al día de la elección; poseer, el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello; no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal por más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; ser del estado seglar; ser de reconocida honorabilidad y buena conducta y, haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio de la República, por un tiempo menor de seis meses.

No está por demás señalar la circunstancia ya conocida que, por disposición del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el aspirante al cargo de magistrado deberá ser seleccionado dentro de un concurso de méritos para la integración de una terna que se someterá al Congreso.

Por lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera que el género femenino cuenta ya con el potencial académico y profesional para alcanzar el puesto de juez y

magistrado, sin que exista ningún impedimento legal, prueba de ello, es la existencia de ochenta y tres puestos de jueces y magistrados, de los cuales treinta y cuatro son ocupados por mujeres, lo cual equivale a un 40.9%.

Ahora bien, de quince magistrados que conforman el poder judicial, tres son mujeres, lo cual significa un 20%.

De sesenta y ocho jueces de primera instancia, treinta y uno son mujeres, lo que equivale a un 45.5%.

Con respecto a veinticinco jueces civiles, dieciocho son mujeres, lo cual corresponde a un 72%.

De siete jueces familiares, tres son mujeres, reflejando un 42%.

Por último, de treinta y un jueces penales, diez son mujeres, lo cual equivale a un 32%.

En ese mismo orden de ideas, resulta claro que tal y como se encuentra actualmente redactado el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien aspire a ser funcionario o empleado del Poder Judicial, será tomado en cuenta según su eficiencia, honradez, responsabilidad, disciplina y antigüedad en el desempeño de cargos afines.

Así mismo, en dicho artículo se establece que tendrán preferencia en igualdad de condiciones quienes hayan servido en el poder judicial y quienes hayan aprobado los cursos correspondientes del Centro de Formación y Actualización Judicial, acotándose, previniendo posibles conductas nepotistas, que los magistrados no podrán proponer y los jueces nombrar, como funcionarios o empleados de las oficinas de su adscripción a sus cónyuges ni a personas con quienes tengan parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Los argumentos anteriores se ven robustecidos con las diversas opiniones de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quienes tuvieron a bien emitir sus respectivos puntos de vista, siendo coincidentes en el sentido que de la introducción de leyes que contengan principios que revelen la intención de privilegiar a un género respecto al otro en la posibilidad de ejercer una magistratura, o cualquier otro cargo dentro del Poder Judicial, sería notoriamente violatorio del principio de igualdad establecido por la propia Carta Magna.

Para concluir, es pertinente hacer referencia a lo que dispone el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En su fracción III, se plasma que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas y, en el párrafo cuarto se determina que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los poderes judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

De los anteriores preceptos constitucionales no se deduce que los nombramientos deban obedecer a cierto porcentaje de género, sino que más bien se privilegian atributos que tienen que ver con la honorabilidad, eficacia, experiencia y profesionalismo, cualidades que están presentes en ambos géneros y, por lo tanto, en este sentido, se puede acceder a los puestos de jueces y magistrados indistintamente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente

[Continúa con su participación]:

Y aquí propongo el acuerdo del dictamen, concretamente, que sería:

ACUERDO [280/07 VII P.E.]:

ÚNICO.- Por las razones expuestas, no es procedente la iniciativa presentada por la Diputada Victoria Esperanza Chavira Rodríguez, a efecto de que se reforme el artículo 103 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 33, 38, 39 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

[ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado].

Con este dictamen, la totalidad de los integrantes

de la Comisión [Primera] de Gobernación y Puntos Constitucionales. [Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario; Diputada Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo...

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Chavira Rodríguez.- P.A.N.: Tampoco a mí me gusta el jueguito del garrote, pero pues ni modo, nos toca.

Bueno, con todo respeto, a los Diputados y Diputadas, decirles que esta iniciativa de acuerdo de... que tiene como finalidad dar a cono... tiene como finalidad, pues, dar a conocer mi voto en contra del dictamen que se presenta por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en relación a la iniciativa de la modificación al artículo 103 de la Constitución Política del Estado, así como ya lo ha mencionado el Diputado García Chávez.

El dictamen, pues presentado por esta Comisión, señala que la iniciativa podría ser violatoria al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afirmar que los preceptos constitucionales, que los nombramientos deban obedecer a cierto porcentaje de género, sino más bien se privilegian atributos que tienen que ver con la honorabilidad, la eficacia, la experiencia y el profesionalismo.

Por ello, me permito reiterar que el objetivo de la iniciativa obedece a dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, adquiridos desde la ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer; en su artículo 41 señala como una de las obligaciones, la siguiente:

La adopción por los estados partes de medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a

acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres. No se considerará discriminación en forma definida en la presente convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas. Estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad y de oportunidad y trato.

El... así dice la CEDAW.

El incumplimiento de esta obligación le ha merecido a nuestro país, diversas recomendaciones del propio Comité para la Eliminación contra la Discriminación de la Mujer, la CEDAW, ha expresado señalamientos para exigir al gobierno mexicano y recientemente, el año pasado, refiriéndose al gobierno de Chihuahua, en relación a la falta de aplicación de acciones afirmativas, conocidas como la aplicación de las cuotas de género.

En virtud de lo anterior, no se trata de una violación a la igualdad, sino un principio de equidad entre los géneros para llegar a la concreción de dicho principio.

Entre ellas, me permito citar la siguiente.

El comité recomienda que se establezcan programas de educación sobre las disposiciones de la convención y los derechos de las mujeres para el personal judicial, para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para los abogados encargados de aplicar la ley y otros.

Este comité recomienda también que se adopten medidas adicionales para incrementar el número de mujeres en todos los niveles del Poder Judicial y en los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Así mismo, me permito recordar que el Congreso de la Unión, aprobó en el período anterior, la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres, que en su carácter de ley adjetiva del artículo cuatro constitucional, que tiene como objetivo garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y proponer

los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de quien se encuentra en desventaja social, estableciendo lo siguiente.

En su artículo 14, los Congresos de los Estados co... dice... dice el artículo 14.- Los congresos de los Estados, con base a sus respectivas constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su estatuto de gobierno, expedirá las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre hombres y mujeres se prevén en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, cuando se presentó esta iniciativa, igualmente se consultó a diversas personas del Poder Judicial; recibiendo opiniones de una mujer valiente, misma que textualmente informa lo siguiente, se transcribe de su escrito, dice ella:

Es verdad, como lo sugiere, que los operadores judiciales de más alta jerarquía son varones, y en su mayoría las vacantes que han dejado mujeres, no las han ocupado otras mujeres; y no sólo eso, otros de segundo nivel, a cargo de mujeres, están teniendo movilidad no del todo regular, sino que mella cierta dosis de hostigamiento, que se acerca mucho a la misoginia. Dice una magistrada.

En nuestro Estado, pues, esta acción afirmativa, ha sido ya retomada por el Poder Ejecutivo y por este Congreso, donde están las cuotas de género establecidas. Por lo que nos preocupa enormemente que sea el Poder Judicial, que se quede en la zaga de la aplicación de estas medidas especiales para implementar una igualdad sustantiva.

Sin embargo, deseo reconocer el esfuerzo hecho recientemente, por incorporar más mujeres, pues es cierto que cuando se presentó la iniciativa, se contaba tan sólo con una magistrada, así como un número reducido de los... en los juzgados de primera instancia.

Como parte del trabajo realizado por la Comisión de Mujeres del Consejo Ciudadano y de Desarrollo Social, en la incorporación de la perspectiva de género, en la reforma del sistema de justicia penal, debo decirles que se modificó ya la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 33, como aquí mismo lo aprobamos, en donde se establece que en los procedimientos para la selección y el nombramiento de funcionarios y empleados del Poder Judicial, se evitará cualquier tipo de discriminación y se privilegiará la equidad de género. Ya quedó en el reglamento. Así que tendríamos que ser... armonizar y no votar en contra de esto, pero bueno.

Por su parte, en el artículo 34, se estableció la obligación de cubrir las vacantes de jueces de primera instancia, la de Director General del Centro Estatal de Mediación, así como las de los administradores y de los tribunales, que dice que se van a cubrir mediante concurso de méritos y de oposición. Así es -verdad-.

En ese sentido, bueno, las mujeres ahora tendrán mayores oportunidades con esta modificación que se hizo a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Considero, pues, que la transparencia en el procedimiento, puede ser un paso; sin embargo, es clara la responsabilidad que este Congreso tendrá, de persistir la falta de participación equitativa de las mujeres en el Poder Judicial.

Por ello hoy les quiero decir a las mujeres chihuahuenses, que hemos perdido una batalla, mas no la guerra. Estamos en la espera de ver la aplicación de estas modificaciones, si no logran provocar el resultado esperado, tengan por seguro que estaremos presentando las iniciativas que sean necesarias hasta lograrlo.

Es cuanto, señor Presidente.

Le entrego el posicionamiento, para que quede íntegramente en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, señor

Diputado.

Gracias.

- El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.: Vengo a felicitar a Vicky Chavira, porque ahora le tocó jugar el papel de Jaime García en este tema, o sea... y no le voy a recomendar que presente una iniciativa ni que trabaje en comisiones ni cosas por el estilo, porque sería muy incongruente si lo hiciera yo ahora.

Yo quiero decir que, las mujeres no han perdido ninguna batalla en este... en este proceso, por el contrario, el Poder Judicial del Estado, con y sin estos planteamientos, es el Poder en el que las mujeres han cobrado mucho más presencia, no de ahora, últimamente, sino de mucho tiempo atrás.

O sea, ahora es muy frecuente encontrar que todo el aparato de juzgados en materia de familia, prácticamente están encabezados por mujeres.

Y quiero decir, si no me fallan los datos, que el 29.4% de los magistrados o magistradas del Supremo Tribunal de Justicia son mujeres, actualmente, sin la ley, sin esta reforma. O sea, estamos hablando que ci... hay cinco magistradas de 17 que lo integran, en este día, en este día.

Entonces, creo que si quisiéramos seguir debatiendo este tema, tendríamos que decir que, bueno, el que más nos inspiró a ir en esta dirección fue, justamente el Coordinador de Acción Nacional, que es miembro de esta Comisión como Secretario.

Digo, porque... porque no nada más vimos el término de las cuotas de género, sino que vimos que la iniciativa traía muchas otras inconsistencias, no nada más las que aquí nos hemos servido resumir, de manera muy... muy... muy concreta.

Y lo digo porque, como soy feminista, pues no quiero salir de aquí con el mote de que no lo soy, y que Irma me vaya a acusar de haber votado en esta votación, porque no está presente.

Entonces, no creo que sea el momento de

dramatizar tanto el tema, creo que estamos tomando una decisión justa y correcta, y que además la realidad camina en dirección de lo que aquí se plantea, que es lo más importante.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- **Los CC. Diputados.-**[Manifiestan su aprobación los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.R.D. y P.T.].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se aprueba por unanimidad...

- **La C. Dip. Chavira Rodríguez.- P.A.N.** [Desde su curul]: No, este...

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Ah, ¿en contra?

- **La C. Dip. Chavira Rodríguez.- P.A.N.** [Desde su curul]: Yo razoné mi voto...

[Los Diputados del Grupo Parlamentario del P.A.N. manifiestan su voto en contra].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Perdón, por mayoría.

Gracias.

En seguida, se concede el uso de la palabra a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos y Constitucionales y de Participación Ciudadana, para que por conducto de alguno de sus integrantes, presenten a la Asamblea, el dictamen que tienen preparado.

Se concede el uso de la palabra al Diputado César Cabello.

- **El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.:** Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

Las Comisiones Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes antecedentes y consideraciones, que brevemente me voy a pedir... me voy a permitir exponer, para que haya claridad en el asunto.

Y posteriormente, le permitiría... le pediría me permitiera pasar a la lectura del decreto correspondiente.... la solicitud del decreto correspondiente al Pleno.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante.

- **El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.:** El asunto es frente a una iniciativa que presenta el Diputado Fernando Reyes Ramírez, que pretende, en su calidad de iniciador, motivar a la... primero a la Comisión, para posteriormente al Pleno, en su caso, para que se hiciera una modificación al artículo 134 del Código Penal y la modificación del artículo 145 Bis del Código de Procedimientos Penales, todo esto con el propósito de incorporar el delito de abuso de autoridad, como delito grave.

El decreto que vamos a proponer al Pleno, la Comisión, viene en sentido negativo, y el razonamiento es el siguiente.

La reforma al Código de Procedimientos Penales, al Código Penal y en sí todo el proceso de Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal, suprimió en todo sentido el concepto de gravedad en los delitos, no porque consideramos que haya delitos graves o no, sino porque tenemos que tasar el no gravar con el concepto de gravedad algún tipo de delito y cometer, de esa manera, el error de prejuicio frente a quien debe de entregársele enteramente el concepto de presunto inocente, la presunción de inocencia se debe de privilegiar.

De manera tal, que si a alguien se le acusa de delito grave y por ese hecho se le impone una medida preventiva, de prisión o de privación de la libertad, estamos frente al hecho, una realidad de que lo estamos prejuzgando y estamos haciéndolo pasar como presunto responsable de la comisión de un delito, y no como un tipo al que se le debe de incorporar la presunción de inocencia de la comisión del delito y que en el juicio se le debe demostrar, en todo caso, lo contrario.

Ahora bien, la gravedad en los delitos se deja a la política criminal que se establezca por medio de la Procuraduría de Justicia del Estado, y ellos... no con el concepto de gravedad, sino en su política criminal, tendrán que establecer qué tipo de delitos son de alto impacto social o de bajo impacto social, y por ese hecho, estableciendo su política criminal, poder encaminar la solución de los conflictos penales por las salidas alternas que construimos en el centro de justicia alternativa que ya tenemos o, de manera determinante, ir hasta... ir hasta un juicio oral para... para conocer, en ese momento, la verdad legal de una forma pública, transparente, con intermediación del juez y todos estos conceptos que ya sabemos.

[Texto del dictamen, del cual se dispensó su lectura].

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha dieciocho de mayo del año dos mil seis, fue turnada a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, para estudio y posterior dictamen, iniciativa de decreto presentada por el Diputado Fernando Reyes Ramírez, por medio de la cual pone a consideración de esta Alta Representación Social, la adición de un último párrafo al artículo 134 del Código Penal y la modificación del artículo 145 Bis del Código de Procedimientos Penales, ambos ordenamientos vigentes para el Estado de Chihuahua.

II.- La iniciativa se sustenta con los siguientes argumentos:

Señala el iniciador que uno de los aspectos más denigrantes que se pueden presentar en cualquier administración pública, es la indebida disposición de los recursos públicos, por parte de funcionarios desleales, que ven a la función pública no

como el arte de servir, sino de servirse.

Y continúa señalando que: En lo tocante al delito de abuso de autoridad, ligado directamente con los recursos públicos, nos encontramos que la fracción VII, del artículo 134 del Código Penal dispone lo siguiente: *Comete el delito de abuso de autoridad, todo funcionario público, agente del gobierno o sus comisionados, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: VII.- Cuando teniendo a su cargo caudales del erario, les dé una aplicación pública distinta a aquélla a que estuviesen destinados o hiciera un pago ilegal.*

La presente redacción, quizá técnicamente para algunos, se cubre con la existencia del delito de peculado y, desde luego, para otros son conductas similares, pero con elementos distintos. Lo discutible es, que tanto el peculado como la presente fracción tienden a sancionar el mal uso de los recursos públicos.

Sin embargo, encontramos que todas las hipótesis que contempla el abuso de autoridad (XI), sin perjuicio de la cuantía, el exceso en la conducta o el perjuicio al bien jurídico tutelado, no tienen el carácter de grave, es decir, tranquilamente pueden solicitar su derecho a la libertad caucional; situación que, en la especie, el suscrito estima que esta característica no puede conservarse al menos en lo que respecta al precitada fracción VII, por lo siguiente: "X" funcionario, por ejemplo, de una institución educativa a nivel superior, es denunciado por peculado, abuso de autoridad, entre otros delitos, por un millón de pesos.

En el desarrollo del proceso, los abogados del presunto responsable logran desvanecer los datos del peculado (este delito actualmente es grave si el monto de lo dispuesto excede de mil salarios) y la conducta que se actualiza es precisamente la fracción VII del artículo 134 respecto del abuso de autoridad por el millón de pesos, esta hipótesis que en los hechos perfectamente se puede dar, se traduce, en que el presunto ahora si puede solicitar el beneficio de la libertad caucional.

Por lo tanto, el suscrito estima que la benevolencia que se deposita en la fracción VII del repetido numeral, debe reformarse para darle un tratamiento especial y establecer rangos para determinar si es o no delito grave en atención al monto de lo dispuesto de manera indebida.

De lo contrario, permaneceríamos con la puerta abierta y

con el permanente riesgo de que la impunidad atraviese invariablemente por la misma.

III.- Después de entrar al análisis de la iniciativa en comento, las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- No es desconocido para los miembros de esta Asamblea Legislativa los alcances y consecuencias de las reformas que se han aprobado, en lo tocante al Nuevo Sistema de Justicia Penal, dentro del cual se aprobaron, entre otros, el Código Penal y el de Procedimientos Penales, bajo los Decretos 690/06 I P.O., de fecha treinta de noviembre y 611/06 II P.O., de fecha quince de junio, ambos del año dos mil seis, con los cuales se trabajó bajo un nuevo sustento doctrinal.

Toda vez que los argumentos técnico jurídicos respecto del nuevo sistema han sido agotados en los decretos antes señalados, en este trabajo sólo haremos referencia a lo estrictamente necesario para resolver sobre la solicitud del iniciador.

2.- El estado tiene múltiples herramientas para hacer frente a la criminalidad, y es precisamente el sistema penal acusatorio sólo uno de los medios utilizados para enfrentar el fenómeno de la delincuencia o criminalidad, medio que debe ser utilizado en forma racional, para así obtener un óptimo aprovechamiento de los recursos asignados.

Por otra parte, podemos afirmar que el nuevo sistema procura buscar y obtener la vigencia efectiva respecto de los derechos fundamentales, anhelo propio de toda sociedad civilizada, que se autodescribe como un estado de Derecho y democrático.

En tales circunstancias, nuestro sistema sustantivo penal se actualiza y el procedimiento tiende a desformalizarse y actúa teniendo en vista el contenido de estos derechos y sus garantías, persiguiendo entregar a cada imputado un justo y debido proceso.

Para el efecto de dictaminar la presente iniciativa, baste señalar que no es posible entrar a su estudio, debido a que la fracción VII del artículo 134 del Código Penal del Estado, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2006, fue derogada, en los términos y condiciones señalados en el artículo segundo

transitorio del Decreto 690/06 I P.O., de fecha 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se aprobó el Código Penal del Estado vigente a partir del 1o. de enero de 2007.

Así mismo, por lo que corresponde a la modificación pretendida por el iniciador al artículo 145 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, mediante el cual pretende incluir al abuso de autoridad como delito grave, se debe recordar que dicho precepto fue suprimido del Código de Procedimientos Penales vigente a partir del 1o. de enero de 2007, pues se reconoce la presunción de inocencia de los imputados, argumentando en su momento que: La Constitución General de la República en su artículo 20, inciso A), fracción I, donde se preceptúa que inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución (al imputado), siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley (local, en este caso) expresamente prohíba conceder este beneficio.

Debe entenderse y dejarse claro entonces que, al ser prerrogativa de las legislaturas locales establecer qué delitos serán calificados como graves dentro del territorio estatal y, al no establecerse un catálogo con tal contenido en el Nuevo Código, se desprende que en el nuevo sistema se parte de la base de que ningún delito previsto en el Código Penal del Estado o en otros ordenamientos se considera grave, esto es, se trata de una regla general de delitos no graves, lo que de ninguna manera puede interpretarse como una inconstitucionalidad, sino de una ampliación de las garantías de la propia Carta Magna, en tanto todo imputado de delito tendrá, en principio y, sin prejuzgar su caso concreto desde la ley, la posibilidad de gozar de su libertad -léase la parte conducente al principio de presunción de inocencia- incluso sin habersele fijado una caución, en tanto le es incoado un procedimiento por la eventual comisión de un hecho constitutivo de delito.

3.- En razón de lo anteriormente expuesto, se estima que debe de declararse sin materia la propuesta contenida en la iniciativa que se estudia, por lo que con fundamento en los artículos 57, 58 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de

[Continúa con su participación]:

Por lo tanto, proponemos la Comisión de

Gobernación y Puntos Constitucionales, unida con la de Participación Ciudadana, a este Pleno, el presente proyecto de decreto.

ACUERDO [281/07 VII P.E.].

ÚNICO.- Esta Sexagésima Primera Legislatura declara improcedente la iniciativa con carácter de decreto presentada por el Diputado Fernando Reyes Ramírez, por medio de la cual pone a consideración de esta Alta Representación [Social], la adición de un último párrafo al artículo 134 del Código Penal y la modificación del artículo 145 Bis del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Chihuahua, vigentes hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil seis, por las razones expuestas en las consideraciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, [a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete].

Suscriben los integrantes de las Comisiones Unidas [Primera] de Gobernación y Puntos Constitucionales [y de Participación Ciudadana: Diputado César Cabello Ramírez, Presidente]; con la salvedad por ausencia, del Diputado Roberto Aurelio Cázares Quintana, Secretario] y el Diputado Manuel Arturo Narváez Narváez, [Vocal; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Vocal; Diputada Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal; Diputado Francisco Javier Salcido Lozoya, Vocal].

Es cuanto, Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se aprueba por unanimidad.

A continuación, se concede el uso de la palabra a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y Derechos Humanos y de Participación Ciudadana, para que por conducto de alguno de sus integrantes, presente a la Asamblea el dictamen que tienen preparado.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Quintana.

- **El C. Dip. Quintana Ruiz.- P.A.N.:** Con su permiso, Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, señor Diputado.

- **El C. Dip. Quintana Ruiz.- P.A.N.:** Solicitaría la dispensa de la lectura del decreto, sin perjuicio de que se integre en el Diario de los Debates, en los términos en que está redactado, para simplemente hacer una exposición de los antecedentes y el dictamen que se propone.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, señor Diputado.

- **El C. Dip. Quintana Ruiz.- P.A.N.:** Fue turnada a las Comisiones Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y Derechos Humanos y de Participación Ciudadana, en este caso se trata de dos iniciativas de la Diputada Victoria Chavira, en donde formula algunas precisiones y observaciones respecto a la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito.

Pretende la iniciadora precisar el concepto de víctima, la protección a víctimas, el derecho a la reparación, modelo de atención a víctimas y algunas otras recomendaciones u observaciones respecto a la referida ley.

Cabe mencionar que al dictaminarse esa ley y ser aprobada por este Honorable Congreso, se tomaron en consideración las observaciones que

había planteado, porque la ley contempla, pues el establecimiento de derechos y medidas de atención y protección a las víctimas, la definición de lo que es una víctima [...] ofendido, sin que tenga relación directa o indirecta con el hecho que motiva esta clasificación.

Se precisa con claridad, lo que es la víctima u ofendido, el catálogo de derechos, las medidas de atención y protección, como son la atención gratuita, atención jurídica, la protección, la atención médica, psicológica, las definiciones o las obligaciones que le tocan a cada uno de los integrantes u operadores de esta ley, como son la Procuraduría General de Justicia, el propio Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Fomento Social, etc.

[Texto del dictamen, del cual se dispensó su lectura].

Las Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y Derechos Humanos y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha quince de agosto de dos mil seis, fue turnada para su estudio y dictamen a estas Comisiones de Dictamen Legislativo, dos iniciativas, una de decreto y otra diversa de punto de acuerdo, intrínsecamente relacionadas, presentadas por la Diputada Victoria Chavira Rodríguez, mediante las cuales formula precisiones y observaciones a la iniciativa de Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito.

II.- La primera iniciativa contiene observaciones y precisiones en aspectos como los siguientes:

- a) Concepto de víctima.
- b) Protección a las víctimas.
- c) Derecho a la reparación.
- d) Modelo de atención a víctimas.

En el segundo documento de referencia, la Diputada solicita que las Comisiones Unidas que firman el dictamen, tengan a bien valorar las observaciones presentadas, en el momento del estudio y discusión del dictamen sobre la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito para el Estado de Chihuahua.

III.- Las Comisiones Unidas de referencia, una vez que han estudiado y analizado la presente iniciativa, formulan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Luego de atender la iniciativa de los tres Poderes del Estado, en la materia que nos ocupa, y de un amplio estudio técnico jurídico con especialistas en el ramo, donde se contó con la participación de la iniciadora, en este caso, las Comisiones Unidas presentaron al Pleno de este H. Congreso el dictamen que contiene la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito, con la finalidad de establecer una serie de principios relacionados con su resarcimiento, indemnización y asistencia, contemplando aspectos relevantes como los siguientes.

- El establecimiento de los derechos y las medidas de atención y protección a las víctimas u ofendidos de una conducta tipificada como delito por el Código Penal del Estado de Chihuahua, o bien, por otros ordenamientos de la Entidad.
- La definición como sujeto protegido a quien, sin ser víctima u ofendido, tenga relación directa o indirecta con alguno de éstos y existan indicios de que pudiera ser afectado por los responsables de la comisión de un delito o por terceros involucrados.
- El encargo a la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito del cumplimiento de los derechos de atención y prevención pública ahí regulados.
- La precisión de que la calidad de víctima u ofendido o de sujeto protegido es independiente de que se identifique, aprehenda o juzgue al responsable, o de la relación de éste con aquellos, por lo que en todo momento contarán con los derechos que dicha ley u otros cuerpos normativos, establezcan a su favor.
- Un catálogo de derechos de la víctima u ofendido en materia de asesoría jurídica, asistencia médica o psicológica, obtención de reparación del daño, providencias cautelares dictadas en

su favor, canalización hacia instituciones de asistencia o beneficencia pública, intervención en los actos procesales, como en materia probatoria, así como en la recepción de apoyo material y protección física.

- Las medidas de atención y protección para víctimas u ofendidos del delito, que son las prestadas por el Estado y municipios de forma gratuita y que, entre otras cosas, comprenden los servicios victimológicos especializados de tratamiento.

- La obligación legal de brindar atención y protección a víctimas u ofendidos de delito a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Fomento Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y cualquier organismo público que preste servicios médicos y de salud en el Estado.

- Las obligaciones que tiene la Procuraduría en la materia que nos ocupa, como son los servicios jurídicos gratuitos, la atención médica y psicológica, la protección física o de seguridad, así como la prestación de apoyo material, a través de un Fondo de Auxilio para Víctimas u Ofendidos del Delito, que se detallará más adelante.

- El otorgamiento de beneficios para víctimas u ofendidos del delito, los que deberán otorgarse por conducto del Fondo ya citado, el cual se integrará con el porcentaje del Fondo para la Procuración de Justicia que se le asigne en cada ejercicio fiscal; con las aportaciones y donaciones que realicen las diferentes dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, del sector privado, de las diferentes asociaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales y organismos e instituciones internacionales, así como por otros bienes, recursos y derechos que por cualquier otro título se incorporen.

Con el esfuerzo de los tres Poderes del Estado y, en el caso del Legislativo, con el apoyo y consenso de todos los Grupos Parlamentarios, incluyendo a la iniciadora de referencia, tomando en cuenta sus dos iniciativas al momento de elaborar el dictamen correspondiente, se llevó a buen término la expedición de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito, constituyéndola como una herramienta jurídica para garantizar a cabalidad los derechos de las víctimas u ofendidos del delito, la cual permite que se proporcionen a éstos la atención y servicios que le

contribuyan para superar las consecuencias materiales, físicas y psicológicas que arroja el o los hechos delictivos.

En razón de lo anterior, se estiman satisfechas las pretensiones contenidas en las iniciativas en comento, por lo que las Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de

[Continúa con su participación]:

Con base en lo siguiente, pues esta... las Comisiones que he mencionado, consideran que están satisfechas las pretensiones de la iniciadora, y me permito leer el

ACUERDO [282/07 VII P.E.]:

ÚNICO.- Por las razones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, se tienen por satisfechas las pretensiones contenidas en las iniciativas de mérito, dejando a salvo los derechos de la iniciadora, a efecto de que con posterioridad presente iniciativas a fin de modificar la ley de la materia, en su caso.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore el Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

Firman todos los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, excepto el Diputado Roberto Aurelio Cázares Quintana, que no se encuentra presente.

[Diputado Rafael Julián Quintana Ruiz, Presidente de las Comisiones Unidas, Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; Diputado César Cabello Ramírez, Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y Vocal de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; Diputado Rubén Aguilar Gil, Vocal de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; Diputado Jaime García Chávez, Secretario de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, Vocal de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; Diputado Héctor Mario Tarango Ramírez,

Vocal de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; Diputado César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; Diputada Lilia Aguilar Gil, Vocal de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; Diputado Roberto Aurelio Cázares Quintana, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana (sin firma, por ausencia); Diputado Francisco Javier Salcido Lozoya, Secretario de la Comisión de Participación Ciudadana; Diputado Manuel Arturo Narváez Narváez, Vocal de la Comisión de Participación Ciudadana].

Es tanto, señor Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Chavira Rodríguez.- P.A.N.:** Nuevamente, me permito poner a consideración la siguiente reflexión con respecto al dictamen que... presentado, donde se señala que se realizó un trabajo conjunto con la mesa de trabajo de Comisiones Unidas, quienes buscamos integrar principios acordes a los Derechos Humanos reconocidos en los ordenamientos internacionales.

Bien... perdón... discúlpeme, estoy un poquito medio... no sé si cansada, pero me salteé por ahí una parte importante.

Voy de nuevo.

Con respecto a esta Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito, que presentó una servidora, y que está... en esa iniciativa iban más de 30 artículos para completar o enriquecer esta ley, debo reconocer que se hizo un trabajo conjunto con la mesa de trabajo de Comisiones Unidas, quienes buscamos integrar principios acordes a los Derechos Humanos, reconocidos en los ordenamientos internacionales, y si bien se buscó el consenso, se dice que se estiman satisfechas las pretensiones.

Creo que si se toman dos artículos de 30, no están completamente satisfechas, por lo que, yo

principio antes de decir lo que no se incluyó, debo ser honesta y reconocer que, como producto de ese trabajo conjunto, lo que sí se logró, fue la incorporación de los derechos de las víctimas en la celebración de acuerdos reparatorios, por ejemplo, para que se reciba orientación específica y, así mismo, se incorporó la creación del fondo de auxilio para víctimas y ofendidos del delito, como un organismo especial para brindar apoyo a las víctimas, eso sí se retomó de dicha iniciativa.

En el trabajo, pues, en el que participó también la comisión de mujeres del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, quienes relativo a la incorporación de la perspectiva de género a la reforma de justicia penal, que en coordinación con la suscrita, solicitaron la revisión de la Doctora Cecilia Barraza, experta colombiana, de la Organización Corporación Humana, quienes prestamos... presentamos recomendaciones especiales, estas no fueron incluidas.

Sin embargo, toda vez que se dejaron fuera aspectos de gran relevancia, como fue... por ejemplo, se quedó fuera la urgencia de establecer la creación de unidades especializadas de atención y apoyo a víctimas de violencia de género, para poderles brindar asesoría legal, psicológica y médica en todo el proceso, incluso posterior a la sentencia.

Así también, quedó fuera la obligación de implementar los protocolos estandarizados a los ordenamientos internacionales, se dejó fuera la obligación de regular la dirección de atención a víctimas de violencia de género y violencia familiar, cuyas funciones son establecer las directrices y los lineamientos conforme a las políticas institucionales, para proporcionar a las víctimas del delito, los servicios legales, médicos, psicológicos y sociales necesarios para procurar su restablecimiento.

Tales omisiones las considero aspectos irrenunciables, para poder asegurar la incorporación de la perspectiva de género en la Reforma al Sistema de Justicia Penal.

Por lo que, en primer lugar, agradezco a esta comisión... a las Comisiones Unidas, que hayan dictaminado que quedan a salvo los derechos, lo que significa que hay la apertura para presentar... para que una servidora presente nuevamente, en una nueva iniciativa, todos estos aspectos que quedaron fuera y sean nuevamente revisados por dichas Comisiones.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Le dejo el posicionamiento para que quede en los registros del Congreso.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se aprueba por unanimidad.

Gracias, Diputado.

Se concede el uso de la palabra a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Atención a la Niñez y Adolescencia, para que por conducto de alguno de sus integrantes, presente a la Asamblea el dictamen que tienen preparado.

Se concede el uso de la palabra al Diputado César Cabello.

- El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.: Gracias, señor Presidente.

Con el permiso de todos ustedes.

Y antes de dar lectura a la... al dictamen de iniciativa que vengo a presentar, debo advertir y subrayar que tratándose de esta iniciativa, tuvimos todo el cuidado de ver que el cúmulo de intereses

nobles, por cierto, para que se construyeran las hipótesis que vamos a desarrollar, de UNICEF, dentro de otros organismos muy importantes, de ONG's estatales, nacionales, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, se hicieron las consultas y los análisis respectivos para llegar a las siguientes consideraciones.

La Comisión de Gobernación, es importante subrayar, integrada por dentro de otros, alguien muy importante, que es el Diputado Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional, aprobó en los términos de lo que hoy vengo... vengo a leer.

Lo dejo como antecedente, por si eventualmente hubiera necesidad de subrayar esta aclaración.

Honorable Congreso del Estado:

A las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Atención a la Niñez y Adolescencia, les fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como del Diputado Alberto Carrillo González, a efecto de expedir la ley para erradicar la explotación sexual infantil en el Estado de Chihuahua. El dictamen se formula ahora, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones.

Que yo le pediría, señor Presidente, me disculpara la lectura de los mismos.

Me preocuparía nada más por hacer un comentario ligero, pero que deje muy clara y profundamente precisado el hecho que queda plasmado en la ley, en el Código Penal, y que tiene que ver con lo siguiente.

Los iniciadores pretendían una... expedir una ley para erradicar la explotación sexual infantil en el Estado de Chihuahua.

La propuesta contenía una variedad de tipos penales, todos aquellos tipos penales que eventualmente pudieran cometerse en contra de

niños.

Por técnica legislativa, no podíamos llegar a la conclusión de expedir una ley que, en la práctica fuera un código penal para delitos cometidos contra infantes.

Teníamos en camino ya el Código Penal reformado para el Estado de Chihuahua; no obstante la circunstancia que les comento, se tomó como material de insumo, muy importante, el contenido de la propuesta que los iniciadores presentaron, y varios de los tipos penales que ahí contenían como propuesta, se incorporaron en la ley, en el Código Penal, no solamente eso, sino por interés de los iniciadores y por un interés de un organismo internacional muy importante, que es UNICEF, tuvimos aquí varias sesiones donde se expuso la preocupación de UNICEF, por tipificar tipos penales que castigaran a personas que, dentro de otras cosas, cometieran lo que ellos le domina... le denominan turismo sexual infantil, que tiene que ver con aquella que... conducta de una persona o varias organizadas, que promuevan el turismo sexual en personas adultas para venir a cierto lugar, concretamente el Estado de Chihuahua, y dentro de las actividades que les ofrezcan, tener relaciones sexuales con menores.

Esa conducta debería... debería de ser altamente penalizada, correcto, es cierto.

El legislador lo que hizo, en el nuevo Código Penal, en las reformas del Código Penal que aquí aprobamos, fue tipificar los delitos contra menores e incluir las hipótesis, las conductas que fuéramos a sancionar y a penalizar, en cuatro, cinco o seis artículos diversos del Código Penal.

Les quiero poner un ejemplo para ser muy concreto, el delito de corrupción de menores, no podíamos ponerlo como delito de corrupción de menores, por la siguiente razón.

Así como se escucha, parece que no pasa nada, pero la interpretación que se da, es que la corrupción de menores, si la corrupción

es pudrición, quiere decir que ya estaríamos estigmatizando al niño o al menor, porque le estamos endilgando el concepto de corrupto podrido el menor. No, el corrupto, el podrido, es el adulto que comete el delito en contra del infante, no el niño, que es la víctima.

Entonces, no hay delito de corrupción de menores, no hay un menor corrompido y podrido, aunque haya sido victimizado, no se puede decir, este menor es... se corrompió. No, el corrompido es el victimario, al que hay que castigar, al que hay que penalizar.

Bien. Voy más allá.

El turismo sexual infantil, es un delito que, tal y como está plasmado, procura tipificar conductas que se deben de sancionar por considerarlas penalizadas, frente a un patrimonio que se tiene, que es el patrimonio sexual y la libertad de ejercer en él, como mejor le convenga al individuo.

Bien. Cuando estamos frente a una conducta de un grupo de personas organizadas, un individuo o varios, que se dedican a promover lo que UNICEF decía turismo sexual infantil, estamos frente a un grupo de personajes que hay que castigar severamente, conforme a las leyes, sí, pero no están atentando sobre el patrimonio de la libertad sexual del niño, es algo más grave aún, están atentando contra la evolución y el desarrollo de la personalidad de un individuo.

Aquella persona en el que se comete un acto de tipo sexual, y tratándose de infantes, no le están violentando sólo su patrimonio sexual, le están cambiando su personalidad, trastocándolo en lo más íntimo del ser, están profundizando en un daño severísimo, que quién sabe si aun con todo el tratamiento profesional de médicos, siquiátras, terapeutas, de todo el cariño de la familia, toda la comprensión de la sociedad, se pueda resarcir, no es únicamente el patrimonio sexual, es la persona misma y su personalidad, lo más profundo de su ser.

Por eso se tiene que castigar con entera severidad, a aquellas personas que se organicen para promover ese tipo de actividades.

Bien. No dijimos en el Código Penal, que tipificamos el turismo sexual. Pero en el Título Sexto, construimos el tipo de delitos sobre los que vamos a permitirle a la autoridad castigarlos, a aquellos que atenten contra la evolución o el desarrollo de la personalidad, delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de las personas, que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, no solamente en menores, sino en personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho, de lo que está ocurriendo en ellos, y de que son víctimas de algo que está sucediendo y que ellos no lo comprenden. También hay que castigar a quienes se organizan para lesionarlos a ellos.

Bien. Voy al punto. Se sancionará igualmente a los que emplean, aun gratuitamente a menores de 16 años o a quienes no tienen capacidad de comprender el significado del hecho, en establecimientos o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas o se presenten al público espectáculos obscenos.

Así mismo, se sancionará al que permita directa o indirectamente el acceso de menores de edad, a escenas, espectáculos u obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, o bien, a quien ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona, actos de exhibición obscenos frente a menores de edad o a quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho.

Y finalmente, al que pague o prometa pagarle a un menor de 18 años, o a un tercero, para que sostenga relaciones sexuales o actos eróticos.

Concretamente, hemos encontrado las conductas típicas que se deben de sancionar, sin necesidad de decir: Sancionaremos el turismo sexual. Vamos más allá.

Y todavía aún más, la trata de personas, que es

el tipo de delito que se sancionará por parte de la autoridad, frente a aquella persona que procure ver a otra persona, como producto o mercancía, tiene sanciones muy severas.

Pero todavía más, el Código Penal habla de agravantes, circunstancias agravantes. Por poner el caso, porque no soy juez ni ahorita tengo el código a la mano, pero podemos llegar al extremo de que alguien que en un juicio oral se le encuentre culpable por estos hechos, trata de personas, y estos hechos en contra de infantes, podremos estar frente a la circunstancia de tener penalizaciones en la persona o personas que se encontraran culpables, de hasta 80 ó 90 años.

Si eso no es actuar con rigurosidad [rigurosidad], con severidad, preocupados porque las conductas en contra de los niños y de las personas que no tengan capacidad de comprender los hechos, si eso no es actuar con rigor, como lo hicimos en esta Legislatura, bueno, pues entonces...

Yo creo que encontramos la satisfacción de UNICEF, nos dio su visto bueno en la [...] se fueron enterados de que eso era lo correcto.

Pero no nada más UNICEF, ONG's de diversas partes de este país, de otros órdenes del mundo, el propio Poder Legislativo, el propio Poder Judicial, lo trabajamos en Comisiones, construimos la idea, le aportamos y este es un producto que hoy ponemos a su consideración.

[Texto del dictamen, del cual se dispensó su lectura]:

ANTECEDENTES:

I.- En la iniciativa de referencia se expresa lo siguiente:

El pasado 23 de septiembre se conmemoró el Día contra la Explotación Sexual, proclamado por las Naciones Unidas, con la intención de visualizar uno de los graves problemas de violación a los Derechos Humanos, de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se sabe que más de 3 millones de personas son víctimas de este delito a escala mundial, de los cuales un tercio son niños y niñas de entre seis meses y 14

años.

La explotación sexual infantil, tanto comercial como no comercial, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país se compone de dos delitos contra la niñez: La Pornografía y el Lenocinio Infantiles, teniendo este último al turismo sexual y la trata de menores con propósitos sexuales, como medios para cometerlo.

Entre los citados delitos, así como entre los medios para su comisión existe una estrecha relación, llegando incluso a ser complementarios, creando así una amplia y compleja estructura delictiva.

Según investigaciones, se ha detectado un desplazamiento en la demanda de sexo hacia las niñas y los niños, en lo que ha significado un aumento de su valor en el mercado. La aparición modalidades delictivas como la utilización de niños en la elaboración de material pornográfico, el turismo sexual y la venta de niños con propósitos sexuales, que se ven favorecidas por el surgimiento de nuevas formas de comunicación internacional, concretamente el Internet, y por los avances en los transportes, permitiendo a los pedófilos desplazarse hacia países donde las leyes en materia de protección a la niñez son más laxas y la oferta de niños es mayor.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, señala que la explotación sexual infantil genera anualmente en el mundo siete millones de dólares colocándose en el tercer negocio mundial, después del tráfico de drogas y de armas.

La Organización Internacional del Trabajo calcula por su parte que al menos un millón de estos menores radican en Centro y Norteamérica, el Instituto Nacional de Migración, señala que el tráfico con fines sexuales es la tercera actividad ilícita mundial más lucrativa, pues reporta ganancias de 10 mil millones de dólares anuales. En tanto, el Fondo de Naciones Unidas para la Protección de la Infancia señala que la pornografía genera recursos por 7 mil millones de dólares cada año.

Según datos aportados por la reconocida Organización Internacional de Protección a la Niñez ECPAT, el 20% de los viajes internacionales se realizan con fines sexuales y de esos el 3% son pedófilos que aprovechan su superioridad económica, el anonimato y la impunidad de la que no gozan en sus países.

La Organización Mundial del Turismo, informa que anualmente 140 millones de personas viajan a países pobres atraídos por paquetes turísticos que se publicitan en la mayoría de los casos a través de Internet y garantizan el contacto sexual con menores de edad, sabemos que en ciudades con afluencia turística como Acapulco, Cancún o ciudades fronterizas como Ciudad Juárez, las mafias crecen gracias a la corrupción policial y a la complicidad de agentes de viajes, guías de turistas, taxistas, recepcionistas y dueños de hoteles.

La pornografía infantil, según la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 50% de los delitos cibernéticos en México están relacionados con la pornografía infantil, alcanzando ya en nuestro país 142 comunidades virtuales de pedófilos; además el Servicio Postal Norteamericano, afirma que México es el principal proveedor de pornografía infantil a los Estados Unidos, quien es el mayor consumidor mundial.

En nuestro país, son explotados actualmente más de 16 mil menores de edad, de los cuales el 80% son niñas entre 10 y 14 años, según el estudio realizado por la Dra. Elena Azola, en seis Estados de la República, entre los que se encuentra Chihuahua, nuestro país se ha convertido en un lugar ideal para la operación de bandas criminales que se dedican a explotar sexualmente a la niñez mexicana al amparo de una legislación débil.

Las mafias enganchan a niñas y niños abandonados, que viven en la calle, procedentes de los cinturones periféricos y áreas marginales de las grandes ciudades o zonas turísticas; en muchos de los casos están involucrados menores que huyen de sus hogares debido a la violencia o abusos de todo tipo y encuentran en la prostitución o la pornografía la única posibilidad de sobrevivir en las calles.

II.- Las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Atención a la Niñez y Adolescencia, al analizar los planteamientos formulados, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

La propuesta en estudio tiene como objetivo expedir la ley para erradicar la explotación sexual Infantil en el Estado de Chihuahua. Sin embargo, es pertinente hacer mención a que mediante Decreto No. 690/06 I P.O., aprobado en forma unánime por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se expidió el Nuevo Código

Penal del Estado de Chihuahua, el cual, en su Título Sexto, denominado Delitos Contra la Evolución o Desarrollo de la Personalidad, incluye tipos penales que implican un gran avance en materia de protección y tutela de bienes jurídicos de una gran trascendencia para la sociedad, tal es el caso de los delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, incluidos en los artículos 181, 182, 183 y 184.

Por lo que se refiere al delito de pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, el mismo se encuentra tipificado en el artículo 185 del Nuevo Código Penal del Estado de Chihuahua.

Por otro lado, el Título Décimo de la legislación en estudio, denominado Delitos Contra la Dignidad de las Personas, tipifica, entre otros, los delitos de trata de personas y lenocinio, lo cual se llevó a cabo con apego a lo establecido en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, el cual complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Cabe mencionar que la inclusión de los delitos en contra de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho, entre otros aspectos, obedeció al trabajo conjunto y apoyo de especialistas de UNICEF México, quienes respaldaron el contenido de los preceptos del Nuevo Código Penal, confirmando que el mismo se encuentra apegado y cumple al máximo con los estándares internacionales en esta materia.

En esta tarea, destaca que la iniciativa de mérito se constituyó como un insumo importante de discusión y análisis para la inclusión de los artículos aludidos.

Por ello y en vista de que los puntos petitorios contenidos en la iniciativa ya fueron atendidos y las inquietudes de los iniciadores satisfechas, se estima que la misma queda sin materia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente

[Continúa con su participación]:

Para decirles, finalmente, a los iniciadores, que:

ACUERDO [283/07 VII P.E.]:

[ÚNICO.-] Por las razones expuestas, se dan por satisfechas las pretensiones de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, así como por el Diputado Alberto Carrillo González, a efecto de expedir la ley para erradicar la explotación sexual infantil en el Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para elaborar la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones.

Suscriben, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales: [Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado Cesar Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario; Diputada Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal].

Y la Comisión de Atención a la Niñez y Adolescencia: Con la salvedad del Diputado Salvador Gómez, [Presidente]; y el Diputado César Jáuregui (sic); [Diputado José Luis Canales de la Vega, Secretario; Diputada Beatriz Huitrón Ramírez, Vocal; Diputado Jesús Enrique Gámez Torres, Vocal].

Es todo, Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma titubeante algunos Diputados].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se aprueba por unanimidad.

A continuación, se concede el uso de la palabra... ah, perdón...

Me estaba distraendo.

Ah, discúlpeme, no la vi.

Adelante, sí, adelante, Diputada.

- La C. Dip. Chavira Rodríguez.- P.A.N.:
Discúlpeme.

Sé que estamos ya todos muy cansados, voy a tratar de ser muy breve.

Y con el permiso de ustedes, nada más decir, que el posicionamiento que en este momento hago sobre la ley para erradicar la explotación infantil en el Estado de Chihuahua, el dictamen presentado señala, que se realizó un trabajo conjunto y con apoyo de especialistas del Fondo para las Naciones Unidas, para la infancia, que es la UNICEF, de la oficina regional en México, quienes han confirmado que se encuentra pegado y cumple al máximo con los estándares internacionales en la materia.

Miren, tenemos que reconocer que la iniciativa quedó, en parte, ya tomada en cuenta, puesto que en el Código Penal quedaron incluidos los delitos, como: La trata de personas, la pornografía infantil, en lenocinio y, efectivamente, se logró que se incluyera, de acuerdo a lo dispuesto por el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, cumpliendo, pues, con las obligaciones adquiridas en nuestro país.

Sin embargo, los expertos de Naciones Unidas, una vez que recibieron copia del proyecto del nuevo Código Penal, proponen que se incluya adecuadamente el tipo penal de turismo sexual, a efecto de evitar actos de impunidad entre las personas que, realizando actividades diversas, conforman la red del turismo sexual infantil.

Por ejemplo, si no lo tipificáramos, una agencia que opere... de viajes, que opere aquí en nuestro Estado y promueva viajes a otros lados, en donde se ofrezca, dentro de sus atractivos, sexo con menores, quedarían fuera como está actualmente redactado; por eso es que es necesario que quede como turismo sexual.

Dicha preocupación, pues, obedece que, si bien es cierto, que se encuentra tipificado, como dijo ya el Diputado Cabello, en la trata de personas, conductas que abarcan acciones, como inducir a la explotación o las acciones cometidas por agencias de viajes que se instalen en el Estado, con la finalidad de promover viajes para fomentar el turismo sexual en otro país, quedarían, pues, impunes, toda vez que no podrían ser sancionadas, de acuerdo a la redacción que tiene este tipo penal.

Por ello, coincidiendo con las observaciones presentadas por los expertos de la UNICEF, se hace la propuesta para la tipificación, pues, del turismo sexual.

Dada la importancia que reviste tipificar, pues, este delito, solicito que el dictamen de referencia, se devuelva a Comisiones Unidas, con la finalidad de que se analicen las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente documento, para incorporar el delito mencionado en un marco... en nuestro marco jurídico estatal.

Es cuanto, señor Presidente.

Lo dejo también, para que quede integrado en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante.

- El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.: Pienso que, en esencia, no habría problema de volver a... para devolver el dictamen y deliberarlo y perfeccionarlo.

Sin embargo, yo creo que la exposición que hizo aquí el Diputado Cabello, aparte de convincente en todos sus extremos, es muy exacta en la apreciación técnica del asunto.

Las Naciones Unidas o UNICEF, hacen recomendaciones, tomando en cuenta fenómenos que se están presentando internacionalmente, y uno de ellos es el turismo sexual infantil.

Sin embargo, yo creo que los Estados y, en este caso, las Entidades Federativas, que tienen capacidad de legislar en materia penal, pueden

encarar el problema de una manera u otra, a condición de que sean eficaces con los compromisos internacionales contraídos o con las recomendaciones.

Y aquí quiero referirme al tema de la trata de personas.

Porque estaría quedando la impresión de que... los Diputados de Acción Nacional, nos estarían dejando como a la zaga de lo más avanzado y no es esa la realidad, en ninguno de los temas en los que se han posicionado, tanto en la cesión de créditos, como en el asunto de la integración del... del Pleno y en este asunto del turismo infantil.

Veámoslo desde dos... desde dos ángulos.

Cuando en Chihuahua se asume la disposición de configurar como delito la trata de personas, en esencia se están generando dos instrumentos de tipo cultural muy importantes para la construcción de la antijuricidad, que es el tema que está discutiéndose aquí.

El primero es reconocer que la persona humana, hombre o mujer, tiene dignidad, y el hecho de reconocérsele que es... que tiene este atributo de dignidad, inmediatamente lo constituye en un ser que no puede ser medio para lograr un propósito diferente.

De ese... ese fenómeno en el turismo o en la forma de operación o en el camino del crimen que se quiera, es el primero.

El otro, que me parece sustancial, es el de que los seres humanos no son mercancías, y con esos dos conceptos de dignidad, que tiene tanto que ver en la configuración del delito de trata y la prohibición de que los seres humanos sean merca... sean mercancía, se pueden combatir con entera drasticidad a los que sean sujetos de la persecución por el turismo... por el turismo sexual o con fines sexuales.

Yo creo que estamos cubriendo las expectativas a

plenitud e, incluso, vamos más allá.

Sin embargo, si fuese el caso de regresarlo, no habría... no habría problema, porque entre más se delibere un tema como este, pues más nos convencemos de las razones que nos asisten.

Pero creo que el tema está suficientemente maduro, para votarlo ya en este momento.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Sometemos a votación la moción de la Diputada Chavira, para que el dictamen se regrese a Comisiones, para que se analicen las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente documento.

¿Los que estén de acuerdo?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su voto la Diputada Chavira Rodríguez y el Diputado Salvador Gómez Ramírez].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: ¿En contra?

[Manifiestan su voto los Diputados del P.R.I., P.A.N., P.R.D. y P.T.].

¿Abstenciones?

[No se registran abstenciones por parte de los Legisladores].

Se desecha la moción y procederemos a la votación del dictamen.

Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I., P.A.N., P.R.D. y P.T., absteniéndose los Diputados Chavira Rodríguez y Gómez Ramírez].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se aprueba por mayoría.

A continuación, se concede el uso de la palabra a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, para que por conducto de alguno de sus

integrantes, presente a la Asamblea el dictamen que tiene preparado.

- **El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.:** Con su permiso, señor Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado Cabello.

- **El C. Dip. Cabello Ramírez.- P.R.I.:**

Honorable Congreso del Estado.

Presente.-

A las Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, les fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativas de ley que presenta por los... presentadas por los Diputados Victoria Chavira Rodríguez, César Jáuregui Moreno, Carlos Borruel Baquera, Alejandro Guerrero Muñoz, Manuel Narváez Narváez, Rocío Reza Gallegos, Salvador Gómez Ramírez, Fernando Reyes Ramírez, [Rafael Quintana Ruiz], Fidel Urrutia Terrazas, Lilia Aguilar Gil y Jaime García Chávez, conteniendo propuestas a la Ley General Penitenciaria y Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Lo que hacen en base a los siguientes antecedentes y consideraciones, mismos que le pido, Presidente, se inscriba en el Diario de Debates y me permita precisar algunas... algunas cosas que contienen los antecedentes que presentan los iniciadores y sus consideraciones.

La ley de aplicación... la ley que se trata, que es la Ley General Penitenciaria y Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, enfrentamos una disyuntiva -vaya- a la hora de construirla, qué es lo que teníamos que hacer.

Para efecto de asegurar que se protegen los derechos de los sentenciados, que estén purgando su penalidad, su sanción, dentro de los CERESOS, pero incluso fuera de los CERESOS, por esta nueva modalidad que construimos, había una de dos posibilidades,

o elevábamos al rango de ley una serie de obligaciones que por ley la autoridad tuviera que cumplir, como el asunto de ver el derecho a la igualdad ante la ley, que es un mandato constitucional, una garantía e, incluso, ver las instalaciones del complejo, condiciones de las instalaciones, personal de custodia, derecho de protección a la salud, atención médica, falta de alimentos, derecho a la protección y a la satisfacción de las necesidades de las niñas y los niños, derecho a estar recluso en un lugar acorde al sexo, separación de lugares de reclusión para mujeres y hombres, derecho de readaptación social, actividades laborales, actividades educativas, derecho a recibir un trato digno, dentro de otras.

Todos estos ordenamientos, todas estas necesidades reales, podríamos haberlas elevado a un nivel de ley.

Pero resulta de que todo esto está subsumido en los mandatos constitucionales que nos rigen y en varios de los mandamientos y ordenamientos que construimos en la Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal.

Bien, hay uno en particular que debemos de tener en cuenta, que es que ahora existe control judicial.

La diferencia del primero de enero hacia atrás, es que antes no había control judicial, una vez que se imponía la sentencia, el... la dirección de ejecución de penas, pues, se hacía cargo y dentro de ello pasaban muchas cosas irregulares, que fue parte de lo que nos motivó a cambiar las cosas en cuanto a las leyes.

Hoy por hoy, con el control judicial, aquel juez de primera instancia que metió una... emitió una sentencia, tiene ahora la obligación de ser juez de ejecución de penas; es decir, que su facultad jurisdiccional se entiende, ya te sentencié, ahora voy a ir viendo cómo evolucionas para poder reincorporarte a la sociedad.

Frente a ese control judicial, éste, es decir, el juez,

tiene la obligación de ver que todas las garantías individuales que como persona tiene, se cumplan.

Y ver que en los CERESOS y fuera de los CERESOS donde se ejecuten las penas que tengan que ver fuera de los CERESOS, el control judicial tiene que asegurarse del cumplimiento de la sentencia, pero también de la garantía del cumplimiento de los derechos al sentenciado.

Es decir, es un mundo de diferencia, respecto a la figura que controla y ejecuta, de lo que sucedió el año pasado de lo que sucede ahora.

Pero otra razón más, para efectos de llevar a cabo ordenamientos, protocolos y normatividades que sean reglamentarias, básicamente, tenemos que dejarle a la flexibilidad de la construcción del protocolo o de los reglamentos que tengan que hacerse por el Ejecutivo para que la... las diversas dependencias que tienen que ver con la ejecución de penas, y estamos hablando de muchas áreas de gobierno, y dentro de otros, la dirección de los penales, puedan flexibilizar y adecuar las cosas de conformidad con el control que el juez vaya pidiendo.

Voy a poner el ejemplo. Instalaciones, si nosotros reglamentamos el nivel de ley, regulamos el nivel de ley, instalaciones y las formas y el diseño en que deban de estar las instalaciones, lo vamos a poner en una condición de inflexibilidad, frente a una determinación de un juez, que controla una sentencia, que diga: Esta mujer, por estar sentenciada, no puede estar en las condiciones que se encuentra y te pido, director del CERESO, que adecúes [adecues] las instalaciones, le pongas una habitación digna y decorosa, porque está compurgando una sentencia y su encierro mismo en la sentencia, no quiere decir que en el encierro tenga que tener una condición indecorosa, indigna y que la sobaje, pues, o sea.

Esa cosas hay que darle la flexibilidad al juez para que... para que pueda hacerse las cosas, pero si lo ponemos a nivel de ley, para hacerse los cambios, tendrían que venir una iniciativa,

el Legislativo turnarla a Comisiones, si está de acuerdo modificarla, esperar la publicación y, frente a eso, nosotros lo sabemos, por muy ágiles que seamos, pues, mínimo nos llevamos un mes, mes y medio, si se está tratando de resolver cosas allá, que tiene que resolver el juez rápido.

[Texto del dictamen del cual fue dispensada su lectura]:

ANTECEDENTES:

En la exposición de motivos de la iniciativa que hoy se estudia, los iniciadores citan diversos autores que han realizado estudios sobre la población, la reincidencia, la discriminación y la desigualdad de mujeres en los sistemas penitenciarios.

Con respecto a estas violaciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha hecho las siguientes recomendaciones:

- a) Derecho a la igualdad ante la ley.
 1. Instalaciones
 2. Condiciones de las instalaciones
 3. Personal de custodia
- b) Derecho a la protección de la salud.
 1. Atención Médica
 2. Falta de Medicamentos
- c) Derecho a la protección y satisfacción de las necesidades de las niñas y niños
- d) Derecho a estar recluso en un lugar acorde al sexo. Separación de lugares de reclusión para mujer y hombres.
- e) Derecho a la readaptación social
 1. Actividades laborales
 2. Actividades educativas
- f) Derecho a recibir un trato digno
 1. Privilegios
 2. Promiscuidad sexual.

Así mismo, los iniciadores señalan diversos ordenamientos internacionales que el estado mexicano está obligado a cumplir, por ser miembro de la Organización [de las] Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, como son:

- Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (30 de agosto de 1955).
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (9 de diciembre de 1988).
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (diciembre 14 de 1990).

Las Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Con motivo de la Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Chihuahua, se realizaron reformas y adiciones a diversos ordenamientos legales en la materia.

Desde luego, no se podía dejar de analizar la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Cabe señalar que la iniciativa que hoy se estudia, fue presentada y turnada de manera económica a estas Comisiones Unidas, con fecha 24 de octubre de 2006, misma que con oportunidad fue posible incorporar su estudio al realizar la Ley General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Chihuahua, que fue aprobada por este Cuerpo Colegiado, con fecha 30 de noviembre del año próximo pasado.

Por tal motivo, estas Comisiones Unidas, consideran que la iniciativa que hoy se dictamina queda sin materia, en virtud de haber considerado sus propuestas en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Chihuahua, vigente a partir del 1o. de enero del presente año.

[Continúa con la lectura]:

Esa es las... la situación por la que, después de la explicación, frente a esta iniciativa, propongo como Presidente de la Comisión y a nombre de la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el siguiente punto de

ACUERDO [284/07 VII P.E.]:

[ÚNICO].- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, acuerda desechar la iniciativa que hoy se dictamina, en virtud de haber quedado sin materia, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente dictamen, dejando a salvo los derechos de los iniciadores, a efecto de que con posterioridad presenten iniciativas a fin de modificar la ley de la materia, en su caso.

[Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales: Diputado César Cabello Ramírez, Presidente; Diputado César Jáuregui Moreno, Secretario; Diputada Lilia Aguilar Gil, Vocal; Diputado Alberto Carrillo González, Vocal; Diputado Jaime García Chávez, Vocal.

Por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos: Diputado Rafael Quintana Ruiz, Presidente; Diputado Jaime García Chávez, Secretario; Diputado Rubén Aguilar Gil, Vocal; Diputado César Cabello Ramírez, Vocal; Diputado Mario Tarango Ramírez, Vocal].

Es todo, Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada...

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Chavira Rodríguez.- P.A.N.: En cuanto al dictamen relativo a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad señalado, que se trata de... señalan que se trata de iniciativas que fueron integradas totalmente a dicha ley, derivado de un trabajo conjunto con las Comisiones Unidas, por lo que se queda... que queda sin materia.

La iniciativa que presenté, formó parte de un trabajo iniciado por la comisión de mujeres del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, relativo a la incorporación de la perspectiva de

género a la reforma de justicia penal, mismo que como parte del proceso iniciado, se contó con la asesoría de la Licenciada Luciana Sánchez, experta argentina, quien entregó el documento final con diversas recomendaciones que no pudieron ser discutidas con los integrantes de dicha Comisión, por lo que entonces no fueron tomadas en cuenta.

Sin embargo, debemos reconocer, que también la... esas comisiones... esta mesa, estuvo abierta para incluir algunos aspectos, lo cual celebramos que gracias a este esfuerzo conjunto, se incluyeron dos propuestas de suma relevancia, para promover que el Ejecutivo incluya entre sus reglamentos, medidas especiales para la protección de las mujeres, señalando en su artículo dos, en la fracción V, que dice: Donde se establece que se debe proporcionar los parámetros generales para la prevención especial, a través del tratamiento derivado del sistema técnico progresivo, con estricto apego al principio de la no discriminación de género.

Y también, ahí mismo, se establece que los reglamentos que se deriven de esta... de este ordenamiento legal, deberán estar acordes con los protocolos internacionales y con perspectiva de género.

Y en el artículo 16, en los incisos d), por ejemplo, también se incluyó formular los reglamentos interiores de los establecimientos penitenciarios, con estricto apego al principio de la no discriminación por género y de vigilar su estricta aplicación.

Lo mismo también, se pudo incluir el instituir tratamientos adecuados a las personas internas, reglamentando su trabajo, sus actividades, culturales, sociales, deportivas y otras, garantizando que estos tratamientos y reglamentos estén libres de estereotipos de género.

Pero, sin embargo, cerca de 20 artículos que se habían señalado en cuanto a aspectos relevantes

de la vida de las mujeres en los sistemas penitenciarios, que es una vida muy inhumana.

Hay puntos que nos parecen que son irrenunciables y que tenemos que seguir luchando por ellos.

Por lo que considero, pues, que este Congreso debe ser congruente con el compromiso, pues, que realizó con las organizaciones sociales, quienes han promovido este trabajo a efecto de garantizar el pleno acceso de las mujeres a la justicia.

Y la postura, entonces sería que, vamos a aprobarlo este dictamen como viene, porque debo también reconocer y agradecer, que dejan a salvo los derechos de una... de la iniciadora, para que nuevamente vuelva a presentar en otra iniciativa, esos puntos que se consideran irrenunciables.

Es cuanto, pres... Diputado Presidente, lo dejo para el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Muchas Gracias, Diputada.

Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Aprobado por unanimidad.

Se concede el uso de la palabra a la Comisión de Desarrollo Rural, para que por conducto de alguno de sus integrantes, presente a la Asamblea los dictámenes que tienen preparados.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Obdulia Mendoza.

- La C. Dip. Mendoza León.- P.R.I.: Con su permiso, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Mendoza León.- P.R.I.:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

A la Comisión de Desarrollo Rural, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa formulada por los Diputados Alejandro Guerrero Muñoz y Fidel Alejandro Urrutia Terrazas, mediante la cual pretenden que esta Honorable Legislatura solicite al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en coordinación con el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), busquen los medios humanos y económicos necesarios para la instalación de centros de reproducción de organismos benéficos en las zonas agropecuarias del Estado, con el propósito de eliminar, en lo más posible, el uso de insecticidas, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Señor Presidente, le pido su aprobación para omitir los antecedentes y leer únicamente el Acuerdo correspondiente, en el entendido de que el texto completo pase al Diario de los Debates.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Mendoza León.- P.R.I.:

[Texto del dictamen del cual fue dispensada su lectura]:

I.- Los iniciadores proponen la emisión de un punto de acuerdo, a través del cual se pretende que esta Legislatura, solicite al titular del Poder Ejecutivo Estatal, que en coordinación con el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), busquen los medios humanos y económicos necesarios para la instalación de centros de reproducción de organismos benéficos en las zonas agropecuarias del Estado, con el propósito de eliminar en lo más posible el uso de insecticidas, como fundamento de su pretensión lo siguiente:

El control de plagas con productos químicos es cada vez

más complicado. La exigencia por los consumidores en la reducción de la aplicación de estos productos es cada vez más notable, toda vez que los productos agroquímicos no siempre dan buenos resultados, pues el uso prolongado de los productos químicos, produce que las plagas se hagan resistentes y difíciles para eliminarlas con un producto químico o con otros que tengan la misma materia activa, afectando el desarrollo vegetativo de la planta, árboles y animales.

Ahora bien, el control biológico es el empleo de otros insectos depredadores para combatir las plagas, de forma que así se evita o reduce el empleo de plaguicidas que dejan residuos tóxicos en los frutos y plantas, que viene a ser puro veneno para la salud humana; por ello, con la finalidad de iniciar una lucha biológica y reducir el uso de pesticidas, es necesario que los entes de gobierno tanto local como el federal, apoyen en la instalación y operación de centros de reproducción de organismos benéficos con recursos públicos, cuyo propósito sea el de apoyar de una manera directa a nuestros productores del campo para eliminar en lo posible el uso de productos tóxicos como primeras opciones en el control de plagas destructoras de frutos.

Es necesario resaltar que productores de nuestra Entidad, teniendo pleno conocimiento de lo perjudicial del uso de pesticidas, en la actualidad utilizan insectos benéficos para el control biológico de plagas, los cuales son obtenidos a muy altos precios y en además en otras ocasiones tienen que adquirirlos en otros Estados de la República.

Los suscritos, consideramos de gran importancia, que esta Legislatura no debe estar ajena a la problemática que por años hemos visto lo perjudicial que es la aplicación de productos tóxicos para el control de las plagas.

II.- Luego de que los integrantes de esta Comisión Legislativa realizamos el análisis correspondiente de la iniciativa presentada por los iniciadores, emitimos el presente dictamen, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Esta Representación es competente para conocer y resolver sobre la presente iniciativa, de conformidad con lo que disponen los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; y 43, 52 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- El punto de acuerdo propuesto por los iniciadores, como

acertadamente lo refieren, coincide con la postura que ha manifestado esta Legislatura desde sus inicios, en el sentido de apoyar todas aquellas medidas que vayan encaminadas a beneficiar directa o indirectamente, al sector rural y en específico al sector agropecuario; reflexiones estas que le motivan a sostener su postura en torno al punto de acuerdo que sugiere.

III.- En los últimos años, se ha incrementado el interés de los técnicos, agricultores, instancias gubernamentales y del público en general, sobre la utilización del control biológico de plagas, como una alternativa de bajo impacto ambiental y una herramienta segura para los productores y los consumidores.

Este interés se ha visto reflejado en la demanda de agentes de control biológico, lo cual a su vez ha promovido la creación de numerosos centros de reproducción de organismos benéficos en nuestro país.

En dichos centros, se reproducen cantidades crecientes de varias especies de insectos benéficos, las cuales se utilizan para el control de muy diversas especies de plagas de los cultivos.

Todo lo anterior, se refuerza a partir de la siguientes información: Del casi un millón de especies de insectos identificadas en el mundo, menos de 1,000 son consideradas como plagas a nivel mundial; de hecho, en México hay alrededor de 400 especies catalogadas como plagas de cultivos, ello implica medidas de control que aseguren las cosechas; básicamente, estas medidas implican el uso de productos químicos, los cuales han contribuido de forma masiva a la degradación de los recursos naturales, la contaminación del medio ambiente, y la toxicidad a los usuarios, en tanto que el problema de las plagas se ha incrementado notablemente.

Si deseamos revertir la tendencia del uso masivo de productos químicos sintéticos, es necesario utilizar métodos alternativos no contaminantes como lo es el control biológico, que junto con el uso restringido de los productos químicos selectivos, el empleo de cultivos resistentes a las plagas y enfermedades y otros métodos integrales de control, resuelven muchos de los problemas de las plagas, sin acudir nuevamente a los productos químicos de amplio espectro, que causan disturbios y contaminación ambiental.

Es por ello que vemos el que se establezca, en forma adecuada, un programa de control biológico, que sea efectivo y económico, el cual tienda a disminuir el número de plagas, así como la contaminación ambiental al no dejar residuos en el medio.

Es importante destacar que como medida sanitaria y económica, ha permitido que hoy en día aumente la demanda de alimentos libres de residuos de insecticidas, sobre todo en los países desarrollados, por lo que el uso de agentes de control biológico es una alternativa idónea para producir alimentos con estas características.

IV.- Creemos pertinente que esta Soberanía promueva la instalación y operación de los centros de reproducción de organismos benéficos en las zonas agropecuarias del Estado. Es por ello, que coincidimos con los iniciadores que debe exhortarse al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que gire instrucciones al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, a fin de que se coordine con la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con el objeto de que busquen los medios humanos y económicos necesarios para el fomento, y en su caso, la instalación de centros de reproducción de organismos benéficos en las zonas agropecuarias del Estado, con el propósito de eliminar en lo más posible el uso de insecticidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto y relacionado, con fundamento en lo que disponen los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente

[Continúa con la lectura]:

ACUERDO [285/07 VII P.E.]:

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que gire instrucciones al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, a fin de que se coordine con la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el objeto de que busquen los medios humanos y económicos necesarios para el fomento y, en su

caso, la instalación de centros de reproducción de organismos benéficos en las zonas agropecuarias del Estado, con el propósito de eliminar, en lo más posible, el uso de insecticidas.

[El Diputado Presidente abandona su curul y es ocupada por el Diputado Rubén Aguilar Gil, en su calidad de Vicepresidente, de conformidad con la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo].

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos que corresponda.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.

Firman, por la Comisión de Desarrollo Rural: Diputado José Antonio Comadurán Amaya, Presidente; Diputado Roberto Aurelio Cázares Quintana, Secretario; Diputada Obdulia Mendoza León, Vocal; Diputado Humberto Pérez Rodríguez, Vocal; y Diputado Fidel Alejandro Urrutia Terrazas, Vocal.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Dip. Vicepresidente.- P.T. [Dip. Rubén Aguilar Gil]: Si es de aprobarse el dictamen anteriormente leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.: Se aprueba por unanimidad.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para que a través de uno de sus integrantes... -ah, perdón-

A continuación, tiene el uso de la palabra el Diputado Humberto Pérez, para que dé lectura a un dictamen.

- El C. Dip. Pérez Rodríguez.- P.R.I.: Con el permiso del señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado.

Presente.-

La Comisión de Desarrollo Rural, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, somete a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil seis, fue turnada a la Comisión de Desarrollo Rural, para su estudio y posterior dictamen, la iniciativa con carácter de acuerdo presentada por el Diputado Roberto Aurelio Cázares Quintana, integrante del Partido de la Revolución Democrática y como miembro de la Sexagésima Primera Legislatura, por medio de la cual pretende exhortar al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que despachen la realización de monitoreos, por la liberación de organismos genéticamente modificados y, en su caso, dar cabal cumplimiento a las normas oficiales mexicanas.

Señor Presidente, pido obviar la lectura de antecedentes y consideraciones, para remitirme al Acuerdo, solicitando se integre el... la totalidad en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Pérez Rodríguez.- P.R.I.

[Texto del dictamen del cual fue dispensada su lectura]:

II.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

La ciencia y tecnología, han otorgado un gran impulso al campo, esto con el mejoramiento genético de la flora y fauna, que permiten tener una mayor producción, mayor resistencia a plagas, enfermedades y adecuación de los organismos a los microclimas, todo esto en beneficio de la población en general.

Este mejoramiento técnico, se encuentra debidamente regulado en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la cual establece la política y las normas bajo las cuales se deben manejar los Organismos Genéticamente Modificados, teniendo como objetivo principal garantizar el derecho de toda persona a vivir en su ambiente adecuado para su alimentación, desarrollo y bienestar, así como la bioseguridad para proteger el medio ambiente y la diversidad biológica, y que no tenga efectos adversos para la conservación y utilización sustentable del medio ambiente y de la diversidad biológica, así como de la salud humana y de la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Resulta de gran importancia, darle cabal cumplimiento a la Ley de Bioseguridad, ya que, de no hacerlo, se crean efectos negativos tales como, que las plantas silvestres pueden adquirir las características de las plantas transgénicas, las cuales adquieren ventajas sobre las plantas de su entorno y desplazan a las plantas cultivadas, afectando gravemente a los insectos benéficos y plagas; de igual forma, afectan también a la apicultura, pueden afectar la salud humana.

Afectan a diversos cultivos, a la flora silvestre y a la fauna, en especial a los insectos, que son parte de la cadena alimenticia y al ecosistema en general.

Por lo que respecta a la fauna genéticamente modificada, la misma se ve afectada por la aplicación de hormonas aplicadas al ganado para obtener, así como alimentos, para obtener un mayor peso, lo cual deja efectos secundarios, dañando la salud animal y por consecuencia puede afectar la salud humana.

México se encuentra importando organismos genéticamente modificados, así como insumos para el ganado que modifican genéticamente al mismo, los cuales en algunas ocasiones no cumplen con las normas del país de origen, esto es, se encontraron efectos secundarios en las pruebas que se le realizaron; sin embargo, se importan al país sin ningún problema, con esto se rompe el principio contemplado en la Ley de la Bioseguridad, la cual dispone en su artículo 51 que para la liberación de un Organismo Genéticamente Modificado importado, deberá de cumplir con la legislación del país de origen.

A fin de garantizar que los Organismos Genéticamente Modificados, cumplen con las normas oficiales mexicanas,

resulta necesario que se realicen monitoreos, conforme lo disponen los artículos 11 y 13 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y con esto dar certidumbre a la población.

III.- Después de entrar al análisis de la iniciativa en comento, la Comisión de Desarrollo Rural, formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

Los Organismos Modificados Genéticamente (OMG), son aquellos alimentos que han sido manipulados genéticamente por medio de la ingeniería genética, eliminando o añadiendo genes, de la misma especie o de otras distintas según la definición de la FAO (Organización de Alimentación y Agricultura de la Organización de Naciones Unidas), sin embargo la población los conoce comúnmente como alimentos transgénicos.

Los organismos vivos, están compuestos por un conjunto de genes, donde sus diferentes combinaciones determinan las características de cada organismo. El surgimiento de los alimentos transgénicos surge de la alternación de dicha composición, los científicos pueden modificar las características de una planta o animal, ya sea con el fin de producir cultivos mejorados mediante cruzamientos dirigidos y esto lo realizan a través de la transposición de un gen de una determinada especie hacia otra, logrando vegetales con rasgos deseados, los cuales pueden ser: Resistencia a una plaga, a un herbicida y a una enfermedad, y en los animales, el efecto que se produce, es el aumento de su crecimiento, obteniéndolo así mismo de una manera más rápida y logrando el colocarlos en el mercado en menor tiempo.

Hablando de los beneficios que se obtiene de la utilización de esta técnica, tenemos el cultivo de hortalizas en áreas desérticas hasta ahora estériles o el aumento en el tamaño de los frutos cultivados, estos son algunos de los adelantos que la utilización de este tipo de técnicas pueden aportar a la humanidad con el fin de intentar satisfacer la creciente demanda de alimentos en un mundo cada vez más poblado y contaminado.

Ahora bien, no debemos olvidar los problemas que puede traer aparejada la libre manipulación genética de animales para potenciar la producción de sustancias aprovechables industrialmente.

Sin embargo, existen riesgos que se corren si no se aplica de manera regulada la ingeniería genética y la liberación de los Organismos Genéticamente Modificados, dado que la flora y fauna forman parte de una cadena alimenticia y de un ecosistema general, dentro de los riesgos se encuentra que al ingerir los Alimentos Genéricamente Modificados en los seres humanos puede haber un aumento de enfermedades resistentes a los antibióticos de amplio espectro.

Las consecuencias mencionadas sobre la inadecuada utilización de los Organismos Genéticamente Modificados, motivaron en nuestro país la creación de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la cual establece la evaluación y el monitoreo a corto y largo plazo de los posibles riesgos que pudiera ocasionar el manejo y uso de éstos organismos, misma que tiene como principal objetivo, el garantizar el derecho de toda persona a vivir en un entorno propicio para su alimentación, desarrollo y bienestar, manejando de igual manera la bioseguridad con el fin de proteger el medio ambiente y la diversidad biológica, cuidando que no se ocasionen efectos adversos a la conservación y utilización sustentable del medio ambiente y de la diversidad biológica, así como de la salud humana y de la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Dada la importancia de la manipulación y liberación de organismo genéticamente modificado en cuanto a la salud de la población se refiere, es de vital importancia el cumplir eficazmente con la regulación que establece la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, dado que en ella se encuentran contenidas las normas para realizar una segura liberación al ambiente de los mismos, tanto de plantas como de animales, resguardando así la salud de la población de nuestro país.

Como lo afirma el iniciador, consideramos de suma importancia la ejecución de los monitoreos sobre los Organismos Genéticamente Modificados, con el objetivo de establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberá sujetar dicha actividad, así como el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad a lo que disponen los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y los artículos 21, 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos

someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

ACUERDO [286/07 VII P.E.]:

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura, exhorta respetuosamente al Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como al Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que gire las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de los monitoreos sobre la liberación de los Organismos Genéticamente Modificados, contenidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, así como el cumplimiento de la misma... de las normas oficiales mexicanas correspondientes.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente dictamen, a las Legislaturas de los Estados, incluyendo la Asamblea del Distrito Federal, para que se adhieran a las peticiones del presente, si lo estiman pertinente.

TERCERO.- Remítase copia del presente dictamen a las autoridades mencionadas en el punto anterior.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría, a efecto de que elabore la Minuta de decreto [Acuerdo] en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.

Por la Comisión de Desarrollo Rural: Diputado José Antonio Comadurán Amaya, Presidente; Diputado Roberto Aurelio Cázares Quintana, Secretario; Diputada Obdulia Mendoza León, Vocal; Diputado Fidel Alejandro Urrutia Terrazas, Vocal; Diputado Humberto Pérez Rodríguez, Vocal.

- El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.: Gracias, Diputado.

Si es de aprobarse el dictamen anteriormente leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manife... de manifestarlo levantando la mano.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.:** Se aprueba por unanimidad.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para que a través de alguno de sus integrantes, presente el dictamen que desean formular.

- **El C. Dip. Villalobos Máynez.- P.R.I.:** Con su permiso, Presidente.

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Villalobos Máynez.- P.R.I.:** La Comisión de Obras y Servicios Públicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en base a los siguientes antecedentes.

Me voy a permitir, con su autorización, Presidente, dar una pequeña reseña de estos antecedentes y remitirme directamente a la... a lo que viene siendo el decreto, que da lugar al mismo y que se inserta el Diario de los Debates de la Sesión, el total de este dictamen, Presidente.

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.:** Adelante, señor Diputado.

- **El C. Dip. Villalobos Máynez.- P.R.I.:** El presente dictamen tiene que ver con una solicitud que hace el señor Gobernador, para que en la ciudad de Parral, el objetivo es de que se instale la cadena comercial Wal Mart, un predio que ocupa actualmente la Subprocuraduría de la zona sur.

La idea es de que... el predio que ocupa actualmente, son alrededor de 9,609 metros

cuadrados, ahí están las construcciones y tienen un valor de cerca de 14 millones 74 mil pesos.

El grupo de inversionistas y la cadena comercial proponen un nuevo predio, ubicado en unas condiciones más óptimas, para que se mejoren y se construyan las nuevas instalaciones de la Subprocuraduría, el terreno es 2,397 metros cuadrados más grande y le produciría unos excedentes al Gobierno del Estado de 6 millones 224 mil, y que esos recursos se aplicarían directamente para la construcción del nuevo edificio de la Subprocuraduría.

Esto beneficiaría grandemente a los ciudadanos de Parral, ya que, por un lado, tendría mejores condiciones para la seguridad, para la procuración de la seguridad en aquella zona, con unas instalaciones más dignas, de acuerdo a la reforma procesal penal, que permita tener lo que son las salas de juicios orales, entre otras situaciones, y la consecuencia en su generación de empleos, al instalarse, al construirse estas dos obras y, sobre todo, la instalación de esta cadena comercial que va a generar una riqueza adicional en aquella zona.

[Texto del dictamen del cual fue dispensada su lectura]:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 15 de diciembre del año dos mil seis, fue recibida ante esta H. Soberanía, iniciativa con carácter de decreto enviada por el Lic. José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, a fin de que se autorice al Ejecutivo del Estado a desincorporar del régimen del dominio público dos inmuebles, los cuales se encuentran ocupados por la Subprocuraduría de Justicia Zona Sur, ubicada en Hidalgo del Parral, para que a través de la Secretaría de Administración permute los bienes desincorporados por otro propiedad de particulares, esto con el fin de poner en funcionamiento en los predios que ocupa actualmente la Subprocuraduría Zona Sur, un centro comercial afiliado a la cadena comercial Wal Mart.

II.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

I.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010, siendo el documento rector y el marco de referencia para el diseño y

ejecución de políticas, programas y acciones de la presente administración estatal, prevé que la actividad del comercio y los servicios son un aspecto creciente y definitivo para el desarrollo integral del Estado y, además, constituyen un conjunto de espacios donde la gente compara, contrasta, compra, vende y previene, donde la familia recrea su unidad, aprende el consumo inteligente y satisface una cadena económica que favorece el movimiento de dinero y, a la vez, genera empleos directos e indirectos.

En el Estado de Chihuahua, la actividad comercial y de servicios, se concentra principalmente en Municipios como Juárez, Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y Nuevo Casas Grandes, ocupando el quinto lugar, como Estado con mayor concentración del Producto Interno Bruto en esta rama, siendo esta actividad la de mayor peso en nuestra economía, aportando el subsector de tiendas de autoservicio el 29.9 por ciento del valor agregado bruto del sector.

Con base en lo anterior, la presente administración estatal, estableció en el precitado plan, entre otras, como líneas de acción, facilitar la conexión entre empresarios con oportunidades de negocios e inversionistas que puedan aportar alternativas al problema de la capitalización de empresas.

De igual forma, revitalizar los tejidos productivos y aumentar la productividad de las economías regionales elevando la tasa neta de entrada de nuevas empresas y mejorar las condiciones del entorno y las redes de servicios empresariales para el sector comercio y servicios, de tal modo que permita a las regiones del Estado con vocación para el desarrollo de esta actividad, elevar la calidad de vida de la población y procurar el bienestar social integral, mediante el desarrollo armónico del sector comercial y de servicios, por medio de la implementación de un modelo de desarrollo incluyente para las diferentes regiones del Estado, con una visión de largo plazo, que propicie el equilibrio entre regiones, municipios y localidades, estableciendo cadenas productivas, de consumo, distribución y financiamiento, para con ello arraigar a la población en sus respectivas comunidades, evitando la dispersión social, en aras de fomentar un vínculo sano entre crecimiento económico y desarrollo regional.

Que la economía de la ciudad de Hidalgo del Parral se basa, principalmente, en la industria, agricultura y ganadería y, en menor grado, en la comercialización de productos derivados

de tales actividades.

Por lo que resulta necesario propiciar o coadyuvar con la administración municipal, la promoción de un desarrollo económico sustentable que genere un mejor ambiente y condiciones para el empresario local, que a la vez resulte atractivo para nuevos inversionistas, posibilitando así el crecimiento económico de la región, la generación de más y mejores empleos y el sostenimiento de los ya existentes, como consecuencia de la recapitalización del sector comercial y de servicios, lo que coadyuvará a la incorporación de un eslabón más a las cadenas productivas de la región.

II.- En este sentido, empresarios de la ciudad de Hidalgo del Parral, junto con la cadena comercial Wal Mart, se han propuesto establecer en ese centro de población, un centro comercial afiliado a dicha cadena, lo que sin lugar a dudas sería de gran beneficio para la población al poner a su disposición productos que requiere en su vida cotidiana, generando una importante fuente de empleos, que redundaría en el mejoramiento de la calidad de vida de un gran número de familias parralenses.

III.- Que el Gobierno del Estado de Chihuahua, es propietario de dos inmuebles ubicados en el Municipio de Hidalgo del Parral, que a la fecha son ocupados por la Subprocuraduría de Justicia Zona Sur, con motivo de las funciones propias que dicha dependencia tiene encomendadas y que son desarrolladas en aquella ciudad.

Dichos inmuebles se localizan en la Calle Acacias, No. 32 de la Colonia Guayín-Y-Inn, y cuentan con superficies de 2,500.40 M2. y 7,109.30 M2., respectivamente, y fueron adquiridos mediante contratos de compraventa, otorgados en las escrituras públicas número 6,723 y 17,737, inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Hidalgo, bajo los números 92 y 66, a folios 93 y 66 de los libros 726 y 718, respectivamente, los cuales se describen a mayor amplitud en la forma siguiente:

1.- PREDIO LOCALIZADO EN LA ACACIAS No. 32, A 24.18 M. DE LA CALLE MOLINO DEL REY, CON SUPERFICIE DE 2,500.40 M2.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	49.47 M.	PROPIEDAD DE GUILLERMO PÉREZ.
2-3	50.00 M.	ENRIQUETA FRANCO

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
3-4	50.04 M.	VDA. DE HYSLOP RESTO DE LA PROPIEDAD DE LA VENDEDORA
4-1	50.01 M.	CALLE ACACIAS
FRENTE	LÍNEA QUEBRADA COMPUESTA DE 3 FRACCIONES DE 23.94, 50.04 y 60.00 M.	CALLE ACACIAS, CÍA. MINERA LA REFORMA, SUBPROCURADURÍA
ESPALDA	86.92 M.	MARÍA ENRIQUETA FRANCO SÁNCHEZ
IZQUIERDO	LÍNEA QUEBRADA COM- PUESTA DE 4 FRACCIONES DE 46.96, 13.17, 3.40 y 51.28 M.	COLONIA GUAYÍN Y MARÍA ENRIQUETA FRANCO SÁNCHEZ
DERECHO	81.31 M.	PROPIEDAD DE LAS HERMANAS FRANCO SÁNCHEZ

IV.- Por su parte, empresarios parralenses en conjunto con la cadena comercial Wal Mart, han propuesto al Gobierno del Estado, la permuta de los inmuebles descritos con anterioridad, en atención a la ubicación estratégica que los mismos tienen, a fin de instalar sobre ellos un centro comercial afiliado a la cadena comercial Wal Mart, poniendo en su caso a disposición del Gobierno del Estado un inmueble propiedad de los CC. Karina Ivonne, Maribel, Socorro Graciela y Rafael Esteban, todos de apellidos Vázquez, ubicado en la Avenida Corredor Industrial a 44.52 metros a la calle Lilas, en el Barrio de España, en el Corredor Industrial de la Cd. de Hidalgo del Parral, el cual cuenta con una superficie de 11,906.94 M2., una nave industrial construida en una superficie de 1,456.14 M2., además de contar con 424.59 M2. de áreas para oficinas y anexos diversos.

El inmueble de referencia, de acuerdo al oficio 958/06 D.U. PM., expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, es compatible para la instalación de oficinas gubernamentales, según el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que se refiere a la propiedad, se encuentra inscrito en superficie mayor, bajo el número 67, a folios 68 del libro 671 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Hidalgo y

se describe con mayor amplitud de la siguiente manera:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	66.51 M.	AVE. CORREDOR INDUSTRIAL
2-3	131.33 M.	PROPIEDAD DE LOS HERMANOS VÁZQUEZ TALAMANTES
3-4	90.75 M.	ANTIGUO CAMINO A LA COLONIA JUÁREZ
4-5	11.512 M.	ANTIGUO CAMINO A LA COLONIA JUÁREZ
5-6	85.67 M.	PROPIEDAD DE LEOPOLDO MOLINA
6-7	48.12 M.	PROPIEDAD DE LEÓN CHÁVEZ
7-1	51.04 M.	PROPIEDAD DE ESTANISLAO RAMÍREZ

V.- Es importante resaltar que los inmuebles en los que actualmente se ubica la Subprocuraduría de Justicia Zona Sur, tienen considerables deficiencias estructurales y funcionales derivadas de la falta de espacios. Por ello, el Gobierno del Estado, con un espíritu previsor y atento a la necesidad de enfrentar con eficiencia y eficacia el combate al crimen, armonizando aspectos como funcionalidad, operatividad, modernización tecnológica y administrativa, e incluso crecimiento a futuro, considera que la permuta propuesta respecto de los inmuebles de su propiedad, resulta benéfica, dado el grado de eficiencia que podrá alcanzar la Subprocuraduría de Justicia Zona Sur en el desarrollo de sus funciones administrativas, lo que redundaría en beneficio de la población del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

VI.- Por otra parte, conforme a los avalúos practicados a los inmuebles propuestos en permuta, el valor comercial de los inmuebles propiedad del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es la cantidad de \$14'074,000.00, y el de los inmuebles de propiedad privada \$7'850,000.00, por lo que resulta una diferencia en su valor por la cantidad de \$6'224,000.00, a favor del Gobierno del Estado.

En tal sentido, la propuesta para el Gobierno del Estado consiste en la entrega del inmueble propuesto y adicionalmente un pago en efectivo por la diferencia consistente, como ya se señaló, en la cantidad de \$6'224,000.00, que en todo caso se aplicará a la habilitación del inmueble que reciba en permuta, conforme a los requerimientos que para el funcionamiento y operación de la Subprocuraduría Zona Sur determine la Procuraduría General de Justicia del Estado.

VII.- De igual forma, el veintitrés de junio del año dos mil seis, la solicitud de mérito fue puesta a consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Estado, habiendo emitido opinión

favorable respecto de la misma.

En base a lo anterior, la Comisión de Obras y Servicios Públicos, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

El objetivo principal de la iniciativa en cuestión, es el de poner en funcionamiento una tienda de la cadena Wal-Mart en Hidalgo del Parral, lo cual va a repercutir en la economía regional para bien, ya que se crearán cientos de empleos directos e indirectos, además se verá beneficiada la Subprocuraduría Zona Sur, al cambiar la ubicación de sus instalaciones por otras de mayor capacidad y mejor adaptación al Plan Estatal de Desarrollo.

Volviendo al efecto económico que beneficiará a Hidalgo del Parral, cabe señalar que Wal Mart de México es la compañía líder en el sector de autoservicio en México, tiene sólidos planes de expansión, y es el mayor empleador privado en el país, con 893 unidades en 139 ciudades de la República Mexicana, lo que representa más de 110 mil asociados que trabajan para la compañía.

Fuera de los EE.UU., la compañía opera con almacenes en México (893), el Reino Unido (269, la mayoría supermercados ASDA), Canadá (236), Brasil (144) y Puerto Rico (54). Wal Mart tiene también entre diez y quince almacenes en Argentina y China.

Una tienda de esta magnitud atraerá el mercado de las regiones cercanas a Hidalgo del Parral, lo que dejaría una derrama económica que beneficiaría enormemente, no sólo al Sur sino a todo el Estado, ya que la actividad de las tiendas de autoservicio genera el 29.9 por ciento del valor agregado bruto del sector comercial, además de impulsar la competitividad de las otras cadenas comerciales, por lo que los consumidores se verán beneficiados en razón de la oferta y la demanda que utilizan las empresas al tener mayor competencia.

Cuando se habla de mercado, se está pensando simultáneamente en el juego de la oferta y de la demanda. La interacción de ambas determina los precios, siendo éstos las señales que guían la asignación de recursos. Los precios cumplen dos misiones fundamentales, la de suministrar información y la de proveer incentivos a los distintos agentes, para que, actuando en su propio interés, hagan que el conjunto del sistema funcione eficazmente.

Sin embargo, debemos contemplar los otros beneficios que recaerán sobre el Estado, uno de ellos es el cambio en las instalaciones de la Subprocuraduría, ya que con la autorización de la desincorporación de los inmuebles en los cuales funciona dicha dependencia, se podrá permutar por otro más adecuado para ejercer las funciones propias de la procuración de justicia, además de adaptarse más al Plan Estatal de Desarrollo y, por si fuera poco, quedará un remanente a favor de Gobierno del Estado por un importe de \$6'224,000.00, que será aplicado a la rehabilitación del inmueble que reciba en permuta, de acuerdo a los requerimientos que para el funcionamiento y operación de la Subprocuraduría Zona Sur determine la propia Procuraduría General de Justicia del Estado.

Todo esto, además de benéfico para la región, económicamente hablando, resulta favorecedor para el Estado, ya que contará con unas instalaciones nuevas y mejoradas para establecer las oficinas de la Subprocuraduría Zona Sur.

Por lo anteriormente expuesto en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 43, 46, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Obras y Servicios Públicos somete a la consideración de esta Alta Asamblea, el siguiente proyecto de

[Continúa con su participación]:

Entonces, el Decreto va en el siguiente tenor:

DECRETO [865/07 VII P.E.]:

PRIMERO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo a desincorporar del régimen del dominio público, los siguientes inmuebles:

Se dan todas las colindancias, superficies de los mismos.

1.- PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE ACACIAS No. 32, A 24.18 M. DE LA CALLE MOLINO DEL REY, CON SUPERFICIE DE 2,500.40 M2.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	49.47 M.	PROPIEDAD DE GUILLERMO PÉREZ.
2-3	50.00 M.	ENRIQUETA FRANCO

		VDA. DE HYSLOP
3-4	50.04 M.	RESTO DE LA PROPIEDAD DE LA VENDEDORA
4-1	50.01 M.	CALLE ACACIAS

2.- PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE ACACIAS A 65.15 M. DEL ACCESO A LA COLONIA GUAYÍN Y A 74.19 M. DE LA CALLE MOLINO DEL REY, CON UN ÁREA DE 7,109.30 M2.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
FRENTE	LÍNEA QUEBRADA COMPUESTA DE 3 FRACCIONES DE 23.94, 50.04 y 60.00 M.	CALLE ACACIAS, CÍA. MINERA LA REFORMA, SUBPROCURADURÍA
ESPALDA	86.92 M.	MARÍA ENRIQUETA FRANCO SÁNCHEZ
IZQUIERDO	LÍNEA QUEBRADA COM- PUESTA DE 4 FRACCIONES DE 46.96, 13.17, 3.40 y 51.28 M.	COLONIA GUAYÍN Y MARÍA ENRIQUETA FRANCO SÁNCHEZ
DERECHO	81.31 M.	PROPIEDAD DE LAS HERMANAS FRANCO SÁNCHEZ

[Continúa leyendo]:

SEGUNDO.- Así mismo, se autoriza al titular del Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración, permute los inmuebles desincorporados, por un inmueble con una superficie de 11,906.94 metros cuadrados, propiedad... describe todos los particulares particular de los CC. Karina Ivonne, Maribel, Socorro Graciela y Rafael Esteban, todos de apellidos Vázquez Talamantes, y su cuadro de construcción y colindancias.

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	66.51 M.	AVE. CORREDOR INDUSTRIAL
2-3	131.33 M.	PROPIEDAD DE LOS HERMANOS VÁZQUEZ TALAMANTES
3-4	90.75 M.	ANTIGUO CAMINO A LA COLONIA JUÁREZ
4-5	11.512 M.	ANTIGUO CAMINO A LA COLONIA JUÁREZ
5-6	85.67 M.	PROPIEDAD DE LEOPOLDO MOLINA
6-7	48.12 M.	PROPIEDAD DE LEÓN CHÁVEZ
7-1	51.04 M.	PROPIEDAD DE ESTANISLAO RAMÍREZ

[Continúa]:

TERCERO.- La diferencia de la operación mercantil,

equivalente a la cantidad de \$6´224,000.00, será pagada al Gobierno del Estado a la suscripción de la escritura pública en que se protocolice la permuta y el monto deberá de aplicarse a la habilitación del inmueble que se reciba en permuta, conforme a los requerimientos que para el funcionamiento y operación de la Subprocuraduría Zona Sur, determine la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[ECONÓMICO].- Túrnese a la Secretaría, a efecto de que elabore la Minuta de Decreto, en los términos que deba de publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.

Por la Comisión de Obras y Servicios Públicos: Diputado Jesús Heberto Villalobos Máynez, [Presidente]; Diputado Sergio Vázquez Olivas [Secretario]; y Diputado Fernando Mariano Reyes Ramírez, [Vocal].

Es todo, señor Presidente.

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.:** Le solicito que me dé vista del documento.

Y una vez leído este documento, por el Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, pregunto a la Asamblea, que si es de aprobarse este dictamen, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.:** Se aprueba por unanimidad.

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Villalobos Máñez.- P.R.I.: Gracias.

La Comisión de Obras y Servicios Públicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil seis, el Diputado Carlos Marcelino Borrueel Baquera, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar con una fracción VII al artículo 4 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado, a fin de crear la figura de oficial calificador.

Esto tiene que ver, en la Ley de Transporte, la solicitud es para que se cree esta figura del oficial calificador y que, como su nombre lo dice, las multas las califique y proceda a determinar los montos.

Aquí hay que hacer las siguientes aclaraciones, que son muy importantes.

En lo que viene en la Ley de Tránsito, viene claramente cómo se deben de aplicar las multas, las multas relativas a tránsito no se califican, se aplican y, en dado momento que se declare improcedente esa multa por las razones que justifiquen los particulares, se cancelan.

Entonces, partiendo de esa base que es muy importante, y teniendo en cuenta que aquí lo que se busca es... los usuarios del servicio de transporte sean beneficiarios, sabemos que es difícil lo que es todo el tratamiento y la aplicación de la Ley de Transporte.

Entonces, al momento de ponernos a calificar esas multas, perdería el sentido de autoridad las áreas de gobierno que se encargan de aplicar las mismas.

Es muy importante hablar que... no se califican, partiendo de esa base, porque estos usuarios

generalmente son concesionarios, traen un chofer contratado, pero traen muchas vidas de personas a su cargo.

Entonces, creemos que debe de seguirse teniendo ese control fuertemente, para proteger a los usuarios del transporte público.

[Texto del dictamen, del cual se dispensó su lectura]:

II.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

La Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular las vías y servicios locales de comunicación de cualquier clase, las rutas de transporte urbano y semiurbano de pasajeros y de carga en las poblaciones del Estado, así como organizar y controlar dicho transporte.

Obviamente que cualquier ley trae aparejada sus respectivas sanciones para imponerse a quienes incumplen con las disposiciones contenidas en dicha ley, de lo contrario estaríamos en presencia de una normativa imperfecta.

En el caso de las multas previstas de la ley en cita, un grupo de líderes sindicales de las diferentes organizaciones de operadores de transporte urbanos y afiliados a la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Municipio de Chihuahua, solicitaron la intervención del Grupo Parlamentario del P.A.N., para que las multas que actualmente impone las autoridades de transporte por las infracciones que cometen los choferes de transporte público, se reduzcan en un 50%, en virtud de que las mismas son demasiado altas y no son asequibles a la economía de los choferes, que como todos sabemos los ingresos que obtienen impiden cubrir el importe de las mismas.

El suscrito, está de acuerdo que quien violente una norma de cuidado debe de ser sancionado; sin embargo, estimo que en el caso que nos ocupa las multas son excesivas. No pasando inadvertido para quien suscribe, que las mismas están previstas en la propia ley y que corresponde a esta Representación modificarlas o no, empero, el problema radica en la discrecionalidad de la autoridad al momento de cuantificar y establecer en el listados de precios de infracciones, las cantidades a pagar.

En este sentido y con el ánimo de darles certeza a los conductores de los medios de transporte que regula la ley en comento, se considera importante incorporar a la misma, la autoridad del oficial calificador, en los mismos términos que actualmente lo regula la Ley de Vialidad y Tránsito, es decir, delimitando sus funciones y obligaciones que le competen, así como de los requisitos que se establecen para ocupar tal puesto. Ello, en virtud de que en la ley vigente no está reglamentada la actuación de tal figura, por lo que en este proyecto se dará un paso adelante en este sentido.

La propuesta es muy simple, pero muy sustanciosa, ya que se propone adicionar una fracción VII al artículo 4 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en primer lugar, para darle vida a los oficiales calificadores en materia de transporte, pues se insiste, en nuestro marco jurídico no existen tales funcionarios, posteriormente por técnica legislativa y aprovechando el consenso ya demostrado por la totalidad de los Diputados que integran la Legislatura, al aprobar la Ley Vialidad y Tránsito, en el rubro que nos ocupa, se considera pertinente y justo adoptar en los mismos términos todo lo relativo a la función del oficial calificador.

En base a lo anterior, la Comisión de Obras y Servicios Públicos, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

La iniciativa que da origen al presente dictamen tiene como objeto la creación de la figura del oficial calificador en materia de transporte, tal y como se encuentra en la Ley de Vialidad; sin embargo, debemos hacer una distinción al respecto, las sanciones que se califican en materia de vialidad son para beneficiar al conductor haciendo una rebaja en el monto de la multa, por haber cometido una infracción a la ley, esto de acuerdo a la gravedad de la misma y diversos factores, como puede ser la conducta que muestra el conductor o sus antecedentes, lo cual es tomado en cuenta por el oficial calificador.

El artículo 17 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua señala, entre otras cosas, que son atribuciones del oficial calificador, auxiliar al director de vialidad, al presidente municipal o al delegado para la ratificación, reducción y condonación de las multas a que se hagan acreedores los infractores de este ordenamiento, conforme al procedimiento señalado.

Para la reducción o condonación de las multas, se requiere de la aprobación de las autoridades antes mencionadas y, sobre todo, el de llevar el registro de reincidencias en la comisión de infracciones e informar al director acerca de los casos en que se amerite la suspensión o cancelación de las licencias de conducir, a efecto de que se proceda según corresponda.

Sin embargo, en materia de transporte no existe la figura de la calificación de las infracciones, es decir, éstas se cobran o se cancelan si es procedente y teniendo en cuenta el procedimiento para hacerlo.

El artículo 80 establece que las sanciones serán aplicadas por los departamentos de transporte, de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, quedando estipulado en el capítulo de las infracciones el monto de las mismas, esto sin perjuicio de la cancelación si procediere, la que en todo caso decretará la Secretaría General de Gobierno.

Es importante reiterar que la Dirección de Transporte no califica infracciones y, en caso de cancelación, el interesado debe interponer el recurso de revisión, que deberá presentarlo en la Secretaría General de Gobierno y resolverse por la misma, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos siguientes.

Contra los actos y resoluciones de la propia Secretaría procederá el recurso de revocación, que se tramitará en los mismos términos que el recurso anterior; sin embargo, contra las resoluciones de la Secretaría que resuelvan un recurso, no cabrá otro posterior.

Estos recursos se interpondrán ante la Secretaría, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere notificado la resolución o acto que se impugne; podrá hacerse directamente o por correo certificado con acuse de recibo. En este último caso, se tendrá como fecha de presentación la del día de su depósito en la oficina de correos.

Además, si el recurrente previamente tuvo oportunidad de ofrecer pruebas, en su tramitación sólo se admitirán pruebas supervinientes y las documentales públicas que no haya tenido a su alcance; en ningún caso se admitirá la confesional de las autoridades.

Contra los actos del Gobernador del Estado procederá el

recurso de revocación. Este se interpondrá también ante la Secretaría General de Gobierno en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere notificado la resolución o acto que se recurra. La Secretaría dará trámite al recurso y la resolución definitiva será dictada por el Gobernador y firmada también por el Secretario de Gobierno.

Una vez interpuesto el recurso de revisión suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias, si el infractor garantiza el interés fiscal.

Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el recurrente;
- II. Que no se siga perjuicio al interés social; y
- III. Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente con la ejecución del acto o resolución combatida.

La suspensión concedida únicamente producirá el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentren al concederla.

La propia ley le garantiza al infractor el mecanismo necesario para su protección en caso que se le imponga una multa sin razón; sin embargo, debemos poner bien claro que la Dirección de Transporte infracciona a los prestadores de servicio de transporte que incumplen con sus obligaciones, que se traducen en un buen servicio al público usuario, por lo que si incumplen con ello, se verán afectados con la imposición de una infracción.

Es importante establecer que son precisamente las infracciones que señala la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación lo que mantiene un orden y estabilidad en el servicio, brindando a los usuarios la confianza de que los prestadores de transporte darán un buen servicio, al mismo tiempo que se cuentan con los procedimientos señalados en la propia Ley de Transportes y sus Vías de Comunicación para la cancelación de las multas y demás actos ejercidos por la autoridad, por lo que establecer la calificación de las infracciones no se considera como necesario, ya que únicamente traería como

consecuencia la discrecionalidad y sería innecesario, en todo caso, el procedimiento para la cancelación de las infracciones.

Por lo anteriormente expuesto en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 43, 46, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Obras y Servicios Públicos somete a la consideración de esta Alta Asamblea, el siguiente proyecto de

[Continúa con su participación]:

Entonces, con estos antecedentes, me permito leer el siguiente

ACUERDO [287/07 VII P.E.]:

[ÚNICO.-] La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, considera innecesario la creación de la figura del oficial calificador en la Dirección de Transportes, por los argumentos señalados en el presente dictamen y que le pido se inserten íntegros en el Diario de los Debates.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Acuerdo, en los términos que corresponda.

[Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.

Comisión de Obras y Servicios Públicos: [Diputado Jesús Heberto Villalobos Máynez, Presidente; Diputado Sergio Vázquez Olivas, Secretario; Diputados Fernando Mariano Reyes Ramírez, Vocal y Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos, Vocal].

Aquí me permito, Presidente, también decir, que con fundamento en el párrafo quin... quinto del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, doy mi voto de calidad para la aprobación del presente dictamen, en base que tenemos esa facultad como Presidente de la misma.

Es todo, Presidente.

- El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.: Gracias.

Una vez recibido el documento, someto a la consideración de la Asamblea y pregunto si es de aprobarse el dictamen anteriormente leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de expresarlo de la manera acostumbrada.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Vicepresidente.- P.T.: Se aprueba por unanimidad.

A continuación, a la misma Comisión de Obras y Servicios Públicos, se le concede el uso de la palabra, para que a través del Diputado Sergio Vázquez Olivas, haga... dé lectura al dictamen que tiene preparado.

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Vázquez Olivas.- P.R.I.: Con su permiso, señor Presidente.

Al Honorable Congreso del Estado:

A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base a lo siguiente

Primero...

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil seis, los Diputados integrantes del Partido Acción Nacional, presentaron ante esta Honorable Soberanía, iniciativa con carácter de acuerdo, a fin de solicitar al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que inspeccionen, analicen y reconsideren la construcción del actual tramo carretero Julimes-Rancho El Cuervo, por el tramo carretero Julimes y

Estación Chilicote.

[El Diputado Comadurán Amaya regresa a ocupar la Presidencia].

Señor Presidente, con fundamento en la fracción XX del artículo 30, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a usted la dispensa de la lectura del presente dictamen y leer solamente los puntos resolutivos, en el entendido de que el texto completo del mismo, se integre al Diario de los Debates.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, señor Diputado.

- El C. Dip. Vázquez Olivas.- P.R.I.

[Texto del dictamen del cual fue dispensada su lectura]:

II.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

Hace aproximadamente un año, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dio inicio a una obra consistente en construir un tramo carretero de aproximadamente 100 kilómetros, del Municipio de Julimes a Rancho El Cuervo y poderse comunicar, a través de la actual carretera a Camargo, para llegar principalmente al Municipio de Ojinaga.

Dicha obra, indudablemente beneficia a miles de habitantes que viven en las comunidades cercanas al Municipio de Julimes. Debiendo destacar que la obra de referencia fue planeada y diseñada hace aproximadamente 40 años.

Ante esta situación, un grupo de habitantes de aquella zona acudieron con los suscritos con la finalidad de manifestarnos que el actual proyecto de obra ya había sido rebasado por el crecimiento y las expectativas de los pobladores, es decir, el proyecto carretero fue planeado cuando todavía no existían las actuales carreteras y, desde luego, el mismo debe adaptarse a las necesidades vigentes de los usuarios.

A decir de los habitantes de aquella población, el actual proyecto debe ser rediseñado y buscar los mejores beneficios posibles, por ello, se propone que la vía más correcta es Julimes-Estación Chilicote, en virtud de que, en primer término, habría un ahorro considerable en las inversión de la

obra de aproximadamente 20 kilómetros; por otro lado, a los pobladores de Julimes, Salón de Actos, Nueva Labor, Colonia El Potrero del Llano, Santa Rita de Casia, Diez de Mayo, Colonia La Esperanza, La Regina, Lázaro Cárdenas, Estación Consuelo, San Lucas, La Cordillera, San Lorenzo Guadalupe Victoria, Lomas del Consuelo, Loreto, Gran Morelos, Meoqui, Nuevo Loreto, Colonia Cuauhtémoc, Los Jaques, La Rosetilla, El Gomeño, La Merced, Margaritas, Morelos, Loma Linda, Las Vírgenes, Colonia Benito Juárez, El Delfín, Vicente Guerrero, Felipe Ángeles, La Providencia, Delicias, Rosales, Colonia Hidalgo, Las Varas, Loma Alta, Loma Chica, Alvareñas, los campos menonitas, tales como: Las Bombas, Nueva Holanda, Las Palmeras, El Oasis y hasta Saucillo, cuya población de todos es de aproximadamente 200 mil habitantes, indudablemente se verían beneficiados en principio por ahorro del tiempo.

Así mismo, seguridad durante su viaje, en virtud de que el tramo carretero Julimes-Estación El Chilicote, se conectaría con la carretera de Chihuahua-Ojinaga, mucho más amplia y segura que la proyectada actualmente; ello, sin perjuicios de los enormes ahorros en gasolina, diesel, llantas y todo lo que conlleva el mantenimiento de los vehículos.

De igual manera, indiscutiblemente se vería beneficiada la economía de la región principalmente los siguientes ramos: Nogaleros, industria maquiladora, exportación de hortalizas, como chile, tomate, cebolla etc., además, de las micro y pequeñas empresas instaladas en la región que manejan otros giros.

Visto lo anterior, quienes suscriben el presente documento estamos convencidos de los evidentes beneficios que se originarían, si se proyecta de nueva cuenta el tramo carretero y se orienta de Julimes a Estación Chilicote, debiendo destacar que la topografía es la misma en ambos lados, por lo tanto en lo absoluto entorpecería u obstaculizaría la realización de esta importante obra.

En este tenor y con el ánimo de coadyuvar y culminar de manera positiva esta pretensión, estimamos oportuno solicitar al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Gobierno Federal, inspeccione el actual proyecto, lo analice y previo estudio correspondiente tome en consideración la importante propuesta que los habitantes de aquella región por nuestro conducto le hacemos respetuosamente llegar.

En base a lo anterior, la Comisión de Obras y Servicios Públicos, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Estado de Chihuahua cuenta con una extensión territorial de 247,514 km² (doscientos cuarenta y siete mil quinientos catorce kilómetros cuadrados), lo que representa el 12.6% (doce punto seis por ciento) del territorio nacional, casi tan grande como Gran Bretaña o la República Federal Alemana y 6 veces más grande que Suiza y 7 veces más grande que Holanda, es sin lugar a dudas, un gigante, el cual aun y hoy en día, las vías de comunicación no han sido lo suficientemente cortas o seguras para transitar por el Estado y hacer menos tiempo para trasladarse de un lugar a otro.

El Estado de Chihuahua, tiene una red de carreteras con una longitud de total de 12,600 km. Un total de 4,544 carreteras están pavimentadas (2,492 Km. son federales y 2,052 km. son estatales). Además, cuenta con 819.2 km. de caminos rurales, los cuales, en ciertas épocas del año, son prácticamente intransitables, por lo que se les debe dar mantenimiento constantemente.

En este caso la iniciativa en cuestión pretende exhortar al Ejecutivo Federal, para que por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, analice la posibilidad de que en lugar de construir la carretera Julimes-Rancho El Cuervo, por la de Julimes-Estación Chilicote.

Según los iniciadores, en este momento es factible que la obra pueda reencauzarse, ya que la misma es muy probable que no se termine de construir este año; sin embargo, en caso de ser una mejor opción, se deberá analizar de acuerdo a un estudio detallado, en el que se analice técnica y socialmente cuál sería la carretera que beneficiaría a más personas, si la que pase por el rancho El Cuervo o la que podría pasar por la Estación Chilicote.

Ambas carreteras tiene como fin hacer una vía más rápida hasta Ojinaga, que sería aprovechada por los habitantes de la región cercana a Julimes, que resulta ser un punto estratégicamente centrado, y actualmente tiene dos opciones, pero no son del todo satisfactorias ya que una es tomar la carretera a Ojinaga por Chihuahua y la otra por Camargo, lo cual, no resulta ser una ventaja para nadie.

Por ello, estimamos que esta solicitud debe ser atendida en el

sentido de antes de que se asignen los recursos para empezar la obra, se realice un estudio técnico y social por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y determine ella cuál propuesta es la más viable, sobre todo que tampoco se afecte en dado caso a unos o a otros pobladores de la región.

Por lo anteriormente expuesto en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 43, 46, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Obras y Servicios Públicos somete a la consideración de esta Alta Asamblea, el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

ACUERDO [288/07 VII P.E.]:

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Licenciado Luis Téllez, titular de la se... titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, gire las instrucciones necesarias para que se realice un estudio técnico y social, así como determine los resultados más viables a la construcción de la carretera Julimes-Estación Chilicote, por la cual [por la del actual] tramo carretero de Julimes- Rancho El Cuervo, y valorice [valorizar] claramente el impacto social que podrá tener con los actuales beneficios [beneficiarios] y, en caso de cambio al nuevo trazo propuesto, evitara la posibilidad de [evitar en lo posible] un conflicto social.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Ingeniero Luis Fernández Casillas, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, a fin de que colabore con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la elaboración del estudio técnico y social, para determinar cuál de las dos propuestas resulta más viable y traerá más beneficios a la región.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que se elabore la Minuta de Acuerdo, con los términos que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del [Poder]

Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.

Por la Comisión de Obras públicas y servicios [y Servicios Públicos]: El Diputado Jesús Heberto Villalobos Máynez, Presidente; Diputado Sergio Vázquez Olivas, Secretario; Diputado Fernando Mariano Reyes Ramírez, Vocal.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se aprueba por unanimidad.

Se concede el uso de la palabra a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda y crédito público (sic) [Pública], para que por conducto de alguno de sus integrantes, presente a la Asamblea los dictámenes que tienen preparados.

Se concede el uso de la palabra a la Comisión de Protección Civil, para que por conducto de alguno de sus integrantes, presente a la Asamblea el dictamen que tiene preparado.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Guerrero.

- El C. Dip. Guerrero Muñoz.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Guerrero Muñoz.- P.A.N.:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

A la Comisión de Protección Civil, le fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa con carácter de acuerdo presentada por los Diputados Alma

Yolanda Morales Corral, Francisco Salcido Lozoya y Minerva Castillo Rodríguez, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de que este Alto Cuerpo Colegiado, solicite al titular de la Secretaría de Economía, que por conducto de la Dirección General, así como de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, lleven a cabo la normalización de los calefactores habitacionales con tanque de combustible incorporado en su gabinete, entre otros conocidos como calentones españoles.

Solicito la dispensa, Diputado Presidente, de la lectura de los antecedentes y consideraciones, para remitirme al punto de Acuerdo.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Guerrero Muñoz.- P.A.N.

[Texto del dictamen, del cual fue dispensada su lectura]:

ANTECEDENTES:

La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

En los últimos meses, se ha desatado una serie de accidentes provocados por el uso incorrecto de los denominados calentones españoles. El número de lesionados por utilizar estos calentones portátiles ha venido en incremento. El 85% de los accidentes con calentones que se han dado en los últimos años, han sido ocasionados por los calefactores habitacionales con tanque de combustible incorporado en su gabinete, entre otros, conocidos como calentones españoles y este año no es la excepción.

Recientemente, el mal uso de este sistema de calefacción dejó un saldo de una persona muerta, 8 lesionadas y daños por 3 millones 159 mil pesos.

Los calentones referidos son abastecidos con un tanque de gas butano con capacidad de 10 kg. en el posterior de los mismos y están conectados mediante una manguera de plástico. Sin embargo, ésta se corroe fácilmente por la acción del mismo gas, lo que mantiene en riesgo a las familias que utilizan estos y en general todos los calentones, sólo que en el caso de los calefactores habitacionales con tanque de

combustible incorporado en su gabinete, entre otros, conocidos como calentones españoles, el riesgo aumenta debido a la ubicación del tanque, por lo que hace más posible que una fuga desemboque en una explosión.

Por cada litro de gas L.P. en fase líquida que se fugue de un cilindro, del tamaño que sea, se puede llegar a una nube explosiva de vapor de 11,900 litros.

El problema estriba en que el tanque de almacenamiento de su combustible se encuentra muy cerca de los pilotos, aun cuando éste se encuentre afuera del hogar.

Las muertes y daños que cada año ocurren con estos calefactores, ya sea por explosión o por la inhalación de monóxido de carbono, nos hacen considerar la necesidad de actuar enérgicamente.

Hoy en día, no existe una normatividad en este rubro, por lo que hace necesaria que se determinen las medidas para la introducción de estos calefactores. De acuerdo a la Procuraduría Federal al Consumidor, únicamente se puede revisar que se cumplan las normas 050 y 024; sin embargo, éstas no tienen nada que ver con las medidas de seguridad del artefacto.

La Norma 050, establece que el empaque debe contar con la información comercial específica del aparato, como volumen, consumo de combustible, país de origen, entre otras. Por su parte, la Norma 024 establece la cuestión de los instructivos, garantías, modos de uso del aparato y toda la información que el consumidor requiere para el correcto aprovechamiento de cualquier artículo.

Lamentablemente, la sociedad chihuahuense es el blanco de estos desastres en la presente temporada invernal. No basta con informar a la población respecto a las recomendaciones de verificación de medidas de seguridad, así como de su uso adecuado. No podemos permitir que sigan sucediendo más tragedias.

A fin de erradicar esta práctica y evitar futuros accidentes, es imperante atender este problema antes de que se incremente el número de muertes.

Por tal motivo consideramos necesario exhortar al titular de la Secretaría de Economía, para que por conducto de la

Dirección General de Normas, así como de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, lleven a cabo la normalización de los calefactores habitacionales con tanque de combustible incorporado en su gabinete, entre otros, conocidos como calentones españoles. Lo anterior, a fin de establecer una regulación técnica de observancia obligatoria en la elaboración y comercialización de este sistema de calefactores.

Después de entrar al análisis de la iniciativa en comento, la Comisión de Protección Civil formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Esta Representación Popular, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa, de conformidad con lo que disponen los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; y 43, 52 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- Esta Comisión de Dictamen Legislativo coincide con los iniciadores en el espíritu de su petición, pues es de suma importancia que las autoridades nos aboquemos a buscar caminos para evitar, dentro de lo posible, que la población del Estado se vea envuelta en accidentes fatales a causa de fugas de gas, provocadas por instalaciones defectuosas y/o incorrectas, o bien, por un mal manejo de los equipos técnicos que se requieren para solucionar el problema ambiental de las bajas temperaturas que se presentan cada temporada invernal en nuestra Entidad.

III.- Ahora bien, dada la importancia del tema, esta Comisión de dictamen se dio a la tarea de buscar información [que] nos ayudara a conocer más sobre la situación que guarda la posible emisión de una norma oficial que permitiera evitar, dentro de lo posible, que se continúen adquiriendo en esta época invernal, calentones a gas sin el equipo de sensores, por lo que encontramos lo siguiente:

a) Este H. Congreso, desde hace 4 años, mediante el Acuerdo No. 492/02 I P.O., solicitó a la Secretaría de Economía y a la Procuraduría Federal del Consumidor, consideraran la posibilidad de emitir una norma oficial mexicana, en cuanto a la calidad y seguridad de los calefactores de gas L.P. o gasóleo doméstico, que incluyera una norma de fabricación y seguridad denominado sensor de atmósfera con paro automático, con el fin de hacer obligatorias estas medidas de prevención y manejo de este tipo de aparatos. Dicho acuerdo fue emitido desde el 17 de diciembre del año 2002.

b) Por otro lado, encontramos que, toda vez que el problema de muertes por inhalación de monóxido de carbono no es privativo de un Estado, sino que es un fenómeno que se presenta en todo el país, la Secretaría de Energía se dio a la tarea de elaborar el borrador de la propuesta de norma oficial sobre el tema de calefactores que utilizan gas L.P. y/o natural especificaciones y métodos de prueba que obligaría la colocación de sensores de monóxido de carbono en los calentones de gas; mas sin embargo, encontramos que la emisión de una norma de esta naturaleza, de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debe recorrer el siguiente proceso:

1.- El citado borrador debe ir acompañado por la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), documento que justifica la emisión de la Norma Regulatoria y que se integra por la información brindada por las direcciones de protección civil, tanto estatales como municipales, sobre las incidencias de los siniestros y la intervención en ellos de estos calentones de gas.

Resulta fundamental para la sustentación del borrador, que la MIR contenga los datos más actualizados y completos por parte de los gobiernos estatales afectados, en este caso por las bajas temperaturas y las muertes por inhalación de monóxido de carbono.

2.- Posteriormente, estos dos documentos deben ser ratificados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en materia de Hidrocarburos, instancia que en este caso se reunirá en el próximo mes de febrero, esperándose se aprueben ya los dos documentos antes mencionados para que pueda remitirse a la siguiente instancia.

3.- Una vez ratificados estos dos documentos, la Comisión Federal de la Mejora Regulatoria, está facultada para determinar si no es excesiva la regulación propuesta para todas las partes que intervienen en la elaboración y consumo de este producto, por lo que de ser considerada procedente, se procederá a publicarse en el Diario Oficial de la Nación, en calidad de proyecto de norma oficial para su consulta pública y que sean los vinculados directa o indirectamente en su aplicación los que emitan su opinión sobre la conveniencia o no, de que dicho proyecto sea finalmente emitido como norma oficial mexicana.

Es importante mencionar, que este proceso anteriormente se

vio frenado por los acuerdos de moratoria regulatoria, emitidos en fechas 12 de mayo de 2004 y 28 de febrero de 2005, mediante los cuales se imposibilitó la emisión de normatividad regulatoria como la que hoy nos ocupa, teniendo como única excepción los tratados internacional y las emergencias. Dicho acuerdo terminó su vigencia el 30 de noviembre del 2006, por lo que actualmente se encuentra la Secretaría de Energía, a través del Departamento de Normalización, trabajando en la integración de los documentos base del proceso antes señalado y regulado al tenor de la referida ley.

También es importante señalar que, tanto la Secretaría de Energía como la de Economía, están inmersas en el desarrollo de todos los trabajos que implicarán la emisión de esta norma oficial en su momento dado.

V.- Como podemos observar, es largo el camino para la emisión de una norma como la solicitada por los iniciadores, e incluso anteriormente por esta Alta Asamblea; mas sin embargo, la anterior información nos lleva a considerar oportuno el que se le solicite al titular del Poder Ejecutivo Federal, gire las instrucciones pertinentes para que los titulares de las Secretarías de Economía y de Energía, así como el Presidente de la Comisión Federal de la Mejora Regulatoria, para que se agilicen dentro del marco legal los trabajos que permitan arribar a la emisión de esta norma oficial, dado el enorme beneficio que la misma traería a toda la sociedad mexicana y, en especial, a quienes contamos con inviernos crudos, en los que se hace necesario adquirir y dar mantenimiento permanente a los calefactores de gas.

VI.- En el mismo tenor de ideas, nos dimos a la tarea de consultar la información que la Dirección de Protección Civil brindó, en relación a la materia que nos ocupa, encontrando que se llevó a cabo un análisis acertado de los calentones con la característica de no ventilados, destacando de ello lo siguiente:

a) Se señala repetidamente que de acuerdo al apartado No. 6.1.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDE-2004, los tanques de gas no deben ubicarse dentro de los domicilios, y menos cuando son utilizados en dormitorios.

b) Se recomienda a los fabricantes lo siguiente:

- Que para la fabricación de este tipo de calefactores, se utilicen componentes de acuerdo a la reglamentación y se

verifique por medio de laboratorios aprobados, el cumplimiento de este punto y garantizar la seguridad a la población;

- Informar a la población acerca del funcionamiento de los calefactores, debido a que están diseñados para emitir una radiación directa y no como calentadores del ambiente;

- Colocar de manera visible, permanente y resistente, las condiciones y etiquetas donde se señalen las recomendaciones de uso y advertencias de peligro;

- Las normas que los fabricantes presentan no son números de normatividades de seguridad, sino que son números de folio que no implican su aplicación, sino sugerencias. Y en otros casos implica una serie de procedimientos que van desde los diseños autorizados de construcción de las viviendas, ventilación, aislamiento, lugar destinado y accesorios. (Que en México no existen).

Dentro del mismo tenor de observaciones, se presentó una tabla de factores de riesgo en el manejo de este tipo de calentones, donde además se señalan la consecuencia y la solución sobre el mismo factor, las cuales incumben tanto al fabricante como al usuario, destacando lo siguiente:

- Del diseño portátil, puede presentar caídas que propicien quemaduras e incendios al estar cerca de material inflamable.

- El que el tanque se coloque en la parte posterior propicia los flamaos, explosión e intoxicación por inhalación de gas, cuando se tiene en un lugar donde se pueden acumular fácilmente los gases.

- Se debe tener ventilación siempre por los gases que la misma combustión genera.

- No cuentan con sistemas de seguridad adicionales, como son los detectores de monóxido de carbono en el ambiente, ya que por lo regular sólo cuentan con un termopar (piloto y termocople) que funge como seguridad para cerrar el paso de gas.

- No cuentan con manual de uso permanente, por lo que se sugiere colocar placa metálica o troquelar la información correspondiente al funcionamiento y números de asistencia.

- No existen accesorios de repuesto. Por lo que se sugiere crear centros autorizados para la venta de accesorios y

servicio.

- Respecto de los tanques de 10 Kg., se sugiere crear normatividad al respecto para que cuenten con medidas de seguridad, tales como válvulas alivio y de presión. Así mismo, se sugiere que el cilindro no sea llenado a su máxima capacidad, pues en frío le puede entrar una carga superior a su capacidad, pero al estar expuesto a temperaturas cálidas se eleva su presión y, por consiguiente, el riesgo de fugas o explosión, además de que no se le brinda un mantenimiento.

Aunado a lo anterior, se entregó un reporte de los accidente por calentones registrados en la Entidad que se presentaron hasta antes del pasado frente frío (No. 31), de cual se desprende, en términos generales, la siguiente información:

Se presentaron un total de 175 accidentes; de éstos, 147 consistieron en intoxicación por monóxido de carbono y se presentaron 14 personas con quemaduras, además se presentaron 5 incendios. De todos estos accidentes se reporta un total de 6 personas fallecidas.

Además de lo anterior, Gobierno del Estado ha desarrollado campañas publicitarias, en las cuales se difunden toda clase de recomendaciones para el correcto uso de los calentones a gas en general, destacando en esta campaña el que las recomendaciones se adaptan a cada región, dependiendo de los usos de cada una de ellas, por ejemplo, para la región serrana se incrementan las recomendaciones en el uso de leña; para la zona fronteriza, donde la población inmigrante de zonas donde no se presentan tan bajas temperaturas, se hace más hincapié en el uso de todo tipo de calefactores.

Incluso dentro de esta labor, la Dirección de Protección Civil Estatal, ha distribuido en todo el Estado publicidad con diferentes presentaciones conteniendo toda clase de recomendaciones derivadas de las observaciones que se han señalado anteriormente, a efecto de acrecentar la cultura de la prevención de accidentes derivados del uso de combustible.

La coordinación entre los gobiernos Estatal y municipal, permanentemente refuerza los trabajos que actualmente realizan estos últimos cuando realizan campañas de revisión y asesoría de instalaciones de gas, ya que en los municipios con mayor incidencia de accidentes se les apoya realizando visitas domiciliarias en sectores localizados.

VII.- Como podemos ver, las tres instancias de gobierno, cada una dentro de sus respectivas esferas de competencia, están laborando en la solución de este tipo de problemas; mas sin embargo, la búsqueda por mejorar las condiciones para que no se den ya estos casos, está todavía lejos de alcanzarse, tanto porque se cuente con aparatos seguros en el mercado, como para que se cuente con una cultura adecuada en el manejo de los mismos aparatos y energéticos.

Por tal motivo, al tiempo que reconocemos los esfuerzos que se están realizando por parte del Ejecutivo Estatal, consideramos es conveniente solicitarle se sostengan los apoyos por todo el tiempo que continúen las ondas frías en la Entidad, dentro del marco legal aplicable, así como la coordinación con los municipios de la Entidad para que dentro de lo posible se consiga tener en los hogares de los mexicanos, y los chihuahuenses en lo particular, la seguridad de que poseemos las herramientas necesarias para sortear con bien esta temporada invernal.

Por lo expuesto anteriormente, la Comisión de Protección Civil, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen con carácter de

[Continúa con la lectura]:

ACUERDO [289/07 VII P.E.]:

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, solicita al titular del Poder Ejecutivo Federal, ciudadano Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, girar las instrucciones necesarias a los titulares de las Secretarías de Economía y de Energía, así como al Presidente de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que dentro del marco legal aplicable, agilicen los trabajos que permitan la emisión de la norma oficial que regule el tema calefactores que utilizan gas L.P. y/o natural, especificaciones y métodos de prueba.

SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, solicita al titular del Poder Ejecutivo Federal [Estatal] se prolonguen las campañas publicitarias... del Poder Ejecutivo Estatal -perdón- se prolonguen las campañas publicitarias y los trabajos de prevención

de accidentes en el manejo de calentones que utilizan gas por toda la temporada invernal, así como la coordinación con los municipios de la Entidad, para que su uso se dé en condiciones óptimas, es decir, con seguridad para los chihuahuenses.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.

Por la Comisión de Protección Civil: El de la voz, [Diputado Alejandro Guerrero Muñoz], como Presidente; la Diputada Alma Yolanda Morales Corral, en su calidad de Secretaria; la Diputada Obdulia Mendoza León, en su calidad de Vocal.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se aprueba por unanimidad.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, para que por conducto de alguno de sus integrantes, presente a la Asamblea los dictámenes que tienen preparados.

Se concede el uso de la Diputada Yolanda (sic) Minerva.

- La C. Dip. Castillo Rodríguez.- P.R.I.: Con su permiso, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Castillo Rodríguez.- P.R.I.: Pido, señor Presidente, en los siguientes dictámenes,

obviar la lectura de consideraciones y antecedentes y remitirme al decreto correspondiente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Castillo Rodríguez.- P.R.I.: Dictamen del Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.

[Texto del dictamen del cual fue dispensada su lectura]:

A los Diputados, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, nos fue turnado para su estudio, revisión y dictamen el informe de auditoría practicada a los estados financieros del Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2004.

Ahora bien, los suscritos al entrar al estudio y análisis del presente asunto lo realizamos al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 137 de la Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta de ingresos y egresos, así como del estado de situación patrimonial, quedará sujeta a la revisión por los auditores que nombre la Contaduría General del H. Congreso del Estado, previa aprobación de la respectiva comisión de éste, con el fin de verificar los ingresos y egresos de fondos y, en general, de todas las operaciones relativas a su patrimonio, así como su aplicación conforme a los presupuestos aprobados. De igual forma, el segundo párrafo del numeral citado, dispone que la Contaduría General, cumpliendo el requisito anterior podrá practicar revisiones a los organismos del estado o de los municipios que manejen fondos públicos, cualquiera que sea la denominación de éstos.

2.- De conformidad con lo que dispone el numeral citado con anterioridad, el H. Congreso del Estado es competente para llevar a cabo la revisión al Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, correspondiente a las operaciones comprendidas del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2004.

3.- La Ley Orgánica de la Contaduría General del H. Congreso del Estado, señala que la revisión que se practique tendrá

como objetivo, entre otros aspectos, determinar el ingreso y el gasto público, la situación patrimonial; así como el resultado de la gestión financiera, verificar si el ingreso y el egreso se realizó conforme a la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en materia fiscal; comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto de egresos, así como verificar si se han cumplido los programas aprobados.

4.- La Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo que señala el artículo 64, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, instruyó a la Contaduría General del H. Congreso del Estado, llevar a cabo la revisión de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial, correspondiente al Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, por el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2004.

5.- El Contador General del H. Congreso del Estado, informa que el trabajo desarrollado tuvo como objeto el determinar si los ingresos fueron registrados íntegramente, con oportunidad y que el destino dado a los egresos se haya efectuado conforme al presupuesto de egresos correspondiente.

6.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, penúltimo y último párrafo, determina que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, y ordena que dichas instancias se coordinarán para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La coordinación comprende la determinación de las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones y desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos de información del Sistema Nacional, formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos.

En respuesta a la demanda creciente de la población por una mayor seguridad pública, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, contempla como principales líneas de acción, desarrollar normas para profesionalizar y hacer eficientes las funciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública, optimizar la fuerza policial, instalar y operar el sistema de información sobre seguridad pública, instalar el servicio civil de carrera policial, constituir y operar la academia nacional, reformar sistemas y métodos en el tratamiento penitenciario y

de internación, ampliar la infraestructura carcelaria y dignificar la existente, así como revisar y actualizar las leyes de la materia.

El citado programa prevé que el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el mismo, debe apoyarse en recursos suficientes, óptimamente utilizados, con criterios transparentes de presupuestación y evaluación, determinados a partir de las fórmulas de cobertura que proponga el Sistema Nacional de Seguridad Pública, procurándose en el mediano plazo la suficiencia de recursos presupuestales para programas de seguridad pública federal, estatal y municipal.

De acuerdo con lo anterior, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública; y por otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, suscribieron un Convenio de Coordinación para poner en marcha en esta Entidad Federativa el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en dicho convenio se prevé la constitución por parte del Gobierno del Estado de un fideicomiso para la distribución de fondos el cual ejerza los recursos que aporten, con la finalidad señalada en el convenio, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado.

INTEGRACIÓN DEL FIDEICOMISO.

- Con fecha 10 de octubre de 1998, se llevó a cabo el contrato del fideicomiso de administración e inversión con carácter de irrevocable entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C. mediante el cual, el gobierno se constituye como fideicomitente; el banco como fiduciaria, y como fideicomisarios las autoridades de Policía Preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, los responsables de la prisión preventiva, así como las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad.

Con base a lo anterior, el citado el Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, (FOSEG), se creó mediante el Decreto No. 10/98 I P.O. del 29 de octubre de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 4 de noviembre de 1998.

- El 2 de abril del 2004, se celebra convenio de sustitución de fiduciario y modificatorio del contrato original de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión para la Seguridad Pública, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y Nacional Financiera, S.N.C. mediante el cual, el gobierno se constituye como fideicomitente, la financiera como fiduciaria y como fideicomisario las autoridades de Policía Preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, los responsables de la prisión preventiva, así como las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad.

Todo esto, debido a que con fecha del 26 de diciembre del 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Financiera Rural, S.N.C., que abroga la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en dicho órgano de difusión el 13 de enero de 1986, y en la misma se ordena la liquidación entre otros, del Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C.

Como consecuencia de la liquidación del Sistema de Banrural, ordenada por la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su decimaséptima sesión, celebrada el 16 de junio del 2003, tomó el acuerdo por el que se aprobó que se sustituyera a la fiduciaria Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., en virtud de que el Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C. se encuentra en liquidación a partir del 1o. de julio del 2003, de conformidad a los artículos 2o. y 3o. transitorios de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de diciembre del 2002.

COMENTARIOS:

- Los recursos financieros de que dispone el fondo se manejan a través del fideicomiso que se creó para tal efecto, por lo que las aportaciones que efectúan, tanto el Gobierno Federal como Estatal y otros, los recibe la mencionada fiduciaria, registrándolos como patrimonio; así mismo, la fiduciaria a su vez, es quien efectúa directamente los pagos por los gastos de operación y administración, así como a los proveedores de bienes y servicios por medio de cartas instructoras que le gira el Secretario del Comité Técnico de dicho fondo.

Por lo anterior, la fiduciaria con cada aportación de recursos, incrementa la cuenta de patrimonio, y se disminuye con la

aplicación de dichos recursos mediante las cartas instructoras mencionadas en el párrafo anterior.

Con la creación del fideicomiso en 1998, se recibieron los recursos financieros correspondientes a dicho año, los cuales no se ejercieron en su totalidad; lo mismo sucedió con los correspondientes a 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, de tal manera que los saldos disponibles de dichos ejercicios, así como parte de los del 2004, se invirtieron en valores de renta fija, generando intereses, los cuales se registraron como ingresos del fondo, y son los que aparecen en el estado de resultados.

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

- Las aplicaciones se efectúan en el ejercicio fiscal en que se autorizan y pueden abarcar ejercicios posteriores hasta que se agote el saldo de cada anexo técnico.

- Los directivos y personal del Fondo de Seguridad Pública no manejan recursos financieros, con excepción de los pagos por los siguientes conceptos:

- Honorarios asimilables a sueldos del personal del FOSEG.

- Viáticos a los directivos que tienen asignados vehículos al servicio del fideicomiso público.

- Papelería y artículos de escritorio.

Las erogaciones antes mencionadas se efectúan con cargo a los anexos técnicos de Seguimiento y Evaluación, Red Nacional de Información, Capacitación Básica y de Comunicación Social.

- Los recursos financieros recibidos de la Federación, Estado y otros, se encuentran etiquetados para su aplicación en anexos técnicos previamente autorizados en cada ejercicio fiscal de acuerdo al Convenio de Coordinación celebrado para tal efecto entre el Gobierno del Estado y Gobierno Federal, por lo que no es posible destinarlos a otros conceptos que no sean los señalados en los mismos.

- En cuanto a los rendimientos de las inversiones en valores de renta fija, el comité decide en qué y cómo ejercerlos, siguiendo el mismo procedimiento de cartas instructoras a la fiduciaria.

- Los honorarios de la fiduciaria se pagan con los rendimientos

financieros del fondo.	V.2.2.	APORTACIONES PARA ANEXOS TÉCNICOS DE 1999
- El fondo archiva las cartas instructoras de pago anexando la documentación soporte correspondiente, tal como: Factura, copia del convenio o contrato original o contrato original o modificatorio, licitación pública en su caso, etc.	V.2.3.	APORTACIONES PARA ANEXOS TÉCNICOS DE 2000
	V.2.4.	APORTACIONES PARA ANEXOS TÉCNICOS DE 2001
	V.2.5.	APORTACIONES PARA ANEXOS TÉCNICOS DE 2002
7.- El Contador General del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Contaduría General, hizo del conocimiento del C. Presidente del ente auditado, las observaciones derivadas de la revisión efectuada, solicitándole rindiera las aclaraciones que considerara pertinentes en un plazo de 15 días hábiles, a fin de solventar, en su caso, los señalamientos derivados de la auditoría practicada, obteniéndose respuesta favorable a lo anterior; sin embargo, una vez analizada la información proporcionada por el titular del ente auditado, se consideró, a juicio de la Contaduría General, que no existen observaciones que hacer a los estados financieros del citado fideicomiso.	V.2.6.	APORTACIONES PARA ANEXOS TÉCNICOS DE 2003
	V.2.7.	APORTACIONES PARA ANEXOS TÉCNICOS DE 2004
	V.3.	APLICACIONES PATRIMONIALES
	V.3.1.	APLICACIONES POR EJERCICIO Y CONCEPTO DE APORTACIÓN
	V.3.2.	APLICACIONES POR ANEXO TÉCNICO
	V.3.2.1.	PROGRAMA DE AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO DE CERESOS
	V.3.2.2.	PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO DE PERSONAL Y DE INSTALACIONES PARA SEGURIDAD PÚBLICA
8.- El Contador General del H. Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Vigilancia los resultados de la auditoría practicada, así como la respuesta del ente auditado; sin embargo, una vez que se llevó el análisis de las respuestas se determinó por parte del órgano técnico que algunas no fueron debidamente solventadas.	V.3.2.3.	PROGRAMA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS TELEFÓNICOS DE EMERGENCIA
	V.3.2.4.	PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN ACCIONES CIUDADANAS
	V.3.2.5.	PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA
9.- Informa el Contador General del H. Congreso del Estado que la revisión al Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, comprendió los siguientes aspectos:	V.3.2.6.	PROGRAMA CAPACITACIÓN BÁSICA Y CONTINUA
A) PERÍODO DEL 1o. DE ENERO AL 3 DE OCTUBRE DE 2004	V.3.2.7.	PROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y DIGNIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA
I. ANTECEDENTES	V.3.2.8.	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
II. ESTADOS FINANCIEROS	V.3.2.9.	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN BÁSICA Y ACTUALIZACIÓN
III. INGRESOS	V.3.2.10.	PROGRAMA DE FORMACIÓN POLICIAL Y DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN BÁSICA
IV. EGRESOS	V.3.2.11.	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA
V. CUENTAS DE BALANCE	V.3.2.12.	APOYOS A TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA
V.1. CAJA Y BANCOS		
V.2. PATRIMONIO		
V.2.1. APORTACIONES PARA ANEXOS TÉCNICOS DE 1998		

- VI. PRINCIPALES PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS
 - B) PERÍODO DE 4 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
 - I. ANTECEDENTES
 - II. ESTADOS FINANCIEROS
 - III. INGRESOS
 - IV. EGRESOS
 - V. CUENTAS DE BALANCE
 - V.1. VALORES DE RENTA FIJA
 - V.2. PATRIMONIO
 - V.2.1. APORTACIONES PARA ANEXOS TÉCNICOS DE 1998
 - V.2.2. APORTACIONES PARA ANEXOS TÉCNICOS DE 1999
 - V.2.3. APORTACIONES PARA ANEXOS TÉCNICOS DE 2000
 - V.2.4. APORTACIONES PARA ANEXOS TÉCNICOS DE 2001
 - V.2.5. APORTACIONES PARA ANEXOS TÉCNICOS DE 2002
 - V.2.6. APORTACIONES PARA ANEXOS TÉCNICOS DE 2003
 - V.2.7. APORTACIONES PARA ANEXOS TÉCNICOS DE 2004
 - V.3. APLICACIONES PATRIMONIALES
 - V.3.1. APLICACIONES POR EJERCICIO Y CONCEPTO DE APORTACIÓN
 - V.3.2. APLICACIONES POR ANEXO TÉCNICO
 - V.3.2.1. SIN ESPECIFICAR
 - V.3.2.2. PROGRAMA DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CERESOS
 - V.3.2.3. PROGRAMA DE RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIO TELEFÓNICO
 - V.3.2.4. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN BÁSICA Y CONTINUA
 - V.3.2.5. PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN ACCIONES CIUDADANAS
 - V.3.2.6. PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO DE PERSONAL Y DE INSTALACIONES PARA SEGURIDAD PÚBLICA
 - V.3.2.7. PROGRAMA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA
 - V.3.2.8. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
 - V.3.2.9. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA
 - VI. PRINCIPALES PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS
- 10.- Los suscritos, una vez que llevamos a cabo el análisis del informe de auditoría remitido por el Contador General, respecto el ente que nos ocupa, consideramos que no existen observaciones que formular referente al manejo de los recursos del multicitado fideicomiso.
- Visto lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 170 de la Constitución Política del Estado; 43, 45, 46, 52, 59, y 64, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de
- [Continúa con la lectura]:
- DECRETO [866/07 VII P.E.]:**
- ARTÍCULO PRIMERO.-** Comuníquese al ciudadano Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, mediante copia del dictamen, así como del informe de la revisión efectuada, que derivado de la auditoría practicada a dicho fideicomiso, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2004, se desprenden una serie de recomendaciones derivadas de la falta de control interno que deben ser corregidas, implementando los mecanismos internos necesarios para tal efecto.
- ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se aprueban los estados financieros del Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, por las operaciones practicadas durante el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2004.

[TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete].

Por la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General del Honorable Congreso del Estado: Diputada Minerva Castillo Rodríguez, [Presidenta]; Diputado Fernando Reyes Ramírez, [Secretario]; y Diputado Alberto Carrillo González, [Vocal].

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación por mayoría].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se aprueba por unanimidad.

Ah -perdón- se aprueba por mayoría.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.** [Desde su curul]: Presidente, yo le pediría que se tomara la votación del sentido de los dictámenes, a favor, en contra y abstenciones, para [...]

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Pregunto, si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los

Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I. y P.A.N. y el Diputado Rubén Aguilar Gil].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿En contra?

[Manifiestan su voto en contra los Diputados del Grupo Parlamentario del P.R.D.].

¿Abstenciones?

[Se manifiesta la Diputada Lilia Aguilar Gil].

Se aprueba por mayoría.

Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Castillo Rodríguez.- P.R.I.:** [A los Diputados, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, nos fue turnado para su estudio, revisión y] dictamen del informe de auditoría practicada a los estados financieros del organismo público descentralizado denominado Instituto Chihuahuense de la Cultura, por las operaciones realizadas en el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2004.

[Texto del dictamen, del cual se dispensó su lectura]:

Ahora bien, los suscritos al entrar al estudio y análisis del presente asunto, lo realizamos al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 137 de la Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta de ingresos y egresos, así como del estado de situación patrimonial, quedará sujeta a la revisión por los auditores que nombre la Contaduría General del H. Congreso del Estado, previa aprobación de la respectiva comisión de éste, con el fin de verificar los ingresos y egresos de fondos y en general de todas las operaciones relativas a su patrimonio, así como su aplicación conforme a los presupuestos aprobados. De igual forma, el segundo párrafo del numeral citado, dispone que la Contaduría General, cumpliendo el requisito anterior podrá practicar revisiones a los organismos del Estado o de los municipios que manejen fondos públicos, cualquiera que sea la denominación de éstos.

2.- De conformidad con lo que dispone el numeral citado con anterioridad, el H. Congreso del Estado es competente

para llevar a cabo la revisión al Instituto Chihuahuense de la Cultura, por las operaciones comprendidas en el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2004.

3.- La Ley Orgánica de la Contaduría General del H. Congreso del Estado, señala que la revisión que se practique tendrá como objetivo entre otros aspectos determinar el ingreso y el gasto público, la situación patrimonial; así como el resultado de la gestión financiera, verificar si el ingreso y el egreso se realizó conforme la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en materia fiscal; comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto de egresos, así como verificar si se han cumplido los programas aprobados.

4.- La Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo que señala el artículo 64, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, instruyó a la Contaduría General del H. Congreso del Estado, llevar a cabo la revisión de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial, correspondiente al organismo público descentralizado denominado Instituto Chihuahuense de la Cultura, por el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2004.

5.- El Contador General del H. Congreso del Estado, informa que el trabajo desarrollado tuvo como objeto el determinar si los ingresos fueron registrados íntegramente y con oportunidad y que el destino dado a los egresos se haya efectuado conforme al presupuesto de egresos correspondiente.

6.- Es necesario señalar que el Instituto Chihuahuense de la Cultura, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales, así como la conservación, salvaguarda y difusión del patrimonio histórico y cultural de la Entidad, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal entre otros, mismo que recauda y maneja fondos públicos, siendo por ello que con fundamento con lo que dispone el artículo 137 de la Constitución Política del Estado se llevó a cabo la auditoría que nos ocupa.

7.- El Contador General del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Contaduría General, hizo del conocimiento del C. Presidente del organismo público auditado, las observaciones derivadas de la revisión efectuada, solicitándole rindiera las aclaraciones que considerara pertinentes en un plazo de 15 días hábiles, a fin de solventar, en su caso los señalamientos

derivados de la auditoría practicada, obteniéndose respuesta favorable a lo anterior; sin embargo, una vez analizada la información proporcionada por el titular del ente auditado, se consideró, a juicio de la Contaduría General que algunos de los señalamientos derivados de la revisión, no quedaron debidamente solventados, por lo cual informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

8.- El Contador General del H. Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Vigilancia los resultados de la auditoría practicada, así como la respuesta del ente auditado; sin embargo, una vez que se llevó el análisis de las respuestas se determinó por parte del órgano técnico que algunas no fueron debidamente solventadas.

9.- Informa el Contador General del H. Congreso del Estado que la revisión al Instituto Chihuahuense de la Cultura, comprendió los siguientes aspectos:

- A) PERÍODO DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004
- I. ANTECEDENTES
- II. ESTADOS FINANCIEROS
 - II.1. BALANCE GENERAL
 - II.2. ESTADO DE RESULTADOS
- III. INGRESOS
 - III.1. SUBSIDIOS
 - III.2. INGRESOS FEDERALES
 - III.3. RENTA DE TEATROS DE CHIHUAHUA
 - III.4. EVENTOS ESPECIALES
 - III.5. DONATIVOS
 - III.6. RENTA TEATRO DELICIAS
 - III.7. ICHISAL
 - III.8. VENTA DE ABONOS

III.9. OTROS INGRESOS	V.2. BANCOS
III.10. FIDEICOMISO ORQUESTA SINFÓNICA	V.3. OTROS DEUDORES
III.11. EXENCIONES	V.4. ACREEDORES DIVERSOS
IV. EGRESOS	V.5. IMPUESTOS RETENIDOS
IV.1. SERVICIOS PERSONALES	B) PERÍODO DEL 1o. DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
IV.2. EXAMEN DOCUMENTAL DE LOS EGRESOS	I. ANTECEDENTES
IV.3. SERVICIOS BÁSICOS	II. ESTADOS FINANCIEROS
IV.4. SERVICIOS DE ASESORÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN	II.1. BALANCE GENERAL
IV.5. SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIALES Y FINANCIEROS	II.2. ESTADO DE RESULTADOS
IV.6. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	III. INGRESOS
IV.7. SERVICIOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	III.1. SUBSIDIOS
IV.8. SERVICIOS DE TRASLADO Y ESTANCIA	III.2. INGRESOS FEDERALES
IV.9. SERVICIOS OFICIALES	III.3. RENTA DE TEATROS DE CHIHUAHUA
IV.10. MATERIALES Y ÚTILES DE ADMINISTRACIÓN	III.4. DONATIVOS
IV.11. ALIMENTOS Y UTENSILIOS	III.5. ICHISAL
IV.12. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN	III.6. VENTA DE ABONOS
IV.13. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	III.7. FIDEICOMISO ORQUESTA SINFÓNICA
IV.14. SUBSIDIOS EDUCACIONALES Y CULTURALES	III.8. EXENCIONES
IV.15. SUBSIDIO MÉDICO ASISTENCIAL	IV. EGRESOS
IV.16. SUBSIDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL	IV.1. SERVICIOS PERSONALES
IV.17. PRINCIPALES PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	IV.2. EXAMEN DOCUMENTAL DE LOS EGRESOS
IV.18. ADQUISICIONES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	IV.3. SERVICIOS BÁSICOS
V. CUENTAS DE BALANCE	IV.4. SERVICIOS DE ASESORÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN
V.1. CAJA	IV.5. SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIALES Y FINANCIEROS
	IV.6. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVA-

- CIÓN DE INMUEBLES
- IV.7. SERVICIOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN
- IV.8. SERVICIOS DE TRASLADO Y ESTANCIA
- IV.9. SERVICIOS OFICIALES
- IV.10. MATERIALES Y ÚTILES DE ADMINISTRACIÓN
- IV.11. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN
- IV.12. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
- IV.13. SUBSIDIOS EDUCACIONALES Y CULTURALES
- IV.14. SUBSIDIO MÉDICO ASISTENCIAL
- IV.15. SUBSIDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL
- IV.16. PRINCIPALES PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS
- IV.17. ADQUISICIONES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
- V. CUENTAS DE BALANCE
- V.1. CAJA
- V.2. BANCOS
- V.3. DEUDORES DIVERSOS
- V.4. OTROS DEUDORES
- V.5. ACREEDORES DIVERSOS
- V.6. IMPUESTOS RETENIDOS
- VI. VARIACIONES PRESUPUESTALES

10.- Los suscritos una vez que llevamos a cabo el análisis del informe de auditoría remitido por el Contador General, respecto el ente que nos ocupa, consideramos que no existen observaciones que formular referente al manejo de los recursos del citado organismo público descentralizado.

Visto lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 170 de la Constitución Política del Estado; 43, 45, 46, 52, 59, y 64, fracción V de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [867/07 VII P.E.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- Comuníquese al ciudadano Presidente del Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de la Cultura, mediante copia del dictamen, así como del informe de la revisión efectuada, que derivado de la auditoría practicada a dicho organismo público descentralizado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2004, se desprenden una serie de recomendaciones derivadas de la falta de sistemas de control interno que deben ser corregidas, implementando los mecanismos internos necesarios para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se aprueban los estados financieros del organismo público descentralizado denominado Instituto Chihuahuense de la Cultura, por las operaciones practicadas durante el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2004.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete].

Por la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General del Honorable Congreso del Estado: Diputada Minerva Castillo Rodríguez, [Presidenta]; Diputado Fernando Reyes Ramírez, [Secretario]; y Diputado Alberto Carrillo González, [Vocal].

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación los Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.I. y P.A.N. y el Diputado Rubén Aguilar Gil].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: ¿En contra?

[Los Diputados del Grupo Parlamentario del P.R.D. se manifiestan en contra].

¿Abstenciones?

[Se abstiene la Diputada Lilia Aguilar Gil].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Se aprueba por mayoría.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Castillo Rodríguez.- P.R.I.: Dictamen del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, por las operaciones realizadas en el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2004.

[Texto del dictamen del cual fue dispensada su lectura]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, nos fue turnado para su estudio, revisión y dictamen el informe de auditoría practicada a los estados financieros del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDEAPECH), por las operaciones realizadas en el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2004.

[Ahora bien, los suscritos al entrar al estudio y análisis del presente asunto lo realizamos al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 137 de la Constitución Política del Estado

dispone que toda cuenta de ingresos y egresos, así como del estado de situación patrimonial, quedará sujeta a la revisión por los auditores que nombre la Contaduría General del H. Congreso del Estado, previa aprobación de la respectiva Comisión de éste, con el fin de verificar los ingresos y egresos de fondos y en general de todas las operaciones relativas a su patrimonio, así como su aplicación conforme a los presupuestos aprobados. De igual forma, el segundo párrafo del numeral citado, dispone que la Contaduría General, cumpliendo el requisito anterior podrá practicar revisiones a los organismos públicos del Estado o de los municipios que manejen fondos públicos, cualquiera que sea la denominación de éstos.

2.- De conformidad con lo que dispone el numeral citado con anterioridad, el H. Congreso del Estado es competente para llevar a cabo la revisión al Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, correspondiente a las operaciones comprendidas del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2004.

3.- La Ley Orgánica de la Contaduría General del H. Congreso del Estado, señala que la revisión que se practique tendrá como objetivo entre otros aspectos, determinar el ingreso y el gasto público, la situación patrimonial; así como el resultado de la gestión financiera, verificar si el ingreso y el egreso se realizó conforme la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en materia fiscal; comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto de egresos, así como verificar si se han cumplido los programas aprobados.

4.- La Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo que señala el artículo 64, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, instruyó a la Contaduría General del H. Congreso del Estado, llevar a cabo la revisión de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial, correspondiente al Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2004.

5.- El Contador General del H. Congreso del Estado, informa que el trabajo desarrollado tuvo como objeto el determinar si los ingresos fueron registrados íntegramente, con oportunidad y que el destino dado a los egresos se haya efectuado conforme al presupuesto de egresos correspondiente.

6.- Es necesario señalar que el FIDEAPECH fue creado

mediante decreto de fecha 23 de mayo de 1984, celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua como fideicomitente y Nacional Financiera con el carácter de fiduciaria, mismo que fue modificado mediante los convenios de fecha 9 de abril de 1987, 30 de octubre de 1996 y 28 de octubre de 1998.

El citado fideicomiso tiene la finalidad de apoyar la promoción y desarrollo de las actividades productivas en el Estado de Chihuahua, a través de la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, para lo cual se realizaran actividades, con sujeción a lo que al respecto establecen las reglas generales de operación de este fideicomiso, o en las reglas de operación que se lleguen a establecer por cada programa en particular.

7.- El Contador General del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Contaduría General, hizo del conocimiento del C. Presidente del Comité Técnico del ente auditado, las observaciones derivadas de la revisión efectuada, solicitándole rindiera las aclaraciones que considerara pertinentes en un plazo de 15 días hábiles, a fin de solventar, en su caso los señalamientos derivados de la auditoría practicada, obteniéndose respuesta favorable a lo anterior; sin embargo, una vez analizada la información proporcionada por el titular del ente auditado, se consideró a juicio de la Contaduría General que algunos de los señalamientos derivados de la revisión, no quedaron debidamente solventados, por lo cual informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

8.- El Contador General del H. Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Vigilancia los resultados de la auditoría practicada, así como la respuesta del ente auditado, para su análisis y glosa correspondiente.

9.- Informa el Contador General del H. Congreso del Estado que la revisión al Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, comprendió los siguientes aspectos:

- A) PERÍODO DEL 1o. DE ENERO AL 13 DE OCTUBRE DE 2004.
- I. FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE

CHIHUAHUA

- II. PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A EMPRESAS TURÍSTICAS
- III. PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO
- IV. CENTRO DE EXPORTACIONES
- V. PROGRAMA MINERO DE CHIHUAHUA
- VI. PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL MINERO
- VII. PROGRAMA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
- VIII. PROGRAMA DE LÍNEAS DE APOYO A LA RED DE DESARROLLO REGIONAL
- B) PERÍODO DEL 14 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004
- I. FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
- II. PROGRAMA DE FOMENTO A EMPRESAS TURÍSTICAS
- III. PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO
- IV. CENTRO DE EXPORTACIONES
- V. PROGRAMA MINERO DE CHIHUAHUA
- VI. PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL MINERO
- VII. PROGRAMA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
- VIII. PROGRAMA DE LÍNEAS DE APOYO A LA RED DE DESARROLLO REGIONAL

10.- Los suscritos, una vez que llevamos a cabo el análisis del informe de auditoría remitido por el Contador General, respecto del ente que nos ocupa, estimamos que, entre otras, las que se detallan en el presente Decreto, no quedaron debidamente solventadas y que por consiguiente, se remita al titular del ente auditado, a fin de que se implementen las medidas necesarias para que se corrijan dichas observaciones no solventadas.

11.- La fracción IV del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que son autoridades competentes para la aplicación de dicha ley, las entidades descentralizadas del Poder Ejecutivo Estatal. De igual forma, el numeral 24 del mismo ordenamiento, establece que en el Gobierno del Estado, se entenderá por superior jerárquico al titular de la dependencia correspondiente y en las entidades paraestatales al titular o jefe de las mismas.

Por otra parte, el tercer párrafo del artículo 27 del ordenamiento de referencia, señala que todo servidor público deberá denunciar por escrito a la dirección general o a la autoridad para aplicar esta ley, los hechos que a su juicio sean causa de responsabilidad administrativa, imputables a los servidores públicos sujetos a su dirección o de otras dependencias y entidades.

Visto lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 170 de la Constitución Política del Estado; 43, 45, 46, 52, 59, y 64, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [868/07 VII P.E.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- Comuníquese al ciudadano Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, mediante copia del dictamen, así como del informe de la revisión efectuada, el resultado de la auditoría practicada correspondiente al período del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2004, a efecto de que tenga a bien atender las observaciones que no fueron debidamente solventadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hágase del conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, por conducto de su Presidente, las observaciones que a continuación se detallan, a fin de que se determinen las responsabilidades

administrativas a que haya lugar, esto debido a que:

A) PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 13 DE OCTUBRE DE 2004.

FALTA DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.

Mediante la auditoría practicada en el período señalado al FIDEAPECH, se observó que no fueron presentados los estados financieros del corte correspondiente al 13 de octubre del año 2004, debido al cambio de administración del citado fideicomiso, por lo que no fue posible validar los estados de resultados.

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A EMPRESAS TURÍSTICAS Y PROGRAMA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS.

PRÉSTAMOS DIRECTOS, CARTERA ADMINISTRATIVA, EN ASOCIACIÓN Y CON RIESGOS.

Mediante la auditoría practicada al período que se indica, se observó que el ente auditado no ha recuperado la cantidad correspondiente al saldo de capital e intereses por los préstamos otorgados a los ciudadanos Patricia Leticia Ríos Quiñónez, Valentín Vega Venegas, Jaime Sornia García, David Anchondo Paredes y Guillermo Güereque Ponce, quienes presentan dichas... diversas amortizaciones vencidas, además de... no se proporcionó la evidencia de acciones legales correspondientes para la recuperación de estos recursos.

Así mismo, se observó que el ente auditado no ha recuperado la cantidad total correspondiente a los saldos vencidos y accesorios por los préstamos otorgados a las personas morales denominadas Textiles Industriales, S.R.L., de C.V.; Agroindustrias San Antonio de los Arenales, [S.A. de C.V.]; Sociedad de Producción de las Vías de Bustillos, Lácteos Atotonilco, Nudel Botanas, [S. de R.L.]; Servicios para la Asistencia y Servicio Social, [S.A.] y Sotoleros, S.C. de R.L.M.I., así como tampoco presentó

la evidencia de haber interpuesto las demandas correspondientes para su cobro.

B) PERÍODO DEL 14 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A EMPRESAS TURÍSTICAS Y PROGRAMA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS.

PRÉSTAMOS DIRECTOS, CARTERA ADMINISTRATIVA, EN ASOCIACIÓN Y CON RIESGOS.

Mediante la auditoría practicada al período que se indica, se observó que el ente auditado no ha recuperado la cantidad correspondiente al saldo de capital e intereses por los préstamos otorgados a los ciudadanos Patricia Leticia Ríos Quiñónez, Valentín Vega Venegas, Jaime Sornia García, David Anchondo Paredes y Guillermo Güereque Ponce, quienes presentan diversas amortizaciones vencidas, ni se proporcionó la evidencia de acciones legales correspondientes para la recuperación de estos recursos.

Así mismo, se observó que el ente auditado no ha recuperado la cantidad total correspondiente a los saldos vencidos y accesorios por los préstamos otorgados a las personas [morales] denominadas Textiles Industriales, [S.R.L., de C.V.]; Agroindustrias San Antonio de los Arenales, [S.A. de C.V.]; Sociedad de Producción de las Vías de Bustillos, Lácteos Atotonilco, Nudel Botanas, [S. de R.L.]; Servicios para la Asistencia y Servicio Social, [S.A.] y Sotoleros, [S.C. de R.L.M.I.]; así como tampoco presentó la evidencia de haber interpuesto las demandas correspondientes para su cobro.

[ARTÍCULO TERCERO.-] Con fundamento en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se aprueban los estados financieros del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, por las operaciones practicadas durante el período del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2004.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse].

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.

Por la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General del Honorable Congreso del Estado: Diputada Minerva Castillo Rodríguez, [Presidenta]; Diputado Fernando Reyes Ramírez, [Secretario]; y Diputado Alberto Carrillo González, [Vocal].

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿En contra?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Abstención?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se aprueba por unanimidad.

- **La C. Dip. Castillo Rodríguez.- P.R.I.** Decreto...

[Texto del dictamen del cual fue dispensada su lectura]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, nos fue turnado para su estudio, revisión y] dictamen correspondiente a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, por [las operaciones realizadas en] el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2004.

[Ahora bien, los suscritos al entrar al estudio y análisis del presente asunto, lo realizamos al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 137 de la Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta de ingresos y egresos, así como del estado de situación patrimonial, quedará sujeta a la revisión por los auditores que nombre la Contaduría General del H. Congreso del Estado, previa aprobación de la respectiva comisión de éste, con el fin de verificar los ingreso y egresos de fondos y en general de todas las operaciones relativas a su patrimonio, así como su aplicación conforme a los presupuestos aprobados. De igual forma, el segundo párrafo del numeral citado, dispone que la Contaduría General, cumpliendo el requisito anterior podrá practicar revisiones a los organismos del Estado o de los municipios que manejen fondos públicos, cualquiera que sea la denominación de éstos.

2.- De conformidad con lo que dispone el numeral citado con anterioridad, el H. Congreso del Estado es competente para llevar a cabo la revisión a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, correspondiente a las operaciones comprendidas del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2004.

3.- La Ley Orgánica de la Contaduría General del H. Congreso del Estado, señala que la revisión que se practique tendrá como objetivo entre otros aspectos determinar el ingreso y el gasto público, la situación patrimonial; así como el resultado de la gestión financiera, verificar si el ingreso y el egreso se realizó conforme la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en materia fiscal; comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto de egresos, así como verificar si se han cumplido los programas aprobados.

4.- La Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo que señala el artículo 64, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, instruyó a la Contaduría General del H. Congreso del Estado, llevar a cabo la revisión de los ingresos,

egresos y estado de situación patrimonial, correspondiente al organismo público descentralizado denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, por el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2004.

5.- El Contador General del H. Congreso del Estado, informa que el trabajo desarrollado tuvo como objeto el determinar si los ingresos fueron registrados íntegramente y con oportunidad y que el destino dado a los egresos se haya efectuado conforme al presupuesto de egresos correspondiente.

6.- Es necesario señalar que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto la administración y conservación de los servicios de agua y saneamiento, mismo que recauda y maneja fondos públicos, siendo por ello que con fundamento con lo que dispone el artículo 137 de la Constitución Política del Estado se llevo a cabo la auditoría que nos ocupa.

7.- El Contador General del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Contaduría General, hizo del conocimiento del C. Presidente del organismo público auditado, las observaciones derivadas de la revisión efectuada, solicitándole rindiera las aclaraciones que considerara pertinentes en un plazo de 15 días hábiles, a fin de solventar, en su caso los señalamientos derivados de la auditoría practicada, obteniéndose respuesta favorable a lo anterior; sin embargo, una vez analizada la información proporcionada por el titular del ente auditado, se consideró, a juicio de la Contaduría General que algunos de los señalamientos derivados de la revisión, no quedaron debidamente solventados, por lo cual informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

8.- El Contador General del H. Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Vigilancia los resultados de la auditoría practicada, así como la respuesta del ente auditado; sin embargo, una vez que se llevó el análisis de las respuestas se determinó por parte del órgano técnico que algunas no fueron debidamente solventadas.

9.- Informa el Contador General del H. Congreso del Estado que la revisión a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, comprendió los siguientes aspectos:

- I. ESTADOS FINANCIEROS
- II. INGRESOS
 - II.1. SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO
 - II.2. INGRESOS POR REZAGO DE AGUA Y ALCANTARILLADO
 - II.3. SANEAMIENTO
 - II.4. CONVENIOS
 - II.5. APROBACIÓN DE PLANOS
 - II.6. FRACCIONAMIENTOS
 - II.7. APORTACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL
 - II.8. OTROS SUBSIDIOS
 - II.9. PRODUCTOS FINANCIEROS
 - II.10. PARTICIPACIÓN DE USUARIOS
 - II.11. DERECHOS FEDERALES DE EXTRACCIÓN
 - II.12. DESCUENTOS Y BONIFICACIONES
- III. EGRESOS
 - III.1. SERVICIOS PERSONALES
 - III.2. EXAMEN DOCUMENTAL DE LOS EGRESOS
 - III.3. OTRAS CUENTAS DE EGRESOS
 - III.4. PRINCIPALES PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS
 - III.5. ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES
- IV. CUENTAS DE BALANCE
 - IV.1. CAJA
 - IV.2. BANCOS
 - IV.3. INVERSIONES EN VALORES
 - IV.4. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

- IV.5. OTROS DEUDORES
- IV.6. ALMACÉN
- IV.7. IVA ACREDITABLE
- IV.8. ANTICIPO A PROVEEDORES
- IV.9. DEUDA PÚBLICA
- V. VARIACIONES PRESUPUESTALES

10.- Los suscritos, una vez que llevamos a cabo el análisis del informe de auditoría remitido por el Contador General, respecto el ente que nos ocupa, estimamos que entre otras, la que se detallan en el presente Decreto, no quedaron debidamente solventadas y que, por consiguiente, se remita al titular del ente auditado a fin de que se implementen las medidas necesarias a fin de que se corrijan las observaciones que no fueron debidamente solventadas.

11.- La fracción IV del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que son autoridades competentes para la aplicación de dicha ley, las entidades descentralizadas del Poder Ejecutivo Estatal. De igual forma, el numeral 24 del mismo ordenamiento, establece que en el Gobierno del Estado, se entenderá por superior jerárquico al titular de la dependencia correspondiente y en las entidades paraestatales al titular o jefe de las mismas.

Por otra parte, el tercer párrafo del artículo 27 del ordenamiento de referencia, señala que todo servidor público deberá denunciar por escrito a la dirección general o a la autoridad para aplicar esta ley, los hechos que a su juicio sean causa de responsabilidad administrativa, imputables a los servidores públicos sujetos a su dirección o de otras dependencias y entidades.

Visto lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 170 de la Constitución Política del Estado; 43, 45, 46, 52, 59, y 64, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [869/07 VII P.E.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- Comuníquese al ciudadano

Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, mediante copia del dictamen, así como del informe de la revisión efectuada, que derivado de la auditoría practicada a dicho organismo público descentralizado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2004, se desprenden una serie de recomendaciones derivadas de la falta de control interno que deben ser corregidas, implementando los mecanismos internos necesarios para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hágase del conocimiento de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, por conducto de su Presidente, la observación que a continuación se detalla, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa a que haya lugar, esto debido a que:

EGRESOS.

ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES.

Derivado de la auditoría practicada a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2004, se determinó que el Comité Técnico Resolutivo de Obra de dicho organismo público descentralizado, acuerda otorgar el contrato por el importe de \$1'332,721.00, para el suministro, rehabilitación y armado de un tanque para almacenamiento de agua potable, con capacidad de 450 metros cúbicos al proveedor denominado Impulsora del Desarrollo de Chihuahua, S.A. de C.V., (IDECSA), de conformidad con el artículo 42, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, bajo el procedimiento de adjudicación directa, argumentando que con motivo del aumento en el precio del acero y debido a que el proveedor en mención no incrementaría el costo correspondiente, obteniéndose un ahorro, por lo que señala el comité las razones suficientes para adjudicarle la obra a esta empresa.

Derivado de lo anterior, se observó que por el monto de la operación debió de haberse adjudicado a

través del procedimiento de licitación restringida por la invitación de a cuando menos tres proveedores, en base al artículo 42, fracción III, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que resulta improcedente la excepción señalada por no actualizarse la misma, al no obtenerse el ahorro previsto con el citado proveedor.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se aprueban los estados financieros del organismo público descentralizado denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, por las operaciones practicadas durante el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2004.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete].

Por la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General del Honorable Congreso del Estado: Diputada Minerva Castillo Rodríguez, [Presidenta]; Diputado Fernando Reyes Ramírez, [Secretario]; y Diputado Alberto Carrillo González, [Vocal].

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿En contra?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Abstenciones?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se aprueba por unanimidad.

- **La C. Dip. Castillo Rodríguez.- P.R.I.:** Se concede el uso de la palabra al Diputado Alberto Carrillo.

- **El C. Dip. Carrillo González.- P.R.I.:** Con su permiso, señor Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Carrillo González.- P.R.I.:** Solicito de la manera más respetuosa, señor Presidente, que me permita presentar los decretos de las cuentas públicas de los Ayuntamientos de Doctor Belisario Domínguez, de Batopilas del ejercicio 2005 y del organismo público descentralizado denominado Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, para el ejercicio fiscal de 2004.

Que me dispense la lectura de los antecedentes y de las consideraciones, se incorpore íntegro el documento al Diario de los Debates y solamente le dé lectura al decreto correspondiente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, señor Diputado.

- **El C. Dip. Carrillo González.- P.R.I.:** Gracias.

Honorable Congreso del Estado:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, nos fue turnada para su revisión, glosa y posterior dictamen, la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Batopilas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

[Texto del dictamen del cual fue dispensada su lectura]:

Del presente asunto obran los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El H. Ayuntamiento de Batopilas en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa del ejercicio fiscal del año 2005.

2.- El C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 37, en relación con lo dispuesto en el numeral 30 fracción IX, ambos de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que suscribe, la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Batopilas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

3.- La Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, con fundamento en lo que establece el artículo 64, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a la Contaduría General del H. Congreso del Estado, la cuenta pública en estudio, para su revisión y glosa correspondiente.

Ahora bien, los suscritos al entrar al estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado, que son facultades del H. Congreso del Estado, revisar la cuenta pública de Gobierno del Estado; de igual forma, el artículo 134 del mismo ordenamiento establece, que le será aplicable lo dispuesto por el numeral citado en primer término por lo que hace a la revisión de la cuenta pública de los municipios.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado en sus numerales 168, 169 y 170, entre otros aspectos, disponen que el H. Congreso del Estado contará con un órgano técnico, denominado Contaduría General, el cual tendrá a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá directa e inmediatamente del H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia.

3.- Por disponerlo así, nuestro máximo ordenamiento en el Estado, toda cuenta pública de ingresos y egresos, así

como estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Contaduría General a más tardar, dentro de los siguientes seis meses en que ésta la reciba, quien deberá rendir dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que quedo glosada, un informe a la Comisión de Vigilancia de los resultados derivados de la glosa practicada; siendo por ello, que el Contador General, el C.P. Sérbulo Lerma Carbajal, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del H. Congreso del Estado, envió a los suscritos el informe de la auditoría que nos ocupa.

4.- La Constitución Política del Estado, establece que la revisión de las cuentas públicas, tanto de los municipios como de Gobierno del Estado, tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas. Si del examen de la cuenta anual aparecen discrepancias entre las cantidades gastadas y las respectivas partidas del presupuesto o no existe exactitud o justificación de los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley, en su caso aprobará la cuenta pública anual.

5.- El Contador General del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General, remitió el informe de resultados de la auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Batopilas, correspondiente al ejercicio del año 2005, solicitándole que en un término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación rindiera las aclaraciones que estimara conveniente.

6.- El artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del H. Congreso del Estado en sus párrafos segundo y tercero, impone la obligación a cargo del titular del ente auditado de rendir las aclaraciones que estime pertinentes a las observaciones determinadas en la auditoría practicada, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de su recepción y que en caso de omisión será causa de responsabilidad. El C. Presidente Municipal de Batopilas, dio contestación a las observaciones. Una vez que el órgano técnico valoró las aclaraciones hechas por el municipio, estimó que algunas no quedaron solventadas.

7.- El C. Contador General, informa al H. Congreso del Estado,

por conducto de la Comisión de Vigilancia, que la revisión a los ingresos, egresos y situación patrimonial del Municipio de Batopilas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005 y que en cumplimiento a lo que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contaduría General, la auditoría que nos ocupa tuvo como objeto los siguientes aspectos:

- I. ESTADOS FINANCIEROS
- II. INGRESOS
 - II.1. IMPUESTO PREDIAL
 - II.2. PARTICIPACIONES
- III. EGRESOS
 - III.1. SERVICIOS PERSONALES
 - III.2. EXAMEN DOCUMENTAL DE LOS EGRESOS
 - III.3. SERVICIOS DE ASESORÍA, ESTUDIO E INVESTIGACIÓN
 - III.4. FLETES Y MANIOBRAS DE ALMACENAJE
 - III.5. ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES
 - III.6. SUBSIDIOS Y APOYOS
 - III.7. PRINCIPALES PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS
 - III.8. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS
 - III.9. RECURSOS DEL RAMO 33
- IV. CUENTAS DE BALANCE
 - IV.1. CAJA
 - IV.2. BANCOS
 - IV.3. DEUDORES DIVERSOS
 - IV.4. ACREEDORES DIVERSOS
 - IV.5. RECURSOS FEDERALES
 - IV.6. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

- V. VARIACIONES PRESUPUESTALES
- VI. AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA
- VII. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES
- VIII. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

8.- Es importante precisar, que con motivo de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2005 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se procedió a revisar el estado financiero correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Batopilas (DIF Municipal), mismo que forma parte del presente dictamen.

En relación al organismo descentralizado municipal anteriormente señalado, el resultado del presente dictamen en su parte conducente, habrá de hacerse del conocimiento de su titular, para los efectos legales a que haya lugar.

9.- Que quienes integramos la Comisión que suscribe, estimamos que del informe de la auditoría que nos ocupa, se desprenden algunos aspectos que a juicio de esta Comisión deben de ser corregidos por la administración municipal, implementando los mecanismos internos necesarios para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, con fundamento en lo que establecen los artículos 170 de la Constitución Política del Estado; 43, 45, 46, 52, 59 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [870/07 VII P.E.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 134, 168, 169, 170 de la Constitución Política del Estado; 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Honorable Congreso del Estado, se revisó la cuenta pública del Ayuntamiento de Batopilas, correspondiente al

ejercicio fiscal del 2005 y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese al ciudadano presidente municipal, mediante copia certificada del dictamen, así como del informe y glosa de la auditoría, que derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de Batopilas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, se desprenden una serie de recomendaciones derivadas de la falta del sistema de control interno y otras observaciones que no se consignan en el presente Decreto, mismas que deben ser corregidas, implementando los mecanismos administrativos, técnicos, financieros y contables necesarios para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 134 de la Constitución Política del Estado; así como el 64, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se aprueba la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento de Batopilas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.

Por la Comisión de Vigilancia: Diputada Minerva Castillo, Presidenta; Diputado Fernando Reyes Ramírez, Secretario; y Diputado Alberto Carrillo González, Vocal.

Es todo, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados del P.R.I. y P.A.N., y el Diputado Rubén Aguilar Gil].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿En contra?

[Se manifiestan los Diputados del P.R.D.].

¿Abstenciones?

[Se abstiene la Diputada Lilia Aguilar Gil].

Se aprueba por mayoría.

- **El C. Dip. Carrillo González.- P.R.I.:**

Honorable Congreso:

A los Diputados, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, nos fue turnada para su revisión, glosa y posterior dictamen, la cuenta pública del H. Ayuntamiento Doctor Belisario Domínguez, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

[Texto del dictamen del cual fue dispensada su lectura]:

Del presente asunto obran los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El H. Ayuntamiento de Dr. Belisario Domínguez, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa del ejercicio fiscal del año 2005.

2.- El C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 37, en relación con lo dispuesto en el numeral 30, fracción IX, ambos de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que suscribe, la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Dr. Belisario Domínguez, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

3.- La Comisión de Vigilancia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Contaduría General para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

Ahora bien, los suscritos al entrar al estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado, que son facultades del H. Congreso del Estado, revisar la cuenta pública de Gobierno del Estado; de igual forma, el artículo 134 del mismo ordenamiento establece, que le será aplicable lo dispuesto por el numeral citado en primer término por lo que hace a la revisión de la cuenta pública de los municipios.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado en sus numerales 168, 169 y 170, entre otros aspectos, disponen que el H. Congreso del Estado contará con un órgano técnico, denominado Contaduría General, el cual tendrá a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá directa e inmediatamente del H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia.

3.- Por disponerlo así, nuestro máximo ordenamiento en el Estado, toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Contaduría General a más tardar, dentro de los siguientes seis meses en que ésta la reciba, quien deberá rendir dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que quedo glosada, un informe a la Comisión de Vigilancia de los resultados derivados de la glosa practicada; siendo por ello, que el Contador General, el C.P. Sérbulo Lerma Carbajal, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del H. Congreso del Estado, envió a los suscritos el informe de la auditoría que nos ocupa.

4.- La Constitución Política del Estado, establece que la revisión de las cuentas públicas tanto de los municipios como de Gobierno del Estado, tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas. Si del examen de la cuenta anual aparecen discrepancias entre las cantidades gastadas y las respectivas partidas del presupuesto o no existe exactitud o justificación de los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley, en su caso aprobará la cuenta pública anual.

5.- El Contador General del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General, remitió el informe de resultados de la auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, correspondiente al ejercicio del año 2005, solicitándole que en un término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación rindiera las aclaraciones que estimara conveniente.

6.- El artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del H. Congreso del Estado, en sus párrafos segundo y tercero, impone la obligación a cargo del titular del ente auditado de rendir las aclaraciones que estime pertinentes a las observaciones determinadas en la auditoría practicada, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de su recepción y que en caso de omisión será causa de responsabilidad. El C. Presidente Municipal de Dr. Belisario Domínguez, dio contestación a las observaciones. Una vez que el órgano técnico valoró las aclaraciones hechas por el municipio, estimó que algunas no quedaron solventadas.

7.- El Contador General del H. Congreso del Estado, informa que en cumplimiento a lo que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contaduría General, la auditoría que nos ocupa tuvo como objeto los siguientes aspectos:

- I. ESTADOS FINANCIEROS
- II. INGRESOS
 - II.1. IMPUESTO PREDIAL
 - II.2. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES
 - II.3. DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO
 - II.4. ARRENDAMIENTOS Y OTROS CONTRATOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
 - II.5. PARTICIPACIONES
- III. EGRESOS
 - III.1. SERVICIOS PERSONALES
 - III.2. EXAMEN DOCUMENTAL DE LOS EGRESOS

- III.3. ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES
- III.4. SUBSIDIOS Y AYUDAS
- III.5. CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPOSICIONES
- III.6. ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS
- III.7. IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS
- III.8. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS
- III.9. PRINCIPALES PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS
- III.10. RAMO 33
- III.11. FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL
- III.12. INVERSIÓN NORMAL ESTATAL
- III.13. OTROS ASPECTOS JURÍDICOS
- IV. CUENTAS DE BALANCE
 - IV.1. CAJA
 - IV.2. BANCOS
 - IV.3. DEUDORES DIVERSOS
 - IV.4. ACREEDORES DIVERSOS
 - IV.5. RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
- V. VARIACIONES PRESUPUESTALES
- VI. AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA
- VII. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES
- VIII. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

8.- Es importante precisar, que con motivo de la revisión de la cuenta pública municipal, del ejercicio fiscal del año 2005 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se procedió a revisar los estados financieros correspondientes al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Dr.

Belisario Domínguez (DIF Municipal), mismo que forma parte del presente dictamen.

En relación con el organismo público descentralizado municipal anteriormente señalado, el resultado del presente dictamen en su parte conducente, habrá de hacerse del conocimiento de su titular, para los efectos legales a que haya lugar.

9.- Que quienes integramos la Comisión que suscribe, estimamos que del informe de la auditoría que nos ocupa, se desprenden algunos aspectos que, a juicio de esta Comisión, deben de ser corregidos por la administración municipal, implementando los mecanismos internos necesarios para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, con fundamento en lo que establecen los artículos 170 de la Constitución Política del Estado; 43, 45, 46, 52, 59 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [871/07 VII P.E.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 134, 168, 169 y 170 de la Constitución Política del Estado; 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Honorable Congreso del Estado, se revisó la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Doctor Belisario Domínguez, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005 y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 187 de la Constitución Política del Estado y 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General; 29, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua; mediante copias certificadas del presente Decreto, del informe del resultado de la auditoría practicada, así como de la documentación soporte, iníciase el procedimiento administrativo en contra del ciudadano Presidente

Municipal del H. Ayuntamiento de Doctor Belisario Domínguez, por las irregularidades determinadas en la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2005, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas a que haya lugar; esto, por las observaciones que a continuación se señalan:

EGRESOS.

SERVICIOS PERSONALES.

PARENTESCO ENTRE FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

Derivado de la auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Doctor Belisario Domínguez, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, se observó que en el Departamento de la Comandancia se paga un sueldo mensual de \$6,480.00 al ciudadano Moisés Andrade Estrada, quien ocupa el puesto de comandante; observándose que esta persona es tío del ciudadano presidente municipal.

A mí mis... así mismo, en el Departamento de Servicios Municipales, se paga un sueldo mensual de \$7,500.00 al ciudadano Pascual Durán Castillo, quien ocupa el puesto de mecánico del municipio en cuestión; observándose que esta persona es cuñado del ciudadano... del ciudadano presidente municipal.

Estas observaciones son recurrentes, sin que a la fecha se hayan corregido; lo anterior, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 61, fracción IV y 23 fracción I, XII, XVII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS.

Derivado de la auditoría practicada durante el período del 1o. de enero al 30 de septiembre del 2005, se observó que el municipio liquidó la cantidad de \$16,414.00 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con recursos propios; lo anterior, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 113,

114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA.

FONDO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA.

CONSTRUCCIÓN DE AULA EN TELEBACHILLERATO No. 8618, EN DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ.

Los trabajos realizados consistieron en la construcción de un aula de 6 x 8 metros en un área de 48 metros cuadrados.

Mediante la auditoría técnica de obra, se observó una diferencia por la cantidad de \$7,117.51, IVA incluido, entre el costo calculado por esta Contaduría General y el gasto efectuado por la presidencia municipal, por pagos en exceso a la volumetría física, tales como 15.64 metros cuadrados de muro de block hueco y 28.91 metros cuadrados de aplanados en muros de acabado fino.

INVERSIÓN NORMAL ESTATAL.

CONSTRUCCIÓN DE TELEBACHILLERATO, EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA DE CUEVAS.

Los trabajos realizados consistieron en la construcción de tres aulas de 6 x 8 metros y dos sanitarios.

Derivado de la auditoría técnica de obra, se observó una diferencia por la cantidad de \$23,072.16, IVA incluido, entre el costo calculado por la Contaduría General y el gasto efectuado por la presidencia municipal, por pagos en exceso a la volumetría física, como son 50.75 metros cuadrados de muro de block hueco, 37.70 [37.20] metros cuadrados de aplanados en muros con acabado fino; así como 7.88 metros de plantilla de concreto con un grosor de 7 centímetros.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al ciudadano presidente municipal, mediante copia certificada del dictamen, así como del informe y glosa de la auditoría que derivado de la revisión prac-

ticada a la cuenta pública de Doctor Belisario Domínguez, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, se desprenden una serie de recomendaciones derivadas de la falta de control interno y otras observaciones que no se consignan en el presente Decreto, mismas que deben ser corregidas, implementando los mecanismos administrativos, técnicos, financieros y contables necesarios para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 134 de la Constitución Política del Estado; así como 64, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se aprueba la cuenta pública del H. Ayuntamiento Doctor Belisario Domínguez, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.

Por la Comisión de Vigilancia: Diputada Minerva Castillo, Presidenta; Diputado Fernando Reyes, Secretario; y Diputado Alberto Carrillo, Vocal.

Es todo, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como...

- La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T. [Desde su curul]: Señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Aguilar Gil.- P.T.:** Prometo que seré muy breve en el comentario, pero me parece que es de justicia mínima, compañeros Diputados, que ustedes se enteren de que con esta cuenta pública hemos integrado un nuevo concepto de fiscalización o al menos, un nuevo criterio de fiscalización, que es el principio de la sentimentalidad.

Se ha sacado de la cuenta pública de Belisario Domínguez, una diferencia en la existencia final de una obra pública que puede parecer muy menor por cuatro mil pesos, que podría presuponer un faltante -y digo, podría presuponer- porque la clari... la... el... la claridad, este, que pueda presentar el municipio, en este asunto, la contraloría, lo podría subsanar, pero que probablemente ameritaba un procedimiento administrativo.

Sin embargo, eh... alguno de los asesores de la Comisión de Vigilancia, estudió en esta escuela; y solicitó a la comisión, al menos en la reunión de asesores, pues que... se bajará el procedimiento... por qué no.

Entonces estamos votando eh... esta cuenta pública que incluye ahora el nuevo criterio de fiscalización o la revisión de la sentimentalidad.

Me parece justo que ustedes lo conozcan, porque finalmente nosotros somos los que fiscalizamos.

Sin embargo, pues, eh... el dictamen en el resto de sus observaciones es correcto.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Adelante, Diputada Minerva.

- **La C. Dip. Castillo Rodríguez.- P.R.I.:** Con su permiso, señor Presidente.

Nada más para hacer una breve aclaración.

Efectivamente, ayer cuando estábamos en reunión de comisión, se hizo una broma por ahí, pero

de ninguna manera eso representa el principio de auditoría sobre el cual se elaboró el dictamen.

Lo... ese... esa cantidad, cuatro mil pesos, es un principio de importancia relativa, el cual consideramos y por lo cual no quedó integrado en el dictamen correspondiente, esa es la aclaración. Efectivamente, dentro del intenso trabajo de la comisión, ahí en un momento de broma, en el sentido de que un compañero de la Comisión de Vigilancia estudió en esa escuela, pero de ninguna manera fue el criterio que se adoptó para tal efecto, fue una broma dentro de la Comisión, el dictamen está dentro del principio de auditoría de importancia relativa.

Es cuanto.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados del P.R.I., P.A.N. y Diputado Rubén Aguilar Gil].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿ En contra?

[Se manifiestan los Diputados del P.R.D.].

¿Abstenciones?

[Se manifiesta la Diputada Lilia Aguilar].

Se aprueba por mayoría

- **El C. Dip. Carrillo González.- P.R.I.:**

Honorable Congreso:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, nos fue turnada para su estudio y dictamen, el informe de auditoría practicado a los estados financieros del organismo público descentralizado, denominado Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por las operaciones

realizadas en el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2004.

[Texto del dictamen del cual fue dispensada su lectura]:

Ahora bien, los suscritos al entrar al estudio y análisis del presente asunto, lo realizamos al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 168 y 137 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a través de su Comisión de Vigilancia y su órgano técnico denominado Contaduría General, es competente para llevar a cabo la revisión de la cuenta general de ingresos y egresos, así como el estado de situación patrimonial del organismo público señalado con antelación.

2.- El numeral señalado con anterioridad, especifica que toda cuenta de ingresos y egresos, así como del estado de situación patrimonial, quedará sujeta a revisión por los auditores que nombra la Contaduría General del H. Congreso del Estado, previa aprobación de la respectiva comisión de éste, con el objeto de verificar los ingresos y egresos de fondos y en general todas las operaciones relativas a su patrimonio, así como su aplicación conforme a los presupuestos aprobados, requisitos a los cuales se dio cabal cumplimiento en el asunto que nos ocupa.

3.- La Ley Orgánica de la Contaduría General del H. Congreso del Estado, establece como objetivo de la revisión, determinar el ingreso y el gasto público, la situación patrimonial; así como el resultado de la gestión financiera de la entidad que se señala en este ordenamiento, verificar si el ingreso deriva de la aplicación estricta del presupuesto de ingresos y demás disposiciones aplicables en materia fiscal; comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto de egresos, así como verificar si se han cumplido los programas aprobados.

4.- La Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo que señala el artículo 64, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, instruyó a la Contaduría General del H. Congreso del Estado, llevar a cabo la revisión de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial, correspondiente al organismo público descentralizado denominado Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004.

5.- La Contaduría General del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 3o. y 6o. fracción I, de su Ley Orgánica, llevó a cabo la auditoría de referencia, realizando las investigaciones necesarias, con el propósito de verificar si el organismo público antes mencionado, realizó sus actividades financieras de acuerdo a lo dispuesto por los distintos ordenamientos jurídicos, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

6.- Señala el Contador General del H. Congreso del Estado en el informe de auditoría, que el trabajo desarrollado comprendió el examen de la documentación comprobatoria, relativa a las operaciones realizadas de las cuales se derivaron ingresos y egresos, así como el registro y otra documentación relacionada con los mismos; así mismo, que el alcance del trabajo estuvo referido al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004.

7.- Es necesario señalar, que la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, es un organismo público descentralizado del estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos de su Ley Orgánica de acuerdo al Decreto número 333-73, de fecha 10 de octubre del año de 1973, expedido por la Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, con facultad para realizar equivalencias, revalidaciones, incorporaciones, expedir títulos profesionales y certificados de grado en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones conforme a sus reglamentos.

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, es una Institución Pública de Educación Superior, con domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua, que tiene la misión de crear, transmitir, ampliar y difundir el conocimiento para formar de manera integral profesionales competitivos, críticos comprometidos con la sociedad a través de procesos y programas relevantes al entorno regional, nacional e internacional, además de esforzarse por conservar y fortalecer los valores que cohesionan la identidad cultural del país.

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, reglamentos y las disposiciones de carácter general que se deriven, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

demás ordenamientos aplicables.

Son autoridades de la Universidad:

I. El H. Consejo Universitario;

II.

III. El H. Consejo Académico;

IV.

V.

VI. Los H. Consejos Técnicos

VII.

VIII. Los Jefes de División

IX. Los Jefes de Departamento

El H. Consejo Universitario, es la máxima autoridad de la Universidad, cuyas atribuciones entre otras, es la de aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos.

El Rector, es el representante de la Universidad.

8.- El Contador General del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo séptimo de la Ley Orgánica de la Contaduría General, hizo del conocimiento del C. Rector del organismo público descentralizado auditado, las observaciones derivadas de la revisión efectuada, solicitándole rindiera las aclaraciones que considerara pertinentes en un plazo de 15 días hábiles, a fin de solventar, en su caso, los señalamientos derivados de la auditoría practicada, obteniéndose respuesta favorable a lo anterior.

9.- El Contador General del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidenta de la Comisión de Vigilancia los resultados de la auditoría que hoy nos ocupa, así como la respuesta del ente auditado al pliego de observaciones que le fuera formulado, informando que se revisaron los siguientes aspectos:

I. ANTECEDENTES

II. ESTADOS FINANCIEROS

III. INGRESOS

III.1. SUBSIDIOS

III.2. INGRESOS ACADÉMICOS

III.3. VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS

III.4. DONATIVOS

III.5. PRODUCTOS FINANCIEROS

III.6. CONVENIOS

IV. EGRESOS

IV.1. SERVICIOS PERSONALES

IV.2. SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

IV.3. ASESORÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

IV.4. BECAS

IV.5. ADQUISICIONES

IV.6. SERVICIO MÉDICO

IV.7. MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN

IV.8. IMPRESIONES Y PUBLICACIONES

IV.9. PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

IV.10. OBRA EJECUTADA

IV.11. PRINCIPALES PROVEEDORES

V. CUENTAS DE BALANCE

V.1. CAJA

V.2. BANCOS

V.3. INVERSIONES

V.4. DEUDORES DIVERSOS

V.5. INVENTARIO DE MEDICINAS

V.6. ANTICIPO A CONTRATISTAS

V.7. OTRAS CUENTAS POR COBRAR

V.8. SUBSIDIOS DEVENGADOS POR COBRAR

- V.9. SUELDOS POR PAGAR
- V.10. PROVEEDORES
- V.11. ACREEDORES
- V.12. IMPUESTOS POR PAGAR
- V.13. CUENTAS POR PAGAR OTROS FONDOS
- V.14. DOCUMENTOS POR PAGAR
- V.15. PASIVO DIFERIDO
- VI. VARIACIONES PRESUPUESTALES
- VII. AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA
- VIII. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

10.- Los suscritos, una vez que llevamos a cabo el análisis del informe de auditoría remitido por el Contador General, respecto el ente que nos ocupa, consideramos que no existen observaciones que formular referente al manejo de los recursos del citado organismo público descentralizado del estado.

Visto lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 170 de la Constitución Política del Estado, 43, 45, 46, 52, 59, y 64, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de

[Continúa leyendo]:

DECRETO [872/07 VII P.E.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- Comuníquese al ciudadano Rector de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, mediante copia del dictamen, así como del informe de la revisión efectuada, que derivado de la auditoría practicada a dicho organismo público descentralizado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2004, se desprenden una serie de recomendaciones derivadas de la falta de sistemas de control interno que deben ser corregidas, implementando los mecanismos internos necesarios para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en el

artículo 137 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se aprueban los estados financieros de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por las operaciones practicadas durante el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2004.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.

Por la Comisión de Vigilancia [de la Contaduría General del H. Congreso del Estado]: Diputada Minerva Castillo, Presidenta; Diputado Fernando Reyes, Secretario; Diputado Alberto Carrillo, Vocal.

Es todo señor, Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Se aprueba por unanimidad.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Minerva.

- **La C. Dip. Castillo Rodríguez.- P.R.I.:** Con su permiso, señor Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Castillo Rodríguez.- P.R.I.: Dictamen de la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil cinco.

[Texto del dictamen del cual fue dispensada su lectura]:

A los Diputados, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, nos fue turnada para su revisión, glosa y posterior dictamen, la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

Del presente asunto, obran los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El H. Ayuntamiento de Ocampo en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa del ejercicio fiscal del año 2005.

2.- El C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 37, en relación con lo dispuesto en el numeral 30, fracción IX, ambos de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que suscribe, la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

3.- La Comisión de Vigilancia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Contaduría General para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

Ahora bien, los suscritos al entrar al estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado, que son facultades del H. Congreso del Estado, revisar la cuenta pública de Gobierno del Estado; de igual forma, el artículo 134 del mismo ordenamiento establece, que le será aplicable lo dispuesto por el numeral citado en primer término, por lo que hace a la revisión de la cuenta pública de los municipios.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado en sus numerales 168, 169 y 170, entre otros aspectos, disponen que

el H. Congreso del Estado, contará con un órgano técnico, denominado Contaduría General, el cual tendrá a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá directa e inmediatamente del H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia.

3.- Por disponerlo así, nuestro máximo ordenamiento en el Estado, toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Contaduría General a más tardar, dentro de los siguientes seis meses en que ésta la reciba, quien deberá rendir dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que quedo glosada, un informe a la Comisión de Vigilancia de los resultados derivados de la glosa practicada; siendo por ello, que el Contador General, el C. P. Sérbulo Lerma Carbajal, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del H. Congreso del Estado, envió a los suscritos el informe de la auditoría que nos ocupa.

4.- La Constitución Política del Estado, establece que la revisión de las cuentas públicas tanto de los municipios como de Gobierno del Estado, tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas. Si del examen de la cuenta anual aparecen discrepancias entre las cantidades gastadas y las respectivas partidas del presupuesto o no existe exactitud o justificación de los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley, en su caso aprobará la cuenta pública anual.

5.- El Contador General del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General, remitió el informe de resultados de la auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Ocampo, correspondiente al ejercicio del año 2005, solicitándole que en un término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación rindiera las aclaraciones que estimara conveniente.

6.- El artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del H. Congreso del Estado en sus párrafos segundo y tercero, impone la obligación a cargo del titular del ente auditado de rendir las aclaraciones que estime pertinentes a las

observaciones determinadas en la auditoría practicada, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de su recepción y que en caso de omisión será causa de responsabilidad. El C. Presidente Municipal de Ocampo, dio contestación a las observaciones. Una vez que el órgano técnico valoró las aclaraciones hechas por el municipio, estimó que algunas no quedaron solventadas.

7.- El C. Contador General informa al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, que la revisión a los ingresos, egresos y situación patrimonial del Municipio de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005 y que en cumplimiento a lo que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contaduría General, la auditoría que nos ocupa tuvo como objeto los siguientes aspectos:

- I. ESTADOS FINANCIEROS
- II. INGRESOS
 - II.1. IMPUESTO PREDIAL
 - II.2. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
 - II.3. SUBSIDIOS
 - II.4. PARTICIPACIONES
- III. EGRESOS
 - III.1. SERVICIOS PERSONALES
 - III.2. EXAMEN DOCUMENTAL DE LOS EGRESOS
 - III.3. ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
 - III.4. SUBSIDIOS Y APOYOS
 - III.5. PRINCIPALES PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS
 - III.6. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS
 - III.7. RECURSOS DEL RAMO 33
 - III.8. RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA
 - III.9. RECURSOS DEL RAMO 20

- III.10. RECURSOS DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO INICIAL BÁSICO
- IV. CUENTAS DE BALANCE
 - IV.1. CAJA
 - IV.2. BANCOS
 - IV.3. DEUDORES DIVERSOS
 - IV.4. DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO
 - IV.5. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
- V. VARIACIONES PRESUPUESTALES
- VI. AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA
- VII. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES
- VIII. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

8.- Es importante precisar, que con motivo de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2005 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se procedió a revisar el estado financiero correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocampo (DIF Municipal), mismo que forma parte del presente dictamen.

En relación al organismo público descentralizado municipal anteriormente señalado, el resultado del presente dictamen en su parte conducente, habrá de hacerse del conocimiento de su titular, para los efectos legales a que haya lugar.

9.- Ahora bien, esta comisión, al revisar el informe de la auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Ocampo, correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año 2005, estimó que algunas de las observaciones determinadas por el órgano técnico, pueden generar responsabilidad administrativa, las cuales detallamos en el proyecto de decreto que sometemos a la consideración de esta Representación Popular.

No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión que suscribe, que del propio informe de auditoría se desprende una serie de observaciones derivadas de falta de sistemas de

control interno.

Ahora bien, del informe de la auditoría que nos ocupa, se desprenden algunos aspectos que a juicio de esta Comisión deben de ser corregidos por la administración municipal, implementando los mecanismos internos necesarios para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, con fundamento en lo que establecen los artículos 170 de la Constitución Política del Estado, 43, 45, 46, 52, 59 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [873/07 VII P.E.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 134, 168, 169, 170 de la Constitución Política del Estado; 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Honorable Congreso del Estado, se revisó la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal del 2005; y como consecuencia,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 187 de la Constitución Política del Estado y 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General; 29 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua; mediante copia certificada del presente Decreto, del informe del resultado de la auditoría practicada, así como de la documentación soporte, iníciase el procedimiento administrativo en contra del ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ocampo, por las irregularidades determinadas en la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2005, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas a que haya lugar; esto, por las observaciones que a continuación se señalan:

CUENTAS DE BALANCE: BANCOS.

Al 31 de diciembre del 2005, se observó que este rubro refleja un saldo por la cantidad de \$1'246,118.00, según los registros contables de doce cuentas bancarias, presentando una diferencia por un importe de \$689,232.00, detallándose como se muestra a continuación:

- Siete cuentas corresponden a la institución Banamex, [S.A., con números 722078-6 y 724384-0 de gasto corriente]; 722168-5 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; setenta y... 722167-7 y 724385-9 del Ramo 20; y dos cuentas 724389-1 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; por un importe total de \$(772,245.00) a favor, que corresponden a saldos que se originaron en la administración municipal 2001-2004, de las cuales no se proporcionaron los estados de cuenta bancarios, ni las conciliaciones correspondientes.

- Así mismo, cuatro cuentas de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., que presentan diferencias por el importe de \$1'442,611.13 determinadas debido a que los saldos presentados según los registros contables al 31 de diciembre del 2005, no corresponden a los mostrados en las conciliaciones bancarias respectivas; mismas que no fueron aclaradas por el municipio en cuestión, como se describen en el mismo dictamen, en el mismo decreto:

Número de Cuenta	Importe, según los Registros (\$)	Importe, según la Conciliación (\$)	Diferencia (\$)
1083961 de Gasto Corriente	642,582.43	538,802.63	103,779.70
1083988 del FAFM	128,641.40	7,121.89	121,519.51
1083872 del Ramo 20	1'195,064.97	6,565.30	1'188,499.67
1083880 del FISM	33,208.79	4,396.54	28,812.25

Artículo tercero... ah -perdón-

De igual manera, la cuenta número 1083899 del DIM, presenta una diferencia por la cantidad de

\$18,866.00, la cual no cuenta con la conciliación bancaria correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al ciudadano presidente municipal, mediante copia certificada del dictamen, así como del informe y glosa de la auditoría que derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, se desprenden una serie de recomendaciones derivadas de la falta de sistemas de control interno y otras observaciones que no se consignan en el presente Decreto, mismas que deben ser corregidas, implementando los mecanismos administrativos, técnicos, financieros y contables necesarios para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 134 de la Constitución Política del Estado; así como el 64, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se aprueba la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete].

Por la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General del Honorable Congreso del Estado: Diputada Minerva Castillo Rodríguez, [Presidenta]; Diputado Fernando Reyes Ramírez, [Secretario]; y Diputado Alberto Carrillo González, [Vocal].

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación los Diputados del P.R.I., P.A.N. y el Diputado Rubén Aguilar Gil].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: ¿ En contra?

[Se manifiestan los Diputados del P.R.D.].

¿Abstenciones?

[La Diputada Lilia Aguilar Gil manifiesta su abstención].

Se aprueba por mayoría.

- La C. Dip. Castillo Rodríguez.- P.R.I.: Dictamen de la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil cinco.

[Texto del dictamen del cual fue dispensada su lectura]:

A los Diputados, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, nos fue turnada para su revisión, glosa y posterior dictamen, la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

Del presente asunto, obran los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa del ejercicio fiscal del año 2005.

2.- El C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 37, en relación con lo dispuesto en el numeral 30, fracción IX, ambos de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que suscribe, la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

3.- La Comisión de Vigilancia, en cumplimiento a lo dispuesto

por el artículo 64, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Contaduría General para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

Ahora bien, los suscritos al entrar al estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado, que son facultades del H. Congreso del Estado, revisar la cuenta pública de Gobierno del Estado; de igual forma, el artículo 134, del mismo ordenamiento, establece que le será aplicable lo dispuesto por el numeral citado en primer término por lo que hace a la revisión de la cuenta pública de los municipios.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado en sus numerales 168, 169 y 170, entre otros aspectos, disponen que el H. Congreso del Estado contará con un órgano técnico, denominado Contaduría General, el cual tendrá a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá directa e inmediatamente del H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia.

3.- Por disponerlo así, nuestro máximo ordenamiento en el Estado, toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Contaduría General a más tardar, dentro de los siguientes seis meses en que ésta la reciba, quien deberá rendir dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que quedo glosada, un informe a la Comisión de Vigilancia de los resultados derivados de la glosa practicada; siendo por ello, que el Contador General, el C. P. Sérbulo Lerma Carbajal, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del H. Congreso del Estado, envió a los suscritos el informe de la auditoría que nos ocupa.

4.- La Constitución Política del Estado, establece que la revisión de las cuentas públicas tanto de los municipios como de Gobierno del Estado, tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas. Si del examen de la cuenta anual aparecen discrepancias entre las cantidades gastadas y las respectivas partidas del

presupuesto o no existe exactitud o justificación de los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley, en su caso, aprobará la cuenta pública anual.

5.- El Contador General del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General, remitió el informe de resultados de la auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes, correspondiente al ejercicio del año 2005, solicitándole que en un término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación rindiera las aclaraciones que estimara conveniente.

6.- El artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del H. Congreso del Estado en sus párrafos segundo y tercero, impone la obligación a cargo del titular del ente auditado de rendir las aclaraciones que estime pertinentes a las observaciones determinadas en la auditoría practicada, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de su recepción y que en caso de omisión será causa de responsabilidad. El C. Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes, dio contestación a las observaciones. Una vez que el órgano técnico valoró las aclaraciones hechas por el municipio, estimó que algunas no quedaron solventadas.

7.- El C. Contador General, informa al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia, que la revisión a los ingresos, egresos y situación patrimonial del Municipio de Nuevo Casas Grandes, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005 y que en cumplimiento a lo que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contaduría General, la auditoría que nos ocupa tuvo como objeto los siguientes aspectos:

- I. ESTADOS FINANCIEROS
- II. INGRESOS
 - II.1. IMPUESTO PREDIAL
 - II.2. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
 - II.3. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
 - II.4. SERVICIOS GENERALES EN EL RASTRO MUNICIPAL
 - II.5. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	IV.1. CAJA
II.6. DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO	IV.2. BANCOS
II.7. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	IV.3. DEUDORES DIVERSOS
II.8. REINTEGRO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS	IV.4. DEUDA PÚBLICA
II.9. DONATIVOS Y COOPERACIONES	IV.5. ALMACÉN
II.10. OTROS APROVECHAMIENTOS	IV.6. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
II.11. SUBSIDIOS	V. VARIACIONES PRESUPUESTALES
II.12. PARTICIPACIONES	VI. AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA
III. EGRESOS	VII. ASPECTOS JURÍDICOS
III.1. SERVICIOS PERSONALES	VIII. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES
III.2. EXAMEN DOCUMENTAL DE LOS EGRESOS	IX. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
III.3. PRINCIPALES PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	8.- Es importante precisar, que con motivo de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2005, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se procedió a revisar el estado financiero correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo Casas Grandes (DIF Municipal), mismo que forma parte del presente dictamen.
III.4. ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES	En relación al organismo público descentralizado municipal anteriormente señalado, el resultado del presente dictamen en su parte conducente, habrá de hacerse del conocimiento de su titular, para los efectos legales a que haya lugar.
III.5. GASTOS COMERCIALES, FINANCIEROS Y DE SEGUROS	9.- Ahora bien, esta Comisión al revisar el informe de la auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes, correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año 2005, estimó que algunas de las observaciones determinadas por el órgano técnico, pueden generar responsabilidad administrativa, las cuales detallamos en el proyecto de Decreto que sometemos a la consideración de esta Representación Popular.
III.6. MANTENIMIENTO DE OBRA	No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión que suscribe, que del propio informe de auditoría se desprende una serie de observaciones derivadas de falta de sistemas de
III.7. MATERIAL DE MANTENIMIENTO	
III.8. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS	
III.9. CURSOS DEL RAMO 33	
III.10. RECURSOS DEL RAMO 20	
III.11. RECURSOS DEL FONDO DE INVERSIÓN NORMAL ESTATAL	
III.12. PROGRAMA DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	
III.13. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL	
IV. CUENTAS DE BALANCE	

control interno.

Ahora bien, del informe de la auditoría que nos ocupa, se desprenden algunos aspectos que a juicio de esta Comisión deben de ser corregidos por la administración municipal, implementando los mecanismos internos necesarios para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, con fundamento en lo que establecen los artículos 170 de la Constitución Política del Estado; 43, 45, 46, 52, 59 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [874/07 VII P.E.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen [los artículos 64, fracción VII; 134, 168, 169, 170 de] la Constitución Política del Estado; [64, fracción VI de] la Ley Orgánica del Poder Legislativo, [así como, el artículo 7 de] la Ley Orgánica de la Contaduría General del Honorable Congreso del Estado, se revisó la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, correspondiente al ejercicio fiscal del 2005; y como consecuencia,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 187 de la Constitución Política del Estado y 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General; 29, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua; mediante copia certificada del presente Decreto, del informe del resultado de la auditoría practicada, así como de la documentación soporte, iníciase el procedimiento administrativo en contra del ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, por las irregularidades determinadas en la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2005, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas a que haya lugar; esto, por las observaciones que a continuación se señalan:

RECURSOS DEL RAMO 33.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

EGRESOS.

Durante el período revisado, se realizaron erogaciones por la adquisición de material en la obra de pavimentación de la calle Francisco I. Madero del Municipio de Nuevo Casas Grandes, en la modalidad de administración directa, destacando el de Representaciones y Cimbras, S.A., por el concepto de materiales de seguridad, por un monto de \$468,291.00.

Estos importes se adjudicaron de manera directa, los cuales debieron de adjudicarse a través del procedimiento de licitación pública o restringida debidamente dictaminada por el Comité correspondiente; lo anterior, en inobservancia a lo establecido en los artículos 28, fracción II; 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

EXISTENCIA FINAL.

De la revisión efectuada a los activos fijos adquiridos con recursos del FORTAMUN, se observó lo referente al terreno con una superficie de 8 [8-06-89.78] hectáreas, por un importe de \$178,561.00.

Así mismo, corresponde según la póliza de egresos No. 603 a nombre del ciudadano Armando Humberto Beall Jeffers, del 4 de agosto del 2005, por el concepto de compensación a la donación de la superficie del [8-06-89.78 hectáreas,] predio ubicado en el aeropuerto.

El municipio no acredita documentalmente que el ciudadano Armando Jeffers Beall, sea propietario de las 8 [8-06-89.78] hectáreas motivo de la compensación de \$178,561.00, señalándose como

tal en acuerdo del Honorable Ayuntamiento de la... ciudadana Adelina Jeffers Mc Dow de Beall, razón por la cual esta erogación constituye una inobservancia a lo dispuesto [por los artículos 64, fracciones IX, XI y 66 fracción VII del Código Municipal en relación con el artículo 23 [fracciones I, II, XVII, XVIII y XXV] de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

- De igual manera, el municipio no cuenta con la escritura pública de donación, la cual acredite en su favor la propiedad de ese bien y permita conocer las condiciones de la donación remuneratoria; [lo anterior en inobservancia a lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXI y 66 fracción VII del Código Municipal; 2190, 2237 del Código Civil para el Estado de Chihuahua y 23 fracciones I, II, XVII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua].

Cabe señalar, que de la fecha de pago al término de esta revisión han transcurrido 9 meses.

AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA.

FONDO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA.

CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE FÚTBOL EN LA COLONIA REVOLUCIÓN.

Las características generales de la obra en cuestión son: Cancha de fútbol soccer de 55.0 x 90.0 metros lineales; gradas de 76.0 metros de longitud; área de concesión y taquillas de 39.98 metros cuadrados.

Derivado de la auditoría técnica de obra y de la revisión documental, se observó la adquisición de materiales, con el proveedor Kalisch Fierro y Acero, S. A. de C. V., por el importe de \$819,842.00.

Por el monto de la adquisición, ésta debió adjudicarse mediante el procedimiento de licitación restringida por invitación a cuando menos tres proveedores; contraviniendo lo establecido en los artículos 28, fracción II; 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NUEVO CASAS GRANDES.

EGRESOS.

Durante el período sujeto a revisión, el DIF Municipal efectuó erogaciones por la cantidad de \$54,750.00, por concepto de compras de aparatos y artículos ortopédicos al ciudadano Armando Gurrola Paz, empleado de este organismo público descentralizado municipal, quien ocupa el cargo de Fisioterapeuta.

Lo anterior, resulta en inobservancia al artículo 42, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, [en relación al artículo 23 fracciones I, XIII y XVII de] la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al ciudadano presidente municipal, mediante copia certificada del dictamen, así como del informe y glosa de la auditoría que derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de Nuevo Casas Grandes, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, se desprenden una serie de recomendaciones derivadas de la falta de sistemas de control interno y otras observaciones que no se consignan en el presente Decreto, mismas que deben ser corregidas, implementando los mecanismos administrativos, técnicos, financieros y contables necesarios para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 134 de la Constitución Política del Estado; así como, el 64, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se aprueba la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Estado.

[Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete].

Por la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General del Honorable Congreso del Estado: Diputada Minerva Castillo Rodríguez, [Presidenta]; Diputado Fernando Reyes Ramírez, [Secretario]; Diputado Alberto Carrillo González, [Vocal].

Es cuanto.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación los Diputados del P.R.I. y P.A.N.].

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: ¿En contra?

[Se manifiestan los Diputados del P.R.D.].

Se aprueba por mayoría.

- El C. Dip. Aguilar Gil.- P.T. [Desde su curul]: Diputado, faltan las abstenciones.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Perdón.

¿Abstención?

[Se abstienen los Diputados del P.T.].

Se aprueba por mayoría.

- La C. Dip. Castillo Rodríguez.- P.R.I.: Dictamen de la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento de Buenaventura, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil cinco.

[Texto del dictamen del cual fue dispensada su lectura]:

A los Diputados, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, nos fue turnada para su revisión, glosa y posterior dictamen, la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Buenaventura, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

Del presente asunto obran los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El H. Ayuntamiento de Buenaventura, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa del ejercicio fiscal del año 2005.

2.- El C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 37, en relación con lo dispuesto en el numeral 30, fracción IX, ambos de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que suscribe, la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Buenaventura, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

3.- La Comisión de Vigilancia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Contaduría General para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

Ahora bien, los suscritos al entrar al estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado, que son facultades del H. Congreso del Estado, revisar la cuenta pública de Gobierno del Estado; de igual forma, el artículo 134 del mismo ordenamiento establece, que le será aplicable lo dispuesto por el numeral citado en primer término por lo que hace a la revisión de la cuenta pública de los municipios.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado en sus numerales 168, 169 y 170, entre otros aspectos, disponen que el H. Congreso del Estado contará con un órgano técnico, denominado Contaduría General, el cual tendrá a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá directa e inmediatamente del H. Congreso del Estado por conducto de

la Comisión de Vigilancia.

3.- Por disponerlo así, nuestro máximo ordenamiento en el Estado, toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Contaduría General a más tardar, dentro de los siguientes seis meses en que ésta la reciba, quien deberá rendir dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que quedo glosada, un informe a la Comisión de Vigilancia de los resultados derivados de la glosa practicada; siendo por ello, que el Contador General, el C. P. Sérbulo Lerma Carbajal, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del H. Congreso del Estado, envió a los suscritos el informe de la auditoría que nos ocupa.

4.- La Constitución Política del Estado, establece que la revisión de las cuentas públicas tanto de los municipios como de Gobierno del Estado, tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas. Si del examen de la cuenta anual aparecen discrepancias entre las cantidades gastadas y las respectivas partidas del presupuesto o no existe exactitud o justificación de los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley, en su caso aprobará la cuenta pública anual.

5.- El Contador General del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General, remitió el informe de resultados de la auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Buenaventura, correspondiente al ejercicio del año 2005, solicitándole que en un término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación rindiera las aclaraciones que estimara conveniente.

6.- El artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del H. Congreso del Estado en sus párrafos segundo y tercero, impone la obligación a cargo del titular del ente auditado de rendir las aclaraciones que estime pertinentes a las observaciones determinadas en la auditoría practicada, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de su recepción y que en caso de omisión será causa de responsabilidad. El C. Presidente Municipal de Buenaventura, dio contestación a las observaciones. Una vez que el órgano técnico valoró las

aclaraciones hechas por el municipio, estimó que algunas no quedaron solventadas.

7.- El C. Contador General informa al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia, que la revisión a los ingresos, egresos y situación patrimonial del Municipio de Buenaventura, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005 y que en cumplimiento a lo que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contaduría General, la auditoría que nos ocupa tuvo como objeto los siguientes aspectos:

- I. ESTADOS FINANCIEROS
- II. INGRESOS
 - II.1. IMPUESTO PREDIAL
 - II.2. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
 - II.3. DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO
 - II.4. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
 - II.5. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES
 - II.6. MULTAS
 - II.7. REINTEGROS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS
 - II.8. DONATIVOS Y COOPERACIONES
 - II.9. PARTICIPACIONES
- III. EGRESOS
 - III.1. SERVICIOS PERSONALES
 - III.2. EXAMEN DOCUMENTAL DE LOS EGRESOS
 - III.3. ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES
 - III.4. OTRAS CUENTAS DE EGRESOS
 - III.5. PRINCIPALES PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS
 - III.6. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS
 - III.7. RECURSOS DEL RAMO 33

- III.8. RECURSOS DEL RAMO 20
- III.9. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL
- III.10. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES
- III.11. INVERSIÓN NORMAL ESTATAL
- IV. CUENTAS DE BALANCE
 - IV.1. CAJA
 - IV.2. BANCOS
 - IV.3. DEUDORES DIVERSOS
 - IV.4. DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO
 - IV.5. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
- V. VARIACIONES PRESUPUESTALES
- VI. AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA
- VII. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES
- VIII. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

8.- Es importante precisar, que con motivo de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2005 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se procedió a revisar el estado financiero correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Buenaventura (DIF Municipal), mismo que forma parte del presente dictamen.

En relación al organismo público descentralizado municipal anteriormente señalado, el resultado del presente dictamen en su parte conducente, habrá de hacerse del conocimiento de su titular, para los efectos legales a que haya lugar.

9.- Ahora bien, esta Comisión al revisar el informe de la auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Buenaventura, correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año 2005, estimó que algunas de las observaciones determinadas por el órgano técnico, pueden generar responsabilidad administrativa, las cuales detallamos

en el proyecto de Decreto que sometemos a la consideración de esta Representación Popular.

No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión que suscribe, que del propio informe de auditoría se desprende una serie de observaciones derivadas de falta de sistemas de control interno.

Ahora bien, del informe de la auditoría que nos ocupa, se desprenden algunos aspectos que a juicio de esta Comisión deben de ser corregidos por la administración municipal, implementando los mecanismos internos necesarios para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Vigilancia de la Contaduría General, con fundamento en lo que establecen los artículos 170 de la Constitución Política del Estado; 43, 45, 46, 52, 59 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [875/07 VII P.E.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 134 y 168, 169, 170 de la Constitución Política del Estado; 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Honorable Congreso del Estado, se revisó la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento de Buenaventura, correspondiente al ejercicio fiscal del 2005 y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen las... los artículos 187 de la Constitución Política del Estado [y 7 de] la Ley Orgánica de la Contaduría General; [29, segundo párrafo de] la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua; mediante copia certificada del presente Decreto, del informe del resultado de la auditoría practicada, así como de la documentación soporte, iníciase el procedimiento administrativo en contra del C. Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Buenaventura, por las irregularidades determinadas en la cuenta

pública del ejercicio fiscal de 2005, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas a que haya lugar; esto, por las observaciones que a continuación se señalan:

RECURSOS DEL RAMO 33: FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: EGRESOS.

PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 19.

En esta obra efectuada por administración, celebró contrato de obra No. MB-004/2005 con la empresa CICMA Construcciones, S.A. de C.V., por un importe de \$580,842.00 elaborándose un convenio modificatorio No. MB-006 del 24 de agosto de 2005 por \$70,000.00, ascendiendo a un total contratado por la cantidad de \$650,842.00.

Derivado de la auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Buenaventura, se observó que dicha obra se adjudicó directamente a la empresa mencionada con antelación, debiendo haber realizado el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA.

PROGRAMA RAMO 33: FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 19, EN BUENAVENTURA, CON UN MONTO EJERCIDO \$1'207,447.00, I.V.A., INCLUIDO, EN LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN MIXTA.

Derivado de la revisión documental se determinó que el contrato con la empresa CICMA Construcciones, S.A. de C.V., se otorgó mediante el procedimiento de adjudicación directa, por la cantidad de \$580,842.00, debiéndose de haber realizado el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, ya que rebasa el monto para la ad-

judicación directa; incumpliendo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se determinó una diferencia por la cantidad de \$7,245.00, con IVA incluido, entre el costo calculado por la Contaduría General y el gasto efectuado por la presidencia municipal, debido a que se adquirió material en mayor cantidad al aplicado en la obra por parte de la presidencia municipal, como es el caso de 180 bolsas de fibra para concreto.

PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE MADERO, EN BUENAVENTURA, CON UN MONTO EJERCIDO DE \$269,140.00, [I.V.A., INCLUIDO, EN LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN MIXTA].

Derivado de la auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Buenaventura, se determinó en esta obra una diferencia por la cantidad de \$5,671.00, con IVA incluido, entre el costo calculado por la Contaduría General y el gasto efectuado por la presidencia municipal, debido a que en la excavación con máquina de zanja e instalación de descarga domiciliaria cobró el contratista volúmenes mayores a los realmente ejecutados, en 85.47 metros cúbicos.

FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES.

CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA SECUNDARIA FELIPE ÁNGELES, EN RICARDO FLORES MAGÓN, CON UN MONTO EJERCIDO DE \$271,960.09, EN LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

Mediante la auditoría practicada, se determinó en esta obra una diferencia por la cantidad de \$42,276.00, IVA incluido, entre el costo calculado por la Contaduría General y el gasto efectuado por la presidencia municipal, derivado de la diferencia de volúmenes entre lo pagado, facturado y lo aplicado en la obra, en los conceptos de 16 metros cuadrados de la cerámica de 30 x 30 cm, 90 bultos

de cemento gris, 18 metros cúbicos de arena, 62 piezas de varilla corrugada de 3/8 de diámetro, 5.5 metros cúbicos de gravilla triturada, 18 metros cúbicos de arena, entre otros; así mismo, no se valida el cargo de flete de materiales por no existir el soporte documental correspondiente.

FONDO DE INVERSIÓN NORMAL ESTATAL.

CONSTRUCCIÓN DE... EN TELEBACHILLERATO No. 8632 EN SAN LORENZO, CON UN MONTO EJERCIDO DE \$ 137,332.00, I.V.A. INCLUIDO, EN LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

Derivado de la auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Buenaventura, se determinó una diferencia por la cantidad de \$23,391.00, con IVA incluido, entre el costo calculado por la Contaduría General y el gasto efectuado por la presidencia municipal, derivado de la diferencia de volúmenes entre lo pagado, facturado y lo aplicado en la obra, en los conceptos de 8 metros cuadrados de cerámica de 30 x 30 cm, 50 sacos de cemento gris, 23 metros cúbicos de arena, 34 piezas de varilla corrugada de 3/8 de diámetro, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al ciudadano presidente municipal, mediante copia certificada del dictamen, así como del informe y glosa de la auditoría que derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de Buenaventura, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, se desprenden una serie de recomendaciones derivadas de la falta de control interno y otras observaciones que no se consignan en el presente Decreto, mismas que deben ser corregidas, implementando los mecanismos administrativos, técnicos, financieros y contables necesarios para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 134 de la Constitución Política del Estado; así como el 64, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se aprueba la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento de Buenaventura,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete].

Por la Comisión de Vigilancia de la Contaduría General del Honorable Congreso del Estado: Diputada Minerva Castillo Rodríguez, [Presidenta]; Diputado Fernando Reyes Ramírez, [Secretario]; Diputado Alberto Carrillo González, [Vocal].

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Adelante Diputado.

- El C. Dip. García Chávez.- P.R.D.: Yo soy de los que cree con el Doctor Freud, que, pues las bromas a veces sirven bastante para lograr un propósito no explícito y, quiero hacer una pregunta a la compañera Diputada Minerva, sobre el principio de importancia relativa.

Porque en el caso de Belisario Domínguez, que tiene un ingreso de \$13'247,000 pesos, se dispensó un procedimiento por la cantidad de \$4,400 pesos, y en el caso de Buenaventura, que tiene un ingreso de \$35'492,411.89, se finca un procedimiento administrativo probablemente muy justificado por \$5,671.36, ¿dónde está, díganme, el principio de importancia relativa en esta... en este dictamen?

- La C. Dip. Castillo Rodríguez.- P.R.I.: Con su permiso, señor Presidente.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Castillo Rodríguez. P.R.I.:** Aclararle, brevemente, nada más al Diputado García Chávez, en los criterios que se adoptaron ayer fue cantidades menores de cinco mil pesos.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Si es de aprobarse el dictamen leído, tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

¿A favor?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación los Diputados del P.R.I., P.A.N. y Diputado Rubén Aguilar Gil].

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** ¿ En contra?

[Manifiestan su voto los Diputados del P.R.D.].

¿Abstenciones?

[Se abstiene la Diputada Lilia Aguilar Gil].

Se aprueba por mayoría.

12

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día de este Séptimo Período Extraordinario de Sesiones, agradezco su asistencia, así como su colaboración para la correcta marcha de trabajos, procediendo a informar en términos generales sobre los asuntos aprobados durante el Período Extraordinario.

Sexagésima Primera Legislatura, VII Período Extraordinario de Sesiones, veinticinco de enero del dos mil siete.

Asunto:

Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales: Por unanimidad, ocho; por mayoría, nueve; un total de diecisiete.

Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación: Por unanimidad,

uno, total uno.

Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de Justicia y Derechos Humanos y de Participación Ciudadana: Por unanimidad uno, total uno.

Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de Atención a la Niñez y la Adolescencia: Por mayoría uno, con un total de uno.

Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de Desarrollo Social: Por mayoría, uno. Desarrollo Rural, dos. Obras y Servicios Públicos: Por unanimidad, tres, dan un total de seis.

Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos: Por unanimidad, uno.

Protección Civil: Por unanimidad, uno.

Vigilancia de la Contraloría General: Por unanimidad tres, por mayoría siete, un total de diez.

Total de asuntos desahogados: Por unanimidad veinte, por mayoría veintiuno, dan un total de cuarenta y uno.

Porcentajes:

Por unanimidad, 48%

Por mayoría, un 52%

13.

- **El C. Dip. Presidente.- P.R.I.:** En seguida procede la lectura del Decreto de Clausura del VII Período Extraordinario, por lo cual, solicito a los señores Diputados y público que nos acompañan, se pongan de pie.

DECRETO [876/07 VII P.E.]:

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunidos en el

Séptimo Período Extraordinario en Sesión, dentro de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional,

DECRETA:

Artículo Único.- Clausura hoy, veinticinco de enero del año dos mil siete, su Séptimo Período Extraordinario de Sesiones, dentro de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su lectura.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo de la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.

Diputado Presidente, Antonio Comadurán; Diputada Secretaria, Beatriz Huitrón; Diputado Secretario, Joel Aranda Olivas.

Se levanta la Sesión. [20:40 Hrs.].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

VII PERIODO EXTRAORDINARIO.

Presidente:

Dip. José Antonio Comadurán Amaya.

Vicepresidente:

Dip. Rubén Aguilar Gil.

Vicepresidente:

Dip. Carlos Marcelino Borruel Baquera.

Primera Secretaria:

Dip. Beatriz Huitrón Ramírez.

Segundo Secretario:

Dip. Joel Aranda Olivas.

Oficial Mayor:

Lic. Oscar Leos Mayagoitia.

Titular de la Unidad Técnica y de Investigación Legislativa:

Lic. Lorena Serrano Rascón.

Jefe de la Oficina de Asuntos Legislativos:

Lic. Elizabeth Ramos Aburto.

Jefe de la División de Registro y Publicación del Debate:

Contador Priv. Josefina Paura Aldama.

Congreso del Estado. Palacio Legislativo.

Tels. 412-32-00 Ext. 25142 y 25146.